

PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESION

INDICE



9 Pág 1

Introducción

Capítulo 1 Aspectos Generales

- 1.1 Objeto
- 1.2 Factibilidades Otorgadas y en Trámite
- 1.3 Plazo
- 1.4 Modalidad de Concesión
- 1.5 Ente Regulador
- 1.6 Normas Aplicables
- 1.7 Interpretación
- 1.8 Definiciones

3  
5  
6  
6  
6  
6  
7  
8

Capítulo 2 Sociedad Concesionaria

- 2.1 Constitución
- 2.2 Objeto
- 2.3 Socios
- 2.4 Capital Mínimo
- 2.5 Aumentos de Capital
- 2.6 Duración y Domicilio
- 2.7 Medidas Judiciales

13  
13  
13  
14  
15  
15  
15

Capítulo 3 Toma de Posesión - Régimen Transitorio

- 3.1 Hora y Fecha
- 3.2 Acta
- 3.3 Acceso a la Información
- 3.4 Procedimiento de Toma de Posesión
- 3.5 Transferencia de Stocks de Insumos Químicos
- 3.6 Personal
  - 3.6.1 Dirección del Personal
  - 3.6.2 Vacaciones y Sueldo Anual Complementario
  - 3.6.3 Mes de Toma de Posesión
  - 3.6.4 Modo de Pago
- 3.7 Contratos
  - 3.7.1 Principios Generales
  - 3.7.2 Procedimiento
  - 3.7.3 Alcances de la Renegociación
  - 3.7.4 Régimen Transitorio
  - 3.7.5 Contratos Excluidos
- 3.8 Préstamo Internacional BID 552/OC-AR
  - 3.8.1 Descripción del Proyecto
  - 3.8.2 Términos Financieros
- 3.9 Seguros
- 3.10 Créditos
  - 3.10.1 General
  - 3.10.2 Créditos por Servicios Prestados
- 3.11 Deudas
- 3.12 Tributos Vencidos y en Curso
  - 3.12.1 Responsabilidad

16  
16  
16  
16  
17  
17  
17  
18  
18  
18  
19  
19  
20  
20  
22  
22  
23  
24  
26  
26  
26  
26  
27  
28  
28

M.E. y O.y S.P.  
187

ko

- 3.12.2 Modo de Pago
- 3.13 Honorarios del Asesor financiero -
- 3.14 Incumplimientos

**Capítulo 4 Normas de Servicio**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 4.1   | Condiciones de Prestación  | 30 |
| 4.2   | Requerimientos Generales   | 30 |
| 4.3   | Cobertura de Servicio  | 30 |
| 4.3.1 | Plazos y Mecanismo   | 30 |
| 4.3.2 | Obligatoriedad de la Prestación del Servicio                         | 30 |
| 4.3.3 | Obligatoriedad de la Conexión y del Pago del Servicio                | 31 |
| 4.3.4 | Conexión y Fuentes Alternativas de Agua Potable                      | 31 |
| 4.3.5 | Conexión de los Desagües Cloacales y Desagües Cloacales Alternativos | 32 |
| 4.3.6 | Inversiones por Terceros   | 32 |
| 4.3.7 | Renovación y/o Rehabilitación  | 33 |
| 4.4   | Calidad de Agua  | 33 |
| 4.4.1 | Agua Cruda   | 33 |
| 4.4.2 | Agua Potable   | 34 |
| 4.4.3 | Anormalidades en la Calidad del Agua Potable                         | 34 |
| 4.5   | Presión de Agua  | 36 |
| 4.6   | Caudal de Agua   | 37 |
| 4.7   | Continuidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable           | 38 |
| 4.8   | Inundaciones por Desbordes de Desagües Cloacales                     | 39 |
| 4.9   | Tratamiento de Efluentes   | 42 |
| 4.9.1 | Efluentes Cloacales  | 42 |
| 4.9.2 | Efluentes Industriales   | 44 |
| 4.10  | Atención a Usuarios  | 45 |

**Capítulo 5 Relaciones con el Ente Regulador**

|     |                                   |    |
|-----|-----------------------------------|----|
| 5.1 | General                           | 46 |
| 5.2 | Cooperación con el Ente Regulador | 46 |
| 5.3 | Cooperación con el Concesionario  | 48 |

**Capítulo 6 Régimen de Bienes**

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 6.1   | Clases de Bienes  | 50 |
| 6.1.1 | Bienes de Uso   | 50 |
| 6.1.2 | Bienes de Consumo   | 50 |
| 6.1.3 | Bienes Afectados al Servicio  | 50 |
| 6.1.4 | Bienes Afectados al Desarrollo de Actividades Complementarias               | 51 |
| 6.1.5 | Bienes no Afectados al Servicio   | 52 |
| 6.2   | Transferencia de Bienes   | 52 |
| 6.2.1 | Bienes Afectados al Servicio y al Desarrollo de Actividades Complementarias | 52 |
| 6.2.2 | Archivos y Documentación  | 53 |
| 6.2.3 | Bienes no Afectados al Servicio   | 54 |
| 6.3   | Facultades de Administración y Disposición                                  | 54 |
| 6.4   | Adquisición y Disposición de Inmuebles                                      | 54 |
| 6.5   | Producido de Actos de Disposición   | 55 |
| 6.6   | Control   | 55 |
| 6.7   | Amortización  | 56 |
| 6.8   | Administración Central  | 56 |
| 6.9   | Restitución de Bienes   | 56 |

M.E. y  
 O.y.S.P.  
 187

ko



|       |  |    |
|-------|--|----|
| 6.9.1 | Restituciones Anticipadas                  | 56 |
| 6.9.2 | Restitución a la Extinción de la Concesión | 57 |
| 6.10  | Responsabilidad                            | 57 |

**Capítulo 7 Régimen de Personal**

|      |  |    |
|------|--|----|
| 7.1  | Principios Generales                               | 59 |
| 7.2  | Obligaciones Anteriores                            | 59 |
| 7.3  | Obligaciones Posteriores                           | 60 |
| 7.4  | Convenciones Colectivas                            | 60 |
| 7.5  | Enfermedades y Accidentes Inculpables              | 60 |
| 7.6  | Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo | 60 |
| 7.7  | Examen Médico del Personal                         | 61 |
| 7.8  | Obra Social  | 61 |
| 7.9  | Convenios Educativos                               | 61 |
| 7.10 | Capacitación                                       | 62 |
| 7.11 | Plan de Retiro Voluntario                          | 62 |
| 7.12 | Extinción de la Concesión                          | 63 |

**Capítulo 8 Régimen Tributario**

|     |                            |    |
|-----|----------------------------|----|
| 8.1 | Principio General          | 65 |
| 8.2 | Inclusión en la Tarifa     | 65 |
| 8.3 | Tributos sobre el Contrato | 65 |

**Capítulo 9 Régimen de Contratos**

|     |                                |    |
|-----|--------------------------------|----|
| 9.1 | Procedimientos de Contratación | 67 |
| 9.2 | Extinción de la Concesión      | 68 |
| 9.3 | Subconcesión                   | 68 |

**Capítulo 10 Garantías y Seguros**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 10.1   | Garantía del Contrato                                   | 70 |
| 10.1.1 | Objeto y Monto  | 70 |
| 10.1.2 | Plazo para su Devolución                                | 70 |
| 10.1.3 | Modos de Constitución                                   | 70 |
| 10.1.4 | Riesgos a Cubrir  | 71 |
| 10.1.5 | Ejecución de la Garantía                                | 72 |
| 10.1.6 | Recomposición de la Garantía                            | 73 |
| 10.1.7 | Facultades del Concedente                               | 74 |
| 10.2   | Seguros   | 74 |
| 10.2.1 | General   | 74 |
| 10.2.2 | Seguro de Responsabilidad Civil                         | 75 |
| 10.2.3 | Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional | 75 |
| 10.2.4 | Seguro de Bienes  | 75 |
| 10.2.5 | Seguro de Vida  | 76 |

**Capítulo 11 Régimen Tarifario y Económico**

|      |   |    |
|------|---|----|
| 11.1 | Régimen Tarifario Aplicable   | 77 |
| 11.2 | Valores Tarifarios y Precios  | 77 |
| 11.3 | Vigencia del Ajuste Tarifario Ofertado                                | 77 |
| 11.4 | Precios Máximos. Exenciones y Rebajas dispuestas por el Concesionario | 77 |
| 11.5 | Exenciones, Rebajas y Subsidios dispuestos por el PEN                 | 77 |
| 11.6 | Facturación y Cobro   | 78 |

M.E. y O.S.P.  
187

*[Handwritten signature]*



|  |    |
|--|----|
| 11.7 Recaudación para el Ente Regulador                                    | 80 |
| 11.8 Mora. Régimen de Recargos e Intereses                                 | 80 |
| 11.9 Facultades sobre la Deuda   | 81 |
| 11.10 Corte del Servicio   | 81 |
| 11.11 Modificaciones en los Valores Tarifarios y Precios                   | 82 |
| 11.11.1 Principios Generales   | 82 |
| 11.11.2 Rechazo de Solicitudes   | 83 |
| 11.11.3 Revisiones Ordinarias  | 84 |
| 11.11.4 Revisión Extraordinaria Por Modificación de Costos                 | 86 |
| 11.11.5 Otras Revisiones Extraordinarias                                   | 90 |
| 11.11.6 Plazo de Resolución de Revisiones Extraordinarias. Vigencia        | 93 |
| 11.12 Modificaciones al Régimen Tarifario                                  | 93 |
| 11.12.1 Principios Generales   | 93 |
| 11.12.2 Causas   | 94 |
| 11.12.3 Regulación y Efectos   | 94 |
| 11.12.4 Limitaciones   | 95 |
| 11.13 De los Principios Contenidos en el Artículo 44 del Marco Regulatorio | 95 |
| 11.13.1 Costo Económico de la Prestación                                   | 95 |
| 11.13.2 Implementación del Régimen Tarifario Medido Obligatorio            | 96 |

## Capitulo 12 Estudios, Planes e Informes

|  |     |
|--|-----|
| 12.1 Provisión de Información - General                  | 98  |
| 12.1.1 Registro de Información                           | 98  |
| 12.1.2 Verificación                                      | 99  |
| 12.1.3 Actualización                                     | 99  |
| 12.2 Auditor Técnico y Auditor Contable                  | 99  |
| 12.3 Inventario de Bienes                                | 100 |
| 12.4 Evaluación del Estado, Funcionamiento y Rendimiento | 100 |
| 12.5 Estudio del Servicio                                | 101 |
| 12.6 Plan de Prevención y Emergencias                    | 101 |
| 12.7 Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES)     | 102 |
| 12.7.1 Concepto  | 102 |
| 12.7.2 Objeto  | 102 |
| 12.7.3 Planes Quinquenales                               | 102 |
| 12.7.4 Declaración de Area de Expansión                  | 104 |
| 12.7.5 Declaración de Metas de Servicio                  | 105 |
| 12.8 Informes al Ente Regulador                          | 106 |
| 12.8.1 Informe Anual                                     | 106 |
| 12.8.2 Informe sobre Niveles de Servicio                 | 106 |
| 12.8.3 Informe de Situación del Plan Quinquenal          | 107 |
| 12.8.4 Informes Adicionales                              | 108 |
| 12.9 Publicación de la Información                       | 108 |
| 12.9.1 Informe sobre Niveles de Servicio                 | 108 |
| 12.9.2 Informe Anual al Usuario                          | 109 |

## Capítulo 13 Responsabilidad, Incumplimientos y Sanciones

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| 13.1 Responsabilidad              | 110 |
| 13.2 Caso Fortuito o Fuerza Mayor | 111 |
| 13.3 Sanciones y Competencia      | 111 |
| 13.4 Publicidad                   | 111 |
| 13.5 Normas Generales             | 111 |
| 13.6 Procedimiento                | 112 |

M.E. y  
O.S.P.  
184

10





|  |     |
|--|-----|
| 13.7 Pautas Interpretativas                                  | 113 |
| 13.8 Eximición   | 113 |
| 13.9 Apercibimiento  | 113 |
| 13.10 Multas   | 114 |
| 13.10.1 Modo de Aplicación                                   | 114 |
| 13.10.7 Agravamiento   | 118 |
| 13.10.8 Reincidencia o Contumacia                            | 118 |
| 13.10.9 Casos no Previstos                                   | 118 |
| 13.11 Atrasos en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio | 118 |
| 13.12 Rescisión  | 120 |

**Capítulo 14 Extinción y Prórroga de la Concesión**

|   |     |
|---|-----|
| 14.1 Causas   | 121 |
| 14.2 Vencimiento del Plazo  | 121 |
| 14.3 Culpa del Concesionario  | 121 |
| 14.4 Culpa del Concedente   | 122 |
| 14.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor   | 123 |
| 14.6 Concurso Preventivo, Quiebra, Disolución y Liquidación del Concesionario | 123 |
| 14.7 Rescate de la Concesión  | 123 |
| 14.8 Consecuencias  | 123 |
| 14.8.1 Extinción sin culpa  | 123 |
| 14.8.2 Extinción por culpa del Concesionario                                  | 124 |
| 14.8.3 Extinción por culpa del Concedente                                     | 124 |
| 14.9 Procedimientos   | 125 |
| 14.9.1 Recepción Provisoria   | 125 |
| 14.9.2 Recepción Definitiva   | 126 |
| 14.9.3 Vencimiento del Plazo  | 126 |
| 14.9.4 Culpa del Concesionario  | 126 |
| 14.9.5 Culpa del Concedente   | 127 |
| 14.9.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor   | 128 |
| 14.9.7 Rescate  | 128 |
| 14.10 Pagos   | 128 |
| 14.11 Prórroga  | 128 |

**Capítulo 15 Disposiciones Finales**

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| 15.1 Prestaciones Comprometidas | 129 |
| 15.2 Domicilio                  | 129 |
| 15.3 Toma de Conocimiento       | 129 |
| 15.4 Jurisdicción               | 129 |

**ANEXOS**

|            |   |
|------------|---|
| Anexo I    | Metas y Obligaciones de Mejora y Expansión del Servicio                     |
| Anexo II   | Normas de Calidad de Agua y Efluentes                                       |
| Anexo III  | Inventario de Bienes de OSN   |
| Anexo IV   | Inventario de Bienes de OSN que no se Transfieren                           |
| Anexo V    | Listado y Precios Unitarios de Insumos Químicos a entregar al Concesionario |
| Anexo VI   | Listado de Personal   |
| Anexo VII  | Régimen Tarifario de la Concesión   |
| Anexo VIII | Garantía del Contrato   |
| Anexo IX   | Mecanismo de Control de Gestoría por el Operador                            |
| Anexo X    | Estatuto de la Sociedad Concesionaria                                       |
| Anexo XI   | Mecanismo de Habilitación de Revisiones Tarifarias                          |
| Anexo XII  | Manifestaciones Complementarias   |
| Anexo XIII | Proyecto Convenio de Colaboración   |

M.E. y  
O. y S.P.

187

ko



271

MODELO DE CONTRATO DE CONCESION

Este contrato se celebra en Buenos Aires, a los .... días del mes de ..... de 1993, entre:

- a) El Estado Nacional, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, Dr. Domingo F. Cavallo en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1443/91 y ...../93 (en adelante "el Concedente").
- b) Aguas Argentinas S.A., una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires por los integrantes del Adjudicatario de la Licitación para la concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales actualmente prestado por OSN y con la participación de los empleados de OSN, organizados en un Programa de Propiedad Participada (en adelante "el Concesionario"), representada en este acto por .....

y Considerando:

Que en ejecución de la Ley 23.696 el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos Números 2074/90, 1443/91 y 2408/91, mediante los cuales, con el fin de privatizar el servicio de agua potable y desagües cloacales prestado por OSN, se resolvió otorgar una concesión de servicio público al efecto.

Que en ejecución de los Decretos citados, y mediante el ejercicio de facultades delegadas, la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos dictó las Resoluciones Nros. 97/91 y 178/91, por las cuales se implementó la convocatoria a una Licitación Pública Internacional con el fin de seleccionar a los socios principales del futuro Concesionario, así como al Operador del servicio.

Que mediante el Decreto 999/92 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Marco Regulatorio de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales de competencia de OSN.

Que mediante la Resolución Nº 53/92 la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante SOPyC) precalificó a los grupos que consideró aptos para competir en la faz técnica y económica de la Licitación referida.

Que mediante Resolución Nº 186/92 la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones aprobó el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas Particulares.

Que mediante Resolución Nº 155/92 la SOPyC adjudicó ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional la licitación al Oferente denominado Aguas Argentinas, constituido por Lyonnaise des Eaux - Dumez, Sociedad Comercial del Plata S.A., Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., Meller S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Compagnie Generale des Eaux S.A., Anglian Water Plc.

M.E. y O. y S.P. 187



Que mediante Decreto Nro. ... el Poder Ejecutivo Nacional Aprobó la adjudicación realizada por la SOPyC.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 6 del Pliego, el Adjudicatario constituyó la sociedad anónima denominada Aguas Argentinas S.A., con la participación accionaria establecida para los empleados de OSN que pasen a desempeñarse en el Concesionario, organizados en un Programa de Propiedad Participada.

Que, en consecuencia, el presente contrato consiste en la Concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales prestados por OSN, con el alcance definido en su Artículo 1.1, en favor de Aguas Argentinas S.A..

Que este contrato se celebra en cumplimiento de lo establecido en el Pliego, respetando sus disposiciones, las circulares aclaratorias, el contenido de la Oferta del Adjudicatario, y siguiendo los lineamientos del "Modelo de Contrato" aprobado conjuntamente con el Pliego.

En consecuencia, las partes acuerdan:

10

|                      |
|----------------------|
| M.E. y<br>O. y S. P. |
| 184                  |
|                      |

782



CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO

1.1.1

El objeto de este Contrato es la Concesión de la captación y potabilización de agua cruda, el transporte, distribución y comercialización de agua potable, la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que se viertan al sistema cloacal ajustados a las normas establecidas en el Marco Regulatorio que se reproducen en el Anexo II y las normas del Decreto 674/89 correlativas aplicables relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen, salvo modificación que disponga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. A tal efecto se incluyen el mantenimiento y la expansión de las obras existentes, así como la construcción de obras nuevas.

El ámbito territorial de la Concesión comprende la Capital Federal y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, todos ellos en la Provincia de Buenos Aires, excluyendo las áreas donde se hubiera acordado que los servicios sean prestados por terceros. Los acuerdos se tratan de permisos precarios otorgados en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 13.577. El Concesionario no tendrá derechos ni obligaciones sobre las condiciones de explotación en dichas áreas, excepto las que oportunamente pudiere establecer el Ente Regulator.

El servicio a prestar no incluye el del área de desagües cloacales desvinculados correspondientes al partido de Morón, según lo establecido en los términos del Decreto Nº 358/92.

⊕ 1.1.2

El servicio a prestar incluye el abastecimiento de agua potable en bloque a la Municipalidad de Quilmes, según los convenios existentes entre OSN y la referida Municipalidad, los términos de la Oferta y las modificaciones que en el futuro pudieren pactarse con el Concesionario, mediando intervención del Ente Regulator.

1.1.3

Asimismo, el Concesionario debe continuar

M.E. y O.y S.P.  
187

180



recibiendo efluentes cloacales de las Municipalidades de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela en las condiciones actuales ajustadas a lo establecido en el Marco Regulatorio, y con las modificaciones que en el futuro pudieren pactarse con el Concesionario, mediando intervención del Ente Regulador.

El servicio debe incluir la depuración de los efluentes provenientes de los partidos de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela.

1.1.4 El Concesionario se hace cargo de las actividades que realizaba OSN para la prestación del servicio que es objeto de la Concesión, según los artículos precedentes. Las actividades complementarias a las descriptas en los mismos podrán ser continuadas, modificadas o suprimidas libremente por el Concesionario. Dichas actividades comprenden: fabricación de productos químicos, transporte y talleres.

1.1.5 No se incluyen dentro del objeto de la Concesión aquellas actividades que no son expresamente delegadas al Concesionario en este Contrato de Concesión. En particular quedan excluidas, salvo en lo referido expresamente en este Contrato, las actividades de control de la contaminación, preservación de los recursos hídricos y la percepción de derechos especiales por vertidos directos en los cursos de agua, así como los compromisos derivados de convenios de asistencia técnica provincial y municipal, la aprobación de planos e instalaciones, la fiscalización de otras concesiones o permisos otorgados y las actividades sociales que presta OSN.

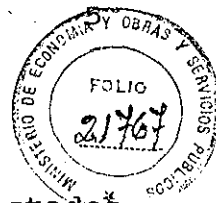
1.1.6 No se incluye dentro del objeto de la Concesión, la prestación y el cobro del servicio de desagües pluviales con excepción de lo establecido en el segundo párrafo de este Artículo. Quedan excluidos de la responsabilidad del Concesionario las redes de desagües pluviales existentes y sus accesos como así también los sumideros y sus vinculaciones a la red de desagües pluviales.

En el caso particular del denominado Radio Antiguo de la Ciudad de Buenos Aires, el Concesionario tiene a su cargo el sistema colector pluviocloacal existente y las vinculaciones a ese sistema en dicho radio.

Los límites entre el sistema pluvial y el colector pluviocloacal, en el Radio Antiguo, están dados por las cámaras de conexión entre ambos, en caso de existir éstas, o en su defecto, por el punto de conexión entre ellas.

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |

10



**1.2 FACTIBILIDADES OTORGADAS Y EN TRAMITE**

El Concesionario debe respetar en los términos pactados por OSN las factibilidades otorgadas hasta la fecha de Toma de Posesión. El Concesionario deberá incluir las áreas correspondientes a dichas factibilidades en el régimen contemplado en 12.7.4 para el primer plan quinquenal, según 12.7.3, siempre que ello se corresponda con las metas establecidas en el Anexo I.

OSN no considerará otras factibilidades que las consignadas en el Pliego. Respecto de las factibilidades en trámite, éstas podrán ser resueltas hasta la fecha de Toma de Posesión.

El Concesionario tendrá el derecho de resolver las factibilidades en trámite que no hubieren sido resueltas por OSN hasta la fecha de Toma de Posesión.

El Concesionario será el responsable de controlar y verificar que las obras que ya estuvieran siendo ejecutadas por terceros al momento de la Toma de Posesión o las que se debieren ejecutar dentro del área regulada por la Concesión, ya fuera en razón de las mencionadas factibilidades otorgadas o en trámite, se realicen en un todo de acuerdo con las normas técnicas vigentes aplicables a las obras que él mismo ejecute, con prescindencia de las previsiones que el Concesionario hubiera contemplado en los Planes Quinquenales que las comprenden.

Respecto de todas las factibilidades mencionadas, así como de las que él mismo pudiere otorgar, el Concesionario será el responsable de garantizar que las obras derivadas de dichas factibilidades se ejecuten dentro de los tiempos correspondientes al Plan Quinquenal que las comprenda y que reúnan las condiciones técnicas aplicables a las obras que el mismo ejecute.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior, es aplicable en tanto las obras estén incluidas en el plan quinquenal correspondiente. Esta responsabilidad del Concesionario no se elimina ni disminuye por el hecho de que se le otorgue una factibilidad a un tercero, cualquiera sea la autoridad que haya resuelto la misma.

El Concesionario deberá hacerse cargo del servicio derivado de las obras mencionadas, como máximo, al momento que indique el Plan Quinquenal que las comprende, pero de adelantarse la ejecución de las mismas deberá hacerlo en el momento en que estuvieren concluidas y técnicamente pudieren ser habilitadas.

El Concesionario no podrá alegar razones que impliquen el incumplimiento de las metas comprometidas en los planes quinquenales.

M.E. y  
O. y S. P.  
187

En el caso que las obras en cuestión fuesen ejecutadas íntegramente por terceros, el Concesionario no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de cargo de infraestructura o de conexión, establecidos en el Régimen Tarifario aplicable, u otros montos por razones análogas.

En el caso de obras inconclusas por suspensión y/o paralización y/o atrasos de trabajos contratados por terceros, cualquiera fuere la causa, el Concesionario pondrá el hecho en conocimiento del Ente Regulador, el cual, en forma conjunta con el comitente administrativo que hubiere autorizado o contratado la obra y con el Concesionario, convendrá la solución al caso con el objetivo de cumplimentar las metas perseguidas.

En todos los casos los terceros transferirán al Concesionario las obras, libres de todo pago, compensación o cargo de cualquier especie, salvo que existiere un convenio particular entre los terceros en cuestión y el Concesionario.

El Concesionario respecto de los contratos o acuerdos cedidos, será enteramente responsable por cualquier reclamo emergente desde la fecha de cesión.

En el caso que la obra de red domiciliaria incluya la realización de las tareas de conexión, las mismas no podrán ser cobradas por el Concesionario.

Una vez que el Concesionario se hubiere hecho cargo del servicio será de aplicación el Régimen Tarifario de la Concesión y las disposiciones del Capítulo 11 de este Contrato, en lo pertinente.

1.3 PLAZO

El plazo de la Concesión se establece en treinta (30) años a partir de la Toma de Posesión del Servicio.

1.4 MODALIDAD DE CONCESION

La Concesión del servicio es otorgada en forma gratuita para el Concesionario. Ello implica que éste está exceptuado de la obligación de pago de canon.

M.E. y  
O. y S.P. 1.5  
184

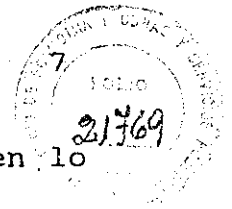
1.5 ENTE REGULADOR

El Concesionario y el servicio que éste presta están bajo el control y regulación del Ente Regulador designado a tal efecto. Las relaciones con el mismo se deben ajustar a lo dispuesto en el Marco Regulatorio y en este Contrato de Concesión.

1.6 NORMAS APLICABLES

Las normas aplicables a este Contrato según cláusula 1.7 del Pliego se interpretarán en el siguiente orden de prelación:

10



- 1.6.1 La Ley 23.696 y Normas Reglamentarias, y, en lo pertinente, la Ley 13.577 y modificatorias.
- 1.6.2 El Marco Regulatorio aprobado para la actividad en Concesión, mediante Decreto N°999/92 del PEN.
- 1.6.3 El Pliego aprobado por Resolución N° 186/92 de la SOPyC y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones de la SOPyC N° 198/92, 226/92, 233/92, 236/92, 240/92, 241/92, 242/92, 243/92, 247/92, 249/92 respectivamente.
- 1.6.4 El Pliego de Precalificación aprobado por Resolución N° 178/91 de la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos y su circular aclaratoria N° 1.
- 1.6.5 La Oferta del Consorcio Aguas Argentinas en los términos en que fuera calificada por Actas N° 97 y 101 de la Comisión Técnica de Privatización de OSN con los requisitos aprobados en Acta N° 102 de esa Comisión.
- 1.6.6 Este Contrato de Concesión y el decreto aprobatorio del mismo.

Este Contrato de Concesión debe ser interpretado en el marco de las obligaciones descriptas en el Pliego y sus circulares aclaratorias y la legislación mencionada. En caso que existieran discrepancias o contradicciones entre esta documentación y el Contrato de Concesión, que no admitan ninguna interpretación que mantenga en vigor todas las cláusulas en cuestión, prevalecerá el Pliego y sus circulares aclaratorias y la legislación mencionada.

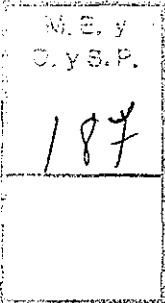
En un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, toda resolución adoptada por el Ente Regulator será comunicada a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Privatizaciones.

## 1.7 INTERPRETACION

- 1.7.1 Este Contrato debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global que comprende las demás normas aplicables.

El orden de los Capítulos y cláusulas de este Contrato no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos.

- 1.7.2 Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 1.7.3 Todos los plazos establecidos en el presente Contrato se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en



16







**Areas Nuevas** Territorios situados fuera del Area Regulada, que en el futuro puedan ser incorporadas a ella.

**Autoridad de Aplicación (SOPyC)** Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

**Autoridad Local** Cada una de las Municipalidades comprendidas en el Area Regulada.

**Comisión** Comisión Técnica de Privatización de OSN creada por Resolución MOSP Nº 97/91.

**Concedente** Poder Ejecutivo Nacional.

**Concesionario** Aguas Argentinas S.A.

**Consultores** El Consultor Técnico y el Asesor Financiero contratados en el marco del proceso de privatización de OSN.

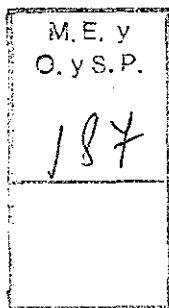
**Efluente Cloacal** Cualquier descarga domiciliaria, comercial o industrial aceptables según las normas vigentes, que contenga sólo residuos domésticos normales, y que sea recibida por la red cloacal.

**Ente Regulador** El Ente Tripartito creado por la Ley 23.696, Anexo I-3 y establecido por Convenio de fecha 10/02/92 entre la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ratificado por Decreto Nº 999/92 del PEN o quien lo sustituya en el futuro.

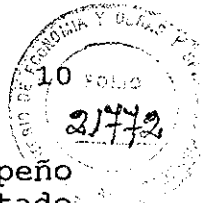
**Estudio del Servicio** Estudio sobre la situación actual del servicio a realizar por el Concesionario durante el primer año, según lo establecido en el Artículo 12.5.

**Factibilidad** Autorización o consentimiento de OSN a un tercero para construir obras destinadas a la prestación del servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.

**Fuente de Agua** Una fuente de agua cruda para su posterior uso como Agua Potable.



16



**Informe Anual**

Informe de análisis del desempeño del Concesionario presentado anualmente al Ente Regulador, precisando asimismo las obras y acciones a llevar a cabo en el año inmediato siguiente, según lo establecido en el Artículo 12.8.1.

**Ley orgánica de OSN**

La Ley 13.577 y sus modificatorias.

**Marco Regulatorio**

El Reglamento aprobado por Decreto N° 999/92 del PEN para regular la Concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, y sus posteriores modificaciones.

**Normas de servicio**

Las normas que corresponden a la calidad del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, tal como se establecen en el Capítulo 4 y sus eventuales modificaciones.

**Oferta**

Propuesta del Adjudicatario en el proceso de Licitación, comprendida por los Sobres 1 y 2, con las aclaraciones que correspondan, según la cual resultó adjudicatario de la Concesión.

**Oferta Económico-Financiera**

Sobre 2 de la Oferta

**Oferta Técnica**

Sobre 1 de la Oferta

**Operador**

Lyonnaise des Eaux - Dumez.

**Obras Sanitarias de la Nación (OSN)**

La empresa organizada según la Ley N° 13.577 y modificatorias.

**Plan de Mejoras y Expansión del Servicio**

Obligación que asume el Concesionario para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora y expansión del servicio público concesionado, según lo establecido en el Artículo 12.7.

**Pliego**

El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 186/92 de la SOPyC sus circulares aclaratorias y modificatorias.

M.E. y O.yS.P.  
187

10

**Programa de Propiedad Participada**

El sistema por el cual los empleados de la Sociedad Concesionaria pueden acceder a la propiedad de acciones de la Sociedad Concesionaria, conforme lo dispone la Ley 23.696 y los Decretos dictados en su consecuencia.

**Red domiciliaria**

Sistema de cañerías necesarias para conectar a los Usuarios con las redes maestras.

**Servicio**

La totalidad del objeto de la Concesión, tal como se describe en el Artículo 1.1 de este Contrato.

**SOPYC**

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

**SRNYAH**

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

**Toma de Posesión**

Fecha fijada en el Contrato de Concesión en la cual el Concesionario toma la operación del servicio y su consecuente responsabilidad.

**Tratamiento Primario**

El tratamiento de efluentes cloacales y/o industriales que permita la eliminación de, como mínimo, el 50% de los sólidos suspendidos totales, y el 35% de la demanda bioquímica de oxígeno total (DBO) de ingreso al tratamiento, en todos los casos respetando las normas vigentes incluyendo también el tratamiento y/o disposición final de los barros producidos y de los sólidos extraídos por cualquier medio idóneo para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

**Tratamiento Secundario**

El tratamiento de efluentes cloacales y/o industriales que en conjunto con el tratamiento primario permita la eliminación de, como mínimo, el 85% de los sólidos suspendidos totales y el 85% de la demanda bioquímica de oxígeno total (DBO), incluyendo también el tratamiento y/o

M.E. y  
O.y S.P.

187

10

disposición final de los barros producidos y de los sólidos extraídos por cualquier medio idóneo para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

**Usuarios**

Las personas físicas o jurídicas que reciben o puedan recibir del Concesionario el servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.

**Vida útil de los Bienes**

El lapso estimado según normas usuales técnicas y contables durante el cual un determinado bien es normalmente generador de utilidad económica.

*[Handwritten signature]*

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>C.yS.P. |
| 187               |
|                   |

## CAPITULO 2

### SOCIEDAD CONCESIONARIA

#### 2.1 CONSTITUCION

Se deja constancia que con carácter previo a la firma de este Contrato de Concesión, el adjudicatario ha constituido una sociedad anónima de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.

Las normas estatutarias de dicha sociedad, que hubieren sido establecidas en virtud de lo dispuesto en el Pliego, serán inmodificables durante la vigencia de la Concesión. El Estatuto Societario se adjunta en el Anexo X.

En tanto no se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad correspondiente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, bajo la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada del adjudicatario y de las personas que lo integran, con la excepción de los empleados del Concesionario que se constituyeran en accionistas según 6.8 del Pliego.

#### 2.2 OBJETO

El objeto de la sociedad deberá ser, mientras dure la vigencia de este Contrato de Concesión, exclusivamente el cumplimiento del mismo.

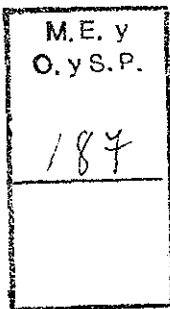
#### 2.3 SOCIOS

2.3.1 Los socios integrantes de la sociedad concesionaria deberán ser las mismas personas integrantes del Adjudicatario, en las participaciones comprometidas en la oferta y los empleados del Concesionario que hubieren suscripto acciones según 6.8 del Pliego.

2.3.2 El Operador deberá mantener la propiedad de como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. Esta participación accionaria será nominativa e intransferible durante toda la vigencia de la Concesión.

En caso que la Inspección General de Justicia observase la inclusión de la cláusula de intransferibilidad, como la de cualquier otra exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, ello no afectará a su plena vigencia como obligaciones contractuales asumidas frente al Concedente.

2.3.3 El cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social con derecho a voto, incluyendo o no el veinticinco por ciento (25%) establecido en el



↓  
P

punto 2.3.2 y excluyendo el diez por ciento (10%) establecido en el punto 2.3.4, deberá estar constituido por acciones nominativas cuya titularidad no podrá ser transferida durante el período de vigencia de la Concesión, salvo autorización previa y expresa del Concedente. Esta autorización no podrá referirse al porcentaje correspondiente al Operador.

2.3.4 Deberá mantenerse la participación del diez por ciento (10%) del capital social con derecho a voto correspondiente a los empleados de OSN que pasan a desempeñarse como empleados del Concesionario, de acuerdo con lo establecido en 6.8 del Pliego y en el estatuto de la Sociedad Concesionaria, y de los empleados del Concesionario que en el futuro adhieran al Programa de Propiedad Participada.

2.3.5 Respetando lo establecido en 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4 la Sociedad Anónima Concesionaria podrá hacer oferta pública de sus acciones, como así mismo realizar nuevas emisiones, con sujeción a lo establecido en 2.5.

2.3.6 Deberá respetarse en todo momento el régimen de responsabilidades establecidas en el Artículo 3.3.1 del Pliego y el mantenimiento del mecanismo de control de gestión por el Operador establecido en el Estatuto de la Sociedad Concesionaria y en la documentación incluida en el Anexo IX.

## 2.4 CAPITAL MINIMO

La sociedad concesionaria deberá mantener un capital mínimo equivalente a dólares estadounidenses ciento veinte millones (U\$S 120.000.000.-), que deberá ser integrado únicamente en efectivo. La integración del Capital será de como mínimo un cincuenta por ciento (50%) durante el primer año de la Concesión y el resto durante el segundo año. En todos los casos deberán respetarse las disposiciones de la Ley 19.550.

Dicho capital deberá ser integrado en su totalidad por el Adjudicatario, incluyendo en consecuencia el correspondiente al diez por ciento (10%) de acciones previstas para el Programa de Propiedad Participada.

La integración de este porcentaje será referida al valor nominal del capital y su devolución en el marco del Programa de Propiedad Participada no contemplará intereses ni cargas financieras de ningún tipo.

Este capital podrá aumentarse, pero no podrá ser disminuido por debajo del capital mínimo durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y.S.P. |
| 187                |
|                    |

10



## 2.5 AUMENTOS DE CAPITAL

En todo aumento de capital la Sociedad Concesionaria deberá contemplar la no afectación de las proporciones contempladas en 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4, a la vez que deberá ofrecer la suscripción de por lo menos el diez por ciento (10%) de la nueva emisión a través de oferta pública en el Mercado de Valores de Buenos Aires o cualquier otro mercado autorregulado aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

## 2.6 DURACION Y DOMICILIO

La duración de la Sociedad Concesionaria se extenderá hasta que expiren la totalidad de las obligaciones emergentes de este Contrato de Concesión.

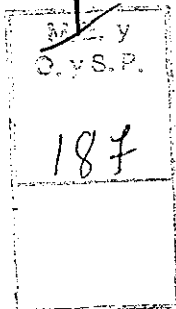
Se deja constancia que el estatuto prevé una cláusula de prórroga automática y/o reconducción del Contrato social para el caso que se prorrogare el plazo del Contrato de Concesión.

El domicilio y sede social deben mantenerse dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

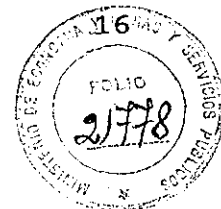
## 2.7 MEDIDAS JUDICIALES

El PEN deberá ser parte en cualquier pedido de intervención judicial a la Sociedad Concesionaria que requirieran los socios o terceros, para lo cual el Concesionario deberá notificar al PEN y solicitar su citación judicial como tercero interesado.

Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad, disponibilidad o administración del servicio o de los bienes afectados al mismo deberá ser notificada por el Concesionario al Ente Regulador.







### CAPITULO 3

#### TOMA DE POSESION - REGIMEN TRANSITORIO

##### 3.1 HORA Y FECHA

La Toma de Posesión será a las cero horas (00.00 hs.) del día 1º de Mayo de 1993.

A todos los efectos de este Contrato se considerará esta fecha y hora.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 14, la Concesión caducará a las veinticuatro horas (24.00 hs.) del día 30 de Abril de 2023.

Se deja constancia que a partir del día 1º de Abril de 1993 personal superior del Concesionario intensificará tareas en OSN tendientes a una eficiente y ordenada transferencia en la fecha de Toma de Posesión

##### 3.2 ACTA

A las diez horas (10.00 hs.) del día de la fecha fijada como de Toma de Posesión, se labrará un acta entre el Concesionario y OSN, donde se dejará constancia de la transferencia del servicio, de la tenencia y operación de los bienes, de la transferencia del personal según el listado del Anexo VI actualizado con las bajas producidas -incluido el personal que será asignado a la gestión de OSN Residual y del Ente Regulador- y de la conducción del mismo por parte de OSN en favor del Concesionario.

Este acta deberá ser suscripta por el Interventor de OSN, el Presidente del Directorio del Concesionario, o quienes éstos designaran a tal efecto.

##### 3.3 ACCESO A LA INFORMACION

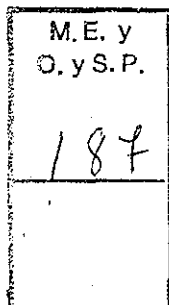
A partir de la inicialización de este Contrato de Concesión el Adjudicatario tendrá derecho de consultar la información comercial, contable, laboral y técnica relativa a la gestión de OSN.

Ni el Concedente, ni la SOPyC, ni OSN, ni la Comisión, ni los Consultores asumirán responsabilidad alguna respecto de la calidad o exactitud de la información suministrada.

##### 3.4 PROCEDIMIENTO DE TOMA DE POSESION

En la fecha de Toma de Posesión se le entregará al Concesionario la tenencia de todos los bienes afectados al servicio y al desarrollo de las actividades complementarias utilizados por OSN, con excepción de aquellos que expresamente se excluyen en el Anexo IV.

Dentro del plazo de doce (12) meses a partir de dicha



*Handwritten signature or initials.*

fecha, el Concesionario deberá, basado en el inventario actualizado de bienes realizado según 12.3, manifestar a la SOPyC y al Ente Regulador, quienes no podrán negarse a recibirlos sin razones fundadas, cuáles de tales bienes, o partes de los mismos, no serán requeridos para la Concesión.

En el caso de inmuebles en particular, el Concedente, a través de quien designe la SOPyC, conformará una Comisión especial con el Concesionario a los efectos de determinar dentro del plazo indicado, las desafectaciones totales o parciales que resulten necesarias debido a la no utilización o a la subutilización de dichos inmuebles. En caso de discrepancia relativa a la necesidad o no de determinado bien para el servicio, el Ente Regulador resolverá la cuestión a requerimiento de cualquiera de las partes en los términos del Artículo 68 del Marco Regulatorio.

En caso de negativa o reticencia de la SOPyC en recibir los bienes que a juicio del Concesionario no fueren necesarios para la Concesión, este último estará facultado, previa intimación por treinta (30) días, para consignar judicialmente los mismos. Entretanto, será de aplicación lo dispuesto en 6.10.

**3.5 TRANSFERENCIA DE STOCKS DE INSUMOS QUIMICOS**

En el Anexo V se incluye un listado indicativo de los insumos químicos necesarios para una operación estimada de treinta (30) días, que OSN transferirá al Concesionario, indicando los volúmenes y cantidades máximas que éste recibirá. Asimismo se indica el precio unitario de cada insumo pagado por OSN en su última compra.

Dentro de los cinco (5) días desde la Toma de Posesión el Concesionario, juntamente con un representante de OSN designado al efecto, deberán realizar de común acuerdo el inventario de dichos insumos existentes al momento de la Toma de Posesión y disponibles para su uso por el Concesionario.

Dentro de los treinta (30) días posteriores el Concesionario pagará a OSN el monto resultante.

Cualquier diferencia en torno al inventario de los insumos será resuelta por la SOPyC.

**3.6 PERSONAL**

**3.6.1 Dirección del Personal**

Con cinco (5) días de anticipación, como mínimo, previos a la Toma de Posesión, el Interventor de OSN comunicará a todo el personal que, desde dicha instancia deberá recibir instrucciones del personal que el Concesionario hubiere designado para tal fin y cuyo listado se incluirá en dicha

M.E. y  
O. y S.P.  
187

160

comunicación.

OSN realizará únicamente la comunicación general, no personal, establecida en el Artículo 3.6.1, siendo facultad del Concesionario la realización de cualquier notificación adicional.

### 3.6.2 Vacaciones y Sueldo Anual Complementario

El costo de la obligación de otorgar al personal sueldo anual complementario por el período dentro del cual se verifique la Toma de Posesión, será distribuido entre OSN y el Concesionario en proporción al tiempo trabajado para cada empleador.

El costo de otorgar vacaciones al personal devengadas durante el año 1992 y posteriores, y no gozadas antes de la Toma de Posesión será asumido íntegramente por el Concesionario. Todo otro costo de causa anterior por este mismo concepto será asumido por OSN.

### 3.6.3 Mes de Toma de Posesión

La contribución Unica de Seguridad Social, cualquier otra contribución laboral o previsional y los salarios devengados hasta el fin del mes calendario durante el cual ocurra la Toma de Posesión, serán distribuidos entre OSN y el Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante ese período para cada empleador. A estos efectos se considerarán días corridos.

Toda otra contribución laboral abarca tanto las contribuciones propiamente dichas, como también los aportes a retener al personal y comprende todos los que tengan origen en disposiciones legales, como así también convencionales o disposiciones de entidades sindicales o por parte de autoridad competente.

### 3.6.4 Modo de Pago

Las obligaciones contempladas en los artículos 3.6.2 y 3.6.3 serán asumidas, frente a los trabajadores, por el Concesionario. OSN pagará al Concesionario los costos acreditados por tales conceptos, en las proporciones allí indicadas, en tanto se vayan efectivizando y dentro de los treinta (30) días de solicitados.

En caso de mora esta obligación devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta (30) días.

M.E. y  
O.y S.P.  
187

10

Si por cualquier motivo se condenara al Concesionario por sentencia judicial firme al pago de algún concepto asumido en el Capítulo 11 del Pliego de Bases y Condiciones por OSN o el Concedente, el Estado Nacional reembolsará al Concesionario dichos importes en la forma establecida en los dos párrafos anteriores.

Dicho reembolso comprende el capital de condena, sus eventuales actualizaciones, intereses, costos y costas a cargo del Concesionario con motivo de tales pleitos.

Todos los pagos que deba afrontar el Concesionario deberán ser tomados como efectuados por cuenta y orden de OSN, en la medida que los pagos a realizar correspondan a obligaciones de las que OSN resulta responsable en virtud de lo dispuesto.

### 3.7 CONTRATOS

#### 3.7.1 Principios Generales

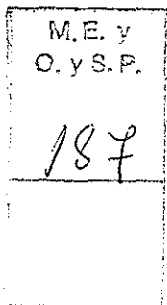
Los contratos de todo tipo de OSN vigentes al momento de la Toma de Posesión, y sobre los que exista acuerdo entre el Concesionario y los respectivos contratistas, podrán ser continuados por el Concesionario, previa renegociación cuando correspondiere.

A los efectos del párrafo anterior, el Pliego contiene una lista de los contratos que podrán ser transferidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.7.3.

Se entiende por contratos vigentes aquellos en los cuales existen obligaciones pendientes, recíprocas o a cargo sólo del contratista. No se comprenden en este Capítulo aquellos contratos con obligaciones pendientes sólo a cargo de OSN, los cuales no serán transferidos al Concesionario.

Deberán ser continuados obligatoriamente por el Concesionario, en los términos pactados, los contratos indicados taxativamente en el Pliego. La cesión tendrá efectos retroactivos a la Toma de Posesión, a partir de su aceptación por parte del contratista cedido y no comprenderá la de las obligaciones de OSN de causa anterior a la Toma de Posesión.

En todos los casos OSN realizará una medición parcial de los trabajos a la fecha de Toma de Posesión, y entregará al Concesionario los bienes construidos y acopiados, independientemente de la suerte del Contrato.



*[Handwritten signature]*

El Concesionario podrá asistir a OSN en las mediciones de los contratos.

Las licitaciones en curso relacionadas con el objeto de la Concesión no serán anuladas, a menos que el Concesionario así lo requiera a las autoridades correspondientes. En tal caso éstas procederán a implementar las medidas pertinentes.

### 3.7.2 Procedimiento

El Concesionario deberá analizar los contratos vigentes a fin de intentar la renegociación y continuación de los mismos.

En caso de arribarse a una renegociación, la misma deberá incluir la cesión del contrato al Concesionario en los términos establecidos en este Capítulo. Notificado el acuerdo a OSN, ésta podrá oponerse sólo en el caso que no se hubiesen respetado las disposiciones de este Capítulo. OSN deberá responder en el plazo de diez (10) días. Si vencido el mismo no se hubiera dictado el acto correspondiente, el Concesionario deberá intimar a la SOPYC por medio fehaciente a que resuelva el caso, bajo apercibimiento de tener por otorgado el consentimiento. Dicha intimación se efectuará por cinco (5) días, vencidos los cuales y mediando aún silencio, se entenderá perfeccionado el acuerdo y la cesión, salvo que no se hubiera respetado lo establecido en 3.7.3, en cuyo caso la cesión carecerá de validez.

En caso de no arribarse a una renegociación dentro de los veinte (20) días desde la Toma de Posesión, o de haberse opuesto OSN al acuerdo, o manifestare el Concesionario su voluntad de no continuar con el contrato, el mismo no será cedido, y OSN dispondrá su rescisión a su exclusivo cargo.

### 3.7.3 Alcances de la Renegociación

Los acuerdos entre el Concesionario y los respectivos contratistas no podrán contener cláusulas más onerosas para OSN o el Estado Nacional que las siguientes:

3.7.3.1 El Concesionario asumirá, o bien renegociará, todos los derechos y obligaciones pendientes, salvo las obligaciones nacidas por prestaciones del contratista e incumplimientos de OSN anteriores a la fecha de Toma de Posesión. No será cedido el derecho a

RE:  
OYSA  
187

10



percibir multas por incumplimientos del contratista anteriores a la Toma de Posesión.

3.7.3.2 OSN asumirá únicamente aquellas obligaciones devengadas con anterioridad a la Toma de Posesión, cuando las mismas hubieran sido reconocidas expresamente por OSN, o se tratare de obligaciones corrientes no controvertidas, por contratos en curso. Todo otro reclamo pendiente del contratista contra OSN deberá ser renunciado expresamente para dar validez a la renegociación. El Concesionario deberá exigir dicha renuncia a los contratistas.

3.7.3.3 Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas en ejecución de contratos renegociados, desde la Toma de Posesión, serán a cargo del Concesionario. También será a cargo del Concesionario cualquier indemnización debida al contratista o a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

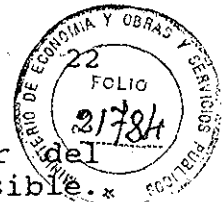
3.7.3.4 Respecto de las obligaciones por pago de prestaciones que se devengaren en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquidaren por períodos que comenzaren antes y terminaren después de la Toma de Posesión, serán responsables:

- a) OSN en función del número de días corridos que hubieren transcurrido entre el comienzo del período al que se refiera la liquidación y el día de la Toma de Posesión, exclusive.
- b) El Concesionario en función del número de días corridos que hubieren transcurrido entre el día de la Toma de Posesión, y la finalización del período al que se refiera la liquidación.

3.7.3.5 Los fondos que OSN hubiera recibido o retenido como garantía de contratos renegociados, serán devueltos a los respectivos contratistas, cuando corresponda. Los documentos o pólizas que OSN hubiera recibido como garantía de contratos renegociados deberán ser

M.E. y O.y S.P.  
187

10



endosados y entregados en favor del Concesionario, si ello fuera posible. En su defecto, serán devueltos al Contratista cuando corresponda.

**3.7.4 Régimen Transitorio**

En tanto estén siendo renegociados, los contratos se continuarán cumpliendo en sus términos vigentes. El Concesionario recibirá las prestaciones y hará los pagos que correspondan por las prestaciones posteriores a la Toma de Posesión, a nombre de OSN y por cuenta y riesgo del Concesionario, sin que los pagos que se efectivicen signifiquen la aceptación ni reconducción del contrato.

Cualquiera sea la suerte definitiva del contrato, dichos pagos no serán reembolsados al Concesionario, ni el valor de los bienes o servicios recibidos deberá ser reintegrado por éste.

**3.7.5 Contratos Excluidos**

Podrán ser excluidos de la cesión, a exclusivo criterio de OSN, aquellos contratos suscritos en beneficio exclusivo de OSN, que no se refieran al servicio dado en Concesión, o que afecten a bienes o actividades que no se transfieran al Concesionario.

Se excluyen de la cesión los acuerdos celebrados entre OSN y SGBATOS para la reparación de fugas en la vía pública.

**3.8 PRESTAMO INTERNACIONAL BID 552/OC-AR**

El Banco Interamericano de Desarrollo otorgó a la Nación Argentina un financiamiento, con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de noventa y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 98.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la Argentina, que formen parte de dichos recursos.

El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución del Proyecto de Agua Potable para la Zona Oeste de Buenos Aires. Ambas partes convinieron en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrían de ser llevados a cabo por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación (OSN). En el Anexo XIII se incluye una copia del Contrato de Préstamo mencionado.

M.E. y  
O.Y.S.P.  
187

W



**3.8.1 Descripción del Proyecto**

El Proyecto comprende tanto la ejecución de las obras que se describen como las actividades complementarias siguientes:

**3.8.1.1 Obras del proyecto básico de abastecimiento de agua de la Zona Oeste**

(i) Se construirá un río subterráneo, de aproximadamente 16,5 km de longitud, para abastecer desde la Estación Elevadora Saavedra a las Estaciones Elevadoras de Tres de Febrero y Morón.

(ii) Se instalarán dos estaciones elevadoras, una en Tres de Febrero, y otra en Morón, con sus respectivos equipos de bombas, tanques elevados, salas de clorinación y las instalaciones de apoyo correspondientes.

(iii) Se establecerán dos líneas de interconexión: una en Tres de Febrero, y otra en Morón, para abastecer siete tanques elevados de 1.300 m<sup>3</sup> cada uno.

(iv) Se instalarán tuberías matrices de distribución de aproximadamente 420 Km. de longitud.

(v) Se colocarán redes de relleno con tuberías de 0,075 m de diámetro, para la instalación de aproximadamente 144.000 conexiones domiciliarias, cada una con su correspondiente medidor de consumo.

**3.8.1.2 Obras de rehabilitación y ampliación del Establecimiento General San Martín**

Se ampliará y se modernizará la planta de tratamiento, mediante la renovación de dos (2) sectores de decantación floculación, la reconstrucción de cuatro (4) baterías de filtros rápidos, la instalación de medidores tipo Parshall y las obras de conexión, medición y drenaje necesarios para el funcionamiento de las instalaciones a renovar. También se incluirá un nuevo sistema de dosificación de sustancias químicas.

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

160





**3.8.1.3 Medidores en diferentes zonas del sistema de OSN**

Se instalarán aproximadamente 60.000 medidores en conexiones existentes en diferentes partes del sistema de distribución.

**3.8.1.4 Actividades complementarias**

- (i) Promoción comunal.
- (ii) Cooperación Técnica.
- (iii) Estudios y proyectos de desagües cloacales.

El plazo previsto para la ejecución del Proyecto es de cinco (5) años, contados a partir de la firma del contrato de Préstamo, es decir hasta el 20 de diciembre de 1994.

**3.8.2 Términos Financieros**

Los términos financieros del Préstamo son los siguientes:

**3.8.2.1 Interés:** se pagarán semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, y se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. La tasa de interés es variable. A solicitud del prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

**3.8.2.2 Comisión de crédito:** se pagará también una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, de 1-1/4%.

**3.8.2.3 Amortización:** 25 años, contados a partir de la fecha del Contrato de Préstamo, es decir hasta el 20 de diciembre del 2014.

**3.8.3** En vista de la Concesión de los servicios prestados por OSN la Nación Argentina se compromete, en su oportunidad, a efectuar ante el BID las gestiones necesarias, con el fin de obtener de éste, la aprobación para el cambio de Organismo Ejecutor del Proyecto de Agua Potable para la Zona Oeste de Buenos Aires.

**3.8.4** En caso de obtener la aprobación del B.I.D., de dichas modificación, ello resultaría en la firma de los siguientes documentos:

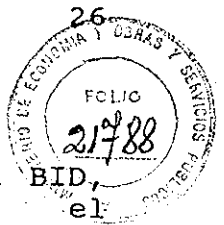
M.E. y  
O. y S. P.  
187

10

- 3.8.4.1 Un Contrato Modificatorio del Préstamo N° 552/OC-AR entre la Nación Argentina y el B.I.D., mediante el cual se formalizaría el cambio de Organismo Ejecutor del Proyecto y las correspondientes modificaciones contractuales a que hubiere lugar con motivo de dicho cambio.
- 3.8.4.2 Un convenio de Ejecución del Proyecto y de Utilización de los Recursos del Financiamiento, entre la Nación Argentina y el Concesionario, en virtud del cual la Nación se comprometería a transferir, en calidad de préstamo, los recursos del mencionado Préstamo N° 552/OC-AR al futuro concesionario, y éste se obligaría a ejecutar el Proyecto de conformidad con las disposiciones del mismo, así como de amortizar a la Nación Argentina el Monto de los recursos transferidos.
- 3.8.5 La adjudicación de los contratos para la ejecución de locaciones de obras ó servicios y la adquisición de bienes, que celebre el Concesionario financiadas con recursos del Préstamo N° 552/OC-AR, deberán ser realizadas mediante licitaciones públicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 552/OC-AR.
- 3.8.6 El Concesionario tendrá treinta (30) días contados a partir de la fecha de Toma de Posesión, para ejercer la opción de tomar o no la transferencia de los recursos del Financiamiento, bajo las condiciones antes referidas.
- 3.8.7 Ejercida la opción afirmativamente, el Concesionario tendrá sesenta (60) días contados a partir de dicha fecha para acordar con la Nación Argentina los documentos necesarios para la operación de transferencia. El Concesionario deberá facilitar a la Nación Argentina y al BID todos los documentos que sean requeridos y que sean necesarios para la evaluación de su capacidad técnica y financiera para ejecutar la parte del Programa financiado con recursos del Préstamo.
- 3.8.8 Adicionalmente, el Concesionario deberá otorgar a la Nación Argentina garantías suficientes para asegurar, a la Nación, el pago del respectivo servicio de la deuda en términos y condiciones a ser acordadas entre dicha Empresa y la Nación

M.E. y  
O.yS.P.  
184

16



Argentina.

3.8.9 En caso de no obtenerse la aprobación del BID, el Concesionario deberá obtener el financiamiento necesario que reemplace al no otorgado, no pudiendo en ningún caso el Concesionario invocar esta negativa para justificar atrasos y/o incumplimientos en los Planes Quinquenales y/o solicitudes de variaciones en los valores tarifarios y precios vigentes, ni dará derecho a reclamo de cualquier tipo.

3.9 SEGUROS

Dentro de los veinte (20) días de la firma de este Contrato de Concesión el Concesionario deberá obtener la aprobación de la SOPyC, la cual no podrá ser negada sin causa justificada, de los modelos de pólizas de seguro a contratar por aquél y de las compañías aseguradoras propuestas.

Obtenidas dichas aprobaciones, el Concesionario deberá entregar, antes de la Toma de Posesión, copias de las pólizas de seguro requeridas en el Capítulo 10, o certificación de la existencia de las mismas por parte del Asegurador.

3.10 CREDITOS

3.10.1 General

Todos los créditos de OSN por causa o título anterior a la Toma de Posesión seguirán perteneciendo a ella, hayan sido o no facturados, reclamados o demandados judicialmente, se encuentren o no en mora.

Se exceptúan del alcance de este artículo los créditos correspondientes a contratos vigentes, que sean cedidos conforme lo dispuesto en el Artículo 3.7.

3.10.2 Créditos por Servicios Prestados

Todos los créditos de OSN por servicios prestados hasta el día de la Toma de Posesión, pertenecerán a OSN. Los créditos por los servicios prestados desde la Toma de Posesión, inclusive, pertenecerán al Concesionario.

A tal efecto OSN podrá realizar una emisión de facturación que contemple los servicios prestados hasta la fecha de Toma de Posesión y arbitrar los medios necesarios para efectuar el cobro de la misma.

OSN podrá encomendar al Concesionario, y éste

M.E. y  
O.y S.P.  
187

10



deberá aceptar, la gestión de cobro ordinario de facturas por servicios prestados anteriores a la Toma de Posesión, exclusive.

Los créditos por servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales y desagües pluviocloacales en el Radio Antiguo de Capital Federal que se facturasen por períodos que empezaren antes y terminaren después de la Toma de Posesión, corresponderán proporcionalmente a OSN y al Concesionario en función de los días de dicho período que sean anteriores, exclusive, o a partir de la Toma de Posesión, inclusive, respectivamente. El mismo criterio se utilizará para la distribución proporcional de servicios medidos periódicamente.

Las facturas emitidas a partir de la Toma de Posesión serán cobradas exclusivamente por el Concesionario, siempre y cuando los servicios correspondientes a dichas facturas hayan sido prestados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, inclusive.

Los créditos por servicio de desagües pluviales, facturados o no, corresponderán en todos los casos a OSN. Los correspondientes al período dentro del cual se produzca la Toma de Posesión serán facturados y cobrados por el Concesionario, conjuntamente con los servicios de agua y desagüe cloacal, según corresponda. La facturación y cobro de períodos posteriores por servicio de desagüe pluvial no será responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario deberá restituir a OSN dentro de un plazo de diez (10) días de percibidas, los montos recaudados que correspondieren por aplicación de los párrafos anteriores, menos un monto del tres por ciento (3%) del total recaudado, en concepto de costo de gestión de cobro y todo otro gasto en el que incurra el Concesionario.

M.E. y  
O. y S.P.  
187

3.11 DEUDAS

Las deudas de OSN de causa o título anterior a la Toma de Posesión de cualquier tipo o naturaleza, incluso sus accesorios y acrecidos posteriores a tal fecha, así como los pasivos contingentes de cualquier origen o naturaleza, no serán asumidos por el Concesionario.

Ello, sin perjuicio de lo establecido respecto de los contratos y del personal en el Artículo 3.7 y en el Capítulo 7, respectivamente.

16

**3.12 TRIBUTOS VENCIDOS Y EN CURSO**

**3.12.1 Responsabilidad**

OSN será responsable por todos los tributos devengados hasta el momento de la Toma de Posesión, exclusive, en razón de sus actividades y de sus bienes.

A partir de la Toma de Posesión, inclusive, el Concesionario será responsable por todos y cualquiera de dichos tributos, con las salvedades establecidas en este Artículo.

Respecto de aquellos tributos que se devengaren en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquidaren por períodos que comenzaren antes y terminaren después de la Toma de Posesión, serán responsables:

**3.12.1.1** OSN en función del número de días corridos que hubieren transcurrido entre el comienzo del período al que se refiera la liquidación del tributo y el día de la Toma de Posesión, exclusive.

**3.12.1.2** El Concesionario en función del número de días corridos que hubieren transcurrido entre el día de la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiera la liquidación del tributo.

**3.12.2 Modo de Pago**

Las obligaciones contempladas en 3.12.1.1 y 3.12.1.2, serán asumidas frente al Fisco por el Concesionario. OSN pagará al Concesionario los costos acreditados por tales conceptos, en las proporciones allí indicadas, en tanto se vayan efectivizando y dentro de los treinta (30) días de solicitados.

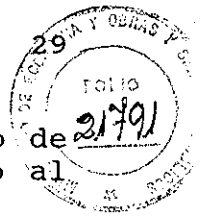
En caso de mora esta obligación devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta (30) días.

**3.13 HONORARIOS DEL ASESOR FINANCIERO**

En el término de sesenta (60) días corridos posteriores a la firma de este Contrato, el Concesionario deberá pagar a los Asesores Financieros de este procedimiento de licitación, Banque Paribas e Interbonos Capital Markets S.A., la totalidad del honorario contingente pactado por OSN con ellos. El cumplimiento de esta cláusula es una obligación contractual, que el Concesionario deberá

M.E. y  
G.Y.S.P.  
187

160



garantizar a través de un pagaré comercial al momento de la firma de este Contrato y que deberá ser entregado al representante designado por los Asesores Financieros.

Si el Concesionario no pagase dentro del plazo estipulado, dicha obligación devengará un interés punitivo diario equivalente al doble de la tasa de interés pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones de depósito a plazo fijo en dólares estadounidenses de mínimo plazo, y en caso de no conocerse dicha tasa se aplicará la LIBOR vigente.

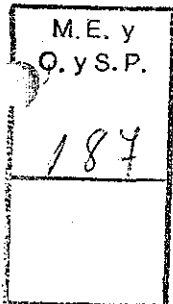
### 3.14 INCUMPLIMIENTOS

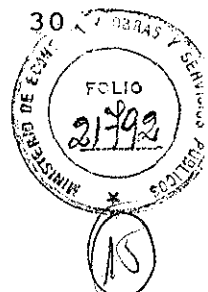
Si el Concesionario no concurriese a la Toma de Posesión, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Concesión, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha pactada, el Concedente podrá a su exclusiva opción:

- a) Declarar resuelto de pleno derecho este Contrato de Concesión con los efectos establecidos en 14.8.2.
- b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato de Concesión con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a dólares estadounidenses cinco millones (U\$S 5.000.000.-) por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso) devengados automáticamente a partir de dicha fecha, más el costo de los seguros previstos en 10.2 que corresponda al tiempo de la mora.

Si el Concedente u OSN no concurrieran a la Toma de Posesión o si dejara de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Concesión y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión en la fecha pactada, entonces el Concesionario, previa intimación por escrito a dar cumplimiento a las obligaciones respectivas dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes, podrá, a partir del final de dicho plazo, declarar resuelto este Contrato de Concesión con los efectos establecidos en 14.8.3.

Sin embargo, si el incumplimiento del Concedente o de OSN referido en el párrafo precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad del Estado Nacional o de OSN, aunque no constituyese fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para el Concedente u OSN.





## CAPITULO 4

### NORMAS DE SERVICIO

#### 4.1 CONDICIONES DE PRESTACION

El servicio público de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales debe ser prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios y la protección del medio ambiente, en los términos del Marco Regulatorio, de este Contrato y las reglamentaciones técnicas vigentes. El Ente Regulador aprobará y/o intervendrá según corresponda en las modificaciones a dichas reglamentaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 in fine del Marco Regulatorio.

#### 4.2 REQUERIMIENTOS GENERALES

4.2.1 La provisión de agua potable y desagües cloacales constituye un servicio público que debe ser desarrollado complementariamente, procurando evitar la instalación de sistemas cloacales sin la instalación de sistemas de provisión de agua potable y viceversa.

4.2.2 Sin perjuicio de ello, el suministro de agua potable y los desagües cloacales deben ser operados en forma tal que los sistemas de información permitan identificar dicha distinción.

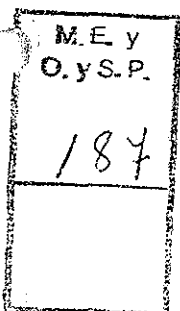
#### 4.3 COBERTURA DE SERVICIOS

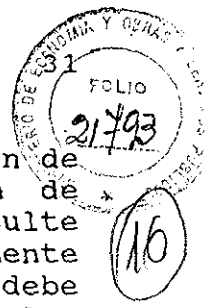
##### 4.3.1 Plazos y Mecanismo

Los servicios de agua potable y desagües cloacales deben estar disponibles para los habitantes del Area Regulada, en los plazos establecidos en el Anexo I, y según el mecanismo descrito en el Capítulo 12.

##### 4.3.2 Obligatoriedad de la Prestación del Servicio

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio incluido en la Oferta y en los Planes Quinquenales incluidos en la misma y los que el Ente Regulador apruebe según lo establecido en el Capítulo 12, o cuando fuere necesario, el Concesionario debe extender, mantener y renovar las redes externas, conectarlas y prestar el servicio para uso común en las condiciones establecidas en este Capítulo, a todo inmueble habitado sea residencial o no, comprendido dentro de las Areas Servidas y de Expansión. La





obligatoriedad rige también para la provisión de agua potable utilizada en la elaboración de bienes, siempre que esto último resulte técnicamente viable, sin afectar negativamente el suministro a otros Usuarios. Asimismo, debe garantizar el suministro gratuito y en las condiciones adecuadas de agua en las bocas de incendio.

Los vertidos industriales pueden ser descargados a la red cloacal con consentimiento técnico expreso del Concesionario, de conformidad con lo establecido en 4.9.2, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema.

**4.3.3 Obligatoriedad de la Conexión y del Pago del Servicio**

Los propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles situados en las Areas Servidas, están obligados a conectarse a la red, e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagüe cloacal y a mantener en buen estado dichas instalaciones. Están, asimismo, obligados al pago de la conexión domiciliaria y del servicio con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario. Cuando el inmueble estuviere deshabitado podrán solicitar la no conexión o la desconexión del servicio, abonando en este último caso el cargo correspondiente.

**4.3.4 Conexión y Fuentes Alternativas de Agua Potable**

Una vez que el servicio de agua potable esté disponible en las condiciones establecidas en este Capítulo, y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores, los inmuebles respectivos deberán ser conectados al servicio mediante una secuencia de trabajo que permita minimizar la interrupción del abastecimiento de agua. El Concesionario deberá, previo aviso al Usuario, aislar toda otra fuente de provisión de agua.

En caso que el Usuario quisiera mantener la otra fuente deberá solicitarlo al Concesionario, quien podrá permitir, con arreglo a las normas vigentes, la utilización de la fuente alternativa siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de la fuente de agua o el servicio público que presta.

Las autorizaciones que se confieran a este efecto, serán registradas por el Concesionario. Las denegatorias podrán ser recurridas ante el Ente Regulador por los interesados. En ambos

E. y  
O. y S. P.  
187

16



32  
21794  
17

casos el Ente Regulador controlará y podrá modificar la decisión del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 inciso i) del Marco Regulatorio.

**4.3.5 Conexión de los Desagües Cloacales y Desagües Cloacales Alternativos**

Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previstas en este Capítulo, y tenga suficiente capacidad para transportar y tratar los efluentes, los desagües cloacales deberán ser conectados al mismo por el Concesionario, y los tanques sépticos y todo otro desagüe cloacal alternativo deberán ser cegados por el Concesionario. Dichos desagües comprenden también los de este tipo producidos en inmuebles no residenciales.

En caso que el Usuario quisiera mantener el desagüe alternativo, deberá solicitarlo al Concesionario, quien podrá, con arreglo a las normas vigentes, permitirlo siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que presta.

Las autorizaciones que se confieran a este efecto, serán registradas por el Concesionario. Las denegatorias podrán ser recurridas ante el Ente Regulador. En ambos casos el Ente Regulador controlará y podrá modificar la decisión del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 inciso i) del Marco Regulatorio.

De acuerdo al Artículo 12 del Marco Regulatorio, el cegamiento de desagües alternativos es responsabilidad exclusiva del Concesionario quien podrá ejecutarlo por sí o por terceros. El costo de los trabajos podrá ser facturado a los Usuarios respectivos mediando aprobación del monto por parte del Ente Regulador.

M.E. y  
O.y S.P.  
187

**4.3.6 Inversiones por Terceros**

Los Usuarios tienen el derecho de construir y operar, por si o por terceros, obras para el suministro de agua potable y/o desagües cloacales dentro del Area de Expansión y del Area Remanente, en los términos del Artículo 5, incisos d) y e) del Marco Regulatorio.

Respecto de las factibilidades otorgadas por OSN y las en trámite, según el listado incluido en el Pliego, se deberá contemplar lo establecido en 1.2.

160

*Sección de Obras y Servicios Públicos*



4.3.7

### Renovación y/o Rehabilitación

El Concesionario debe, como parte integrante del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio que implemente, renovar y/o rehabilitar las redes de distribución de agua potable y de desagües cloacales que no permitan la eficiente prestación del servicio. En el Anexo I se indican los porcentajes mínimos de renovación y/o rehabilitación de las redes que el Concesionario deberá realizar.

En relación a ello, en la zona del Micro y Macrocentro de la Ciudad de Buenos Aires, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires hace saber que tiene previsto construir un poliducto en el que deberán instalarse las conducciones de agua potable que se renueven o instalen. El Ente Regulador dispondrá la oportunidad en que el Concesionario incorporará las renovaciones y/o instalaciones al Poliducto. El Ente Regulador, previo oír al Concesionario definirá la incidencia económica de dicho emprendimiento sobre el Contrato de Concesión.

El Concesionario debe realizar, asimismo, las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos. En el Anexo I se indican los requisitos mínimos de renovación y/o rehabilitación de dichos elementos que el Concesionario debe realizar.

## 4.4 CALIDAD DE AGUA

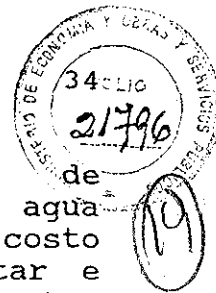
### 4.4.1 Agua Cruda

El Concesionario debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que entra en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas sea de calidad aceptable a los efectos de ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio, para evaluar parámetros químicos y microbiológicos. Además, se debe instalar un sistema automático de control y alarma en cada toma para controlar instrumentalmente parámetros físico - químicos y un sistema de control de peces en las plantas de potabilización. El Concesionario debe informar al Ente Regulador sobre desviaciones sustanciales de la calidad del agua cruda.

M.E. y  
O. y S.P.

187

*ko*



En caso que ocurra un accidente de contaminación, que afecte el suministro de agua cruda, el Concesionario deberá tomar a su costo todas las medidas necesarias para detectar e impedir que la contaminación entre a las Plantas de Tratamiento o al sistema de distribución, informando permanentemente al Ente Regulador.

Lo que se persigue es que el agua cruda llegue efectivamente a las plantas de tratamiento en condiciones aceptables para su tratamiento y no que sólo se satisfagan rutinas de control.

#### 4.4.2 Agua Potable

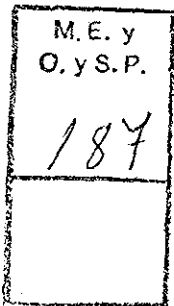
El agua que el Concesionario provee debe cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Marco Regulatorio y que se reproducen en el Anexo II, en la forma y plazos indicados en el mismo.

#### 4.4.3 Anormalidades en la Calidad del Agua Potable

En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad para agua potable establecidos en el Anexo II será considerado un peligro potencial para la salud de la población.

Ante cualquier anomalía en la calidad del agua potable el Concesionario deberá:

- a) Tomar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible.
- b) Proteger al Usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descritas a continuación, según fuera necesario.
  - \* Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos.
  - \* Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión, desinfectándolo, en cuanto esto sea practicable.
  - \* Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a los Usuarios acerca de las precauciones que debieren tomarse respecto de su consumo.
  - \* En todos los casos, informar adecuadamente y según corresponda al Ente Regulador, a las autoridades



16

35  
FOLIO  
31797  
(M)

locales, prensa y demás medios de información sobre la situación existente.

4.4.3.1 El incumplimiento de las normas de características químicas será evaluado según su duración en el tiempo.

Deficiencias temporarias, asociadas con emergencias o dificultades operativas ocasionales serán consideradas a la luz de las circunstancias que hayan originado el problema y el tiempo razonable necesario para corregirlo.

Irregularidades de carácter prolongado, y aquellas no asociadas con dificultades operativas ocasionales, se considerarán como insuficiencias en la calidad.

La calificación será realizada con carácter irrevocable por el Ente Regulador, considerando las circunstancias particulares de cada deficiencia o irregularidad y la diligencia demostrada por el Concesionario para resolverla.

4.4.3.2 El desborde de las normas de características microbiológicas requerirá una exhaustiva investigación a ser realizada por el Concesionario, tal como se detalla en el párrafo siguiente. Será condición suficiente para desencadenar esta investigación, la detección de presuntos coliformes en cualquier muestra tomada en cualquier punto del sistema de agua, incluyendo las fuentes de agua cruda.

a) Mínimos requisitos que deberá cumplir la investigación:

- \* Extracción de una muestra adicional del "mismo origen" de la muestra original y de muestras de puntos cercanos a dicho origen.

Bajo "mismo origen" se entiende el mismo cuerpo de agua muestreado anteriormente. En caso de un tanque o depósito, podrá coincidir con el lugar físico original en el cual

M.E. y  
O.y.S.P.  
187

ko



se tomó la muestra original

- \* Estudios exhaustivos de las muestras original y adicionales, para confirmar niveles de características microbiológicas que superen las normas establecidas.
  
- \* Si se determina estadísticamente, a través de análisis de todas las muestras, que los límites bacteriológicos no han sido superados, no se requerirán medidas adicionales. En caso contrario, se deberán adoptar medidas correctivas eficaces inmediatamente, a fin de asegurar el restablecimiento de condiciones microbiológicas aceptables. Estas medidas podrán comprender, entre otros: aislar y luego remediar cualquier fuente de contaminación identificada; limpieza, lavado y/o desinfección de cañerías y depósitos de servicio; y aumento de la dosis de desinfectante en plantas de tratamiento o sistema de distribución.

#### 4.5 PRESION DE AGUA

El suministro de agua potable debe realizarse manteniendo una presión disponible de diez (10) metros de columna de agua medida sobre la cota de nivel vereda en la línea municipal en la conexión de los inmuebles servidos desde el nivel del piso en el punto de toma de presión. Este requerimiento no implica la obligación de tomar mediciones de presión en todas o alguna conexión en particular del sistema. La carga debe poder ser establecida por cálculos o modelos matemáticos disponibles para su consulta por el Ente Regulador y verificados por mediciones de campo. Dicha interpretación debe entenderse como un criterio general que tiene como objetivo que las propiedades servidas gocen de un nivel de presión razonable.

Se admitirán fallas a este requisito en los siguientes casos en que el Concesionario pueda demostrar que:

- 4.5.1 La baja presión ocurre por no más de una hora continuada debido a demandas pico locales excepcionales, con un límite de dos veces cada 24 horas.

M.S.P.  
O.Y.L.P.  
187

160



- 4.5.2 La baja presión puede ser asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible al Concesionario.
- 4.5.3 La baja presión ocurre debido a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que el Concesionario haya dado el preaviso debido de cuarenta y ocho (48) horas a los Usuarios afectados.
- 4.5.4 La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados por terceros.

De acuerdo con los resultados del Estudio del Servicio a realizarse según lo dispuesto en el Capítulo 12, el Concesionario podrá requerir y el Ente Regulador aprobar valores menores de presión disponible en zonas designadas, si por razones técnicas o de características particulares en dichas zonas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior, asegurando los caudales que surgen de la reglamentación vigente.

Entiéndese por satisfactoria, la disponibilidad del suministro de agua potable en por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las propiedades en la zona, desde el tanque elevado de abastecimiento respectivo de cada una de las propiedades.

Cuando en función de características particulares de zonas designadas, los Usuarios residentes en ella requieran formalmente al Ente Regulador una presión de suministro de agua mayor, el Ente Regulador, previa evaluación técnica, podrá solicitarlo al Concesionario y éste deberá prever los mecanismos necesarios para satisfacer dichos requerimientos, salvo prueba en contrario debidamente fundada que este pudiera oponer.

El estudio de las características particulares y las zonas correspondientes es responsabilidad del Concesionario. En ningún caso se reconocerán incrementos tarifarios por necesidad de brindar mayor presión a la establecida en 4.5.

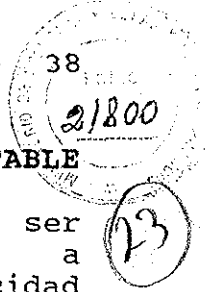
El Concesionario debe también controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua.

#### 4.6 CAUDAL DE AGUA

A los efectos de garantizar un caudal mínimo de abastecimiento de agua potable a los Usuarios, el Concesionario debe respetar como mínimo las disposiciones de la reglamentación de OSN respecto del cálculo del diámetro requerido para las conexiones domiciliarias, así como el nivel de presión de agua establecido en 4.5.

M.E. y  
O.Y.S.P.  
187

10



**4.7 CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**4.7.1** El servicio de provisión de agua debe ser continuo, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando su disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día.

El Concesionario debe minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible.

En caso que una interrupción en el servicio fuera mayor que dieciocho (18) horas el Concesionario deberá proveer un servicio de abastecimiento de emergencia a los Usuarios afectados.

**4.7.2** Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se categorizan según su alcance de la siguiente forma:

**4.7.2.1 Corte de primer orden**

Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de cincuenta (50) manzanas o su equivalente dentro de un mismo distrito.

**4.7.2.2 Corte de segundo orden**

Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque entre más de quince (15) y hasta cincuenta (50) manzanas o su equivalente dentro de un mismo distrito.

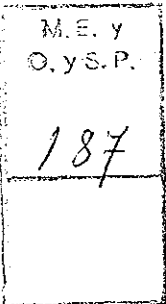
**4.7.2.3 Corte de tercer orden**

Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de una (1) y hasta quince (15) manzanas o su equivalente dentro de un mismo distrito.

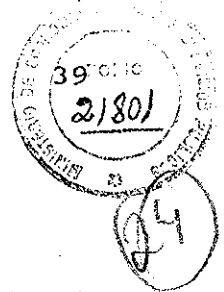
**4.7.2.4 Corte de cuarto orden**

Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque hasta una (1) manzana.

**4.7.3** Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se clasifican asimismo de la



*[Handwritten signature]*



siguiente forma:

**4.7.3.1 Corte programado**

Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable que el Concesionario debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación y/o de otra índole necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre los cuáles éste hubiere informado a los Usuarios afectados con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

El Concesionario debe elaborar periódicamente y poner en conocimiento del Ente Regulador programas de corte, en los que se asegure que la duración de los mismos es la menor técnicamente posible.

**4.7.3.2 Corte imprevisto**

Comprende toda interrupción en el servicio de abastecimiento de agua potable sobre la cual el Concesionario no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a los Usuarios afectados y que no fuera causada por acciones de terceros no relacionados al Concesionario.

**4.8 INUNDACIONES POR DESBORDES DE DESAGÜES CLOACALES**

**4.8.1** El Concesionario debe operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales de tal forma que el riesgo de inundaciones medido en términos de número de inmuebles y/o áreas sujetos a inundaciones durante cada año de la Concesión, por causa de desbordes de conductos cloacales, se elimine gradualmente, dentro de los primeros cinco (5) años de la Concesión.

El Concesionario debe llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de los sistemas de desagües cloacales a pelo libre allí donde técnicamente correspondiera.

Sólo se admitirán sobrecargas en aquellos puntos que no signifiquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes de desagües cloacales.

Ello deberá verificarse por estudios en modelos matemáticos y/o verificaciones de campo.

MEY  
O.Y.S.P.  
187

10



El Concesionario será responsable por las consecuencias debidas a todos los desbordes de desagües cloacales en el Area Servida, excluyendo las debidas a desbordes en el Radio Antiguo cuando los mismos sean exclusivamente atribuibles al sistema de captación y conducción de desagües pluviales al sistema pluviocloacal.

Quedan comprendidas como causas ocasionantes de desbordes de desagües cloacales, los siguientes casos:

#### 4.8.1.1 Capacidad insuficiente de la red

En este caso el Concesionario deberá realizar dentro de los primeros doce (12) meses de la Concesión un estudio sobre áreas o puntos del sistema a fin de identificar la deficiencia y proyectar y realizar obras para corregirla. Asimismo mediante un análisis sistemático del sistema existente, el Concesionario deberá calcular el riesgo de posibles inundaciones a inmuebles habitables a fin de desarrollar e implementar un programa de mejoras que reduzca dicho riesgo. A éste efecto, utilizará modelos matemáticos y de simulación. Dicho procedimiento permitirá el conocimiento profundo del sistema, que será base para proyectos de expansión o modificaciones del sistema si correspondieren.

#### 4.8.1.2 Falla de los Materiales de Construcción de la red

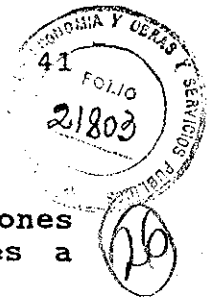
El Concesionario deberá realizar trabajos de emergencia para corregir la falla en el menor tiempo posible. Si el tipo de falla y su frecuencia indicaran que se trata de un problema general de los materiales de construcción, el Concesionario deberá ejecutar un programa de reparación o reconstrucción de las instalaciones afectadas.

#### 4.8.1.3 Obstrucciones debidas a cuerpos extraños

Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario, o cuando fuera necesario de emergencia, el Concesionario debe remover cualquier obstrucción en los

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

187



sistemas.

**4.8.1.4 Sobrecargas por conexiones clandestinas de desagües pluviales a cloacales y viceversa.**

Con excepción del área combinada dentro de Capital Federal (Radio Antiguo) el sistema cloacal está diseñado como un sistema independiente. El Concesionario tiene el derecho de eliminar las conexiones clandestinas, según el siguiente procedimiento.

Dentro del primer año desde la Toma de Posesión realizará una investigación para determinar el alcance del problema. Cumplido el año, el Concesionario dará a conocer a aquellos identificados con conexiones clandestinas, el programa de eliminación de las mismas y advertir a los mismos que no será responsabilidad del Concesionario la provisión de desagües pluviales alternativos.

Asimismo será de responsabilidad del Concesionario la eliminación de las conexiones cloacales a redes pluviales y viceversa, siendo de aplicación lo establecido en 11.6.2, ello toda vez que el Concesionario tiene competencia sobre el sistema de desagües cloacales.

**4.8.2 Los cortes en los servicios de desagües cloacales se categorizan según su alcance, de la siguiente forma:**

**4.8.2.1 Corte de primer orden**

Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque a más de cincuenta (50) manzanas o su equivalente dentro de un mismo distrito.

**4.8.2.2 Corte de segundo orden**

Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque entre más de quince (15) y hasta cincuenta (50) manzanas o su equivalente dentro de un mismo distrito.

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |
|                   |

187

**4.8.2.3 Corte de tercer orden**

Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque a más de una (1) y hasta quince (15) manzanas o su equivalente dentro de un mismo distrito.

**4.8.2.4 Corte de cuarto orden**

Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque hasta una (1) manzana.

**4.8.3** Los cortes en el servicio de desagües cloacales se clasifican, asimismo, de la siguiente forma:

**4.8.3.1 Corte programado**

Comprende todo desborde controlado en el servicio de desagües cloacales que el Concesionario debiere realizar, previendo la derivación a bocas de registro alternativas de los efluentes, para efectuar tareas de mantenimiento, desobstrucción, renovación, rehabilitación y/o de otra índole necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre los cuáles éste hubiere informado a los Usuarios afectados con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

El Concesionario debe elaborar y poner en conocimiento del Ente Regulador programas de corte, en los que se asegure que la duración de los mismos es la menor técnicamente posible.

**4.8.3.2 Corte imprevisto**

Comprende todo desborde en el servicio de desagües cloacales sobre el cual el Concesionario no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a los Usuarios afectados y que no fuera causada por acciones de terceros no relacionados al Concesionario.

**4.9 TRATAMIENTO DE EFLUENTES**

**4.9.1 Efluentes cloacales**

El Concesionario debe vertir efluentes cloacales conforme a los parámetros establecidos en el

M.E. y  
O.y.S.P.  
187

ho



Marco Regulatorio y que se reproducen en Anexo II.

Asimismo debe desarrollar un programa de tratamiento de efluentes cloacales que satisfaga como mínimo los requerimientos contenidos en el Anexo I.

Toda nueva instalación independiente de la red troncal perteneciente a OSN deberá contemplar el tratamiento secundario incluido el de barros y otros residuos contaminantes, resultando de aplicación las normas de calidad mencionadas.

El Concesionario debe establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema, de acuerdo con las normas aplicables al régimen de muestreo que se incluyen en el Anexo II.

El Concesionario debe recibir las descargas de líquidos cloacales e industriales con el tratamiento que correspondiera de camiones atmosféricos en instalaciones adecuadas a tal fin. La recepción de estos líquidos o residuos industriales está limitada por la semejanza a la composición con líquidos cloacales; y para ello el Concesionario puede realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, el Concesionario debe informar al Ente Regulador de inmediato describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de efluentes y la confiabilidad del sistema, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 13.

En todos los casos los costos de disposición de barros deberán ser afrontados por el Concesionario incluyendo la provisión de los terrenos. El Concesionario deberá asimismo, cualquiera fuere el método empleado, ajustarse a las normas vigentes en cada caso que determinen las autoridades competentes. Se consideran aceptables los siguientes métodos de disposición de barros:

- a) Incineración
- b) Disposición en alta mar
- c) Relleno Sanitario

M.E. y  
O. y S.P.  
187



Cualquier modificación respecto del método contenido en la Oferta será sometida a la aprobación del Ente Regulador.

#### 4.9.2 Efluentes industriales

El Concesionario no podrá recibir barros u otros residuos contaminantes en la red troncal de colectores como método de disposición.

La gestión del Concesionario en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de calidad de efluentes y demás disposiciones complementarias, está sujeta a la regulación de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRN y AH) en los términos del Decreto 776/92.

Los vertidos industriales deben ajustarse a las normas establecidas en el Marco Regulatorio que se reproducen en el Anexo II, y las normas del Decreto 674/89 y disposiciones instrumentales correlativas aplicables relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen, salvo modificación que disponga la SRN y AH.

El Concesionario estará obligado al cumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Anexo II para desagües a cuerpo receptor. Respecto de los desagües a colectora el Concesionario podrá controlar el cumplimiento de dichas normas a fin de proteger las instalaciones por él operadas y eventualmente aplicar lo dispuesto en el Artículo 11.6.2.

El Concesionario se hará cargo del costo de los análisis físico químicos necesarios para el control de los efluentes industriales y del costo de operación y administración de este subsistema.

El tratamiento de efluentes industriales que excedan las normas de calidad establecidas para los mismos forman parte del objeto de la Concesión.

En caso que algunas de estas normas no fueran observadas, el Concesionario debe requerir a través del Ente Regulador la intervención de la autoridad competente en la materia, que podrá intimar el cese de la infracción. Puede, asimismo, facturar una tasa adicional por tratamiento de efluentes industriales que excedan las normas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos en 11.6.2. Esta tasa será totalmente independiente de cualquier cargo, multa o tributo que aplique la SRN y AH.

|                  |
|------------------|
| M.E. y<br>O.S.P. |
| 187              |

10

30

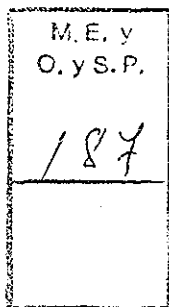
El Concesionario podrá recibir descargas de efluentes industriales que no se ajusten a las normas vigentes en cada momento para el Contrato de Concesión, siempre y cuando efectúe el tratamiento de los mismos para adecuarlos a las normas de descarga de efluentes tratados o no tratados según fueren vertidos a cursos de agua o cañerías colectoras, respectivamente. Ello respetando en todo momento la legislación general vigente.

El Concesionario está facultado para efectuar el corte del servicio de desagüe cloacal o industrial en los casos que el efluente no se ajuste a las normas de admisibilidad.

El Marco Regulatorio, este Contrato y las Normas que se dicten en la materia serán la legislación de control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Humanos y del Ente Regulador en relación al control de la contaminación. Las normas establecidas en los mismos son de aplicación desde la fecha de Toma de Posesión.

#### 4.10 ATENCION A USUARIOS

- 4.10.1 El Concesionario deberá emitir y publicar dentro de los tres (3) meses desde la Toma de Posesión un "Reglamento del Usuario", acorde con la legislación aplicable, los lineamientos del Marco Regulatorio y su propuesta, al que sujetará su relación con los Usuarios. Este reglamento deberá ser aprobado por el Ente Regulador dentro de un plazo no superior a los treinta (30) días corridos, con las modificaciones que éste dispusiere.
- 4.10.2 El Concesionario debe atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de los plazos y formas establecidos en el Reglamento del Usuario.
- 4.10.3 En cada una de las jurisdicciones en que el Concesionario tenga oficinas comerciales, deberá habilitar durante todo el horario normal de trabajo oficinas accesibles al público para atención de reclamos y consultas de los Usuarios, atendidas por personal competente.
- 4.10.4 En caso de un corte en la prestación del servicio, el Concesionario deberá, dentro de las dieciocho horas (18) de notificado o conocido el hecho, informar al Usuario sobre las medidas que se han adoptado o que serán adoptadas para solucionar el corte, incluyéndose modos alternativos de provisión, cuando correspondieren.



ko



## CAPITULO 5

### RELACIONES CON EL ENTE REGULADOR

#### 5.1 GENERAL

El Concesionario y el Ente Regulador deben arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento de este Contrato de Concesión.

En aquellos casos en que este Contrato de Concesión no prevea una regla de procedimiento o mecanismo aplicable a una situación en particular, estas serán acordadas entre el Concesionario y el Ente Regulador contemplando los principios establecidos en el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.

#### 5.2 COOPERACION CON EL ENTE REGULADOR

El Concesionario debe cooperar con el Ente Regulador de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía de regulación y control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el Area Regulada, incluyendo la contaminación hídrica en lo que se refiere al control y fiscalización del Concesionario como agente contaminante, según lo dispuesto en el Marco Regulatorio.

En tal sentido el Concesionario debe, sin ser ésta una enunciación limitativa:

- 5.2.1 Cooperar con el Ente Regulador en sus obligaciones de cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio, este Contrato de Concesión y sus normas complementarias.
- 5.2.2 Preparar y presentar al Ente Regulador los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este Contrato de Concesión, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.
- 5.2.3 Responder en un plazo máximo de veinte (20) días a pedidos de aclaración sobre los informes anuales presentados al Ente Regulador, según los requisitos del Capítulo 12. El plazo mencionado podrá ser extendido por el Ente Regulador basado en pedido debidamente justificado del Concesionario.
- 5.2.4 Acordar en un plazo perentorio con el Ente Regulador las acciones y medidas que tomará para salvar eventuales atrasos en que pudieren haber incurrido en el cumplimiento de los planes y/o metas comprometidas, sin perjuicio de lo

M.E.  
O.y.S.P.  
187

10

establecido en el Capítulo 13. Esta acción no implicará justificar los atrasos referidos.

- 5.2.5 Acatar las decisiones que dentro de su competencia el Ente Regulador tome así como las disposiciones que este emita.
- 5.2.6 Informar al Ente Regulador si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste, en especial en lo referente a contaminación y protección del medio ambiente.
- 5.2.7 Cooperar con el Ente Regulador en toda investigación que el Ente Regulador pueda emprender con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos contractuales por parte del Concesionario, sobre los siguientes puntos:

5.2.7.1 La precisión y suficiencia de cualquier porción relevante de la información provista por el Concesionario al Ente Regulador,

5.2.7.2 Los métodos usados y pasos seguidos por el Concesionario para compilar dicha información.

El Concesionario estará sujeto a las obligaciones que permitan el adecuado ejercicio del poder de policía, entre las cuales se encuentran:

5.2.7.3 Permitir acceso al Ente Regulador, a toda planta y/o instalación ocupada por el Concesionario en relación al servicio objeto de la Concesión.

5.2.7.4 Permitir al Ente Regulador inspeccionar, fotografiar o filmar instalaciones e inspeccionar y hacer fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro del Concesionario mantenido en relación a la Concesión, o instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo.

5.2.7.5 Permitir al Ente Regulador llevar a cabo inspecciones, mediciones y tests en o en relación con cualquiera de dichas plantas e instalaciones.

5.2.7.6 Permitir al Ente Regulador llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para llevar a cabo dicha investigación.

M.E. y  
O. y S.P.

187

10



El Concesionario no será responsable ante el Ente Regulador por cualquier pérdida o daño a personas o propiedades que resultaren de tener el Ente las facultades mencionadas más arriba, excepto cuando dichas pérdidas o daños sean causados por negligencia del Concesionario.

### 5.3 COOPERACION CON EL CONCESIONARIO

El Ente Regulador debe cooperar con el Concesionario de forma tal de facilitar el cumplimiento del Contrato de Concesión, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control de manera razonable considerando especialmente los derechos e intereses de los Usuarios.

En tal sentido el Ente Regulador debe, sin ser esta una enunciación limitativa:

- 5.3.1 Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones la realización de las tareas que hacen al objeto de la Concesión.
- 5.3.2 Colaborar con el Concesionario en la medida de sus posibilidades, si este así lo requiriese justificadamente, en la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- 5.3.3 Emitir en un plazo que determinará en cada caso particular una decisión fundada sobre los pedidos de aprobación del Concesionario respecto del ejercicio de las atribuciones de éste para actuar como sujeto expropiante en los términos del Artículo 2 de la Ley 21.499 y 58 de la Ley 13.577.
- 5.3.4 Aprobar en el menor plazo posible, si correspondieran, las solicitudes de restricciones al dominio y servidumbres realizadas por el Concesionario. Ello en los términos de los Artículos 2611, 3082, siguientes y concordantes del Código Civil y de la Ley Orgánica de OSN. En caso de existir impedimentos a la constitución de tales restricciones y servidumbres deberá hacerlo conocer al Concesionario en un plazo de treinta (30) días de conocido el hecho.
- 5.3.5 Recibir y contestar las propuestas del Concesionario respecto de cualquier aspecto de la Concesión.
- 5.3.6 Asistir al Concesionario y a requerimiento de éste en la resolución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes de

M.E. y  
O.y S.P.  
187

110

terceros para la construcción y explotación de obras previstas y el cumplimiento de los planes aprobados. Ello en los términos del Artículo 25 de la Ley Orgánica de OSN.

La referida asistencia no deberá implicar, en ningún caso, la asunción por parte del Ente Regulador de responsabilidades y costos que son a cargo del Concesionario y hacen al riesgo empresario que conlleva la Concesión.

- 5.3.7 Intervenir en los requerimientos del auxilio de la fuerza pública realizados por el Concesionario en los términos del Artículo 28 de la Ley Orgánica de OSN.
- 5.3.8 Considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de cinco (5) días, los pedidos de autorización que el Concesionario le presente con el fin de eliminar las causas de infracciones cometidas por los Usuarios, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen el servicio y/o las instalaciones operadas por el Concesionario.
- 5.3.9 Considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables por única vez y por un período igual, los pedidos de autorización presentados por el Concesionario para comercializar excesos de producción de agua potable o capacidad cloacal y productos del tratamiento de efluentes cloacales o agua cruda o para realizar otras actividades comerciales o industriales previstas en el Contrato de Concesión y que requieran autorización previa.
- 5.3.10 Considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogable por única vez y por un período igual, las solicitudes de aprobación requeridas por el Concesionario, para ejercer las facultades de OSN reconocidas por la Ley 14160 (Artículo 59) para la obtención, libre de todo cargo y gravamen, de los terrenos o fuentes de provisión de agua, que pertenezcan a los Municipios del Area Regulada de la Provincia de Buenos Aires.

M. y  
C.y.C.P.  
187

160

## CAPITULO 6

## REGIMEN DE BIENES

## 6.1 CLASES DE BIENES

## 6.1.1 Bienes de Uso

Son aquellos bienes no consumibles que se utilizan para la prestación del servicio, que no están destinados ni a la comercialización ni al consumo en los procesos de prestación del servicio, y que son susceptibles de ser amortizados. Queda entendido que los repuestos y accesorios son considerados bienes pertenecientes a esta clase.

## 6.1.2 Bienes de Consumo

Son aquellos bienes consumibles que se utilizan para la prestación del servicio, y que están destinados a la comercialización o al consumo en los procesos de prestación del servicio, en particular sin ser esta enunciación excluyente: insumos para la potabilización de agua y tratamiento de efluentes, insumos administrativos, combustibles y lubricantes.

## 6.1.3 Bienes Afectados al Servicio

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes necesarios para su prestación actual o futura, y en particular sin ser esta enunciación excluyente:

- \* Tomas de agua y sus accesorios
- \* Plantas potabilizadoras con sus sistemas y accesorios:
  - Bombeo
  - Decantación
  - Filtración
  - Reservas
  - Impulsión
  - Sistemas de depósito, acarreo y dosificación de productos químicos y
  - Sistemas energéticos
  - Depósitos y oficinas
- \* Ríos Subterráneos
- \* Estaciones elevadoras:
  - Electrobombas
  - Arrancadores
  - Sistemas de comando y control
  - Elementos de medición
  - Válvulas y sus actuadores
- \* Cañerías de impulsión
  - Válvulas de drenaje
  - Válvulas de venteo

M.E. y  
O.Y.S.P.

187

ko

- Válvulas de maniobras
- \* Cañerías maestras y sus accesorios
- \* Redes de distribución y sus accesorios
- \* Conexiones domiciliarias y sus accesorios
- \* Medidores de caudal
- \* Depósitos y tanques elevadores
- \* Perforaciones de Explotación
  - Electrobombas
  - Tableros de arranque y control
  - Accesorios de desinfección
  - Alimentación eléctrica con su correspondiente transformador de tensión
- \* Conexiones domiciliarias cloacales
- \* Colectoras domiciliarias cloacales
- \* Colectores cloacales
- \* Cloacas máximas
- \* Cañerías de impulsión
- \* Estaciones de bombeo de líquidos cloacales
  - Electrobombas
  - Tableros de arranque y control
  - Válvulas de maniobras
  - Sistemas de comando automático
- \* Plantas depuradoras de líquidos cloacales

Se consideran con igual criterio los automotores, equipos y sistemas de computación, oficinas administrativas y comerciales, sus instalaciones y equipamientos, la documentación y la totalidad de los archivos, todos ellos, en tanto sean utilizados para la prestación del servicio.

**6.1.4 Bienes Afectados al Desarrollo de Actividades Complementarias**

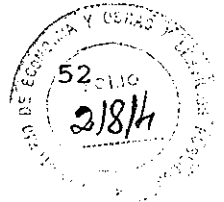
Son todos los bienes necesarios para el desarrollo de las actividades complementarias al servicio que prestaba OSN, conforme a lo establecido en 1.1.4.

Entre los mismos se incluyen, sin ser esta enunciación excluyente:

- \* Talleres Generales
  - Carpintería con sus maquinarias
  - Fundición con sus máquinas y accesorios. Moldes, modelos, hornos, crisoles
  - Tornería con todas sus maquinarias
  - Calderería con todas sus maquinarias
  - Electricidad, bobinado
  - Mecánica, equipos, automotores
- \* Transportes
- \* Fábrica de Productos Químicos
  - Recepción de materias primas
  - Deshidratado
  - Molienda y transporte

M.E. y  
 G. y C. P.  
 187

160



- Cubas (reactores)
- Depósitos de ácido sulfúrico
- Instalaciones electromecánicas
- Instalaciones energéticas
- Depósitos de coagulante
- Drenajes de la planta
- Edificios en general

**6.1.5 Bienes no Afectados al Servicio**

Se consideran bienes no afectados al servicio, aquellos que, aún habiendo sido utilizados por OSN o, en el futuro, por el Concesionario, no son necesarios para su prestación, así como los incluidos en el Anexo IV y aquellos que explícitamente se excluyeren en el Acta de Toma de Posesión. Esta última nómina incluirá aquellos bienes muebles y útiles que serán destinados al funcionamiento de OSN Residual y del Ente Regulador.

No integran esta categoría los bienes mencionados en 6.1.4.

**6.2 TRANSFERENCIA DE BIENES**

**6.2.1 Bienes Afectados al Servicio y al Desarrollo de Actividades Complementarias**

Todos los bienes afectados al servicio y al desarrollo de las actividades complementarias que eran utilizados por OSN son transferidos al Concesionario, quien recibe la tenencia de los mismos, pero no el dominio. Aquellos bienes que eran utilizados por OSN en virtud de contratos con terceros se rigen por las disposiciones del Artículo 3.7 relativas a los contratos. Todos los bienes serán transferidos en el estado en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, no habiendo lugar a reclamo alguno en razón de su estado y existencia.

En el mismo régimen entrarán los bienes de esta clase que en el futuro sean adquiridos o construidos por el Concesionario. Dichas adquisiciones y construcciones serán entregadas al Estado Nacional al término de la Concesión, totalmente amortizadas de acuerdo a lo dispuesto en 6.7 y según el procedimiento previsto en 6.9.2 y 14.9.

El Concesionario será el único responsable y obligado al pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional, provincial o municipal que resulta aplicable según la legislación general y ordinaria vigente en un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 de este Contrato. No existe exención o tratamiento

M.E. y  
O.y.F.P.  
187

*ko*

impositivo especial o distinto al establecido en dicha legislación.

Se deja expresa constancia que por acuerdo convencional el Concesionario tomará a su cargo las obligaciones fiscales que pudieren establecerse a cargo del propietario o poseedor en la legislación vigente, cuando estén relacionados con la Concesión.

Respecto al Impuesto a los Activos el Concesionario será responsable del pago de la obligación respecto de todos los bienes que deban ser activados según surge del procedimiento de activación y amortización establecido en el Artículo 6.7 del Contrato, es decir los bienes afectados al servicio que adquiera o construya el Concesionario y las mejoras que realice sobre los mismos o sobre los bienes transferidos del Concedente.

#### 6.2.2 Archivos y Documentación

Los archivos y documentación de OSN son transferidos al Concesionario como bienes afectados al servicio, salvo aquellos necesarios para la continuidad administrativa de OSN Residual y funcionamiento del Ente Regulador, los que constarán en el Acta de Toma de Posesión.

El Concesionario permitirá a OSN el acceso a la información allí contenida, como por ejemplo la relativa a Rentas y al Personal que se desempeñara en OSN con anterioridad a la Toma de Posesión. En la consulta y eventual copiado de dicha información OSN deberá evitar afectar en cualquier forma las tareas del Concesionario, la prestación normal del servicio y la confidencialidad de la información.

El archivo de expedientes y resoluciones de OSN ubicado en el primer piso de la calle Córdoba 1950 de la Capital Federal no se transfiere al Concesionario, pero éste lo mantendrá en depósito gratuito hasta cinco (5) años posteriores a la Toma de Posesión, permitiéndosele a OSN el libre acceso al mismo. Pasado dicho plazo, si OSN no retirare dicha documentación, el Concesionario podrá consignarla judicialmente. En este caso los costos emergentes de tal situación serán a cargo del Concedente.

#### 6.2.3 Bienes no Afectados al Servicio

Los bienes no afectados al servicio, de propiedad de OSN, del Estado Nacional o de

M.E. y  
O.yS.P.  
187

10



terceros, no son transferidos al Concesionario.

Respetando su objeto social, el Concesionario podrá adquirir esta clase de bienes, pero su costo y los gastos necesarios para su mantenimiento, conservación u otros costos asociados no podrán ser considerados a los efectos de la evaluación de modificaciones a las tarifas.

### 6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION

El Concesionario tiene la administración y disposición de todos los bienes recibidos con la Concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos por él, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades reales del servicio y a los planes quinquenales que se aprueben según 12.7.3.

Todos los bienes afectados al servicio deben mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultare apropiado innovaciones tecnológicas.

El Concesionario actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas, según lo establecido en el Capítulo 12. El mandato para administrar y disponer de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la Concesión.

Durante ese mismo lapso, el Estado Nacional y OSN, según el caso, se abstendrán de ejercer actos de administración y de disposición sobre tales bienes.

El carácter de mandatario sólo se encuentra dispuesto en relación a las facultades de administración y disposición de bienes. El régimen de las utilidades provenientes de la administración y disposición de los bienes será el previsto en este Contrato.

### 6.4 ADQUISICION Y DISPOSICION DE INMUEBLES

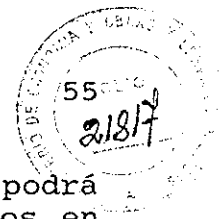
Es necesaria la previa autorización del Concedente para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles, quien decidirá asimismo el destino del producido de la disposición de aquellos inmuebles que sean recibidos a la Toma de Posesión.

En el caso que el Concedente no se hubiere expedido sobre una solicitud de adquisición de inmuebles después de sesenta (60) días corridos de que la misma se hubiese presentado formalmente, el pedido deberá considerarse aprobado. Esta norma no se aplicará en el caso de adquisición por expropiación.

En caso de que la autorización para realizar actos de

M. E. y  
C. y S. P.  
184

16



disposición fuera denegada, el Concesionario podrá restituir los inmuebles en cuestión o bien mantenerlos en buenas condiciones hasta la extinción de la Concesión.

Se consideran inmuebles solamente los contemplados en los Artículos 2314 y 2315 del Código Civil. Los inmuebles por accesión sólo se consideran tales en tanto permanezcan adheridos al suelo.

Se consideran actos de disposición de inmuebles la constitución, modificación o extinción de derechos reales (hipotecas, anticresis, prendas sobre las maquinarias adheridas al suelo), como también venta, donación, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dar en locación y dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo y servidumbres.

La autorización del Concedente para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles, se refiere a todos los inmuebles del Concesionario, aún aquellos que no hubieran sido recibidos a la Toma de Posesión.

**6.5 PRODUCIDO DE ACTOS DE DISPOSICION**

El producido de la disposición de bienes afectados al servicio que se hubieren recibido con la Concesión o hubieren sido adquiridos por el Concesionario deberá ser reinvertido en el servicio objeto de la Concesión salvo lo dispuesto en 6.4. El resultado de dicha disposición no será considerado a los efectos de la evaluación de modificaciones a las tarifas.

**6.6 CONTROL**

La gestión de administración y disposición de los bienes de uso afectados al servicio será controlada por el Ente Regulador, a cuyo efecto éste tiene amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.

El Concesionario debe informar al Ente Regulador, según lo establecido en 12.3, cualquier acto de disposición que realice sobre los mismos, así como cualquier hecho que directa o indirectamente afecte su valor o su utilización para el servicio.

**6.7 AMORTIZACION**

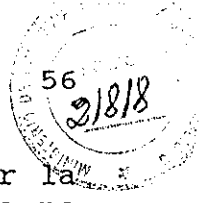
Los bienes afectados al servicio que adquiera o construya el Concesionario y las mejoras que realice sobre los mismos o sobre los bienes transferidos del Concedente se activarán contablemente y se amortizarán íntegramente durante el plazo de la Concesión o durante su vida útil, lo que sea menor.

Se entienden por mejoras las inversiones realizadas que impliquen una extensión de la vida útil de los bienes o un

M.E. y  
C. y S.P.  
187

ko





cambio esencial de su estructura que permitan aumentar la capacidad, mejorar la eficiencia o la seguridad y que no constituyan tareas de mantenimiento y reparación normales.

Excepcionalmente, y siempre que medie acuerdo entre Concedente y el Concesionario, podrán amortizarse las inversiones efectuadas durante los últimos diez (10) años de la Concesión, sólo en base al plazo de vida útil del bien, en la medida en que el saldo remanente no amortizado a la fecha de conclusión de la Concesión sea debidamente indemnizado al Concesionario.

No es posible alcanzar un acuerdo global sobre las inversiones efectuadas durante los últimos 10 años, en cuanto a su régimen de amortización. El acuerdo deberá ser alcanzado considerando cada inversión en forma particular.

Los terrenos que adquiera el Concesionario no serán amortizables. Sin perjuicio de ello, será igualmente aplicable lo establecido en 6.9.

Los terrenos no serán pagados por el Concedente al término de la Concesión.

**6.8 ADMINISTRACION CENTRAL**

El inmueble sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840 de la Ciudad de Buenos Aires, y sus edificios anexos, son transferidos al Concesionario en comodato precario y gratuito durante el plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la fecha de Toma de Posesión. Dentro de dicho plazo, y sin necesidad de intimación previa, el Concesionario deberá restituir dichos inmuebles a la SOPyC, o a quien esta indique.

En caso de negativa o reticencia de la SOPyC en recibir dicho inmueble, el Concesionario podrá proceder de acuerdo con lo establecido en 3.4, último párrafo.

**6.9 RESTITUCION DE BIENES**

**6.9.1 Restituciones anticipadas**

En cualquier momento de la Concesión, el Concesionario está obligado a manifestar al Ente Regulador y a la SOPyC cuáles bienes recibidos, adquiridos o construidos como afectados al servicio, se encuentran total o parcialmente desafectados.

En caso de no mediar oposición por parte del Ente Regulador fundada en razones de servicio y, si se trata de desafectaciones parciales siempre que la división de los bienes fuera económicamente factible, el Concesionario debe entregar, y la SOPyC, o quien ésta designe, debe recibir tales bienes, fijando ésta el plazo y forma de su restitución, y notificando al

M.E. y  
O.y S.P.  
187

*Handwritten signature*



Concesionario. En todos los casos los bienes deben ser restituidos en adecuadas condiciones de uso y explotación.

En caso de reticencia o negativa de la SOPyC en recibir tales bienes, el Concesionario podrá consignarlos judicialmente, previa intimación fehaciente por treinta (30) días. Entre tanto, será de aplicación lo dispuesto en 6.10.

Este mismo régimen es aplicable a los bienes afectados a la prestación de actividades complementarias al servicio, que el Concesionario resolviera discontinuar, sea que hubieren sido recibidos con la Concesión o adquiridos o construidos con posterioridad.

#### 6.9.2 Restitución a la Extinción de la Concesión

A la extinción de la Concesión, todos los bienes de uso, sea que hubieren sido transferidos con la Concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia, serán restituidos o entregados gratuitamente al Estado Nacional, según lo previsto en el Capítulo 14.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la Concesión o aquellos que hubieren sido restituidos previamente. Respecto de la gratuidad de la restitución se exceptúa lo dispuesto en el Artículo 6.7, tercer y cuarto párrafos.

A la extinción de la Concesión los stocks de insumos se transferirán al Concedente o al sucesor del Concesionario según la misma mecánica descrita en 3.5.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

#### 6.10 RESPONSABILIDAD

El Concesionario es responsable ante el Estado Nacional y los terceros, por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al servicio y a las actividades complementarias que desarrolle, así como por todos los riesgos y las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción. El Concesionario deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho que se ejerza contra el Concedente por actos y

M.E.  
O.y.S.P.

187

10



hechos acaecidos desde la Toma de Posesión.

El Concesionario se obliga a suscribir con el Archivo General de la Nación, el convenio de colaboración para la preservación y organización de la archivalia de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, que como ANEXO XIII integra el presente.

El Concesionario se obliga a atender a su exclusivo cargo el mantenimiento del edificio llamado GRAN DEPOSITO INGENIERO VILLANUEVA, el que será restituido al término de la vigencia del Contrato en las mismas condiciones de recepción, así como sus instalaciones, muebles originales, obras de arte, y las piezas o artefactos originales propias de las instalaciones que, habiendo sido recambiadas, se conservan en depósito. A este fin el Concesionario reconoce expresamente las facultades que la Ley 12.665 otorga a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES, comprometiéndose a formular ante dicho organismo consulta previa a la iniciación de todo tipo de obras de remodelación, preservación y/o mantenimiento y acatar las directivas técnicas que esta COMISION NACIONAL dicte en materia de preservación del edificio y de los bienes muebles, con valor histórico-cultural, en él contenidas. Asimismo, el Concesionario asume la obligación de consulta previa que el Art. 1º del Decreto Nº 1063/82 impone a los funcionarios públicos con respecto a los demás inmuebles de una antigüedad de más de 50 años incluidos en el Contrato.

ko

|                  |
|------------------|
| M.I.<br>O.Y.C.P. |
| 187              |
|                  |



**CAPITULO 7**

**REGIMEN DE PERSONAL**

**7.1 PRINCIPIOS GENERALES**

En el Anexo VI se especifica el listado del personal que se transfiere al Concesionario, con sus datos personales, detallando montos de remuneración, edad, número de legajo, vacaciones devengadas y no gozadas, cargo, clase, dependencia y antigüedad reconocida, personal que se encuentre gozando de licencias y el tipo de las mismas.

El Concesionario se obliga a tomar todo el personal de OSN en actividad listado en dicho Anexo.

El listado de personal a transferir no será ampliado, pero pueden existir reemplazos, respetándose las categorías existentes. No habrá promociones que tengan incidencia irrazonable en el monto total del costo laboral contenido en dicho listado. Al momento de la Toma de Posesión se actualizará el listado con las bajas producidas y el personal que será asignado a la gestión de OSN Residual y del Ente Regulador.

No estará sujeto a tal obligación respecto del personal que se desvincule de OSN por cualquier causa a partir de la fecha de firma de este Contrato.

Los empleados que pasen a desempeñarse en el Concesionario conservarán el mismo régimen de derechos y obligaciones emergentes de su relación laboral con OSN. Dichos trabajadores conservarán su antigüedad y el Concesionario asumirá respecto de ellos todas las obligaciones impuestas por la ley y la convención colectiva aplicable y las que provengan de los términos de su Oferta.

Esta cláusula no impide modificaciones ulteriores a ese régimen, sea por la vía legislativa, convencional, acuerdos individuales o disposiciones de autoridad competente, en tanto y en cuanto se respete la legislación vigente en cada momento.

El Concesionario no adquiere ningún derecho ni autoridad respecto del personal que se le transfiere, hasta tanto se efectivice la Toma de Posesión.

**7.2 OBLIGACIONES ANTERIORES**

Todas las contribuciones legales y las deudas devengadas de la relación laboral, por cualquier concepto, de OSN con el personal hasta la Toma de Posesión, exclusive, estarán a cargo de OSN.

La responsabilidad por despidos anteriores a la Toma de Posesión será íntegramente a cargo de OSN.

M.E. y  
O.y S.P.  
187



OSN será la única responsable frente a posibles reclamos de indemnizaciones u otros conceptos derivados de la relación laboral, por parte de los trabajadores que son transferidos al Concesionario, fundados en causas anteriores a la Toma de Posesión, excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la Toma de Posesión.

Para todo hecho sucedido a partir de la Toma de Posesión, la incidencia de la antigüedad del trabajador (anterior y posterior a la Toma de Posesión) será íntegramente asumida por el Concesionario.

**7.3 OBLIGACIONES POSTERIORES**

La responsabilidad por los despidos del personal que se transfiera, acaecidos a partir de la Toma de Posesión, excepto los motivados o causados exclusivamente en incumplimientos de obligaciones de OSN anteriores a la misma, quedarán íntegramente a cargo del Concesionario, incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del trabajador anterior a la Toma de Posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas.

Cuando medie justa causa de despido, será de aplicación el régimen laboral ordinario.

**7.4 CONVENCIONES COLECTIVAS**

El Concesionario debe ajustarse al convenio colectivo de trabajo Nro. 57/75, pero podrá modificarlo mediante la suscripción de nuevos convenios con las organizaciones gremiales, en los términos de la Ley 14.250, sus modificatorias y reglamentarias.

**7.5 ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES**

En caso de enfermedades y accidentes inculpables, en curso a la Toma de Posesión, el Concesionario es responsable por las obligaciones que correspondan al tiempo posterior a la Toma de Posesión.

En ningún caso se podrá dar de baja a personal que tenga concedida la jubilación por incapacidad hasta su efectivización.

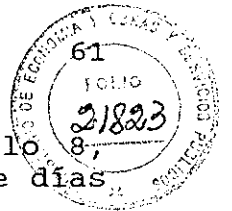
Esta norma no altera el régimen de incompatibilidades entre el cobro del haber jubilatorio y el desarrollo de tareas en relación de dependencia.

**7.6 ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO**

El Concesionario no será responsable por el pago de las indemnizaciones establecidas en los incisos a) a c) del Artículo 8 de la Ley 24.028, por causa de accidentes de trabajo ocurridos y enfermedades profesionales manifestadas con anterioridad al día de Toma de Posesión. En tales casos, el Concesionario sólo estará obligado al

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |

*187*



pago de la indemnización establecida en el Artículo inciso d) de la Ley 24.028, en función del número de días posteriores a la Toma de Posesión, inclusive.

El Concesionario será el único responsable por las indemnizaciones debidas por acciones que se inicien, basadas en enfermedad accidente, enfermedad profesional o análogas, después de dos (2) años de la Toma de Posesión.

La distribución de responsabilidades respecto de indemnizaciones debidas por las acciones que se inicien por las mismas causas dentro de los dos (2) años de la Toma de Posesión se registrará, en su caso, por lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 24.028. Quedan excluidas del alcance de este párrafo, las indemnizaciones que hubieran sido reclamadas administrativamente a OSN con anterioridad a los dos años desde la Toma de Posesión, aún cuando la demanda judicial fuera deducida pasado dicho plazo.

Por "acciones que se inicien" debe entenderse la fecha de promoción de una demanda judicial.

#### 7.7 EXAMEN MEDICO DEL PERSONAL

A su exclusiva costa, el Concesionario debe formar una junta médica dando intervención a la entidad gremial más representativa que agrupa al personal, a fin de examinar al personal transferido. La Junta médica estará constituida por médicos del Concesionario y de la Entidad Gremial.

El resultado de dichos exámenes será sólo utilizable para la aplicación de lo establecido en 7.5 y 7.6, pero no dará derecho al Concesionario a rechazar la transferencia de ningún empleado.

La negativa del Concesionario por cualquier causa a tomar un empleado transferido, será considerada como un despido y correrá a su exclusivo cargo.

#### 7.8 OBRA SOCIAL

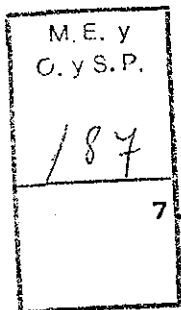
La obligación de realizar aportes a una obra social que asume el Concesionario en relación a su personal se limita a los aportes que impone la ley N° 19.699 o a la que la reemplace. El Concesionario no asume obligación alguna de subsidiar ni financiar cualquier déficit de dicha obra social, ni ninguna participación en la misma.

#### 7.9 CONVENIOS EDUCATIVOS

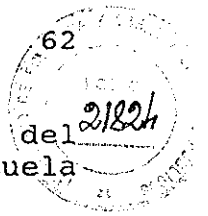
El Concesionario debe respetar los convenios suscriptos por OSN con SGBATOS, únicamente con relación a:

7.9.1 Facilitar la concurrencia a los cursos de alfabetización de adultos dictados por el DINEA.

7.9.2 Facilitar el uso de las instalaciones para el



funcionamiento de la guardería del Establecimiento Gral. San Martín y de la escuela "Varela", según convenio del CONET y OSN.



No se transfiere al Concesionario ningún otro compromiso referido a estos convenios.

#### 7.10 CAPACITACION

El Concesionario está obligado a desarrollar e implementar planes de capacitación del personal que es transferido y del que ingrese con posterioridad, en todos los niveles, y en calidad y cantidad suficiente, que en ningún caso signifiquen una reducción respecto de los planes convenidos por OSN con anterioridad y de acuerdo con la oferta presentada.

#### 7.11 PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO

El Concesionario está facultado para implementar un plan de retiro voluntario que apruebe el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al Decreto PEN 287/92 y ajustado a los siguientes requisitos:

- 7.11.1 El registro deberá abrirse durante los primeros noventa (90) días a partir de la Toma de Posesión.
- 7.11.2 El pago de las indemnizaciones será solventado por el Estado Nacional, hasta el límite máximo e inmodificable bajo ninguna circunstancia de treinta y siete millones de pesos (\$ 37.000.000.-).

El Régimen se sujetará al Decreto Nº 287/92. En caso de prescindirse de personal por retiro voluntario en una cantidad menor a 1830 empleados, el Concedente abonará una suma inferior a U\$S 37 millones, reduciendo la misma en forma directamente proporcional al número de personal a acoger al retiro voluntario respecto de los 1830 previstos en el Pliego de Bases y Condiciones. En caso que la cifra de personal que se transfiera al Concesionario resulte inferior al número total listado en el Anexo VI del Contrato, el número de empleados consignado en 7.11.3 se reducirá en la cantidad igual a la diferencia señalada.

El monto total erogado por el Concesionario referido al Plan de Retiro Voluntario, y siempre dentro de los límites establecidos por lo dispuesto en este Artículo, le será reembolsado al mismo por el Concedente en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas -la primera con vencimiento a los treinta (30) días corridos desde la fecha de Toma de Posesión-, sin ningún tipo de intereses y otros recargos, a sola

M.E. y  
O. y S.P.

187

10



condición que el Concesionario demuestre fehacientemente que previamente ha realizado dichas erogaciones. En la última de las mencionadas cuotas se efectuará la liquidación final del procedimiento reglado, si correspondiere.

La implementación práctica será determinada por las partes luego de la firma del Contrato de Concesión.

7.11.3 El cupo máximo de empleados que podrán admitirse en este plan de retiro voluntario será de un mil ochocientos treinta (1.830).

El cupo máximo de empleados será reducido mediante el mecanismo descrito en 7.11.2, afectando proporcionalmente el monto indicado.

7.11.4 El plazo para la efectivización de este plan de retiro voluntario no podrá ser superior a seis (6) meses desde la fecha de Toma de Posesión.

7.11.5 Aquellos empleados del Concesionario que se acojan al Plan de Retiro Voluntario no podrán adherir al Programa de Propiedad Participada. Aquellos que ya hubiesen adherido a dicho Programa y cuya solicitud de retiro voluntario fuese aceptada por el Concesionario, se considerará que han renunciado al Programa de Propiedad Participada y a la titularidad de las acciones que les hubieren correspondido sin derecho a recibir indemnización alguna por este concepto y sin necesidad de prueba en contrario.

7.11.6 En caso de verificarse cualquier infracción a las normas de retiro voluntario realizada en fraude al sistema, y especialmente, si se violase la prohibición de reingreso de un empleado acogido al mismo ya fuera directa o indirectamente, se aplicará al Concesionario la multa más severa prevista en el Capítulo 13, sea que hubiese existido dolo o mera negligencia imputable en él o a sus agentes.

7.12 EXTINCIÓN DE LA CONCESION

A la extinción de la Concesión, cualquiera fuere su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia del personal empleado en la Concesión, de modo de garantizar la continuidad del Servicio, contemplando las leyes y normas vigentes:

7.12.1 El personal será transferido a la sociedad o al organismo que haya sido designado para continuar con la prestación del Servicio, cualquiera sea la naturaleza de esa sociedad u organismo a partir de la fecha que se establezca

M.E. y O.yS.P.  
187

10





oportunamente.

- 7.12.2 El Concesionario asumirá el pago de todas las retribuciones e indemnizaciones (en especial indemnización por licencias pagas no gozadas) devengadas con anterioridad a la fecha de la transferencia del servicio y sus consecuentes cargas sociales.
- 7.12.3 El Concesionario será el único responsable en caso de juicios o litigios con el personal transferido por causa anterior a la fecha de la transferencia, o por causa de la misma transferencia.
- 7.12.4 Toda deuda o responsabilidad de naturaleza laboral devengada con posterioridad a la fecha de la transferencia será exclusivamente a cargo de la sociedad o del organismo al que se haya otorgado la prestación del Servicio, cualquiera sea la naturaleza de ese organismo o sociedad, salvo los supuestos de concurrencia de causas en cuyo caso la responsabilidad estará compartida en forma proporcional con el Concesionario.
- 7.12.5 Los fondos de retiro eventualmente constituidos por el Concesionario en beneficio del personal a la fecha de la transferencia, serán transferidos por el Concesionario a la sociedad u organismo encargado de la continuación de la prestación del Servicio. Dicha transferencia asegurará de manera irrevocable y definitiva la liberación del Concesionario de todo crédito por dicha materia, del cual fuere titular el personal transferido a la nueva sociedad u organismo.

10

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

21827

CAPITULO 8

REGIMEN TRIBUTARIO

8.1 PRINCIPIO GENERAL

El servicio que presta el Concesionario está sujeto a la legislación impositiva general y ordinaria vigente en cada momento, siendo responsabilidad absoluta y exclusiva del Concesionario el conocimiento de todo tipo de impuesto, tasas o contribuciones que afectarán al Concesionario o al servicio objeto de la Concesión.

La situación de OSN con respecto a la gravabilidad o cumplimiento de dichos impuestos, tasas o contribuciones es indiferente de la obligación indicada en el párrafo anterior.

El Artículo 29 inc s) del Marco Regulatorio se refiere sólo a los Tributos Nacionales que pudieren recaer sobre la ocupación del subsuelo para los fines allí indicados. Todo otro impuesto, tasa o contribución deberá ser afrontado por el Concesionario.

Considerando ello, se tendrá en cuenta que las eximiciones de tributos aplicables comprenden tanto a los bienes a instalar por el Concesionario como a aquellos transferidos por la empresa Obras Sanitarias de la Nación al Concesionario.

8.2 INCLUSION EN LA TARIFA

Con excepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado (IVA) o los que los reemplacen, todos los demás tributos nacionales, provinciales y municipales que pueden afectar al Concesionario son considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

Cualquier modificación en más o en menos, la creación de nuevos tributos y la eliminación de tributos existentes, que aconteciere a partir de la fecha de presentación de la Oferta, permitirá renegociar los valores tarifarios y precios de manera de reflejar adecuadamente tales modificaciones en los costos, en los términos del Capítulo 11 de este Contrato.

8.3 TRIBUTOS SOBRE EL CONTRATO

Todo impuesto, tasa o contribución que gravara el Contrato de Concesión en sí, su instrumentación, o cualquiera de las operaciones jurídico-económicas necesarias para el perfeccionamiento de la Concesión y la Toma de Posesión, será asumido por el Estado Nacional, sin perjuicio de la exención del impuesto de sellos nacional dispuesta por el artículo 3 del Decreto PEN 1105/89. Ello no comprende los tributos y gastos relativos a la constitución de la sociedad anónima concesionaria.

M.E. y  
O. y S. P.  
187

ko



El Adjudicatario deberá pagar todos los impuestos y gastos relativos a la constitución de la sociedad, con excepción de lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 1105/89.

*[Handwritten mark]*

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y S.P. |
| 187                |



## CAPITULO 9

### REGIMEN DE CONTRATOS

#### 9.1 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

9.1.1 Los contratos celebrados por el Concesionario desde la Toma de Posesión deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad del Concedente o el continuador del servicio de proseguir los contratos vigentes al momento de la extinción de la Concesión, cualquiera fuere su causa.

9.1.2 Los contratos de bienes, servicios y locaciones de obra que celebre el Concesionario deberán ser realizados previa licitación pública u otro procedimiento competitivo de similar alcance comparable, cuando el monto contractual exceda los diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-) en el año y por contrato. Este monto podrá ser revisado por el Ente Regulador, a los efectos de mantener su valor original.

En estos casos, como requisitos mínimos el Concesionario deberá:

- a) Publicar un aviso en un medio y forma adecuados, detallando la contratación prevista y la fecha para la cual se requiere la prestación, e invitando a cualquier persona que haya cumplido los requisitos exigidos - que a juicio del Ente Regulador deberán posibilitar la más libre competencia e igualdad de oportunidades - a ofertar los bienes o servicios requeridos, según bases uniformes para todos los cotizantes.
- b) Otorgar la debida consideración a las ofertas recibidas, procurando que la contratación sea a precio razonable, y el menor entre las ofertas admisibles.

Las restantes contrataciones de bienes, servicios y locaciones de obra deberán ser realizadas de modo tal que, ejerciendo el Concesionario su libertad de gestión correlativa a su asunción de riesgo empresario, se asegure el cumplimiento de los objetivos de calidad y eficiencia que persigue la Concesión.

9.1.3 Las contrataciones de obras, bienes y servicios que sean financiadas mediante préstamos de organismos financieros internacionales deberán ser llevadas a cabo de conformidad con los procedimientos de licitación anexos a los

M.E. y  
C.yS.P.

187

10



respectivos contratos de préstamo.

**9.2 EXTINCION DE LA CONCESION**

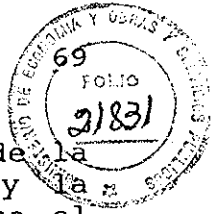
A la extinción de la Concesión, cualquiera fuera su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia de los contratos vigentes de modo de garantizar la continuidad del Servicio.

**9.3 SUBCONCESION**

El Concesionario puede, respetando lo establecido en el Marco Regulatorio, subconceder el servicio si concurren las circunstancias y requisitos que se enumeran a continuación.

- a) El Concesionario deberá solicitar autorización previa del Ente Regulador y aprobación posterior del contrato de subconcesión. A tal efecto el Concesionario debe presentar al Ente Regulador toda la información necesaria acerca del área que solicita subconceder, indicando causas y motivos de tal pedido. Asimismo debe presentar los antecedentes del eventual subconcesionario y toda otra información que el Ente Regulador le requiera a fin de poder adoptar una decisión. El Ente Regulador dispondrá de seis (6) meses para aprobar o denegar la solicitud. El silencio o denegatoria de la solicitud no liberará al Concesionario de ninguna obligación emergente del Contrato de Concesión respecto del área que éste propusiere subconceder.
- b) Unicamente podrán otorgarse subconcesiones dentro del radio de las Areas de Expansión o Remanente.
- c) El servicio que se dé en subconcesión debe respetar las mismas Normas del Servicio exigidas al Concesionario principal, según el Capítulo 4. Las tarifas aplicables no pueden superar las que se aplican en el resto de la Concesión.
- d) El subconcesionario deberá llevar una contabilidad absolutamente independiente de la del Concesionario y debe estar sujeto al mismo régimen de auditorías, según 12.2.
- e) El subconcesionario estará sometido a los mismos controles y obligaciones administrativos, comerciales, de inversión y todo otro tipo, establecidos para el Concesionario en el área subconcedida y emanados del Marco Regulatorio aprobado y del Contrato de Concesión.
- f) La facturación total anual de los servicios que se den en subconcesión no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la facturación total anual del Concesionario. Para el cálculo de este porcentaje se considerará el monto de la facturación total del

M.E. y  
C.y S.P.  
187



Concesionario en el año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de subconcesión y la proyección de facturación total anual máxima que el Concesionario estime obtenible en el período de la Concesión en el área a subconceder. Dicha estimación deberá estar avalada por los auditores técnicos y financieros del Concesionario según 12.2.

- g) En ningún caso la subconcesión permitirá desvirtuar el Contrato de Concesión en sus aspectos económicos, técnicos ni jurídicos.
- h) En todos los casos el Concesionario mantendrá la plena y total responsabilidad emergente de la operación y mantenimiento del servicio subconcedido.

El Ente Regulador está facultado para declarar la extinción de la subconcesión en aquellos casos que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas precedentemente.

10

|                   |
|-------------------|
| ME. y<br>C.Y.S.P. |
| 187               |
|                   |



## CAPITULO 10

### GARANTIAS Y SEGUROS

#### 10.1 GARANTIA DEL CONTRATO

##### 10.1.1 Objeto y Monto

Se deja constancia que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, el Concesionario ha presentado garantías en favor del Estado Nacional, SOPyC, por un monto equivalente a ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (U\$S 150.000.000.-) y un (1) año de vigencia, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la SOPyC, que se incluye en el Anexo VIII, en un todo de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Treinta (30) días antes del vencimiento de esta garantía el Concesionario deberá renovar la misma o presentar una nueva.

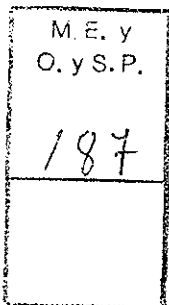
La garantía deberá cubrir en todo momento los riesgos indicados en 10.1.4, con prescindencia del momento en que se verifique la reclamación y/o ejecución de la misma, lo que implica que de mediar estipulaciones en los instrumentos de garantía que limiten el ejercicio de la reclamación y/o ejecución, aquellos que la renueven deberán cubrir las reclamaciones y/o ejecuciones que se efectúen por incumplimientos anteriores a la emisión y/o vigencia de la nueva garantía.

El monto de la garantía será reajustado anualmente a fin de mantener su valor inicial frente a la inflación interna de los Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, será reajustado quinquenalmente. En ambos casos, el Ente Regulador será el responsable de aprobar los nuevos valores.

El reajuste quinquenal de la garantía se realizará según la variación del monto de las inversiones previstas en el Plan Quinquenal respectivo respecto a las inversiones previstas para el Primer Plan Quinquenal.

##### 10.1.2 Plazo para su Devolución

La garantía del contrato será devuelta al Concesionario dentro de los quince (15) días de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión, según lo dispuesto en 14.9, en la proporción que correspondiere.





### 10.1.3 Modos de Constitución

La renovación de la garantía o la presentación de una nueva deberá ser realizada en alguna de las siguientes formas, identificándose en todos los casos el Contrato y el nombre del Concesionario.

10.1.3.1 Mediante un depósito en efectivo en pesos convertibles de curso legal o dólares estadounidenses a la orden del Estado Nacional, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, en el Banco de la Nación Argentina.

10.1.3.2 Mediante el depósito en el Banco de la Nación Argentina de títulos o bonos de la deuda pública Argentina o de Estados Extranjeros que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de Nueva York, indistintamente, al momento de su constitución, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente afectado al Estado Nacional, SOPyC. Al momento de su constitución, el monto de dicho depósito a valor de mercado deberá cubrir la garantía requerida más un veinte por ciento (20%) a fin de prever fluctuaciones futuras en el mercado.

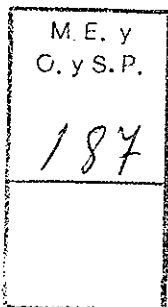
Cuando el valor de mercado de dicho depósito se redujera por debajo del monto de la garantía requerida, deberá reconstituirse el margen adicional del veinte por ciento (20%) dentro del plazo que le requiera el Ente Regulador.

En tanto se mantenga el valor requerido de la garantía, las rentas y amortizaciones de los títulos depositados podrán ser retirados por el depositante.

10.1.3.3 Mediante fianza de una entidad bancaria de primer nivel, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, sin beneficio de excusión.

### 10.1.4 Riesgos a Cubrir

La garantía de cumplimiento de contrato cubre todas las obligaciones a cargo del Concesionario



10



derivadas del Contrato de Concesión. Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad del Concesionario.

En especial, sin que esta enumeración tenga carácter excluyente, la garantía del contrato cubre las siguientes obligaciones:

- \* Indemnizaciones debidas al Concedente o el Ente Regulador por daños causados por incumplimientos del Concesionario.
- \* Todas las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el Concesionario a organismos o entes estatales.
- \* Multa por rescisión del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario. Esta multa abarcará la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de otros perjuicios causados por la rescisión culpable, como los gastos de selección de un nuevo Concesionario o la transferencia de la prestación del servicio, los cuales también serán cubiertos por la garantía.
- \* Multas adeudadas a los Usuarios, cuando las mismas no hubieren sido deducidas de las facturaciones correspondientes según lo establecido en el Capítulo 13.
- \* Multas adeudadas al Concedente por demoras en el cumplimiento de los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio aprobados.
- \* El costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en este Contrato.
- \* El costo de obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión aprobados, cuando las mismas no hubieren sido construidas por el Concesionario, y la SOPyC resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costa del Concesionario.
- \* Compensaciones pecuniarias derivadas de incumplimientos del Contrato de Concesión.

El séptimo apartado (costo de las obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión aprobados) del segundo párrafo de este artículo, sólo es aplicable en el supuesto de vigencia del Contrato de Concesión, y no en el supuesto de resolución del mismo, aunque sea por culpa del Concesionario.

Si el Concesionario es culpable de la resolución del Contrato de Concesión conforme a declaración del PEN, según lo dispuesto en los Artículos 14.3 y 14.8.2, la garantía es ejecutable. No obstante, debe entenderse que en caso de no culpabilidad la garantía no debe aplicarse. Asimismo debe entenderse que la garantía no es

M.E. y  
C.y S.P.  
187

10



ejecutable en caso que los seguros mantenidos por el Concesionario según lo dispuesto en el Artículo 10.2 respondan por alguno de los supuestos previstos en el presente Artículo en un plazo máximo nunca superior a los previstos en el Artículo 10.1.5.

#### 10.1.5 Ejecución de la Garantía

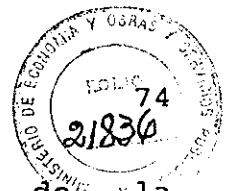
La garantía del contrato podrá ser ejecutada total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

- 10.1.5.1 El Ente Regulador determinará, por resolución fundada, la obligación pendiente de pago.
- 10.1.5.2 Se notificará dicha resolución al Concesionario la que tendrá el carácter de intimación de pago por treinta (30) días, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.
- 10.1.5.3 En caso que el Concesionario no pagase, el Ente Regulador cursará una nueva intimación de pago por quince (15) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía.
- 10.1.5.4 En caso que el Concesionario no pagase, el Ente Regulador comunicará esta circunstancia a la SOPyC, haciendo relación de las anteriores intimaciones y detallando la causa de la deuda reclamada y su monto.
- 10.1.5.5 La SOPyC notificará al depositante o fiador, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.
- 10.1.5.6 Las intimaciones anteriores, que deba realizar el Ente Regulador, podrán ser válidamente realizadas por la SOPyC.
- 10.1.5.7 Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido. Los reclamos económicos que tuviere el concesionario contra el Ente Regulador o el Estado Nacional tampoco

M.E. y  
O. y S.P.

187

100



suspenderán la ejecución de la garantía, ni podrán compensarse, salvo que se tratara de obligaciones líquidas y exigibles.

#### 10.1.6 **Recomposición de la Garantía**

En el supuesto de extinción, ejecución total o parcial de la garantía, el Concesionario deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente dentro de lo establecido en 10.1.1 y 10.1.3 dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos 13 y 14 según corresponda.

#### 10.1.7 **Facultades del Concedente**

Cualquiera sea la garantía elegida por el Concesionario, la misma deberá ser a plena satisfacción de la SOPyC, en particular a lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora. La SOPyC además se reserva el derecho de requerir cambios o mejoras ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla adecuada a los requerimientos originales.

### 10.2 **SEGUROS**

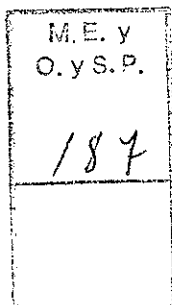
#### 10.2.1 **General**

Durante el transcurso del Contrato de Concesión el Concesionario deberá presentar, cada vez que el Ente Regulador lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas sigan vigentes.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este Capítulo deben determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Ente Regulador cualquier omisión de pago en que incurriese el Concesionario, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza debe determinar asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación al Ente Regulador.

Si el Concesionario no mantuviere vigentes las



10



pólizas, la SOPyC podrá, a solicitud del Ente Regulador, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando, a costa del Concesionario, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por el Concesionario a la SOPyC en un plazo no mayor de cinco (5) días desde su requerimiento, sin perjuicio de lo establecido en 10.1.4.

La contratación de seguros por parte del Concesionario no disminuye la responsabilidad de éste, quien, resulta el responsable directo de todas, las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, por encima de cualquier responsabilidad asegurada.

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales actuales y futuras vigentes, el Concesionario debe mantener los siguientes seguros:

**10.2.2 Seguro de Responsabilidad Civil**

El Concesionario debe mantener vigente durante todo el período de la Concesión un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades o personas a causa de cualquier acción relacionada al servicio objeto de la Concesión, en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas. Parte de este seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por contratistas y subcontratistas del Concesionario.

El seguro debe contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación del asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza. Como límite mínimo asegurado se fija la suma de cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000.-) por acontecimiento.

**10.2.3 Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional**

El Concesionario debe mantenerse asegurado contra la responsabilidad que surge del Artículo 2 de la Ley 24.028 de Accidentes de Trabajo y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por él, o sus agentes, contratistas y

M.E. y  
O.y.S.P.  
187

10



subcontratistas para los fines del Contrato de Concesión.

**10.2.4 Seguro de Bienes**

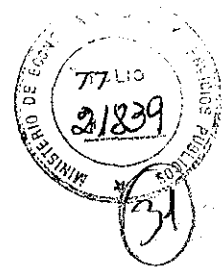
Los bienes afectados al servicio entregados al Concesionario y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, los incorporados por el Concesionario al servicio y los afectados a actividades complementarias, deben ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada.

**10.2.5 Seguro de Vida**

El Concesionario debe mantener o hacer contratar si correspondiere, para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en cada momento.

16

|                      |
|----------------------|
| M.E. y<br>O. y S. P. |
| 187                  |
|                      |



## CAPITULO 11

### REGIMEN TARIFARIO Y ECONOMICO

#### 11.1 REGIMEN TARIFARIO APLICABLE

El Régimen Tarifario aplicable para la Concesión será el que figura en el Anexo VII del presente Contrato.

#### 11.2 VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

Los valores tarifarios y precios vigentes desde la fecha de Toma de Posesión surgen por instrumentación de las disposiciones del Régimen Tarifario aplicable, incluido en el Anexo VII, modificados, donde corresponda, por el coeficiente CAFK, cuyo valor es:

$$\text{CAFK} = 0.731$$

Están alcanzados por el ajuste ofertado a través del coeficiente CAFK los valores tarifarios y precios que son modificados por el factor "K" según el Régimen Tarifario aplicable.

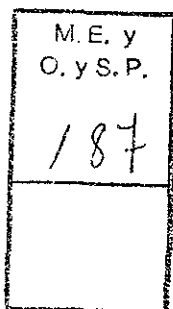
Las facturaciones resultantes del Régimen Tarifario aplicable que están afectadas por el coeficiente "K", deberán ser incrementadas en la forma que el Ente Regulador indique para dar cumplimiento a lo establecido en 11.7.

#### 11.3 VIGENCIA DEL AJUSTE TARIFARIO OFERTADO

Los valores tarifarios y precios contemplados en el artículo anterior tendrán vigencia durante todo el período de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión inclusive, sin perjuicio de lo establecido en 11.11.

#### 11.4 PRECIOS MAXIMOS. EXENCIONES Y REBAJAS DISPUESTAS POR EL CONCESIONARIO

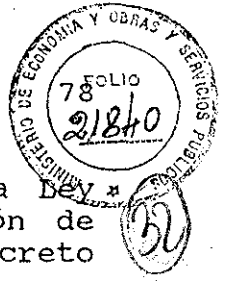
Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideran como valores máximos regulados. El Concesionario podrá establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas. Los descuentos que pudiere otorgar el Concesionario no generarán, directa o indirectamente variación alguna para los restantes Usuarios, por ninguna causa. En la factura correspondiente a cada Usuario sujeto a rebaja o exención se deberá consignar la misma. El Concesionario podrá revertir el beneficio otorgado, mediando sólo la obligación de comunicar al Usuario de tal hecho con sesenta (60) días de antelación.



#### 11.5 EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS DISPUESTOS POR EL PEN

El Concesionario debe respetar y asumir a su cargo las exenciones dispuestas que sean consecuencia de la

ko



aplicación del Artículo 71, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de OSN, como así también de la prestación de servicios a Bomberos Voluntarios, en el marco del Decreto 607/90.

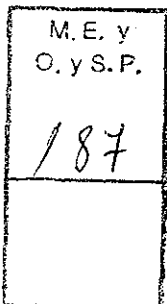
Debe eximir del pago, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio, a la provisión de agua suministrada para combatir incendios.

En estos casos no corresponderá compensación alguna al Concesionario.

Respecto de toda otra exención, rebaja o subsidio existente con anterioridad a la Toma de Posesión (jubilados, instituciones de bien Público) o toda nueva rebaja, exención o subsidio que el PEN pudiere disponer, el Tesoro Nacional compensará al Concesionario con el monto equivalente al costo emergente de los mismos, entendiéndose por tal a la porción de tarifas o precios dejados de percibir en virtud de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 54 del Marco Regulatorio y lo establecido en el Artículo 71, última parte, de la Ley Orgánica de OSN.

#### 11.6 FACTURACION Y COBRO

- 11.6.1 El Concesionario tiene el derecho de facturar y cobrar todos los servicios que preste, según corresponda por los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento.
- 11.6.2 El Concesionario, previa autorización del Ente Regulador otorgada según el análisis que éste realice en cada caso en particular, o general de considerarlo pertinente, facturará y tendrá derecho al cobro de trabajos vinculados a la prestación del servicio que surjan de incumplimientos de los Usuarios a las normas vigentes, que signifiquen un incremento en el costo de explotación de la Concesión y cuya realización no constituya una obligación que surge de este Contrato. Dicha facturación deberá tener en cuenta exclusivamente los costos incurridos por el Concesionario y afectará únicamente al o los Usuarios a los que corresponda imputar el o los incumplimientos. El Ente Regulador podrá controlar la correcta apropiación de los costos mencionados, solicitando los informes pertinentes al Concesionario.



Los ingresos del Concesionario correspondientes a todo otro trabajo directa o indirectamente vinculado al servicio, deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del Régimen Tarifario aplicable a la Concesión y lo normado en este Capítulo.

SECRETARIA Y CSAs  
79 FOLIO  
21861  
53

11.6.3 El Concesionario preparará el sistema de facturación y cobro bajo su responsabilidad y para satisfacer sus propias necesidades, o adecuará el vigente en OSN.

La adecuación del sistema de facturación que pudiere corresponder en virtud de lo establecido en el Régimen Tarifario aplicable a la Concesión (Anexo VII) no generará facturaciones retroactivas a los Usuarios involucrados por sobre lo establecido en dicho Régimen, ni tampoco generará compensación alguna por parte del Concedente.

El Concesionario podrá proponer al Ente Regulador y éste podrá aprobar, planes de facturación por períodos distintos al bimestral siempre y cuando los montos que se facturen resulten múltiplos o cocientes directos de los montos bimestrales que correspondan.

11.6.4 Los precios por suministro de agua potable y desagües cloacales se mostrarán separadamente, y cuando se facture un servicio medido, el precio basado en el volumen se indicará separadamente de cualquier elemento de cuota fija de la factura. También se aclarará si el volumen indicado es una cantidad medida o estimada.

El Concesionario deberá comunicar a los Usuarios, en los plazos y formas que el Ente Regulador establezca, todos los elementos que les permitan calcular los valores tarifarios y precios que les sean facturados, según la categoría a la que pertenecieren y el régimen de cobro al que estuvieren sometidos. Ello implica que deberá explicitar los coeficientes "E" y "Z", metros cuadrados cubiertos y de terreno, tarifas aplicables, categoría y todo otro elemento actual o futuro que sirva para tal fin.

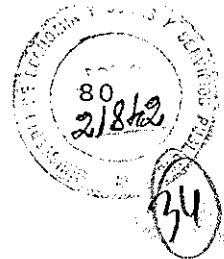
11.6.5 En las correspondientes facturas deberán indicarse también, como mínimo, lo siguiente:

- \* Fecha de emisión
- \* Fecha de vencimiento
- \* Fecha de próximo vencimiento
- \* Lugar y forma de pago
- \* Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada
- \* Fecha de control de medición si correspondiere
- \* Intereses por mora y montos resultantes
- \* Descuentos por multas al Concesionario
- \* Importe de otros descuentos realizados
- \* Facturación para el Ente Regulador
- \* Impuestos si correspondiere

M.E. y  
O. y S. P.  
187

ko





### 11.7 RECAUDACION PARA EL ENTE REGULADOR

El Concesionario facturará y cobrará con expresa indicación del concepto la suma o porcentual que le indique en cada año, destinada a solventar el funcionamiento anual del Ente Regulador.

La facturación será realizada por el Concesionario en la primera factura debida a partir de la Toma de Posesión y luego en forma sucesiva. La suma indicada será distribuida entre todos los Usuarios conforme lo indique el Ente Regulador.

Las sumas facturadas por tales conceptos, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidas directamente al Ente Regulador, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas que se le hubiere indicado. Se considerará falta grave cualquier retención o retraso del Concesionario en el manejo de este dinero.

### 11.8 MORA. REGIMEN DE RECARGOS E INTERESES

El régimen de recargos e intereses, con carácter de resarcitorios y punitorios por mora, como también a efectos de recuperar los costos incurridos por el Concesionario en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados, sin contemplar lo establecido en el Capítulo IV del Régimen Tarifario Aplicable, será el siguiente:

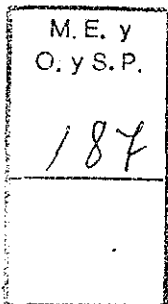
11.8.1 Por el período comprendido entre el vencimiento original y el primer mes de mora un recargo punitorio y resarcitorio del cinco por ciento (5%) sobre el monto original facturado.

11.8.2 Después del primer mes de mora hasta el día del efectivo pago, un recargo punitorio y resarcitorio del diez por ciento (10%) sobre el monto original facturado, no acumulativo ni adicponible al anterior.

11.8.3 En caso que el Concesionario inicie la gestión de cobranza judicial, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo resarcitorio del doce por ciento (12%) que se adicionará al establecido en 11.8.2, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales.

11.8.4 Vencido el primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original, excluido el recargo, del uno por ciento (1%) mensual, acumulativo y vencido.

Este Régimen podrá ser modificado por el Ente Regulador, respetando lo explicitado en el primer párrafo de este artículo.



ko

### 11.9 FACULTADES SOBRE LA DEUDA

El Concesionario podrá disponer la condonación, quita, espera u otorgar facilidades de pago de la deuda que los Usuarios mantengan con él, siempre y cuando juzgue que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles. En estos casos, el Concesionario deberá propender a la aplicación general de sus disposiciones para situaciones análogas.

### 11.10 CORTE DEL SERVICIO

El Concesionario está facultado para proceder al corte de servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando los siguientes lineamientos:

- 11.10.1 Se deberá en todo momento considerar la protección de la Salud Pública, entendiéndose como tal que el Concesionario no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados. En el caso que alguna de estas instituciones estuviere en mora y el Concesionario hubiere agotado las instancias para recuperar su crédito, podrá comunicar dicha situación al Ente Regulador, el que deberá instrumentar en un plazo máximo de seis (6) meses las medidas pertinentes para lograr el cobro de lo adeudado al Concesionario.
- 11.10.2 La mora incurrida en una factura deberá ser, como mínimo, de tres (3) períodos a partir del vencimiento de la misma.
- 11.10.3 El Concesionario deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito en, como mínimo, dos (2) ocasiones.
- 11.10.4 El Concesionario deberá dar al Usuario un preaviso de como mínimo siete (7) días a no ser que se compruebe incumplimiento del Usuario de pagos intimados por resolución judicial o sobre los que exista acuerdo entre el Usuario y el Concesionario a raíz de una mora anterior.
- 11.10.5 Efectivizado el pago por el Usuario de los montos en mora y del cargo por reconexión, el Concesionario deberá restablecer el servicio cortado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- 11.10.6 Vencido el plazo anterior, el Concesionario no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá

M.E. y  
C. y S. P.  
187

10

82 FOLIO 218hh  
30

resarcir al Usuario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.

11.10.7 El Concesionario no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el Usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden del Ente Regulador de suspender transitoriamente la desconexión.

El Ente Regulador, en este último caso, podrá ordenar al Concesionario, en casos imprevistos, extraordinarios y según decisión fundada, que suspenda transitoriamente la desconexión. En caso de comprobarse la correspondencia del corte el Ente Regulador será responsable de los daños y perjuicios que su proceder hubiere podido ocasionar al Concesionario.

11.10.8 En caso que el Concesionario hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, el Concesionario deberá restablecer el servicio cortado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo, deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.

Las disposiciones de este Artículo son de aplicación a las Municipalidades de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela.

## 11.11 MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

### 11.11.1 Principios Generales

11.11.1.1 Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el Ente Regulador en las circunstancias y formas establecidas en el presente Capítulo, previo análisis y decisión fundada, a propuesta debidamente justificada del Concesionario o por el Ente Regulador directamente, siempre que en este último caso mediare autorización expresa y previa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e

M.E. y  
O. y S.P.  
187

30

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CERRAS Y SER.  
83 FOLIO  
2184  
17

informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma. El Concesionario deberá así mismo demostrar que habiéndose evaluado alternativas a la modificación tarifaria - cuya descripción deberá estar incluida en los informes mencionados - éstas no constituyen una solución aplicable que permitan evitar la misma.

**11.11.1.2** Las modificaciones no podrán ser un medio de penalizar al Concesionario por beneficios pasados y/o logrados en la operación de los servicios, ni por incrementos de eficiencia respecto de lo previsto en la Oferta dentro del Plan Quinquenal vigente, ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficits incurridos derivados del riesgo empresarial o por cualquier otra causa ni convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios.

**11.11.1.3** La Concesión está basada en el principio del riesgo empresarial.

Por lo tanto, no podrán ser invocadas razones de modificaciones en las condiciones del mercado de bienes y/o servicios comprometidos en la Concesión, que fueren ajenas a decisiones expresas del Poder Público Nacional, sin perjuicio de lo establecido en 11.11.3, 11.11.4 y 11.11.5.

**11.11.1.4** Como condición necesaria para su consideración, toda propuesta de modificación del Concesionario, como así también toda respuesta a solicitudes de información que pudiese requerir el Ente Regulador en la materia, deberá ser acompañada de la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable.

**11.11.1.5** Se deberán considerar en todo momento los principios establecidos en el Artículo 44 del Marco Regulatorio.

**11.11.2 Rechazo de Solicitudes**

El Ente Regulador rechazará sin más trámite las solicitudes de incrementos en los valores tarifarios y precios total o parcialmente

M.E. y  
C.y.S.P.  
187

10

apoyadas en los siguientes motivos:

11.11.2.1 Cualquier circunstancias o hecho atribuible al estado o inexistencia de bienes transferidos al Concesionario.

11.11.2.2 Diferencia entre el comportamiento real de la demanda de servicios y las proyecciones realizadas por el Concesionario en los Planes Quinquenales aprobados.

11.11.2.3 Circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por el Concesionario en las que no hubieren mediado hechos que condicionaran las mismas.

11.11.2.4 Circunstancias atribuibles a una recategorización no justificada previamente por el Ente Regulador de costos de explotación de la Concesión, en concordancia con lo establecido en el Artículo 48, inciso b) del Marco Regulatorio.

La palabra "recategorización" debe entenderse como traslación injustificada de costos entre conceptos correspondientes a inversión de capital y conceptos correspondientes a costos operativos y viceversa.

11.11.2.5 Errores o inexactitudes en la Oferta y/o en los Planes Quinquenales y/o en los Informes Anuales, cualesquiera sean la causa por las cuales el Concesionario hubiera incurrido en los mismos.

11.11.2.6 Circunstancias atribuibles a ineficiencias del Concesionario en la prestación del servicio.

11.11.3 Revisiones Ordinarias

Se consideran revisiones ordinarias a los valores tarifarios y precios vigentes a las que corresponda realizar a causa de cambios, ya sea en las metas como en las erogaciones de capital previstas, en el plan de Mejoras y expansión del Servicio propuesto, integrado por los sucesivos Planes Quinquenales. Dichas revisiones se discutirán desde la presentación al Ente Regulador de los Planes Quinquenales y hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la expiración del período quinquenal corriente. Las

M.E. y  
O.y S.P.  
187

10

85 FOLIO  
21847  
39

modificaciones que pudiesen corresponder entrarán en vigencia desde el primer período de facturación del período quinquenal pertinente, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Unicamente corresponderán revisiones ordinarias referidas a la presentación del Segundo (2º) Plan Quinquenal y los sucesivos a éste. En el caso particular del Segundo (2º) Plan Quinquenal, a ser implementado a partir del inicio del sexto (6º) año de la Concesión, la revisión ordinaria correspondiente sólo podrá disponer reducciones de los valores tarifarios y precios vigentes.

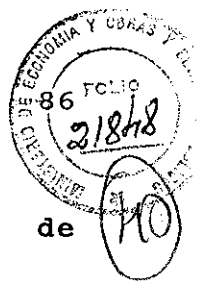
En el caso de los Planes Quinquenales siguientes al Segundo, cuando se hubieren verificado incumplimientos de las metas establecidas para el período quinquenal corriente, las modificaciones en los valores tarifarios y precios que correspondieren según la revisión ordinaria realizada no entrarán en vigencia hasta tanto el Concesionario hubiere dado cumplimiento a las mismas. Ello a excepción que de dicha revisión ordinaria surgiere la correspondencia de efectuar disminuciones en los valores tarifarios y precios vigentes.

Las revisiones ordinarias consistirán en:

- \* Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes.
- \* Determinación ya sea en las metas como en las erogaciones de capital previstas, de la existencia de modificaciones sustanciales del Plan Quinquenal bajo análisis respecto del incluido en la Oferta para el mismo período.
- \* Determinación del impacto de dichas modificaciones, si las hubiere, y de la necesidad de modificación en más o en menos de los valores tarifarios y precios vigentes.
- \* Determinación, si correspondiere, de la modificación, que deberá ser general y uniforme, en los valores tarifarios y precios vigentes, considerando lo establecido en el Artículo 48 del Marco Regulatorio y en 11.11.1.

|                  |
|------------------|
| M. V.<br>C. y P. |
| 187              |

10



**11.11.4 Revisión Extraordinaria por Modificación de Costos**

**11.11.4.1 Concepto**

Se considera revisión extraordinaria a los valores tarifarios y precios vigentes por modificación de costos, a la que corresponda realizar luego del 11 de septiembre de 1993, en caso que el Concesionario o el Ente Regulador hubieren invocado un incremento o disminución en los costos de la Concesión superior al siete por ciento (7%), calculado según lo establecido en 11.11.4.2.

**11.11.4.2 Habilitación de la Revisión**

A fin de determinar la correspondencia de efectuar una revisión extraordinaria por modificación de costos, el Concesionario deberá incluir en cada Plan Quinquenal que presente la siguiente información:

a) Elementos relevantes y constitutivos de la estructura de costos de explotación, seleccionándolos exclusivamente de entre las siguientes categorías:

- \* Combustibles
- \* Productos Químicos
- \* Energía Eléctrica
- \* Seguros
- \* Personal
- \* Materiales de Construcción
- \* Repuestos
- \* Vehículos
- \* Amortización de préstamos
- \* Costo financiero

En cada caso deberá detallar pormenorizadamente el o los elementos cuya variación de costos deberá analizarse a fin de la aplicación del mecanismo que habilita la revisión.

A partir del tercer (3er) Plan Quinquenal el Ente Regulador estará facultado para ampliar este listado de categorías, con expresa exclusión de amortizaciones y previsiones.

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

*10*



- b) Incidencia porcentual de cada uno de los elementos considerados en a) sobre la estructura total de costos de la Concesión.
  
- c) Indices oficiales (uno por cada elemento) seleccionados de entre los publicados por el INDEC que propone sean utilizados para reflejar la variación de costo correspondiente a cada uno de los elementos considerados en a). Dichos índices, que deberán reflejar, a menos que sea imposible, variaciones de precios mayoristas, podrán ser aceptados por el Concedente, quien se reserva el derecho de indicar aquellos más afines a cada elemento en particular.

Para el caso de energía eléctrica, podrá usarse como índice la tarifa industrial que OSN tiene autorizada en la actualidad y en el futuro la que las compañías de electricidad tengan autorizadas por la autoridad reguladora las cuales deberán guardar relación con la tarifa mencionada en primer término. En relación al componente de amortización de préstamos y a los seguros, podrán construirse índices a partir de tipos de cambio oficiales de las distintas monedas involucradas y respecto del costo financiero se podrán construir índices de tasas de interés internacionales (Libor +1.5% o Prime +1.5% exclusivamente).

Estos elementos, incidencias e índices deberán considerar los cinco (5) años del período quinquenal en cuestión y permanecerán invariables durante ese lapso.

En el Anexo XI se incluye el listado de elementos, incidencias e índices correspondientes a los Planes Quinquenales primero (1º) y segundo (2º).

Para la determinación de la variación

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

10



88 FOLIO  
2/850  
HJ

de costo de cada elemento en particular, al único fin de establecer la correspondencia de la revisión extraordinaria contemplando lo establecido en 11.11.4.1, se deberán considerar los índices correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de presentación de las Ofertas y los posteriores a estos correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha en que el Ente Regulador o el Concesionario invoquen la variación de costos.

A los efectos de determinar la superación del porcentaje establecido en 11.11.4.1 que habilite la revisión, se multiplicarán las incidencias contempladas en b) por la variación de los índices respectivos, según lo establecido en c).

Una vez realizada una revisión de valores tarifarios y precios, los índices aplicables para la siguiente revisión serán los del mes inmediato anterior a la "Fecha de Cierre" establecida por el Ente Regulador para la misma y los posteriores a estos correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha en que el Ente Regulador o el Concesionario invoquen la variación de costos.

En el caso que en algún mes un índice no fuere publicado, será de aplicación el último publicado, siempre que resulte representativo de la variación del precio del o de los conceptos correspondientes. De lo contrario el Ente Regulador determinará el índice alternativo a ser empleado transitoriamente hasta tanto se publicara nuevamente el índice correspondiente.

#### 11.11.4.3 Términos de la Revisión

Una vez establecida la correspondencia de la revisión extraordinaria por modificación de costos, el Ente Regulador constituirá con el Concesionario una mesa de estudio de los valores tarifarios y precios vigentes, considerando el cumplimiento de los plazos previstos en 11.11.6.

Se deja establecido que la

M.E. y  
O. y S.P.  
187

10

89  
2/85  
13

constitución de dicha mesa de estudio no implica que el Ente Regulador aprobará modificaciones a los valores tarifarios y precios vigentes.

La mesa de estudio realizará la revisión que consistirá en:

- a) Estudio y análisis fundado en los valores tarifarios y precios vigentes.
- b) Análisis de la totalidad de la estructura de costos de la Concesión (excluyendo amortizaciones y provisiones), considerando en primer lugar y en todos los casos los costos contemplados en la Oferta y en los Planes Quinquenales incluidos en ella así como sus respectivas incidencias. Respecto de los costos financieros sólo se podrá considerar la incidencia de las tasas de intereses internacionales (Libor +1,5% o Prime +1,5%).
- c) Determinación del impacto sobre la totalidad de la estructura de costos de la Concesión de las variaciones de costos identificadas y que según el Ente Regulador es procedente considerar, contemplando la aplicación de los principios establecidos en 11.11.1, la inexistencia de uno o más motivos de rechazo, según lo establecido en 11.11.2, lo normado en el Artículo 48 del Marco Regulatorio y las condiciones de eficiencia comprometidas para cada período.
- d) Análisis de los ingresos obtenidos por el Concesionario, considerando la eficiencia de recaudación en relación a las proyecciones realizadas en los Planes Quinquenales.
- e) Determinación, si correspondiere de la modificación - que debe ser general y uniforme - en los valores tarifarios y precios vigentes.

Las modificaciones en los valores

M.E. y  
O.y S.P.  
187

10



tarifarios y precios vigentes podrán compensar costos emergentes de la prestación del servicio con la calidad exigida, ajustada a las metas comprometidas para cada período. Bajo ningún concepto se compensarán beneficios ponderados por el Concesionario.

Si del estudio que se realice surgiera la procedencia de efectuar una modificación en los valores tarifarios y precios vigentes - que debe ser general y uniforme - igual o inferior al tres por ciento (3%), la modificación no será aprobada, debiendo transcurrir por lo menos noventa (90) días corridos desde negada la modificación para que el Concesionario o el Ente Regulador puedan solicitar la reapertura de la mesa de estudio en cuestión. Si por el contrario si del estudio que se realice surgiera la procedencia de efectuar una modificación superior al tres por ciento (3%), la misma será girada al Ente Regulador para su aprobación.

**11.11.5 Otras Revisiones Extraordinarias**

**11.11.5.1 Concepto y Habilitación**

Con estricta sujeción a los principios establecidos en 11.11.1 y 11.11.2, el Ente Regulador, por sí o a pedido del Concesionario, deberá requerir, en forma debidamente justificada, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la disposición que autorice la realización de una revisión extraordinaria de valores tarifarios y precios vigentes, en los siguientes casos:

- \* Variación dispuesta por las autoridades en las normas de calidad de agua potable y/o desagües cloacales que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del servicio.
  
- \* Necesidad de efectuar cambios sustanciales, en más o en menos, en la prestación de los servicios o en obras a ser ejecutadas para prestar los

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |

10

mismos.

- \* Modificación legal de la paridad fijada por la Ley Nº 23.928, creación de nuevos impuestos, modificación y/o supresión de los impuestos existentes o disposiciones del Concedente que afecten directamente al Concesionario, con arreglo a lo establecido en el Capítulo 8.
- \* La creación de nuevas leyes ambientales o la modificación de disposiciones análogas vigentes y que afecten directamente la provisión de servicios de la Concesión.

En caso de no expedirse el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en un plazo de quince (15) días corridos la realización de la revisión extraordinaria se considerará autorizada.

Una vez realizada esta revisión de valores tarifarios y precios, los índices aplicables para la siguiente revisión, cualquiera fuera el motivo, serán los del mes inmediato anterior a la "Fecha de Cierre" establecida por el Ente Regulador para la misma y los posteriores a estos correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de realización de otra revisión.

#### 11.11.5.2 Términos de la Revisión

Autorizado el procedimiento de la revisión por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Ente Regulador constituirá con el Concesionario una mesa de estudio de los valores tarifarios y precios vigentes, considerando el cumplimiento de los plazos previstos en 11.11.6.

Se deja establecido que la constitución de dicha mesa de estudio no implica que el Ente Regulador aprobará modificaciones a los valores tarifarios y precios vigentes.

La mesa de estudio realizará la revisión que consistirá en:

- a) Estudio y análisis fundado en los

M.E. y  
C.yS.P.  
187

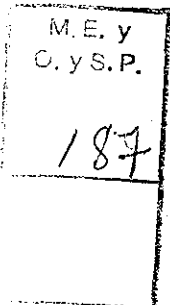
10



valores tarifarios y precios vigentes.

- b) Análisis de la totalidad de la estructura de costos de la Concesión (excluyendo amortizaciones y provisiones), considerando en todos los casos los costos contemplados en la Oferta y en los Planes Quinquenales incluidos en ella así como sus respectivas incidencias. Respecto de los costos financieros sólo se podrá considerar la incidencia de las tasas de intereses internacionales (Libor +1,5% o Prime 1,5%).
- c) Determinación del impacto sobre la totalidad de la estructura de costos de la Concesión de las variaciones de costos identificadas y que según el Ente Regulador es procedente considerar, contemplando la aplicación de los principios establecidos en 11.11.1., la inexistencia de uno o más motivos de rechazo, según lo establecido en 11.11.2, lo normado en el Artículo 48 del Marco Regulatorio y las condiciones de eficiencia comprometidas para cada período.
- d) Análisis de los ingresos obtenidos por el Concesionario, considerando la eficiencia de recaudación en relación a las proyecciones realizadas en los Planes Quinquenales.
- e) Determinación, si correspondiere de la modificación - que debe ser general y uniforme - en los valores tarifarios y precios vigentes.

Las modificaciones en los valores tarifarios y precios vigentes sólo podrán compensar costos emergentes de la prestación del servicio con la calidad exigida, ajustada a las metas comprometidas para cada período. Bajo ningún concepto se compensarán beneficios ponderados por el Concesionario.



10

Si del estudio que se realice surgiera la procedencia de efectuar una modificación en los valores tarifarios y precios vigentes - que debe ser general y uniforme - igual o inferior al tres por ciento (3%), la modificación no será aprobada, debiendo transcurrir por lo menos noventa (90) días corridos desde negada la modificación para que el Concesionario o el Ente Regulador puedan solicitar la reapertura de la mesa de estudio en cuestión. Si por el contrario si del estudio que se realice surgiera la procedencia de efectuar una modificación superior al tres por ciento (3%), la misma será girada al Ente Regulador para su aprobación.

#### 11.11.6 Plazo de Resolución de Revisiones Extraordinarias. Vigencia

Toda propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios elevada por el Concesionario al Ente Regulador según 11.11.4 y 11.11.5 deberá ser resuelta por éste, en el término de treinta (30) días corridos de presentada.

El Concesionario no podrá presentar una nueva propuesta de modificación a los valores tarifarios y precios, en tanto el Ente Regulador no hubiere resuelto una propuesta anterior presentada por el Concesionario.

Las modificaciones establecidas tendrán vigencia desde el primer día del período de facturación posterior al correspondiente a la fecha de aprobación de las mismas por el Ente Regulador.

De excederse el plazo de resolución el Ente Regulador deberá contemplar en las modificaciones que pudiesen corresponder, el impacto de dicho atraso.

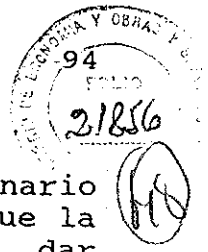
#### 11.12 MODIFICACIONES AL REGIMEN TARIFARIO

##### 11.12.1 Principios Generales

El Régimen Tarifario aplicable para la Concesión podrá ser modificado sólo a partir de la finalización del primer período quinquenal de la Concesión, o, en caso de no haberse dado cumplimiento a la totalidad de las metas comprometidas para ese período, a partir del momento en que el Ente Regulador determinare la cesación del incumplimiento.

M.E. y  
O.y S.P.  
187

10



Toda propuesta de modificación del Concesionario al respecto deberá explicitar y demostrar que la misma constituye el medio más apto para dar cumplimiento a todos y cada uno de los principios establecidos en el Artículo 44 del Marco Regulatorio.

Los informes que el Concesionario presente al Ente Regulador a tal fin, así como los ampliatorios que éste le pudiere solicitar deberán estar acompañados por la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable.

**11.12.2 Causas**

El Régimen Tarifario aplicable sólo podrá ser modificado en cualquiera de los siguientes casos:

11.12.2.1 Si el Concesionario demuestra que en el período de vigencia del Plan Quinquenal anterior no ha podido equilibrar la oferta y demanda de servicios por razones imputables al Régimen Tarifario vigente, pese a haber realizado todas las acciones tendientes a ello y haber actuado eficientemente.

11.12.2.2 Si el Concesionario demuestra que el Régimen Tarifario vigente no propende a un uso racional de los bienes y recursos empleados para la prestación del servicio a la vez que no permite atender los objetivos sanitarios vinculados directamente con la prestación.

11.12.2.3 Si el Concesionario demuestra que modificando el Régimen Tarifario obtendrá una significativa reducción en los costos operativos.

**11.12.3 Regulación y Efectos**

11.12.3.1 La variable de regulación tarifaria contemplada en el Artículo 47 del Marco Regulatorio se calculará en cada momento computando el cociente entre los ingresos que facture el Concesionario en un período determinado, sin considerar el efecto de las exenciones y rebajas que hubiere dispuesto por aplicación de 11.4, excluyendo los provenientes por aplicación de las disposiciones de los

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



Artículos 29, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 41 y 42 del Régimen Tarifario aplicable y el número de Usuarios servidos con agua potable y/o desagües cloacales en el mismo período.

11.12.3.2 En los casos previstos en 11.12.2.1 y 11.12.2.2 se deberá verificar que la modificación del Régimen Tarifario no genera aumentos en la variable de regulación, respecto a la obtenida en los períodos de facturación anteriores a la implementación de tal modificación ni en los períodos posteriores a la introducción de tal modificación. A tal efecto el Ente Regulador podrá requerir informes de análisis al Concesionario. Este análisis deberá incluirse, además, en los dos Informes Anuales posteriores al momento de la implementación de la modificación de que se trate. De verificarse la existencia de excedentes en los ingresos provenientes de la facturación con respecto a la variables de regulación, el Ente Regulador podrá disminuir los valores tarifarios y los precios, previa disposición del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

11.12.4 Limitaciones

Las modificaciones en el Régimen Tarifario destinadas a atender objetivos sociales directamente vinculados con la prestación, sólo serán dispuestas por el Ente Regulador, previa disposición del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Dichas modificaciones no podrán implicar variación alguna del monto total facturado por el Concesionario. Este a su vez podrá solicitar un incremento en los valores tarifarios y precios en el marco de lo dispuesto en 11.11.4.2 si demostrase fehacientemente que las modificaciones dispuestas disminuyen el total recaudado.

M.E. y  
O.yS.P.  
187

11.13

DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 44 DEL MARCO REGULATORIO

11.13.1 Costo económico de la prestación

El costo económico de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales referido en el Artículo 44, inciso d) del Marco Regulatorio será el costo marginal relevante de la prestación de que se tratare, de corto o largo plazo según

10





correspondiere.

Lo establecido en el inciso e) del Artículo 44 del Marco Regulatorio sólo será de aplicación para cumplimentar y atender los objetivos sanitarios y sociales directamente vinculados con la prestación de servicios, según lo establecido en el inciso c) del mismo artículo.

**11.13.2 Implementación del Régimen Tarifario Medido Obligatorio**

**11.13.2.1 Plazo**

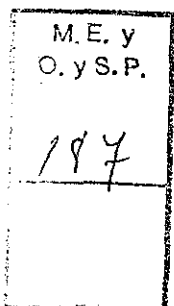
El período establecido en el Artículo 45 del Marco Regulatorio sólo podrá ser autorizado por el Ente Regulador mediante disposición fundada e involucrará, exclusivamente, a los Usuarios comprendidos en el inciso a) que son los definidos por aplicación de los Artículos 3 y 7 del Régimen Tarifario aplicable a la Concesión.

Durante ese período, y para estos Usuarios, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Régimen Tarifario aplicable a la Concesión. Una vez incorporados estos Usuarios al Régimen Tarifario de consumo medido, si no existiese la real medición de consumo de los mismos, el Concesionario sólo podrá facturar el cargo fijo que les corresponda.

**11.13.2.2 Usuarios con medidor al inicio de la Concesión**

Los Usuarios pertenecientes a la categoría Residenciales que al inicio de la Concesión contarán con servicio sujeto a la medición de caudales, deberán mantener tal condición, debiendo ser considerados a todo efecto, como Usuarios para los cuales el Concesionario hubiere hecho uso de la opción establecida en el Artículo 45, inciso c) del Marco Regulatorio.

El Concesionario dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la Toma de Posesión para rehabilitar o reemplazar los medidores que estuvieren fuera de servicio o debieren ser reparados. Durante dicho período, la facturación a los Usuarios



10

97  
21859  
51

involucrados se realizará según el sistema de cuota fija. Pasado dicho período será de aplicación el Régimen de Cobro de Servicios Medidos.

**11.13.2.3 Usuarios que opten por servicio medido**

En el caso de aquellos Usuarios que hubieran hecho uso de la opción contemplada en el inciso d) del mismo Artículo, solamente estos podrán revertir la misma y ello a condición que se hubiesen producido cambios en los valores tarifarios y precios o en el Régimen Tarifario aplicable de la magnitud contemplada en el Reglamento del Usuario aprobado por el Ente Regulador que implicasen para los mismos una variación sustantiva respecto a la situación que se verificaba al momento en que el Usuario hizo uso de su opción.

En dicho caso y si luego el Concesionario decidiera hacer uso de la opción contemplada en el Artículo 45, inciso c) del Marco Regulatorio, éste deberá compensar al Usuario involucrado por un monto equivalente al precio de reposición del medidor instalado.

M.E. y  
C. y S.P.

187

10



## CAPITULO 12

### ESTUDIOS, PLANES E INFORMES

El Concesionario debe, durante el plazo de la Concesión, realizar estudios, planes de mejoras y expansión de los servicios, llevar registros y emitir informes según se detalla a continuación.

#### 12.1 PROVISION DE INFORMACION - GENERAL

##### 12.1.1 Registro de Información

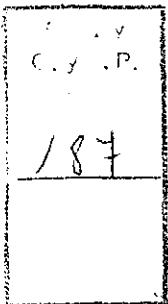
El Concesionario debe usar o introducir registros, archivos y otros medios de registrar información en calidad y cantidad necesarios para facilitar el eficiente manejo de la Concesión, así como brindar información al Ente Regulador, a los Usuarios y a terceros sobre la performance y calidad del servicio.

Estos deben incluir obligatoriamente registros de bienes de superficie y subterráneos, con un grado de detalle tal que posibilite un completo entendimiento de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes. Tales registros deberán incluir láminas, modelos de computación, bases de datos, hojas de cálculo y similares, así como también historiales de construcción, reparaciones y mantenimiento y todo otro elemento que el Ente Regulador le solicite a fin de poder realizar un correcto control de gestión.

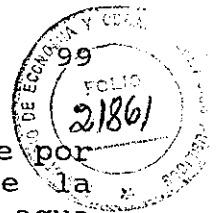
El Concesionario debe asimismo mantener registros contables y extracontables adecuados y completos que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal que deben ser contable y técnicamente auditables y que representen el estado pasado, actual, y propuesto de las actividades del Concesionario. Estos registros deben estar a disposición de los auditores contables y técnicos, según lo establecido en 12.2, de la empresa durante el horario normal de trabajo, para su estudio.

En general, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por el Concesionario, excepto en aquellos criterios específicamente definidos en este Pliego deberá ser confeccionado aplicando los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina.

En caso de continuarse con la explotación de actividades complementarias según lo dispuesto en 1.1.4, en las mismas o distintas condiciones a las actuales, debe llevarse respecto de las



10



mismas contabilidad totalmente independiente por cada unidad de producción, y separada de la contabilidad del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, pero igualmente sometida a la verificación y control del Ente Regulador.

**12.1.2 Verificación**

Sujeto a notificación formal del Ente Regulador, los registros deberán ser puestos a disposición del Ente Regulador o de quien éste nombrara, con el objeto de verificar que se estén manteniendo en forma adecuada.

**12.1.3 Actualización**

Los registros deben ser actualizados por el Concesionario continuamente o en lapsos determinados, según él decida, de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente para proveer una imagen real y comprensiva de la gestión, con el objeto de facilitar el manejo eficiente de la Concesión, emitir informes y permitir la realización de auditorías.

**12.2 AUDITOR TECNICO Y AUDITOR CONTABLE**

**12.2.1** Dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la Toma de Posesión, el Concesionario deberá nombrar y contratar a su cargo, a satisfacción del Ente Regulador, auditores técnicos y contables independientes cuya función será certificar, con el alcance que profesionalmente les competa, que el Concesionario está llevando registros en forma, cantidad y calidad suficiente para el cumplimiento de sus fines, que la información que se brinde al Ente Regulador es fiel reflejo de la gestión del Concesionario y que está siendo recopilada en forma idónea, así como certificar la razonabilidad de los sistemas, procedimientos y objetivos de los estudios que éste deba realizar según este Capítulo.

**12.2.2** Los informes y estudios que el Concesionario debe suministrar al Ente Regulador según lo dispuesto en este Capítulo deberán ser acompañados por un certificado firmado por los auditores mencionados declarando si, en su opinión, la información relevante de dichos informes y estudios ha sido compilada usando los métodos y siguiendo los pasos que el Concesionario declara haber usado y seguido, respectivamente y si, en su opinión, los métodos usados y pasos seguidos son razonables para el proceso de compilación de dicha información y de realización de los estudios conforme a su

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y S.P. |
| 187                |
|                    |

10

objetivo.

### 12.3 INVENTARIO DE BIENES

En el Anexo III se incluye un inventario de instalaciones, bienes e inmuebles confeccionado por la SOPYC con su correspondiente tasación que son transferidos al Concesionario.

Dentro de los doce (12) meses de la Toma de Posesión el Concesionario deberá realizar un inventario actualizado, controlado y categorizado según 6.1. Este inventario, deberá contener las características físicas de los bienes e indicará su estado, funcionamiento y rendimiento. Los bienes tendrán un único número de referencia. La evaluación del estado, funcionamiento y rendimiento que debe llevar a cabo el Concesionario se hará de acuerdo con 12.4.

Juntamente con este inventario el Concesionario debe preparar un programa de actualización del mismo, en un todo de acuerdo a la propuesta incluida en su Oferta. El inventario será actualizado en forma regular de acuerdo a dicho plan, reflejando incorporaciones al mismo y puestas fuera de servicio.

Una copia del primer inventario actualizado debe ser entregada al Ente Regulador acompañada del correspondiente certificado de los auditores técnicos y contables. Asimismo, dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada período anual de la Concesión deberá actualizar dicha copia con la información más reciente que correspondiera.

### 12.4 EVALUACION DEL ESTADO, FUNCIONAMIENTO Y RENDIMIENTO

Los bienes individuales o combinaciones de ellos se evaluarán por estado, funcionamiento y rendimiento los que se compararán con las normas aplicables a fin de identificar deficiencias que requieran trabajos de corrección.

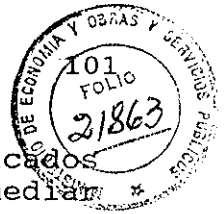
Cuando no hubiere información disponible o la misma no fuere suficiente a los fines de mantener adecuadamente actualizado el inventario de bienes el Concesionario deberá realizar las investigaciones que considere necesarias para obtener la información adicional necesaria.

La razonabilidad de los métodos para evaluar el estado, funcionamiento y rendimiento de los bienes deberá estar avalada por el auditor técnico. Los estudios y evaluaciones que deban realizarse o se realicen deberán ser adecuadamente documentados y se asignarán niveles de confiabilidad a los resultados en función de la precisión de los datos básicos usados y el método de investigación adoptado.

M.E. y  
O. y S.P.

187

10



Los resultados de estas evaluaciones deberán ser aplicados para implementar las soluciones requeridas para remediar las deficiencias encontradas.

Al desarrollar soluciones se considerarán las opciones que cumplan las normas de servicio requeridas según el Capítulo 4 y que no signifiquen una alteración indebida de su Oferta. Se deberá identificar con cada solución propuesta las mejoras que se lograrán en el estado, funcionamiento y rendimiento de los bienes.

**12.5 ESTUDIO DEL SERVICIO**

Durante los primeros doce (12) meses desde la Toma de Posesión el Concesionario deberá realizar y presentar al Ente Regulador con el correspondiente certificado del auditor técnico un Estudio del Servicio.

Este Estudio deberá incluir, entre otros, el análisis de los sistemas de distribución de agua potable y de desagües cloacales, el análisis detallado de balance de agua y todo otro aspecto que le requiera el Ente Regulador.

Los resultados de este Estudio de ninguna manera y en ninguna circunstancia afectarán las metas y objetivos del PMES, ni las obligaciones asumidas en la Oferta, ni los valores tarifarios y precios que surgen de la misma.

**12.6 PLAN DE PREVENCION Y EMERGENCIAS**

El Concesionario deberá desarrollar dentro de los seis (6) meses de la Toma de Posesión un "Plan de Prevención y Emergencias" de acuerdo con su oferta, en el cual se incluyan los métodos y procedimientos implementados y a implementar en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia, como así también los métodos y procedimientos que se adoptarán para enfrentar y resolver situaciones de emergencia cuando éstas ocurrieren. Bajo situaciones de emergencia quedan comprendidas entre otras: incendios, inundaciones, contaminaciones del agua, emergencias operativas, y cualquier otra que por su magnitud pudiera poner en peligro a la población y a la normal prestación del Servicio.

Una copia de este Plan, con el correspondiente certificado del auditor técnico deberá ser entregada al Ente Regulador, así como cualquier actualización que el Concesionario introduzca por iniciativa propia o por indicación del Ente Regulador, cuando correspondiere. El Ente Regulador deberá en un plazo de treinta (30) días corridos presentar al Concesionario las objeciones que dicho Plan le merezcan.

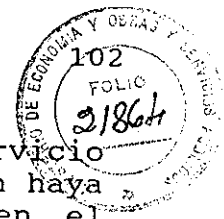
**12.7 PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO (PMES)**

**12.7.1 Concepto**

El PMES identifica las obras y acciones

M.E. y  
O. y S.P.  
187

10



necesarias para alcanzar las normas de servicio requeridas, en los plazos que el mismo Plan haya determinado con arreglo a los fijados en el Anexo I.

El PMES incluido en la Oferta está conformado por seis (6) Planes Quinquenales correlativos, según lo requerido en el Artículo 12.7.3.

**12.7.2 Objeto**

El objeto del PMES es asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento y la expansión a toda el Area Regulada de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado en Concesión, posibilitando su administración y operación eficiente, y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones derivadas del contrato de Concesión, el Marco Regulatorio y demás legislación aplicable.

**12.7.3 Planes Quinquenales**

Los dos primeros Planes Quinquenales integrantes del PMES son los incluidos en la Oferta, los cuales deberán ser cumplidos obligatoriamente, sin perjuicio de aquellos avances por sobre el Planes Quinquenales que el Concesionario considerare oportuno realizar.

Por lo menos seis (6) meses antes de la expiración del primer período quinquenal, el Concesionario deberá presentar, para aprobación del Ente Regulador, los ajustes que considere necesario realizar al segundo Plan Quinquenal, los que no podrán desvirtuar el contenido del mismo ni implicará ajuste alguno a los valores tarifarios y precios vigentes.

Los siguientes Planes Quinquenales deberán ser desarrollados en detalle por el Concesionario en base a los incluidos en la Oferta, y presentados al Ente Regulador para su aprobación y cumplimiento obligatorio, por lo menos seis (6) meses antes de la expiración del período quinquenal anterior correspondiente. Los mismos deberán contener, las obras y acciones necesarias para cubrir el balance entre las metas de servicio propuestas por el Concesionario en su Oferta, las efectivamente alcanzadas, las actualizadas si correspondiese, y las que se proyectase alcanzar en los seis (6) meses remanentes del Plan Quinquenal en curso.

Asimismo, cada Plan Quinquenal debe contener los lineamientos generales de obras y acciones a realizar en los períodos quinquenales

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |



subsiguientes, de forma tal de actualizar y precisar en mayor detalle el PMES para los períodos que correspondieren.

En cada Plan Quinquenal deben analizarse en profundidad las alternativas posibles para alcanzar las metas previstas considerando soluciones operativas o de inversión de capital, según correspondiere, e identificando el impacto de las mismas sobre los montos tarifarios. En relación al Segundo (2º) Plan Quinquenal sólo podrán corresponder reducciones de valores tarifarios y precios, según lo establecido en 11.11.3. Deben presentarse también los sistemas de valuación de costos a incurrir que permitan realizar posteriormente y en forma anual un balance entre los costos realmente incurridos y los originalmente proyectados. Debe también incluir mecanismos de actualización de costos de proyectos en marcha y proyecciones de costos asociados al proyecto y mecanismos de evaluación del grado de avance físico de los mismos, así como en función de los montos desembolsados.

El contenido de cada Plan Quinquenal debe estar discriminado por sector de servicio, entendiéndose por tales los siguientes:

- Recursos de agua
- Tratamiento de agua
- Conducción de agua potable
- Distribución de agua potable
- Desagües cloacales
- Cloacas máximas e impulsiones cloacales
- Tratamiento de efluentes cloacales, disposición final de efluentes tratados y de residuos

Asimismo, deben describir los aspectos comerciales y de administración, dirección y operación.

Deben indicarse claramente y por separado costos de inversión de capital y costos operativos, administrativos y comerciales indicando las razones de la inclusión de una obra o acción en particular en una determinada categoría.

También deberá incluirse en forma tabular y para los Planes Quinquenales propuestos los elementos de la estructura de costos que el Oferente considere relevantes a los mismos, indicando la incidencia porcentual de cada elemento sobre la estructura total de costos. Ello a los efectos de lo establecido en 11.11.4.1.

Los Planes Quinquenales siguientes al Segundo (2º), así como la propuesta de ajustes a este

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>C.y.S.P. |
| 187                |
|                    |

10





último en los términos del segundo párrafo de este Artículo, deben estar acompañados con un certificado de los auditores técnicos y contables, según lo establecido en 12.2.

#### 12.7.4 Declaración de Area de Expansión

Juntamente con cada plan Quinquenal, incluido el Primero, el Concesionario debe presentar una Declaración de Area de Expansión proponiendo la limitación geográfica desarrollada a partir de las Areas Servidas actuales tal como se muestran en los planos incluidos en el Pliego, de las Areas de Expansión de Agua Potable y de Desagües Cloacales que el Concesionario propone que el Ente Regulador apruebe como tales. Dicha Declaración no debe desvirtuar los lineamientos de la oferta que hubiere presentado.

Los planos incluidos en la Oferta muestran la delimitación geográfica de las áreas de expansión de agua potable y desagües cloacales según surge del primer Plan Quinquenal.

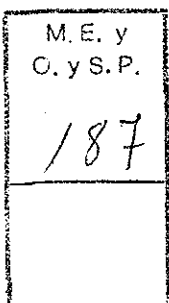
La Declaración del Area de Expansión correspondiente al Segundo (2º) Plan Quinquenal deberá ser presentada juntamente con los ajustes propuestos al mismo según 12.7.3, segundo párrafo.

Para su determinación el Ente Regulador establecerá el procedimiento en forma detallada en base a los siguientes lineamientos:

Metas Quinquenales: En base al último censo nacional de población existente, cuyos datos publique el INDEC, el Concesionario realizará las proyecciones de población total para cada partido del Area Regulada, estableciendo en forma anual las cifras de población total residente a ser consideradas. Las Areas de Expansión se determinarán geográficamente considerando que la población total estimada y contenida en la mismas satisfaga la meta de cobertura quinquenal correspondiente. El Concesionario deberá haber provisto los servicios correspondientes al 100% de dicha área al fin de cada Plan Quinquenal. De no cubrirse el 100% de dicha Area se considerará incurrido incumplimiento del Plan Quinquenal correspondiente.

#### Metas Anuales:

Población total residente: En tanto no existan nuevos datos obtenidos a partir de mediciones oficiales realizadas por el INDEC o encargadas por el Ente Regulador en períodos intercensales



que justifiquen el ajuste de las cifras obtenidas por proyección, éstas serán consideradas como denominador en el cálculo de los porcentajes de cobertura. En tanto éstas no sean revisadas, se considerarán las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión.

Población total servida: En base al padrón de usuarios disponible, el que debe ser actualizado por el Concesionario, y los datos de densidad habitacional por partido o zona obtenidos a partir de mediciones oficiales del INDEC o encargadas por el Ente Regulador, éste calculará las cifras de población servida con agua y desagües cloacales en cada partido. Estas cifras serán utilizadas como numerador para el cálculo de los porcentajes de cobertura existentes. Las cifras a considerar en el Año 1 de la Concesión son las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

#### 12.7.5 Declaración de Metas de Servicio

Juntamente con cada Plan Quinquenal, incluido el primero, el Concesionario debe presentar una Declaración de Metas de Servicio a alcanzar en el período quinquenal correspondiente en relación con las metas alcanzadas en el período anterior, las Normas de Servicio descriptas en el Capítulo 4 y las propuestas en su Oferta.

Dicha declaración debe hacer referencia al Plan Quinquenal que se propone para alcanzarlas y las que ya estuviesen siendo implementadas. Si existiesen medidas alternativas, ya sea desde el punto de vista de su costo o no, el Concesionario podrá proponerlas dando los detalles correspondientes de las mismas.

La Oferta incluye la declaración de Metas de Servicio a alcanzar en el período correspondiente al primer Plan Quinquenal.

La Declaración de Metas de Servicio correspondiente al Segundo (2º) Plan Quinquenal deberá ser presentada juntamente con los ajustes propuestos al mismo según 12.7.3, segundo párrafo.

#### 12.8 INFORMES AL ENTE REGULADOR

##### 12.8.1 Informe Anual

El Concesionario, con independencia de la obligación de presentar estados contables auditados, elevará anualmente, comenzando con el primer año de la Concesión un informe escrito

M.E. y  
C. y S.P.  
187



denominado Informe Anual de Avance del Plan Quinquenal, dentro de los dos (2) meses posteriores a la finalización del período objeto del mismo y según el formato que el Ente Regulador apruebe a propuesta del Concesionario.

El propósito de este informe es evaluar en sus diversos aspectos el grado de avance en todos los campos relevantes de la prestación del servicio objeto de la Concesión, considerando en forma sistemática todos los puntos contenidos en el Plan Quinquenal, y de precisar en el mayor detalle posible las obras y acciones a llevar a cabo en el año siguiente, en forma compatible con el Plan Quinquenal en curso y el PMES.

Este informe deberá contener información detallada y discriminada por provisión de agua potable y desagües cloacales.

El Informe Anual deberá estar debidamente certificado por los auditores técnicos y contables según lo establecido en 12.2.

#### 12.8.2 Informe sobre Niveles de Servicio

El Concesionario elevará anualmente, comenzando con el primer año y juntamente con el Informe Anual, un informe escrito denominado Informe sobre Niveles de Servicio, que reseñe los Niveles de Servicio alcanzados en cada una de las áreas en que haya dividido las Areas Servidas, en relación con las Metas de Servicio establecidas según 12.7.5 y las Normas de Servicio descriptas en el Capítulo 4. El formato del Informe será el que el Ente Regulador apruebe a propuesta del Concesionario. Este Informe debe incluir:

- 12.8.2.1 Toda la información que en opinión del Concesionario sea necesaria para la correcta comprensión del informe y de la calidad de los servicios, comparada con las metas relevantes.
- 12.8.2.2 Una declaración de los métodos usados por el Concesionario para mantener la calidad de los servicios y los pasos seguidos por él para monitorear y determinar la calidad de los servicios.
- 12.8.2.3 Si el Concesionario hubiera notificado al Ente Regulador un caso de daños por inundaciones debido a desbordes en la red de agua o desagües cloacales u otras deficiencias o siniestros, una declaración del Concesionario acerca

M.E. y  
O. y S.P.

187

del procedimiento seguido en el tratamiento de reclamos por daños y pérdidas ocasionados debido a tales hechos.

**12.8.2.4** Cualquier motivo que, a juicio del Concesionario provocará o pudiere provocar la inhabilidad del Concesionario de alcanzar alguna Meta de Servicio o que provocó la inhabilidad del Concesionario de alcanzar alguna Meta de Servicio en toda su extensión tal como habían sido notificadas al Ente Regulador según su Declaración de Metas de Servicio.

**12.8.2.5** Cualquier motivo que haya imposibilitado al Concesionario a determinar, ya sea completamente o con un grado razonable de confiabilidad, si una Meta de Servicio ha sido alcanzada.

En los supuestos anteriores el Informe debe incluir además las propuestas del Concesionario para alcanzar las Metas que no hubiesen podido ser alcanzadas o la readecuación de su Declaración de Metas de Servicio según 12.7.5, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren según el Capítulo 13, y sin que ello implique la justificación del atraso.

El Informe sobre Niveles de Servicio debe estar debidamente certificado por los Auditores Técnicos según lo establecido en 12.2.

**12.8.3 Informe de Situación del Plan Quinquenal**

Juntamente con la presentación de cada nuevo Plan Quinquenal según 12.7.3, así como con la propuesta de ajustes al Segundo (2º) Plan Quinquenal, el Concesionario debe elevar al Ente Regulador un Informe de Situación del Plan Quinquenal para el período corriente, según el formato que el Ente Regulador apruebe a propuesta del Concesionario.

Dicho informe debe resumir el estado de las inversiones hasta seis (6) meses antes de la finalización del período quinquenal y las proyecciones de inversiones para los últimos seis (6) meses de dicho período, realizando la comparación con el Plan Quinquenal correspondiente.

El Informe de Situación del Plan Quinquenal deberá estar debidamente certificado por los auditores técnicos y contables según lo

M.E. y  
O. y S.P.  
187

10



establecido en 12.2.

Durante los tres (3) meses siguientes a la presentación de este Informe al Ente Regulador deberá realizar la evaluación del mismo y efectuar de común acuerdo con el Concesionario las modificaciones que correspondieren al siguiente Plan Quinquenal presentado para proceder a su aprobación. Una vez acordadas las modificaciones y con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la finalización del período quinquenal corriente de modo de permitir la implementación en término de cualquier modificación tarifaria si correspondiere - excepto para el Segundo Plan Quinquenal, donde no corresponderá ningún tipo de modificación - el Ente Regulador comunicará formalmente al Concesionario la aprobación del Plan Quinquenal siguiente y declarará Area de Expansión a aquellas que hubiere acordado como tales según el Plan aprobado.

**12.8.4 Informes adicionales**

En caso de que a su juicio el servicio prestado por el Concesionario no cumpla en forma sustancial con las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión, el Ente Regulador podrá requerir del Concesionario informes extraordinarios en períodos intermedios.

**12.9 PUBLICACION DE LA INFORMACION**

**12.9.1 Informe sobre Niveles de Servicio**

El Concesionario debe, al tiempo de elevar al Ente Regulador el Informe sobre Niveles de Servicio, llevar a cabo lo siguiente:

**12.9.1.1** Informar a los Usuarios acerca de la existencia de información sobre las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio (excluyendo cualquier reporte, informe, o declaración suministrados al Ente Regulador).

**12.9.1.2** Hacer una copia de la información más reciente acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio (excluyendo cualquier reporte, informe o declaración suministrados al Ente Regulador) y ponerla a disposición para su inspección a toda persona que lo solicite, en cada una de las oficinas comerciales.

**12.9.1.3** Entregar o enviar gratuitamente una copia de la información más reciente

|                     |
|---------------------|
| R.E. y<br>G. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio (excluyendo cualquier reporte, informe o declaración suministrados al Ente Regulador) a toda persona que la solicite.

## 12.9.2 Informe Anual al Usuario

El Concesionario debe, al tiempo de elevar al Ente Regulador el Informe Anual, llevar a cabo lo siguiente:

12.9.2.1 Publicar un Informe Anual al Usuario que contenga como mínimo la información relevante resumida del Informe Anual e informar a los mismos acerca de su existencia.

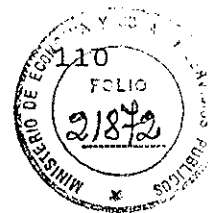
12.9.2.2 Hacer una copia de dicho Informe Anual al Usuario y ponerla a disposición para su inspección a toda persona que lo solicite, en cada una de las oficinas comerciales.

12.9.2.3 Entregar o enviar gratuitamente una copia de dicho Informe Anual al Usuario a toda persona que lo solicite.

*ko*

E. y  
C. y S. P.

187



## CAPITULO 13

### RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

#### 13.1 RESPONSABILIDAD

13.1.1 Sin perjuicio de lo establecido en 2.3.6, el Concesionario asume la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y es responsable ante el Estado y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio, desde el momento de la Toma de Posesión.

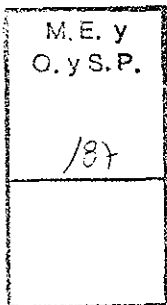
13.1.2 Ni el Concedente, ni el Ente Regulador, ni OSN serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asume o debiere asumir el Concesionario.

13.1.3 Considerando lo establecido en 13.1.1, el estado general y/o particular de las instalaciones, equipos y/o cualquier otro elemento afectado al servicio se presumen debidamente conocidos por el Concesionario. Ello implica que el Concesionario ha considerado los compromisos, riesgos y/o peligros de toda índole que pudieren sobrevenir o existir desde antes de la fecha de Toma de Posesión.

En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario en este Contrato de Concesión.

13.1.4 En caso que, por impedimento de las Autoridades Locales, resultare imposible efectivizar la extensión de los servicios en el área correspondiente, si el Concesionario hubiere comunicado al Ente Regulador tal situación con la antelación suficiente como para disponer los ajustes que fueren necesarios, se implementarán las modificaciones necesarias y equivalentes al Plan de Mejoras y Expansión del Servicio y se relevará al Concesionario de las obligaciones que hubieren correspondido de no existir dicho impedimento. En ningún caso esta circunstancia dará derecho al Concesionario a reclamar al Concedente ni indemnización, ni subsidio, ni incrementos en los valores tarifarios y precios, de ninguna índole.

13.1.5 El Concesionario deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho que se ejerza contra el Concedente, por actos y hechos acaecidos desde la Toma de Posesión, en virtud de la responsabilidad extracontractual del Estado,



fundada en la potestad para la prestación de los servicios públicos, y del pago de indemnizaciones a que ello diere lugar, como asimismo las que surgieren por daños causados a los bienes y personas de terceros, como consecuencia en ambos casos del obrar del Concesionario o de las responsabilidades que le son propias en su carácter de prestador de servicios públicos y Concesionario. En el caso, el Estado Nacional citará como tercer interesado al Concesionario, el que estará obligado a intervenir en la causa que se origine, y garantizar al Estado Nacional, por el resultado del pleito, debiendo reintegrarle cualquier tipo de indemnización o condena y los accesorios correspondientes, que el Estado se viere obligado a pagar, o a la que fuera condenado en tales circunstancias.

### 13.2 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de obligaciones del Concesionario derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción, cuando sus causas o consecuencias hubieren sido denunciadas por el Concesionario al Ente Regulador dentro de los cinco (5) días de acaecidas o conocidas por el Concesionario.

Tales casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando fueren debidamente denunciados al Ente Regulador en el mismo plazo, serán también tenidas en cuenta para evitar perjuicios al Concesionario. A tal efecto, y sin perjuicio de la obligación de este último de contratar y mantener los seguros dispuestos en 10.2, se podrán contemplar readecuaciones del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio, de modo de establecer un reparto equitativo de los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

### 13.3 SANCIONES Y COMPETENCIA

El Concesionario es pasible de ser sancionado con Apercibimiento, Multas y Rescisión.

Las sanciones de apercibimiento y multas serán aplicadas por el Ente Regulador, y la de rescisión por el Poder Ejecutivo Nacional.

### 13.4 PUBLICIDAD

El Ente Regulador o el Poder Ejecutivo Nacional, en su caso, dispondrán la publicación de las sanciones aplicadas.

### 13.5 NORMAS GENERALES

13.5.1 La aplicación de sanciones será independiente de la obligación del Concesionario de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas

M.E. y  
O. y S.P.  
187



de los Usuarios, con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los Usuarios o a los terceros, por la infracción sancionada.

- 13.5.2 Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.
- 13.5.3 El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia, las sanciones que la hubieren invocado en tal carácter.
- 13.5.4 La aplicación de la sanción no eximirá al Concesionario de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

### 13.6 PROCEDIMIENTO

Sin perjuicio del procedimiento establecido en particular para la rescisión en el Capítulo 14, la aplicación de sanciones deberá ajustarse al siguiente:

- 13.6.1 Determinación del incumplimiento por el Ente Regulador, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- 13.6.2 Notificación del acto de determinación del incumplimiento e intimación por diez (10) días al Concesionario para la presentación de su descargo.
- 13.6.3 Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, el Ente Regulador o el Poder Ejecutivo Nacional en su caso, resolverán sin otra sustanciación y notificando fehacientemente la sanción aplicada. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el punto 13.8.2.
- 13.6.4 Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren contra un acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos. Por el contrario, deberá acreditarse el previo cumplimiento de la sanción para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso.
- 13.6.5 En lo no contemplado, será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos y sus decretos

AL.E. y  
O. y S. P.  
187

ko



reglamentarios.

### 13.7 PAUTAS INTERPRETATIVAS

Las sanciones se graduarán en atención a:

- 13.7.1 La gravedad y la reiteración de la infracción.
- 13.7.2 Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros.
- 13.7.3 El grado de afectación al interés público.
- 13.7.4 El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.
- 13.7.5 La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

### 13.8 EXIMICION

No serán pasibles de la sanción de multa sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y reparar sus consecuencias, o en su caso, de proveer para la superación de las circunstancias.

- 13.8.1 Los incumplimientos contemplados en 13.2.
- 13.8.2 A excepción de los supuestos contemplados en 13.10.6 y 13.11 que no serán eximibles, cuando el Concesionario corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento ante la intimación que bajo apercibimiento de sanción le cursare el Ente Regulador, dentro del plazo establecido a tal efecto. Esta eximición es facultativa del Ente Regulador, y no regirá cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social o existiere una sanción o intimación anterior por un incumplimiento similar.

Durante los primeros seis (6) meses contados desde la Toma de Posesión el Ente Regulador deberá otorgar esta eximición toda vez que el Concesionario corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento en los plazos que fije el Ente Regulador.

### 13.9 APERCIBIMIENTO

Se sancionará con apercibimiento toda infracción de carácter leve del Concesionario a las obligaciones impuestas en el Marco Regulatorio, en el Contrato o en la normativa aplicable, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y S.P. |
| /87                |

13.10 MULTAS



13.10.1 Modo de Aplicación

Las multas previstas en 13.10 se establecerán en pesos (\$), y serán contabilizadas en un Fondo Anual de Multas con cargo a los resultados del Concesionario, que se integrará con todas aquellas, sin excepción alguna, que el Ente Regulador hubiese aplicado al mismo en el curso de cada año de la Concesión.

Los valores de las multas establecidos, como así también los saldos del Fondo Anual de Multas, variarán en la misma proporción en que hubieran variado los valores tarifarios y precios, conforme lo establecido en el Capítulo 11.

El Ente Regulador podrá adecuar los montos de las multas a fin de mantener su representatividad al momento de la Oferta.

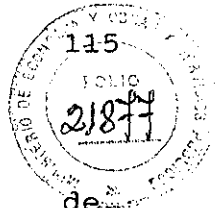
Al cierre de cada ejercicio anual el Ente Regulador determinará el saldo del Fondo Anual de Multas. Dicho importe deberá ser abonado al Ente Regulador por el Concesionario en carácter de pago a cuenta de la obligación establecida en el Artículo 11.7 al momento de realizar el Concesionario la emisión de facturación correspondiente al segundo período inmediato posterior a aquel durante el cual se le comunicare el saldo del Fondo Anual de Multas.

El importe abonado al Ente Regulador en concepto de multas deberá ser comunicado a los Usuarios, aún en el caso que resultare nulo, así como su incidencia como descuento al cargo debido por concepto de regulación.

13.10.2 Se sancionará al Concesionario con multa de cinco mil pesos (\$ 5.000.-).

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- \* La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de tercer orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden menor de doce (12) horas.
- \* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y S.P. |
| 187                |
|                    |



en caso de un corte de cuarto orden.

- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.
- \* La reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando este hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.
- \* Cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un Usuario o grupo de Usuarios en particular.

13.10.3 Se sancionará al Concesionario con multa de diez mil pesos (\$ 10.000.-).

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.10.2 que hubiere sido sancionado anteriormente.
- \* La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de segundo orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden menor de doce (12) horas.
- \* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de tercer orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte imprevisto en el servicio de desagües cloacales de cuarto orden sin consecuencias graves.

13.10.4 Se sancionará al Concesionario con multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.-).

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.10.3 que hubiere sido sancionado anteriormente.

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



- \* La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de primer orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden menor de doce (12) horas.
- \* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de segundo orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de tercer orden sin consecuencias graves.
- \* Cualquier volcamiento sin consecuencias graves de efluentes de una planta de tratamiento en particular que no alcance los niveles de calidad admitidos.
- \* La omisión de requerir a través del Ente Regulador la intervención de la autoridad competente en materia ambiental en el caso descrito en 4.9.2.
- \* Cualquier omisión sin consecuencias en los procesos propuestos de control de calidad del agua cruda, en tratamiento y tratada.

13.10.5 Se sancionará al Concesionario con multa de cien mil pesos (\$ 100.000.-).

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.10.4 que hubiere sido sancionado anteriormente.
- \* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de primer orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de doce (12) horas y

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |

117  
21879

menor de cuarenta y ocho (48) horas.

- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable, sin consecuencias graves.
- \* Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de segundo orden sin consecuencias graves.
- \* La demora en la presentación de los Informes requeridos según el Capítulo 12 o su presentación incompleta.
- \* La demora en la realización de los estudios requeridos según el Capítulo 12.
- \* La falta de presentación en término del Reglamento del Usuario.
- \* El decaimiento por causas imputables al Concesionario de cualquiera de los seguros exigidos al mismo.
- \* La reticencia manifiesta en el suministro de información requerida por el Ente Regulador o los Usuarios en el marco de sus facultades y en el plazo debido.

13.10.6 Se sancionará al Concesionario con multa de quinientos mil pesos (\$ 500.000.-).

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.10.5 que hubiere sido sancionado anteriormente.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de primer orden sin consecuencias graves.
- \* Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales con consecuencias graves.
- \* Cualquier volcamiento con consecuencias graves de efluentes desde una planta de tratamiento en particular que no alcance

M.E. y  
C.yS.P.  
187



los niveles de calidad admitidos.

- \* Cualquier infracción de las previstas en el Artículo 7.11.6.
- \* La omisión del procedimiento de contratación establecida en el Artículo 9.1, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
- \* Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
- \* Cualquier acto de disposición de bienes realizado en perjuicio del servicio, así como la disposición sin seguir los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión de los fondos provenientes de los mismos, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
- \* Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable, con consecuencias graves.

**13.10.7 Agravamiento**

Si alguna conducta reprimida por multa recibiera sanción penal por delito doloso, la multa aplicada tendrá carácter condicional y se procederá conforme al Artículo 14.3.

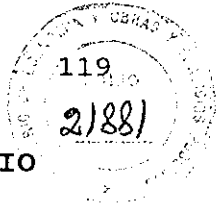
**13.10.8 Reincidencia o Contumacia**

Las multas establecidas en este artículo se incrementarán automáticamente a razón de un diez por ciento (10%) mensual acumulativo, a valores constantes, en caso de que se trate de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistieren. Asimismo podrán elevarse hasta tres veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social.

**13.10.9 Casos no Previstos**

Sin perjuicio de lo establecido en 13.8, el Ente Regulador podrá sancionar con alguna de las multas establecidas en 13.10 a cualquier infracción a disposiciones contractuales o del Marco Regulatorio que no tuvieran una sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en 13.7.

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>O. y S. P. |
| 187                   |



**13.11 ATRASOS EN EL PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO**

Los atrasos en el cumplimiento en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio serán sancionados de conformidad con las siguientes normas específicas:

13.11.1 Se aplicará multa de cien mil pesos (\$ 100.000) por las demoras no esenciales en el cumplimiento de una meta de servicio aprobada. Se considera demora no esencial una demora no justificada ni aceptada por el Ente Regulador inferior al diez por ciento (10%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida en el mismo período.

13.11.2 Se aplicará multa de un millón de pesos (\$ 1.000.000.-) por las demoras esenciales en el cumplimiento de una meta de servicio aprobada. Se considera demora esencial una demora no justificada ni aceptada por el Ente Regulador igual o superior al diez por ciento (10%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida en el mismo período.

13.11.3 Las multas serán aplicadas a juicio del Ente Regulador considerando todas las demoras producidas en una o más metas de servicio aprobadas u obras comprometidas, teniéndose en cuenta el grado de cumplimiento del Plan Quinquenal en curso, así como las metas declaradas por el Concesionario en su informe anual.

Junto con la aplicación de las multas el Ente Regulador intimará la recuperación del atraso fijando un plazo al efecto. En caso que el Concesionario no cumpliera con ello se reiterará la sanción duplicando su monto y fijando otro plazo. Ello sin perjuicio de lo establecido en 14.3.2.

13.11.4 Estas multas deberán ser pagadas por el Concesionario a la SOPyC, dentro de los treinta (30) días de su notificación por parte del Ente Regulador.

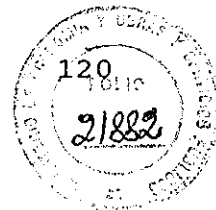
13.11.5 Los valores de las multas establecidas en 13.11 variarán en la misma proporción en que hubieren variado los valores tarifarios y precios, conforme lo establecido en el Capítulo 11.

Será de aplicación lo dispuesto en 13.10.7 y las demás normas de este Capítulo, en tanto no contradigan las anteriores.

M.E. y  
C.y S.P.  
  
187

*Lo*





13.12 RESCISION

Las causales y procedimientos de rescisión culpable serán los establecidos en el Capítulo 14.

160

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>C.y.S.P. |
| 187                |
|                    |

## CAPITULO 14

## EXTINCION Y PRORROGA DE LA CONCESION

## 14.1 CAUSAS

La extinción de la Concesión ocurrirá por Vencimiento del plazo, Rescisión por culpa del Concesionario, Rescisión por culpa del Concedente, Rescisión por caso fortuito o fuerza mayor, Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Concesionario o Rescate del servicio.

## 14.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La Concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual, con más las prórrogas que se hubieren otorgado.

## 14.3 CULPA DEL CONCESIONARIO

La rescisión del Contrato de la Concesión podrá ser adoptada unilateralmente por el Poder Ejecutivo Nacional con fundamento en las siguientes causas:

- 14.3.1 Incumplimiento grave de disposiciones legales, reglamentarias, del Ente Regulador o contractuales.
- 14.3.2 Atrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las inversiones anuales o metas convenidas.
- 14.3.3 Renuncia o abandono imputable del servicio por el Concesionario, que el Ente Regulador podrá presumir si deja de prestarse el servicio por un lapso continuo de cinco (5) días o quince (15) días discontinuos por año calendario.
- 14.3.4 Si por causas que le son imputables el Concesionario no toma posesión del servicio en la fecha establecida en este Contrato de Concesión como Toma de Posesión, según lo previsto en el Artículo 3.14.
- 14.3.5 Subconcesión total o parcial de los servicios, en violación de lo dispuesto en 9.3.
- 14.3.6 Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados al servicio, en violación de las disposiciones de este Contrato de Concesión.
- 14.3.7 Reiterada violación al Reglamento del Usuario, de acuerdo a las pautas interpretativas establecidas en el Artículo 13.7.

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |

- 14.3.8 Retención u ocultamiento reiterado información que deba proveer al Ente Regulador.
- 14.3.9 La modificación del objeto social de la sociedad concesionaria, su cambio de domicilio fuera de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier transferencia de acciones realizada en violación a lo dispuesto en 2.3 y concordantes.
- 14.3.10 La pérdida del control y/o responsabilidad de la gestión por parte del Operador.
- 14.3.11 La falta de constitución, de renovación o de reconstitución de la Garantía del Contrato o de los seguros establecidos por este Contrato.
- 14.3.12 Cualquier incumplimiento doloso del Concesionario, que derivase en la Comisión de un delito de acción pública en perjuicio del servicio, del Concedente o del Ente Regulador.

La rescisión procederá en el caso de hechos que derivasen en el dictado de prisión preventiva de cualquiera de los directivos del Concesionario o de personal superior por la presunta comisión de un delito de acción pública en perjuicio del servicio, del Concedente o del Ente Regulador.

- 14.3.13 Quiebra, liquidación sin quiebra, disolución de la sociedad, concurso preventivo de acreedores con los alcances de 14.6, afectación de garantías de pago a favor de los acreedores que hagan imposible cumplir con el Contrato de Concesión.

En los casos en que el incumplimiento y/o la infracción fuere subsanable por su naturaleza, el Ente Regulador podrá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea su falta y brinde las explicaciones necesarias en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público. Vencido el mismo y acreditada la infracción o el incumplimiento a juicio del Ente Regulador, éste hará saber tal circunstancia al Poder Ejecutivo Nacional, quien podrá disponer la rescisión.

#### 14.4 CULPA DEL CONCEDENTE

El Concesionario podrá rescindir este Contrato de Concesión por culpa del Concedente, cuando de una disposición normativa, acto, hecho u omisión del Ente Regulador o del propio Concedente, resulte un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el Concedente en este Contrato.

y  
C. y S. P.  
187



#### 14.5 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquiera de las partes podrá rescindir este Contrato de Concesión cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el acaecimiento del hecho y sus consecuencias dentro de los cinco (5) días de acontecido o conocido el mismo. Si no se notificare su voluntad rescisoria, dentro de los treinta (30) días siguientes, se perderá el derecho a rescindirlo en los términos de este artículo.

Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación de este Contrato de Concesión en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. La otra parte podrá no aceptar dicha propuesta ni ninguna otra, por razones justificadas, manteniendo su voluntad rescisoria.

#### 14.6 CONCURSO PREVENTIVO, QUIEBRA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CONCESIONARIO

La presentación del Concesionario en concurso preventivo podrá causar la extinción de la Concesión, con los efectos y alcances de la rescisión por culpa del Concesionario. No obstante, el Concedente podrá resolver la continuación de la Concesión cuando, por las circunstancias del concurso, éste no afectare el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes de este Contrato de Concesión, y el juez del concurso hubiere permitido su continuación.

La declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad concesionaria producirá la rescisión automática de la Concesión, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa.

#### 14.7 RESCATE DE LA CONCESION

Se extinguirá también la Concesión cuando el Concedente resuelva el rescate del servicio concedido. Se entenderá por tal la declaración unilateral del Concedente, adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se da por terminada la Concesión.

#### 14.8 CONSECUENCIAS

La extinción de la Concesión tendrá las siguientes consecuencias patrimoniales, según fuere la causa de la misma:

##### 14.8.1 Extinción sin Culpa

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concedente restituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato, pagará el valor de

M.E. y  
C.y S.P.

187

124  
FOLIO  
21886

los stocks de insumos que reciba y el valor de los bienes no amortizados adquiridos o construidos por el Concesionario, si correspondiere, conforme al último balance auditado en consonancia con los planes quinquenales aprobados.

No procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa misma de la extinción.

**14.8.2 Extinción por Culpa del Concesionario**

En caso de rescisión por culpa del Concesionario, se perderá automáticamente la Garantía de Cumplimiento del Contrato sin perjuicio de la obligación del Concesionario de indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al servicio.

El valor de los bienes afectados al servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario y no amortizados totalmente, que correspondiera ser restituido, se retendrá hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos y deudas recíprocas y hasta que se extinga cualquier demanda judicial indemnizatoria promovida por el Concedente o el Ente Regulador contra el Concesionario.

El Ente Regulador podrá de corresponder realizar liquidaciones provisorias de los créditos y deudas resultantes de la Concesión, debiendo liberar el Concedente los fondos que correspondiera, con exclusión de las previsiones que considerase necesarias para atender a la totalidad de los reclamos pendientes por parte del Ente Regulador o del Concedente, incluyendo estimaciones por intereses, costas y todo tipo de accesorios.

**14.8.3 Extinción por Culpa del Concedente**

En caso de rescisión por culpa del Concedente, o de rescate, se restituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el valor de los bienes no amortizados adquiridos o construidos por el Concesionario, conforme los Planes Quinquenales aprobados y se indemnizará al mismo los daños emergentes de la rescisión, y que se acreditaren debidamente.

El lucro cesante, si es que el mismo existiera, sólo será indemnizado en caso de culpa del Concedente. En ningún caso el lucro cesante indemnizable será superior a la suma de las utilidades de la sociedad durante los últimos cinco (5) ejercicios, o durante tantos

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

ejercicios inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo de la Concesión, lo que fuere menor. En caso que la extinción se opere antes de finalizado el quinto ejercicio el lucro cesante indemnizable no será superior a cinco (5) veces el promedio anual de las utilidades de la sociedad obtenidos durante el período que hubiere durado la Concesión.

#### 14.9 PROCEDIMIENTOS

##### 14.9.1 Recepción Provisoria

En el lugar, día y hora que deberá ser notificado al Concesionario, como mínimo con cinco (5) días de antelación, se procederá a la recepción provisoria por parte del Concedente, del servicio, de los bienes afectados al mismo y de la conducción del personal que correspondiere.

De la recepción provisoria se labrará un acta, que será suscripta por el Concesionario si éste concurriere al acto. En su defecto, se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

14.9.1.1 Se transferirá al Concedente o a quien este designare, la operación del servicio, todos los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiere, en los términos de lo establecido en 6.9.2 y 7.12.

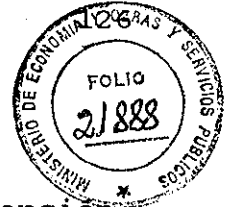
14.9.1.2 Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades del Concesionario en relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a la conducción del personal que sea transferido.

14.9.1.3 Transcurridos tres (3) meses a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1646 del Código Civil.

M.E. y  
O. y S.P.

187

10



**14.9.2 Recepción Definitiva**

Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Los efectos jurídicos de la recepción definitiva serán, exclusivamente, los siguientes:

**14.9.2.1** Se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1646 del Código Civil.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario establecida en este artículo y en el anterior, así como el Artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos o remodelados durante la Concesión. Se entenderá también por vicio en las obras o del servicio, toda omisión en la operación, mantenimiento o construcción de bienes, a que el Concesionario hubiese estado obligado por el Contrato y el respectivo Plan de Mejoras y Expansión del Servicio.

**14.9.3 Vencimiento del plazo**

En caso de extinción por vencimiento de la Concesión, el Ente Regulador fijará el plazo, anterior a dicho vencimiento, en el que se realizarán la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del inventario. En el día indicado por el Ente Regulador al Concesionario, se procederá a la recepción provisoria. Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los noventa (90) días.

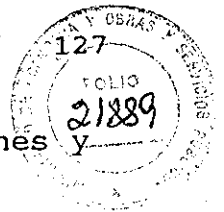
**14.9.4 Culpa del Concesionario**

Los recursos administrativos o judiciales que pudieran interponerse contra la resolución de rescisión por culpa del Concesionario no suspenderán la ejecutoriedad de la misma.

Una vez notificado, el Concesionario deberá hacer entrega de los bienes y del servicio y concurrir a la firma del acta de recepción provisoria. En caso de inasistencia, el Ente Regulador o quien el Concedente designare, podrá tomar por sí y ante sí, y con el auxilio de la

M.E. y  
S.P.  
187

*[Handwritten signature]*



fuerza pública si fuere necesario, los bienes y el servicio.

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los noventa (90) días posteriores.

Dentro de los noventa (90) días posteriores de realizado el inventario, el Ente Regulador realizará la liquidación final de créditos y deudas salvo que existieren reclamos pendientes de una u otra parte. El Ente Regulador podrá de corresponder realizar liquidaciones provisionarias de los créditos y deudas resultantes de la Concesión debiendo liberar el Concedente los fondos que correspondieran, con exclusión de las previsiones que considerase necesarias para atender la totalidad de los reclamos pendientes por parte del Ente Regulador o del Concedente, incluyendo estimaciones por intereses, costos y todo tipo de acciones.

La liquidación final será notificada al Concesionario, y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de diez (10) días. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por el Poder Ejecutivo Nacional.

**14.9.5 Culpa del Concedente**

En caso de verificarse alguna de las causas que habilitan la rescisión por culpa del Concedente, dentro de los treinta (30) días de producido o conocido el hecho, el Concesionario deberá comunicarlo fehacientemente al Ente Regulador y al Concedente bajo apercibimiento de rescisión, perdiendo el derecho a rescindir si lo hiciera después de vencido dicho término.

Si en un plazo de treinta (30) días subsistieren las causas que habilitan la rescisión por culpa del Concedente, y habiendo sido comunicado el hecho fehacientemente al Concedente, el Concesionario podrá intimar la rescisión culpable, o, en caso de resistencia del Concedente, demandarla judicialmente.

Intimada la rescisión, el Concesionario podrá intimar al Concedente a efectuar la recepción provisoria de los bienes y el servicio, mediante aviso previo no menor a noventa (90) días, pasados los cuales podrá solicitar su consignación judicialmente, si hubiere lugar.

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni del servicio. Los mismos no son

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |



pasibles de embargo ni derecho de retención por parte del Concesionario.

**14.9.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

En caso de producirse caso fortuito o fuerza mayor se aplicarán las reglas establecidas en 14.9.3.

**14.9.7 Rescate**

En caso de rescate se aplicará el procedimiento establecido en 14.9.3 y los efectos de 14.8.3.

**14.10 PAGOS**

Realizadas las liquidaciones que correspondieren según los artículos anteriores, los pagos que eventualmente resulten de las mismas se efectivizarán dentro de los treinta (30) días siguientes de producidas dichas liquidaciones

**14.11 PRORROGA**

Al término de la Concesión, por cualquier causa, el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer su prórroga por doce (12) meses desde su extinción únicamente cuando no exista un operador en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal supuesto el Concesionario estará obligado a continuar con la operación del servicio en los términos vigentes de este Contrato de Concesión.

M.E. y  
C. y S.P.

187



## CAPITULO 15

### DISPOSICIONES FINALES

#### 15.1 PRESTACIONES COMPROMETIDAS

Las manifestaciones y compromisos realizados en la Oferta y sus aclaraciones integran este Contrato de Concesión y obligan al Concesionario a su cumplimiento.

#### 15.2 DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio en:

15.1.1 El Concedente en Hipólito Yrigoyen 250 de la Capital Federal.

15.1.2 El Concesionario en .....

#### 15.3 TOMA DE CONOCIMIENTO

OSN, representada en ese acto por su Interventor Sr. Eduardo R. P. Cevallo, firma una copia del presente en señal de aceptación de todas las obligaciones asumidas por OSN.

#### 15.4 JURISDICCION

A los efectos de la interpretación y aplicación de este Contrato las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales en lo contencioso administrativo federal de la Ciudad de Buenos Aires.

En el lugar y fecha indicados al comienzo, se firma el presente Contrato en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

160

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>C.y.C.P. |
| 187                |
|                    |



ANEXO I AL CONTRATO  
Metas y Obligaciones de Mejora  
Y  
Expansión del servicio

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

*[Handwritten signature]*



ANEXO I AL CONTRATO

METAS Y OBLIGACIONES DE MEJORA

Y EXPANSION DEL SERVICIO

1. Oferta y demanda

1.1 Abastecimiento de agua potable

Se deberá asegurar que al fin del año 5 de la Concesión la oferta disponible permita atender con eficiencia la demanda de agua potable prevista en el PMES.

1.2 Desagües Cloacales

Se deberá asegurar que al fin del año 5 de la Concesión, las condiciones de recepción, conducción y bombeo permitan atender con eficiencia la demanda del servicio prevista en el PMES.

2. Reducción de agua no contabilizada (incluyendo consumos de plantas)

Se entiende por agua no contabilizada, a toda aquella que habiendo sido producida en pozos, a plantas de tratamiento no es comercializada.

Por lo tanto, se encuentran bajo esa categoría:

- a) Agua usada para la operación propia de las plantas de tratamiento.
- b) Pérdidas en la planta de tratamiento.
- c) Pérdidas por infiltración y/o roturas en los sistemas troncales.
- d) Pérdidas por infiltración y/o roturas en las redes de distribución.
- e) Usos de agua potable exentos de cobro.
- f) Usos no autorizados de agua potable.

Los valores máximos admisibles de agua no contabilizada durante el período de la Concesión serán los siguientes:

Valores máximos como porcentajes del agua producida

|     |    |    |    |    |    |    |    |
|-----|----|----|----|----|----|----|----|
| Año | 1  | 5  | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 |
| %   | 43 | 37 | 34 | 31 | 28 | 25 | 25 |

Nota: Estos valores fueron proyectados, estimando el valor actual de agua no contabilizada. Dicho valor, así como los valores máximos admisibles, podrán ser modificados por el Ente Regulador, según los resultados de los estudios que debe

M.E. y  
O.y S.P.

---

187



realizar el Concesionario según este Pliego, manteniéndose en todos los casos la meta del 95% para el Año 25 de la Concesión en adelante.

**3. Calidad de agua potable**

Ver Anexo II.

**4. Presión de agua**

Alcance de presión mínima de 10 mca en todas las conexiones de inmuebles comprendidos en las áreas servidas como máximo al fin del Año 10 de la Concesión.

**5. Desagües Cloacales**

Eliminación de todos los desbordes de emergencia en conducciones cloacales (espiches), en particular aquellos que vuelcan al Río de la Plata y a cursos interiores de agua en el Area Regulada, como máximo al fin del Año 5 de la Concesión.

**6. Abastecimiento por agua Subterránea**

Eliminación del servicio de todos los pozos que abastezcan el Area Regulada y que no satisfagan los niveles de calidad especificados en el Anexo 5, como máximo a fines del Año 5.

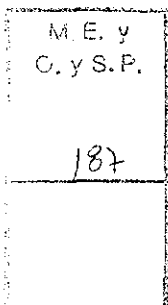
**7. Plantas de Tratamiento**

**7.1 Establecimiento General San Martín**

- \* Ver metas de calidad de agua.
- \* Realización de obras de emergencia, reparaciones y/o rehabilitaciones necesarias, concluidas como máximo al fin del Año 2 de la Concesión.
- \* Realización de todas las obras y medidas de optimización del establecimiento, concluidas como máximo al fin del Año 5 de la Concesión (incluyendo entre otras: obras en cámaras de carga, bombas, macromedición, instalación eléctrica, decantadores, filtros, dosificación de químicos, drenajes, reserva, laboratorio, obras complementarias y mantenimiento general).

**7.2 Establecimiento General Belgrano**

- \* Ver metas de calidad de agua.
- \* Realización de obras de emergencia, reparaciones y/o rehabilitaciones necesarias, concluidas como máximo al fin del Año 2 de la Concesión.
- \* Realización de todas las obras y medidas de optimización del establecimiento, concluidas como máximo al fin del Año 5 (incluyendo entre otras: aducción, bombas, casa química, decantadores, filtros, instalación eléctrica,



10

accesos, obras complementarias y mantenimiento general.



**8. Grandes conducciones de agua potable**

**8.1 Abastecimiento a Zona Oeste (Morón y Tres de Febrero)**

Construcción del Río Subterráneo a Morón y Tres de Febrero o solución alternativa de similares características, que debe entrar en servicio como máximo a fines del Año 4 de la Concesión juntamente con las estaciones de bombeo, salas de clorinación y obras complementarias. En todos los casos se deberán satisfacer las metas establecidas en la planilla Nro. 1 para la zona de influencia del emprendimiento.

**8.2 Abastecimiento a Zona Sur (Lomas de Zamora)**

Construcción del Río Subterráneo a Lomas de Zamora o solución alternativa de similares características que debe entrar en servicio como máximo a fines del Año 5 de la Concesión juntamente con estaciones de bombeo, salas de clorinación y obras complementarias. En todos los casos se deberán satisfacer las metas establecidas en la planilla Nro. 1 para la zona de influencia del emprendimiento.

**8.3 Ríos Subterráneos Existentes**

- \* Inspección y evaluación de las condiciones y el estado de los mismos concluidas a fines del Año 2 de la Concesión.
- \* Realización de los trabajos necesarios de mantenimiento general, renovación y/o rehabilitación en aquellos tramos o ríos que así lo requieran en base a los resultados obtenidos en la inspección y evaluación concluidos como máximo a fines del Año 10 de la Concesión.

**9. Estaciones Elevadoras e Impulsoras**

**Estab. General San Martín:** Renovación /rehabilitación parque de bombas y equipos de control finalizado al Año 2 de la Concesión de modo de garantizar la operación segura previendo la disponibilidad de parque de reserva.

**Estación Lanús:** Renovación/ rehabilitación parque de bombas y equipos de control finalizado al Año 3 de la Concesión de modo de garantizar la operación segura previendo la disponibilidad de parque de reserva.

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>C. y S. P. |
| 187                   |
|                       |

*Handwritten signature*

21896

Otras estaciones existentes: Renovación /rehabilitación parque de bombas y equipos de control según evaluación de necesidad finalizado al Año 10 de la Concesión de modo de garantizar la operación segura previendo la disponibilidad de parque de reserva.

Estaciones nuevas: Ver grandes conducciones de agua potable.

10. Obras de Mantenimiento, Renovación y/o Rehabilitación en redes de distribución de agua potable y colección de desagües cloacales

Cualquiera sea la vida útil de las conexiones, válvulas, hidrantes, medidores y cualquier otro elemento de maniobra o control, los mismos deberán ser renovados y/o rehabilitados para lograr su funcionamiento óptimo, como máximo al fin del Año 5 de la Concesión. Asimismo, el Concesionario deberá, como máximo a fines del Año 10 de la Concesión, haber intervenido por lo menos en una ocasión en el ciento por ciento (100%) de los mismos. Idénticas recurrencias se deberán observar en los decenios siguientes.

11. Estaciones de bombeo cloacal

\* Wilde: Realización de obras de emergencia, reparaciones y/o renovaciones necesarias, concluidas como máximo al fin del Año 2 de la Concesión.

Optimización concluida como máximo al fin del Año 5 de la Concesión que garantice la operación segura de la estación previéndose parque de reserva, y que brinde flexibilidad en el régimen de bombeo.

Se incluye asimismo la renovación y/o readaptación de las instalaciones de rejillas, instalación eléctrica, incinerador, instalación de provisión de gas, instalaciones de descarga de camiones atmosféricos, inspección y rehabilitación de instalaciones civiles e infraestructura.

\* Boca/Barracas: Realización de obras de emergencia, reparaciones y/o

M.E. y C. y S.P.  
187

10

renovaciones necesarias  
concluidas como máximo al fin del  
Año 2 de la Concesión.

Optimización concluida como  
máximo al fin del Año 5 de la  
Concesión que garantice la  
operación segura de la estación  
previéndose parque de reserva, y  
que brinde flexibilidad en el  
régimen de bombeo. Se incluye  
asimismo realizar tareas de  
renovación y rehabilitación en la  
instalación eléctrica.

- \* Estaciones menores: Inspección, Renovación y Rehabilitación de bombas y estructuras concluida como máximo al fin del Año 3 de la Concesión que garantice la operación segura de las estaciones previéndose parque de reserva.

## 12. Conducción de Efluentes

- \* Limpieza y trabajos de emergencia necesarios en Cloacas Máximas, Colectores e Impulsiones, concluidos como máximo a fines del Año 5 de la Concesión.
- \* Construcción y habilitación de la Cuarta Cloaca Máxima u obra que brinde una prestación similar, concluida como máximo a fines del Año 4 de la Concesión.

En todos los casos se deberán poder satisfacer las metas establecidas en la planilla Nro. 1 para la zona influenciada por el emprendimiento.

## 13. Tratamiento de Efluentes

### 13.1 Establecimiento Sud Oeste

- \* Rehabilitación y ampliación de la planta existente u obra que brinde una prestación similar, que permita en todo momento cumplir satisfactoriamente con los porcentajes mínimos de cobertura incluidos en las planillas 2 y 3 (tratamiento primario y secundario) en su cuenca de influencia.

### 13.2 Cuenca Norte (incluye partidos de Tigre, San Fernando y San Isidro, en este último caso excluyendo la expansión del servicio de desagües cloacales)

- \* Construcción de una o las necesarias plantas de Tratamiento Cloacal u obras que brinden una prestación similar, que permita en todo momento cumplir satisfactoriamente con los porcentajes mínimos de cobertura incluidos en las planillas

M.E. y  
C. y S.P.

184

100





2 y 3 (tratamiento primario y secundario) en su cuenca de influencia.

**13.3 Cuenca Oeste (incluye partidos de Tres de Febrero, San Martín y Morón, en este último caso excluyendo la expansión del servicio de desagües cloacales)**

- \* Construcción de una o las necesarias plantas de Tratamiento Cloacal u obras que brinden una prestación similar, que permita en todo momento cumplir satisfactoriamente con los porcentajes mínimos de cobertura incluidos en las planillas 2 y 3 (tratamiento primario y secundario) en su cuenca de influencia.

**13.4 Cuenca "Capital" (incluye toda las áreas no abarcadas por las Cuencas Sud Oeste, Norte y Oeste)**

- \* Construcción de una o las necesarias plantas de Tratamiento Cloacal u obras que brinden una prestación similar, que permita en todo momento cumplir satisfactoriamente con los porcentajes mínimos de cobertura incluidos en la planilla 2 (tratamiento primario) en su cuenca de influencia.
- \* Adecuación de dicha planta u obras que brinden una prestación similar, que permita en todo momento cumplir satisfactoriamente con los porcentajes mínimos de cobertura incluidos en la planilla 3 (tratamiento secundario) en su cuenca de influencia y asegurando que al fin del Año 13 de la Concesión el cien por ciento (100%) de los Usuarios a los que el Concesionario preste el servicio de desagües cloacales cuente asimismo con tratamiento secundario de efluentes.

ko

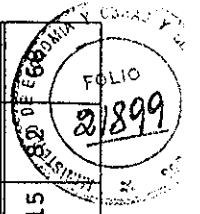
|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y S.P. |
| 187                |
|                    |

# PLANILLA 1

## POBLACION SERVIDA CON AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES: Porcentajes mínimos de cobertura sobre población total proyectada

|                     | Actual *                |                    | Año 1                   |                    | Año 2                   |                    | Año 3                   |                    | Año 4                   |                    | Año 5                   |                    | Año 6                   |                    |
|---------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|
|                     | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua Cloa (%) | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua Cloa (%) | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua Cloa (%) | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua Cloa (%) | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua Cloa (%) | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua Cloa (%) | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua Cloa (%) |
| Capital Federal     | 2.961                   | 99                 | 2.964                   | 99                 | 2.967                   | 99                 | 2.970                   | 99                 | 2.973                   | 99                 | 2.976                   | 100                | 2.979                   | 100                |
| Zona Norte          | 289                     | 98                 | 289                     | 98                 | 289                     | 98                 | 289                     | 98                 | 289                     | 98                 | 289                     | 98                 | 289                     | 98                 |
| Vicente López       | 299                     | 81                 | 299                     | 86                 | 300                     | 91                 | 300                     | 92                 | 300                     | 93                 | 301                     | 94                 | 301                     | 95                 |
| San Isidro          | 256                     | 24                 | 260                     | 28                 | 263                     | 33                 | 267                     | 39                 | 271                     | 46                 | 275                     | 52                 | 279                     | 54                 |
| Tigre               | 145                     | 64                 | 145                     | 67                 | 146                     | 71                 | 147                     | 75                 | 148                     | 79                 | 148                     | 84                 | 149                     | 86                 |
| San Fernando        |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |
| Sub-total           | 989                     | 69                 | 993                     | 72                 | 998                     | 75                 | 1.003                   | 77                 | 1.008                   | 80                 | 1.013                   | 82                 | 1.018                   | 83                 |
| Zona Oeste          | 642                     | 30                 | 645                     | 35                 | 648                     | 41                 | 651                     | 47                 | 654                     | 54                 | 658                     | 65                 | 661                     | 70                 |
| Morón               | 1.121                   | 54                 | 1.154                   | 55                 | 1.187                   | 57                 | 1.221                   | 59                 | 1.256                   | 61                 | 1.293                   | 64                 | 1.323                   | 66                 |
| La Matanza          | 349                     | 69                 | 349                     | 72                 | 350                     | 75                 | 350                     | 79                 | 350                     | 84                 | 350                     | 91                 | 350                     | 91                 |
| Tres de Febrero     | 408                     | 77                 | 409                     | 78                 | 410                     | 79                 | 412                     | 81                 | 413                     | 83                 | 414                     | 85                 | 416                     | 87                 |
| San Martín          |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |
| Sub-total           | 2.520                   | 54                 | 2.557                   | 56                 | 2.595                   | 59                 | 2.634                   | 62                 | 2.673                   | 66                 | 2.715                   | 71                 | 2.750                   | 73                 |
| Zona Sur            | 347                     | 83                 | 347                     | 84                 | 347                     | 86                 | 348                     | 88                 | 348                     | 90                 | 349                     | 92                 | 349                     | 93                 |
| Avellaneda          | 467                     | 76                 | 467                     | 73                 | 467                     | 81                 | 467                     | 85                 | 467                     | 90                 | 467                     | 96                 | 467                     | 96                 |
| Lanús               | 573                     | 53                 | 576                     | 61                 | 580                     | 70                 | 584                     | 79                 | 588                     | 81                 | 592                     | 84                 | 594                     | 86                 |
| Lomas de Zamora     | 449                     | 13                 | 457                     | 15                 | 466                     | 21                 | 474                     | 30                 | 483                     | 39                 | 492                     | 48                 | 497                     | 52                 |
| Almirante Brown     | 276                     | 10                 | 289                     | 12                 | 302                     | 17                 | 315                     | 24                 | 330                     | 32                 | 345                     | 39                 | 361                     | 42                 |
| Est. Echeverría     |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |                         |                    |
| Sub-total           | 2.112                   | 49                 | 2.136                   | 51                 | 2.162                   | 57                 | 2.188                   | 63                 | 2.216                   | 68                 | 2.245                   | 73                 | 2.268                   | 75                 |
| Total Gran B.A.     | 5.621                   | 55                 | 5.686                   | 57                 | 5.755                   | 61                 | 5.825                   | 65                 | 5.897                   | 69                 | 5.973                   | 74                 | 6.036                   | 75                 |
| Total Area Regulada | 8.582                   | 70                 | 8.650                   | 71                 | 8.722                   | 74                 | 8.795                   | 77                 | 8.870                   | 79                 | 8.949                   | 82                 | 9.015                   | 86                 |

\* Datos de % de cobertura actuales (radio oficial) provistos por O.S.N.  
 † Corresponde al 100% de la población abastecida por el Concesionario

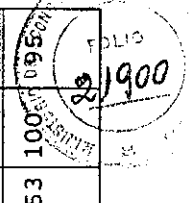


# PLANILLA 1 (continuada)

POBLACION SERVIDA CON AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES: Porcentajes mínimos de cobertura sobre población total proyectada

|                     | Año 7                   |               |                 | Año 8                   |               |                 | Año 9                   |               |                 | Año 10                  |               |                 | Año 15                  |               |                 | Año 20                  |               |                 | Año 30                  |               |                 |
|---------------------|-------------------------|---------------|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------|-------------------------|---------------|-----------------|
|                     | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua (%) | Serv Cloa (%)   | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua (%) | Serv Cloa (%)   | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua (%) | Serv Cloa (%)   | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua (%) | Serv Cloa (%)   | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua (%) | Serv Cloa (%)   | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua (%) | Serv Cloa (%)   | Pobl Total Proj. x 1000 | Serv Agua (%) | Serv Cloa (%)   |
| Capital Federal     | 2.982                   | 100           | 99              | 2.985                   | 100           | 99              | 2.988                   | 100           | 99              | 2.991                   | 100           | 100             | 3.006                   | 100           | 100             | 3.021                   | 100           | 100             | 3.051                   | 100           | 100             |
| Zona Norte          |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |
| Vicente López       | 289                     | 98            | 97              | 289                     | 98            | 98              | 289                     | 99            | 99              | 289                     | 100           | 100             | 289                     | 100           | 100             | 289                     | 100           | 100             | 289                     | 100           | 100             |
| San Isidro          | 301                     | 96            | 96              | 301                     | 97            | 97              | 302                     | 98            | 98              | 302                     | 100           | 100             | 303                     | 100           | 100             | 303                     | 100           | 100             | 305                     | 100           | 100             |
| Tigre               | 283                     | 56            | 37              | 288                     | 62            | 56              | 292                     | 67            | 56              | 296                     | 72            | 58              | 311                     | 83            | 81              | 323                     | 94            | 94              | 340                     | 100           | 100             |
| San Fernando        | 150                     | 88            | 48              | 151                     | 90            | 54              | 151                     | 91            | 60              | 152                     | 92            | 66              | 154                     | 97            | 85              | 156                     | 100           | 97              | 159                     | 100           | 100             |
| Sub-total           | 1.023                   | 84            | 73              | 1.029                   | 86            | 79              | 1.034                   | 89            | 81              | 1.039                   | 91            | 83              | 1.057                   | 95            | 92              | 1.071                   | 98            | 98              | 1.093                   | 100           | 100             |
| Zona Oeste          |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |
| Morón               | 664                     | 75            | 25 <sup>+</sup> | 667                     | 80            | 25 <sup>+</sup> | 670                     | 86            | 25 <sup>+</sup> | 673                     | 92            | 25 <sup>+</sup> | 683                     | 98            | 25 <sup>+</sup> | 691                     | 100           | 25 <sup>+</sup> | 705                     | 100           | 25 <sup>+</sup> |
| La Matanza          | 1.354                   | 68            | 64              | 1.386                   | 70            | 65              | 1.418                   | 72            | 66              | 1.451                   | 75            | 67              | 1.602                   | 85            | 79              | 1.726                   | 91            | 87              | 1.974                   | 100           | 100             |
| Tres de Febrero     | 351                     | 92            | 75              | 351                     | 94            | 80              | 351                     | 96            | 85              | 351                     | 97            | 89              | 351                     | 100           | 99              | 351                     | 100           | 100             | 351                     | 100           | 100             |
| San Martín          | 416                     | 83            | 51              | 417                     | 92            | 58              | 418                     | 95            | 62              | 419                     | 98            | 64              | 420                     | 100           | 79              | 421                     | 100           | 94              | 421                     | 100           | 100             |
| Sub-total           | 2.785                   | 75            | 54              | 2.821                   | 79            | 56              | 2.857                   | 82            | 58              | 2.894                   | 85            | 59              | 3.056                   | 92            | 69              | 3.189                   | 95            | 76              | 3.451                   | 100           | 85              |
| Zona Sur            |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |                         |               |                 |
| Avellaneda          | 349                     | 94            | 75              | 350                     | 95            | 85              | 350                     | 96            | 95              | 350                     | 97            | 96              | 351                     | 100           | 100             | 352                     | 100           | 100             | 352                     | 100           | 100             |
| Lanús               | 467                     | 96            | 93              | 467                     | 97            | 95              | 467                     | 97            | 97              | 467                     | 98            | 98              | 467                     | 100           | 100             | 467                     | 100           | 100             | 467                     | 100           | 100             |
| Lomas de Zamora     | 596                     | 88            | 42              | 598                     | 91            | 46              | 600                     | 93            | 48              | 602                     | 93            | 50              | 608                     | 100           | 74              | 610                     | 100           | 94              | 614                     | 100           | 100             |
| Almirante Brown     | 503                     | 56            | 19              | 508                     | 60            | 24              | 513                     | 66            | 29              | 518                     | 69            | 33              | 541                     | 85            | 58              | 546                     | 92            | 83              | 549                     | 100           | 100             |
| Est. Echeverría     | 378                     | 45            | 19              | 396                     | 48            | 23              | 415                     | 52            | 27              | 435                     | 55            | 30              | 517                     | 79            | 65              | 573                     | 88            | 88              | 676                     | 100           | 100             |
| Sub-total           | 2.293                   | 76            | 49              | 2.319                   | 79            | 53              | 2.345                   | 81            | 57              | 2.372                   | 82            | 59              | 2.484                   | 92            | 77              | 2.548                   | 96            | 92              | 2.658                   | 100           | 100             |
| Total Gran B.A.     | 6.101                   | 77            | 55              | 6.169                   | 80            | 59              | 6.236                   | 83            | 61              | 6.305                   | 85            | 63              | 6.597                   | 92            | 76              | 6.808                   | 96            | 86              | 7.202                   | 100           | 93              |
| Total Area Regulada | 9.083                   | 84            | 69              | 9.154                   | 87            | 72              | 9.224                   | 88            | 74              | 9.296                   | 90            | 75              | 9.603                   | 95            | 84              | 9.829                   | 97            | 90              | 10.253                  | 100           | 99              |

Corresponde al 100% de la población abastecida por el Concesionario



# PLANILLA 2

## POBLACION SERVIDA CON TRATAMIENTO PRIMARIO DE DESAGÜES CLOCALES: Porcentajes mínimos de cobertura sobre población total proyectada

|                            | Actual *                     |                           | Año 1                        |                           | Año 2                        |                           | Año 3                        |                           | Año 4                        |                           | Año 5                        |                           | Año 6                        |                           |
|----------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|
|                            | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. l'rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. l'rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. l'rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. l'rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. l'rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. l'rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. l'rio (%) |
| <b>Capital Federal</b>     | 2.961                        | 0                         | 2.964                        | 0                         | 2.967                        | 0                         | 2.970                        | 0                         | 2.973                        | 99                        | 2.976                        | 99                        | 2.979                        | 99                        |
| <b>Zona Norte</b>          |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |
| Vicente López              | 289                          | 0                         | 289                          | 0                         | 289                          | 0                         | 289                          | 0                         | 289                          | 96                        | 289                          | 97                        | 289                          | 97                        |
| San Isidro                 | 299                          | 0                         | 299                          | 0                         | 300                          | 0                         | 300                          | 0                         | 300                          | 50                        | 301                          | 94                        | 301                          | 95                        |
| Tigre                      | 256                          | 0                         | 260                          | 0                         | 263                          | 0                         | 267                          | 0                         | 271                          | 2                         | 275                          | 17                        | 279                          | 27                        |
| San Fernando               | 145                          | 0                         | 145                          | 0                         | 146                          | 0                         | 147                          | 0                         | 148                          | 7                         | 148                          | 31                        | 149                          | 38                        |
| <b>Zona Oeste</b>          |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |
| Morón                      | 642                          | 0                         | 645                          | 0                         | 648                          | 0                         | 651                          | 0                         | 654                          | 25                        | 658                          | 25                        | 661                          | 25                        |
| La Matanza                 | 1.121                        | 30                        | 1.154                        | 30                        | 1.187                        | 30                        | 1.221                        | 30                        | 1.256                        | 60                        | 1.293                        | 62                        | 1.323                        | 63                        |
| Tres de Febrero            | 349                          | 0                         | 349                          | 0                         | 350                          | 0                         | 350                          | 0                         | 350                          | 42                        | 350                          | 66                        | 350                          | 70                        |
| San Martín                 | 408                          | 0                         | 409                          | 0                         | 410                          | 0                         | 412                          | 0                         | 413                          | 31                        | 414                          | 43                        | 416                          | 47                        |
| <b>Zona Sur</b>            |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |                              |                           |
| Avellaneda                 | 347                          | 0                         | 347                          | 0                         | 347                          | 0                         | 348                          | 0                         | 348                          | 46                        | 349                          | 49                        | 349                          | 59                        |
| Lanús                      | 467                          | 0                         | 467                          | 0                         | 467                          | 0                         | 467                          | 0                         | 467                          | 57                        | 467                          | 90                        | 467                          | 92                        |
| Lomas de Zamora            | 573                          | 0                         | 576                          | 0                         | 580                          | 0                         | 584                          | 0                         | 588                          | 32                        | 592                          | 34                        | 594                          | 38                        |
| Almirante Brown            | 449                          | 0                         | 457                          | 0                         | 466                          | 0                         | 474                          | 0                         | 483                          | 11                        | 492                          | 13                        | 497                          | 15                        |
| Est. Echeverría            | 276                          | 0                         | 289                          | 0                         | 302                          | 0                         | 315                          | 0                         | 330                          | 10                        | 345                          | 11                        | 361                          | 15                        |
| <b>Total Area Regulada</b> | 8.582                        | 4                         | 8.650                        | 4                         | 8.722                        | 4                         | 8.795                        | 4                         | 8.870                        | 60                        | 8.949                        | 66                        | 9.015                        | 68                        |

\* Datos de % de cobertura actuales provistos por O.S.N.

+ Corresponde al 100% de la población abastecida por el Concesionario



**PLANILLA 2 (continuada)**

M.E.V.  
P.Y.S.P.  
187

**POBLACION SERVIDA CON TRATAMIENTO PRIMARIO DE DESAGÜES CLOACALES: Porcentajes mínimos de cobertura sobre población total proyectada**

|                     | Año 7                        |                         | Año 8                        |                         | Año 9                        |                         | Año 10                       |                         | Año 15                       |                         | Año 20                       |                         | Año 30                       |                         |
|---------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|
|                     | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. rio (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. rio (%) |
| Capital Federal     | 2.982                        | 99                      | 2.985                        | 99                      | 2.988                        | 99                      | 2.991                        | 100                     | 3.006                        | 100                     | 3.021                        | 100                     | 3.051                        | 100                     |
| Zona Norte          |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |
| Vicente López       | 289                          | 97                      | 289                          | 98                      | 289                          | 99                      | 289                          | 100                     | 289                          | 100                     | 289                          | 100                     | 289                          | 100                     |
| San Isidro          | 301                          | 96                      | 301                          | 97                      | 302                          | 98                      | 302                          | 100                     | 303                          | 100                     | 303                          | 100                     | 305                          | 100                     |
| Tigre               | 283                          | 37                      | 288                          | 56                      | 292                          | 56                      | 296                          | 58                      | 311                          | 81                      | 323                          | 94                      | 340                          | 100                     |
| San Fernando        | 150                          | 48                      | 151                          | 54                      | 151                          | 60                      | 152                          | 66                      | 154                          | 85                      | 156                          | 97                      | 159                          | 100                     |
| Zona Oeste          |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |
| Morón               | 664                          | 25                      | 667                          | 25                      | 670                          | 25                      | 673                          | 25                      | 683                          | 25                      | 691                          | 25                      | 705                          | 25                      |
| La Matanza          | 1.354                        | 64                      | 1.386                        | 65                      | 1.418                        | 66                      | 1.451                        | 67                      | 1.602                        | 79                      | 1.726                        | 87                      | 1.974                        | 100                     |
| Tres de Febrero     | 351                          | 75                      | 351                          | 80                      | 351                          | 85                      | 351                          | 89                      | 351                          | 99                      | 351                          | 100                     | 351                          | 100                     |
| San Martín          | 416                          | 51                      | 417                          | 58                      | 418                          | 62                      | 419                          | 64                      | 420                          | 79                      | 421                          | 94                      | 421                          | 100                     |
| Zona Sur            |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |
| Avellaneda          | 349                          | 75                      | 350                          | 85                      | 350                          | 95                      | 350                          | 96                      | 351                          | 100                     | 352                          | 100                     | 352                          | 100                     |
| Lanús               | 467                          | 93                      | 467                          | 95                      | 467                          | 97                      | 467                          | 98                      | 467                          | 100                     | 467                          | 100                     | 467                          | 100                     |
| Lomas de Zamora     | 596                          | 42                      | 598                          | 46                      | 600                          | 48                      | 602                          | 50                      | 608                          | 74                      | 610                          | 94                      | 614                          | 100                     |
| Almirante Brown     | 503                          | 19                      | 508                          | 24                      | 513                          | 29                      | 518                          | 33                      | 541                          | 58                      | 546                          | 83                      | 549                          | 100                     |
| Est. Echeverría     | 378                          | 19                      | 396                          | 23                      | 415                          | 27                      | 435                          | 30                      | 517                          | 65                      | 573                          | 88                      | 676                          | 100                     |
| Total Area Regulada | 9.083                        | 70                      | 9.154                        | 72                      | 9.224                        | 74                      | 9.296                        | 75                      | 9.603                        | 83                      | 9.829                        | 90                      | 10.253                       | 95                      |

+ Corresponde al 100% de la población abastecida por el Concesionario



# PLANILLA 3

## POBLACION SERVIDA CON TRATAMIENTO SECUNDARIO DE DESAGÜES CLOCALES: Porcentajes mínimos de cobertura sobre población total proyectada

|                     | Actual *                     |                         | Año 1                        |                         | Año 2                        |                         | Año 3                        |                         | Año 4                        |                         | Año 5                        |                         | Año 6                        |                         |
|---------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|
|                     | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2ño (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2ño (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2ño (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2ño (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2ño (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2ño (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2ño (%) |
| Capital Federal     | 2.961                        | 0                       | 2.964                        | 0                       | 2.967                        | 0                       | 2.970                        | 0                       | 2.973                        | 0                       | 2.976                        | 0                       | 2.979                        | 0                       |
| Zona Norte          |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |
| Vicente López       | 289                          | 0                       | 289                          | 0                       | 289                          | 0                       | 289                          | 0                       | 289                          | 0                       | 289                          | 0                       | 289                          | 0                       |
| San Isidro          | 299                          | 0                       | 299                          | 0                       | 300                          | 0                       | 300                          | 0                       | 300                          | 0                       | 301                          | 59                      | 301                          | 60                      |
| Tigre               | 256                          | 0                       | 260                          | 0                       | 263                          | 0                       | 267                          | 0                       | 271                          | 0                       | 275                          | 13                      | 279                          | 20                      |
| San Fernando        | 145                          | 0                       | 145                          | 0                       | 146                          | 0                       | 147                          | 0                       | 148                          | 0                       | 148                          | 22                      | 149                          | 27                      |
| Zona Oeste          |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |
| Morón               | 642                          | 0                       | 645                          | 0                       | 648                          | 0                       | 651                          | 0                       | 654                          | 0                       | 658                          | 0                       | 661                          | 0                       |
| La Matanza          | 1.121                        | 30                      | 1.154                        | 30                      | 1.187                        | 30                      | 1.221                        | 30                      | 1.256                        | 30                      | 1.293                        | 37                      | 1.323                        | 38                      |
| Tres de Febrero     | 349                          | 0                       | 349                          | 0                       | 350                          | 0                       | 350                          | 0                       | 350                          | 0                       | 350                          | 17                      | 350                          | 28                      |
| San Martín          | 408                          | 0                       | 409                          | 0                       | 410                          | 0                       | 412                          | 0                       | 413                          | 0                       | 414                          | 11                      | 416                          | 16                      |
| Zona Sur            |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |                              |                         |
| Avellaneda          | 347                          | 0                       | 347                          | 0                       | 347                          | 0                       | 348                          | 0                       | 348                          | 0                       | 349                          | 0                       | 349                          | 0                       |
| Lanús               | 467                          | 0                       | 467                          | 0                       | 467                          | 0                       | 467                          | 0                       | 467                          | 0                       | 467                          | 0                       | 467                          | 0                       |
| Lomas de Zamora     | 573                          | 0                       | 576                          | 0                       | 580                          | 0                       | 584                          | 0                       | 588                          | 0                       | 592                          | 0                       | 594                          | 0                       |
| Almirante Brown     | 449                          | 0                       | 457                          | 0                       | 466                          | 0                       | 474                          | 0                       | 483                          | 0                       | 492                          | 0                       | 497                          | 0                       |
| Est. Echeverría     | 276                          | 0                       | 289                          | 0                       | 302                          | 0                       | 315                          | 0                       | 330                          | 0                       | 345                          | 0                       | 361                          | 0                       |
| Total Area Regulada | 8.582                        | 4                       | 8.650                        | 4                       | 8.722                        | 4                       | 8.795                        | 4                       | 8.870                        | 4                       | 8.949                        | 9                       | 9.015                        | 10                      |

\* Datos de % de Cobertura actuales provistos por O.S.N.



**PLANILLA 3 (continuada)**

**POBLACION SERVIDA CON TRATAMIENTO SECUNDARIO DE DESAGÜES CLOCALES: Porcentajes mínimos de cobertura sobre población total proyectada**

|                     | Año 7                        |                                      | Año 8                        |                                      | Año 9                        |                                      | Año 10                       |                                      | Año 15                       |                                      | Año 20                       |                                      | Año 30                       |                                      |
|---------------------|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|
|                     | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2 <sup>rio</sup> (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2 <sup>rio</sup> (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2 <sup>rio</sup> (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2 <sup>rio</sup> (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2 <sup>rio</sup> (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2 <sup>rio</sup> (%) | Poblac. Total Proyec. x 1000 | Servida Tratam. 2 <sup>rio</sup> (%) |
| Capital Federal     | 2.982                        | 0                                    | 2.985                        | 0                                    | 2.988                        | 0                                    | 2.991                        | 0                                    | 3.006                        | 100                                  | 3.021                        | 100                                  | 3.051                        | 100                                  |
| Zona Norte          |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |
| Vicente López       | 289                          | 0                                    | 289                          | 0                                    | 289                          | 0                                    | 289                          | 0                                    | 289                          | 100                                  | 289                          | 100                                  | 289                          | 100                                  |
| San Isidro          | 301                          | 61                                   | 301                          | 62                                   | 302                          | 63                                   | 302                          | 65                                   | 303                          | 100                                  | 303                          | 100                                  | 305                          | 100                                  |
| Tigre               | 283                          | 28                                   | 288                          | 40                                   | 292                          | 42                                   | 296                          | 44                                   | 311                          | 81                                   | 323                          | 94                                   | 340                          | 100                                  |
| San Fernando        | 150                          | 36                                   | 151                          | 41                                   | 151                          | 47                                   | 152                          | 53                                   | 154                          | 85                                   | 156                          | 97                                   | 159                          | 100                                  |
| Zona Oeste          |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |
| Morón               | 664                          | 0                                    | 667                          | 0                                    | 670                          | 0                                    | 673                          | 0                                    | 683                          | 25 †                                 | 691                          | 25 †                                 | 705                          | 25 †                                 |
| La Matanza          | 1.354                        | 41                                   | 1.386                        | 42                                   | 1.418                        | 43                                   | 1.451                        | 44                                   | 1.602                        | 79                                   | 1.726                        | 87                                   | 1.974                        | 100                                  |
| Tres de Febrero     | 351                          | 30                                   | 351                          | 64                                   | 351                          | 68                                   | 351                          | 71                                   | 351                          | 99                                   | 351                          | 100                                  | 351                          | 100                                  |
| San Martín          | 416                          | 20                                   | 417                          | 44                                   | 418                          | 47                                   | 419                          | 48                                   | 420                          | 79                                   | 421                          | 94                                   | 421                          | 100                                  |
| Zona Sur            |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |                              |                                      |
| Avellaneda          | 349                          | 0                                    | 350                          | 0                                    | 350                          | 0                                    | 350                          | 0                                    | 351                          | 100                                  | 352                          | 100                                  | 352                          | 100                                  |
| Lanús               | 467                          | 0                                    | 467                          | 0                                    | 467                          | 0                                    | 467                          | 0                                    | 467                          | 100                                  | 467                          | 100                                  | 467                          | 100                                  |
| Lomas de Zamora     | 596                          | 0                                    | 598                          | 0                                    | 600                          | 0                                    | 602                          | 0                                    | 608                          | 74                                   | 610                          | 94                                   | 614                          | 100                                  |
| Almirante Brown     | 503                          | 0                                    | 508                          | 0                                    | 513                          | 0                                    | 518                          | 0                                    | 541                          | 58                                   | 546                          | 83                                   | 549                          | 100                                  |
| Est. Echeverría     | 378                          | 0                                    | 396                          | 0                                    | 415                          | 0                                    | 435                          | 0                                    | 517                          | 65                                   | 573                          | 88                                   | 676                          | 100                                  |
| Total Area Regulada | 9.083                        | 12                                   | 9.154                        | 15                                   | 9.224                        | 15                                   | 9.296                        | 16                                   | 9.603                        | 83                                   | 9.829                        | 90                                   | 10.253                       | 95                                   |

Corresponde al 100% de la población abastecida por el Concesionario



# PLANILLA 4

## RENOVACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE: Porcentajes de renovación y/o rehabilitación mínimos acumulados sobre las redes existentes al comienzo de la Concesión

| Longitud de Red Distribuidora existente (km) | Año 1      |            | Año 2      |            | Año 3      |            | Año 4      |            | Año 5      |            | Año 6      |            | Año 7      |            | Año 8      |            | Año 9      |            | Año 10     |            | Año 15     |            | Año 20     |            | Año 30     |            |    |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|----|
|  | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) | Rehab. (%) | Renov. (%) |    |
| Capital Federal                              | 1          | 2          | 2          | 3          | 3          | 5          | 7          | 8          | 9          | 10         | 11         | 12         | 17         | 30         | 54         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| <b>Zona Norte</b>                            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| Vicente López                                | 1          | 2          | 2          | 2          | 2          | 3          | 3          | 5          | 7          | 9          | 11         | 12         | 25         | 39         | 74         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| San Isidro                                   | 2          | 3          | 3          | 4          | 4          | 5          | 6          | 6          | 7          | 8          | 9          | 10         | 16         | 23         | 40         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| Tigre  | 15         | 29         | 29         | 44         | 44         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58         | 58 |
| San Fernando                                 | 1          | 2          | 2          | 2          | 2          | 2          | 2          | 4          | 6          | 8          | 9          | 10         | 25         | 44         | 87         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| <b>Zona Oeste</b>                            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| Morón  | 1          | 2          | 2          | 3          | 3          | 3          | 4          | 4          | 5          | 6          | 7          | 8          | 15         | 22         | 41         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| La Matanza                                   | 1          | 2          | 2          | 2          | 2          | 3          | 3          | 3          | 3          | 4          | 4          | 4          | 5          | 6          | 9          |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| Tres de Febrero                              | 3          | 5          | 5          | 8          | 8          | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10         | 10 |
| San Martín                                   | 1          | 2          | 2          | 2          | 2          | 3          | 3          | 3          | 3          | 3          | 3          | 3          | 4          | 5          | 5          |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| <b>Zona Sur</b>                              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| Avellaneda                                   | 16         | 23         | 23         | 29         | 29         | 35         | 40         | 41         | 42         | 42         | 43         | 43         | 52         | 63         | 91         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| Lanús  | 2          | 4          | 4          | 7          | 7          | 9          | 11         | 12         | 14         | 16         | 17         | 17         | 42         | 45         | 45         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| Lomas de Zamora                              | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 10         | 20         | 20         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| Almirante Brown                              | 1          | 1          | 1          | 2          | 2          | 2          | 2          | 2          | 2          | 2          | 2          | 2          | 3          | 5          | 7          |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| E. Echeverría                                | 1          | 2          | 2          | 2          | 2          | 3          | 3          | 3          | 3          | 3          | 3          | 3          | 3          | 4          | 7          |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |
| <b>Total Area Regulada</b>                   | 2          | 4          | 4          | 5          | 5          | 7          | 9          | 9          | 10         | 11         | 12         | 12         | 19         | 28         | 45         |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |    |

\* Datos provistos por O.S.N.









ANEXO II AL CONTRATO  
Normas de Calidad de Agua y Efluentes

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

*[Handwritten signature]*

NORMAS MINIMAS DE CALIDAD DE AGUA PRODUCIDA Y LIBRADA AL SERVICIO

|                                     | METAS FUTURAS |             |             |
|-------------------------------------|---------------|-------------|-------------|
|                                     | 1993          | 1998        | 2003        |
| <b>1. CARACTERISTICAS FISICAS</b>   |               |             |             |
| Color                               | 12            | 10          | 10          |
| Olor y Sabor                        | No objetable  |             |             |
| Turbiedad unt (4)                   | < 3,0         | < 1,0       | < 1,0       |
| <b>2. CARACTERISTICAS QUIMICAS</b>  |               |             |             |
| <b>2.1 Sustancias inorgánicas</b>   |               |             |             |
| Alcalinidad total (Co3Ca) mg/l      | 400           | 400         | 400         |
| Aluminio residual mg/l              | 0,2           | 0,2         | 0,2         |
| Arsénico (As) mg/l                  | 0,05          | 0,05        | 0,05        |
| Cadmio (Cd) mg/l                    | 0,005         | 0,005       | 0,005       |
| Cianuro (Cn) mg/l                   | 0,10          | 0,10        | 0,10        |
| Cloro activo (1) mg/l               | 0.2-0.5       | 0.2-0.5     | 0.2-0.5     |
| Cloruros mg/l                       | 700           | 250         | 250         |
| Cobre (Cu) mg/l                     | 1,0           | 1,0         | 1,0         |
| Cromo (Cr) mg/l                     | 0,050         | 0,050       | 0,050       |
| Dureza total (Co3Ca) mg/l           | 400           | 400         | 400         |
| Fluoruro (F) (2) mg/l               | 2,0           | 2,0         | 2,0         |
| Hierro total (Fe) mg/l              | 0,30          | 0,20        | 0,10        |
| Manganeso (Mn) mg/l                 | 0,10          | 0,05        | < 0,05      |
| Mercurio (Hg) mg/l                  | 0,001         | 0,001       | 0,001       |
| Nitrato (No3-) (3) mg/l             | 45            | 45          | 45          |
| pH (Pozos) mg/l                     | 6,5 - 8,5     | 6,5 - 8,5   | 6,5 - 8,5   |
| pH (Plantas) (5) mg/l               | pHs +/- 1,0   | pHs +/- 1,0 | pHs +/- 1,0 |
| Plomo (Pb) mg/l                     | 0,050         | 0,010       | 0,010       |
| Selenio (Se) mg/l                   | 0,010         | 0,010       | 0,010       |
| Sólidos disueltos totales mg/l      | 1500          | 1500        | 1000        |
| Sulfatos (SO4=) mg/l                | 400           | 400         | 200         |
| Zinc (Zn++) mg/l                    | 5             | 5           | 5           |
| <b>2.2 SUSTANCIAS ORGANICAS</b>     |               |             |             |
| THM µg/l                            | 100           | 100         | 50          |
| Aldrin + Dieldrin µg/l              | 0,03          | 0,03        | 0,03        |
| Clordano µg/l                       | 0,1           | 0,1         | 0,1         |
| DDT (Total Isómeros) µg/l           | 1             | 1           | 1           |
| Detergentes mg/l                    | 0,50          | 0,50        | 0,50        |
| Heptacloro y Heptacloroepoxido µg/l | 0,1           | 0,1         | 0,1         |

M E. y  
C. y S.P.

187



NORMAS DE CALIDAD DE AGUA PRODUCIDA Y LIBRADA AL SERVICIO (cont.)

|   | METAS FUTURAS    |        |        |
|---|------------------|--------|--------|
|   | 1993             | 1998   | 2003   |
| Lindano $\mu\text{g/l}$   | 3                | 3      | 3      |
| Metoxicloro $\mu\text{g/l}$   | 30               | 30     | 30     |
| 2,4 D $\mu\text{g/l}$   | 100              | 100    | 100    |
| Benceno $\mu\text{g/l}$   | 10               | 10     | 10     |
| Hexacloro Benceno $\mu\text{g/l}$   | 0,01             | 0,01   | 0,01   |
| Monocloro Benceno $\text{mg/l}$   | 0,003            | 0,003  | 0,003  |
| 1,2 Dicloro Benceno $\text{mg/l}$   | 0,0003           | 0,0003 | 0,0003 |
| 1,4 Dicloro Benceno $\text{mg/l}$   | 0,0001           | 0,0001 | 0,0001 |
| Clorofenoles $\mu\text{g/l}$  | 1                | 1      | 1      |
| Tetracloruro de Carbono $\mu\text{g/l}$   | 3                | 3      | 3      |
| 1,1 Dicloroeteno $\mu\text{g/l}$  | 0,3              | 0,3    | 0,3    |
| Tricloroetileno $\mu\text{g/l}$   | 20               | 20     | 20     |
| 1,2 Dicloroetano $\mu\text{g/l}$  | -                | 10     | 10     |
| 1,1,1 Tricloroetano $\mu\text{g/l}$   | -                | 200    | 200    |
| Cloruro de Vinilo $\mu\text{g/l}$   | 2                | 2      | 2      |
| Benzopireno $\mu\text{g/l}$   | -                | 0,01   | 0,01   |
| Tetracloro etano $\mu\text{g/l}$  | 10               | 10     | 10     |
| Estireno $\text{mg/l}$  | 0,1              | 0,1    | 0,1    |
| Tolueno $\text{mg/l}$   | 1                | 1      | 1      |
| Etilbenceno $\text{mg/l}$   | 0,7              | 0,7    | 0,7    |
| <b>3. CARACTERISTICAS BACTERIOLOGICAS</b>   |                  |        |        |
| Bacteria Aerólicas (Agar 37° 24 hs)<br>por Ml UFC                                   | 100              | 100    | 100    |
| Bacterias Coliformes<br>NMP a 37° (Caldo Mc Conkey o verde<br>brillante) por 100 ml | < 2              | < 2    | < 2    |
| Escherichia Coli por Ml   | No debe contener |        |        |
| Pseudomonas aeruginosa por 100 ml   | No debe contener |        |        |

M.E. y  
O. y S.P.

187



- (1) Sujeto a la necesidad de calidad bacteriológica, en el punto de suministro al Usuario.
- (2) En caso de fluorar el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL debe establecer las concentraciones a usar.
- (3) En los casos que no se pueda suministrar agua con un contenido inferior de nitratos, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL debe autorizar el abastecimiento, pues los problemas que se derivarían de la falta de agua son evidentemente mayores. Además debe advertirse a la población de no usar ese agua para la preparación de la alimentación del lactante.
- (4) 95% del tiempo
- (5) 90% del tiempo. El Concesionario debe asegurar el suministro de agua no agresiva ni incrustante al sistema de distribución.

10

|          |
|----------|
| U. S. P. |
| 184      |

## NORMAS PARA DESAGÜES CLOCALES

|  | DESAGÜES<br>A COLECTORAS<br>(1) | DESCARGA A CUERPO RECEPTOR (2)                            |   |   |
|--|---------------------------------|---|---|---|
|  |                                 | SIN<br>TRATAMIENTO  | CON TRATAM.<br>PRIMARIO                                   | CON TRATAM.<br>SECUNDAR. (3)                              |
| pH   | 5,5 - 10                        | 6,5 - 8   | 6,5 - 8   | 6,5 - 8   |
| SSEE   | 100 mg/l                        | 100 mg/l  | 100 mg/l  | 100 mg/l  |
| Sulfuros   | 1 mg/l                          | -   | -   | 1 mg/l  |
| SS 10 <sup>2</sup> (de naturaleza compacta)          | 0,5 ml/l                        | -   | 0,5 ml/l  | 0,5 ml/l  |
| Temperatura  | 45 <sup>o</sup>                 | 45 <sup>o</sup>   | 45 <sup>o</sup>   | 45 <sup>o</sup>   |
| DBO (sobre muestra bruta)                            | 200 mg/l                        | 300 mg/l  | 180 mg/l  | 30 mg/l   |
| Oxígeno consumido del KMnO4<br>(sobre muestra bruta) | 80 mg/l                         | 120 mg/l  | 70 mg/l   | 20 mg/l   |
| Cianuros CN-   | 0,1 mg/l                        | 0,1 mg/l  | 0,1 mg/l  | 0,1 mg/l  |
| Hidrocarburos  | 50 mg/l                         | 100 mg/l  | 100 mg/l  | 50 mg/l   |
| Cromo  | 0,2 mg/l                        | 0,2 mg/l  | 0,2 mg/l  | 0,2 mg/l  |
| SRAO detergentes                                     | 5 mg/l                          | 5 mg/l  | 5 mg/l (4)  | 3 mg/l (4)  |
| Cadmio   | 0,1 mg/l                        | 0,1 mg/l  | 0,1 mg/l  | 0,1 mg/l  |
| Plomo  | 0,5 mg/l                        | 0,5 mg/l  | 0,5 mg/l  | 0,5 mg/l  |
| Mercurio   | 0,005 mg/l                      | 0,005 mg/l  | 0,005 mg/l  | 0,005 mg/l  |
| Arsénico   | 0,5 mg/l                        | 0,5 mg/l  | 0,5 mg/l  | 0,5 mg/l  |
| Sustancias Fenólicas                                 | 0,5 mg/l                        | 0,5 mg/l  | 0,5 mg/l  | 0,05 mg/l(4)  |
| Plaguicidas y herbicidas                             | -                               | Los mismos<br>límites que<br>para el agua<br>de captación | Los mismos<br>límites que<br>para el agua<br>de captación | Los mismos<br>límites que<br>para el agua<br>de captación |
| Demanda de Cloro                                     | -                               | -   | -   | -   |

(1) Control a cargo del Concesionario.

(2) Control a cargo del Ente y de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

(3) Deben cumplirse el 90% del tiempo anual.

(4) Vertidos en un radio menor de 5 km de una toma de agua para bebida

\* FECHA LIMITE DE IMPLEMENTACION DE MEJORAS DE SISTEMAS EXISTENTES SIN TRATAMIENTO

- |    |                        |            |
|----|------------------------|------------|
| 1. | Tratamiento Primario   | 31.12.1998 |
| 2. | Tratamiento Secundario | 31.12.2005 |

M.E. y  
O.y S.P.

187

10

## SISTEMA Y FRECUENCIA DE EXTRACCION DE MUESTRAS



En este Anexo se incluye el sistema de toma de muestras para control de calidad que debe realizar el Concesionario tanto de agua cruda y potabilizada librada al consumo como de líquidos cloacales que el Concesionario vierte a cursos de agua.

También se han reglamentado las normas de efluentes industriales que el Concesionario puede efectuar por sí, para preservar el sistema de conducción cloacal y eventualmente, los sistemas de tratamiento primario y secundario.

### a) AGUA

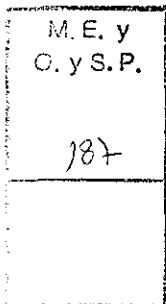
- I) AGUA CRUDA DE TOMA SUPERFICIAL
  - \*\* Plaguicida (cada 3 meses)
  - \*\* Análisis químicos + DBO + OC + HC + fenoles (cada 4 meses)
  - \*\* Análisis químicos + metales pesados + fenoles + hidrocarburos + detergentes (mensuales)
  - \*\* Análisis bacteriológico (diario)
  - \*\* Datos básicos; pH, turbiedad, alcalinidad (cada 2 horas)
  
- II) AGUA CRUDA DE TOMA SUBTERRANEA
  - \*\* Análisis químico (semestral)
  - \*\* Análisis bacteriológico (trimestral)
  
- III) AGUA POTABILIZADA EN LA SALIDA DE ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR
  - \*\* Datos básicos; pH, turbiedad, alcalinidad (cada 2 horas)
  - \*\* Análisis bacteriológico (cada 2 horas)
  - \*\* Análisis químicos + DBO + OC + HC + fenoles + metales pesados (una vez al mes)
  
- IV) AGUA POTABILIZADA EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCION
  - \*\* Análisis bacteriológico: muestra mensual cada 10.000 habitantes en radio de agua y desagües. Los puntos de muestreo en red se dividirán en fijos (escuelas, hospitales, oficinas públicas) y variables que cubran proporcionalmente toda el área servida.
  - \*\* Análisis químicos: En todas las oportunidades que se efectúan análisis bacteriológicos se medirá Cloro Residual. En un 20% de las muestras se medirán además, turbiedad, pH, dureza, residuo conductimétrico, amoníaco, nitrito, nitrato, hierro, manganeso, etc.

### b) DESAGÜES CLOCALES

Se determinará la totalidad de los parámetros indicados en la normas para desagües cloacales e industriales.

- I) Desagüe a colectora (3 veces al año)
- II) Desagües a cuerpos receptores (2 veces al año)

Todas las frecuencias deberán ser aumentadas cuando la necesidad del servicio lo requiera.



A handwritten signature or set of initials, possibly 'P' or 'D', written in dark ink.



ANEXO III AL CONTRATO  
Inventario de Bienes de OSN

M.E. y  
O. y S.P.

187





ANEXO III AL CONTRATO

INVENTARIO DE BIENES DE OSN

El listado de bienes correspondiente a este Anexo es el que se encuentra agregado al Expdte. Licitatorio N° 25025 - RU - 92 de fjs. 20.508 a fjs. 21.102 que las partes declaran conocer y aceptar. Aguas Argentinas S.A. ha recibido una copia del mismo con anterioridad a la firma de este Contrato.

*[Handwritten signature]*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



ANEXO IV AL CONTRATO

Inventario de Bienes de OSN que no se Transfieren

*[Handwritten signature]*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



ANEXO IV. AL CONTRATO

INVENTARIO DE BIENES DE OSN QUE NO SE TRANSFIEREN

1. Edificio Avenida Callao 970, Capital Federal
2. Edificio Avenida Callao 976, Capital Federal

160

|                      |
|----------------------|
| M.E. y<br>O. y S. P. |
| 187                  |
|                      |



ANEXO V AL CONTRATO  
Listado y Precios unitarios de Insumos  
Químicos a entregar al Concesionario

*10*

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |
|                   |

219/8

ANEXO V AL CONTRATO

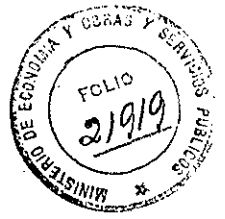
Listado y Precios Unitarios de Insumos Químicos  
a entregar al Concesionario

| Insumo                      | Localización        | Consumo promedio mensual toneladas | Capacidad de almacenaje   | Días de Abastecimiento | Precio Unitario x ton (incluye IVA) |
|-----------------------------|---------------------|------------------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| Sulfato de aluminio líquido | Est.Gral. S. Martín | 16.000                             | 6.000 tons.               | 8.5                    | \$ 124,10                           |
|                             | Est.Gral. Belgrano  | 6.300                              | 2.000 tons.               | 10                     | \$ 124,10                           |
| Cal viva                    | Est.Gral. S. Martín | 1.200                              | 400 tons.                 | 10                     | \$ 106,58                           |
|                             | Est.Gral. Belgrano  | 600                                | 600 tons.                 | 30                     | \$ 106,58                           |
| Cloro                       | Est.Gral. S. Martín | 450                                | 100 tubos 1 ton c/u       | 6                      | \$ 429,00                           |
|                             | Est.Gral. Belgrano  | 180                                | 30 tubos 1 ton c/u        | 5                      | \$ 429,00                           |
| Acido Sulfúrico             | Est. Bernal         | 7.000                              | 700 tons.                 | 10                     | \$ 165,20                           |
| Tierra laterítica           | Est. Bernal         | 7.000                              | 700 tons.                 | 10                     | \$ 45,67                            |
| Polielectrolito             |                     | 10                                 | 10 tambores de 200 kg c/u | 5                      | \$ 1.555,00                         |

10

M.E. y O.y S.P.

187



ANEXO VI AL CONTRATO  
Listado de Personal

*[Handwritten signature]*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 184                 |
|                     |

ANEXO VI AL CONTRATO

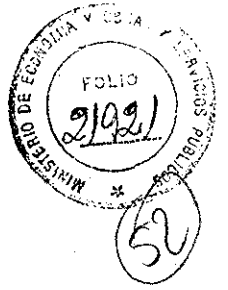
LISTADO DE PERSONAL



El listado de personal correspondiente a este Anexo es el que se encuentra agregado al Expte. Licitatorio N° 25.025 - RU - 92 de fjs. 21.103 a fjs. 21.257 que las partes declaran conocer y aceptar. Aguas Argentinas S.A. ha recibido una copia del mismo con anterioridad a la firma de este Contrato.

ko

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

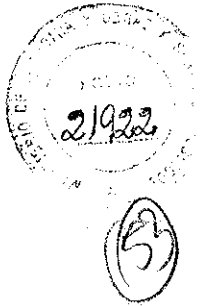


ANEXO VII AL CONTRATO  
Régimen Tarifario de la Concesión

*160*

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |
|                   |





ANEXO VII AL CONTRATO  
REGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESION

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las prestaciones a cargo del Concesionario, en todo el territorio del Area Regulada de la Concesión, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de Toma de Posesión.

**ARTICULO 2.-** Al sólo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

- 2.1 **Inmueble:** Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Area Regulada.
- 2.2 **Inmueble conectado al servicio:** Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, prestados por el Concesionario, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.
- 2.3 **Inmueble desconectado del servicio:** Todo inmueble al que, previo pago de los montos correspondientes, el Concesionario le hubiere otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

**ARTICULO 3.-** Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías y clases:

- 3.1 **Categoría Residencial:** Se considerarán inmuebles residenciales a aquellos en los que existan viviendas particulares cuyo destino o uso principal sea alojar personas que constituyan un hogar.

A los efectos del presente Régimen Tarifario los términos "vivienda particular" y "hogar" se entenderán de acuerdo a las definiciones del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991.

La categoría Residencial se dividirá en dos clases:

- 3.1.1 **Clase RI:** Se considerará perteneciente a la Clase RI a todo Inmueble Residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una o más conexiones, a una única unidad de vivienda.

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y.S.P. |
| 187                |

2/1923  
51

Se considerará también perteneciente a la clase RI a todo Inmueble Residencial que sólo disponga del servicio de desagües cloacales.

3.1.2 **Clase RII:** Se considerará perteneciente a la Clase RII a todo inmueble residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una o más conexiones, a más de una unidad de vivienda.

3.2 **Categoría No Residencial:** Se considerarán inmuebles no residenciales a aquellos en los que existan construcciones destinadas a actividades comerciales o industriales, públicas o privadas, o donde se presten servicios de cualquier naturaleza y cuyo destino o uso principal no esté contemplado en la categoría Residencial.

La categoría No Residencial se dividirá en dos clases:

3.2.1 **Clase NRI:** Se considerará perteneciente a la Clase NRI a todo inmueble no residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una o más conexiones, a una única unidad de la categoría No Residencial.

Se considerará también perteneciente a la Clase NRI a todo inmueble No Residencial que sólo disponga del servicio de desagües cloacales.

3.2.2 **Clase NR II:** Se considerará perteneciente a la Clase NR II a todo inmueble No Residencial en donde el servicio de abastecimiento de agua potable se preste, indivisiblemente, a través de una o más conexiones, a más de una unidad de la Categoría No Residencial.

3.3 **Categoría Baldío:** Se considerarán perteneciente a la categoría Baldío a todo inmueble no comprendido en las categorías Residencial o No Residencial.

**ARTICULO 4.-** Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable o colectoras de desagües cloacales o industriales estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

**ARTICULO 5.-** En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste el Concesionario podrán ser facturados con cargo al consorcio de propietarios, a quien se instituye como responsable de pago, de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

**ARTICULO 6.-** Quedan excluidas de lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades que cuenten con una o más conexiones que las abastezcan de manera exclusiva e independiente de las restantes unidades que posee el inmueble servido. Aquellas unidades que, con posterioridad a su incorporación al régimen

M.E. y  
O. y S.P.

187

100

establecido en el Artículo 4, sean provistas de conexión independiente quedarán excluidas de dicho régimen a partir de la fecha de instalación de la conexión.

21924  
5

En los casos previstos en el presente artículo se mantiene la responsabilidad directa e individual para el pago de los servicios facturados.

**ARTICULO 7.-** Todo inmueble en propiedad horizontal que hubiere sido incluido en el sistema contemplado en el Artículo 5 y donde coexistan unidades funcionales pertenecientes a distintas categorías, será considerado perteneciente a la categoría No Residencial cuando por los menos el sesenta por ciento (60%) de la superficie total del inmueble abarque unidades que hubieren sido incluidas en dicha categoría de no haberse empleado el sistema mencionado.

**ARTICULO 8.-** La fecha de iniciación de la facturación por prestación de servicios corresponderá al primer día del período de facturación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

**ARTICULO 9.-** Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito al Concesionario toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a un (1) año calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

M.E. y  
O.y S.P.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

187

**ARTICULO 10.-** Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del período de facturación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

**ARTICULO 11.-** Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la

10

aplicación de un recargo del diez por ciento (10%) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

**CAPITULO II**

**REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS NO MEDIDOS**

**ARTICULO 12.-** A todo inmueble perteneciente a las categorías Residencial, No Residencial o Baldío cuya prestación del servicio de abastecimiento de agua potable no estuviese sujeta a la micromedición de caudales, se le facturará en concepto de prestación de cada servicio disponible una cuota fija calculada en función de la superficie cubierta total y de un décimo de la superficie del terreno.

Se considerará como superficie del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio.

Se considerará superficie cubierta total a la suma de superficies cubiertas de cada una de las plantas que compongan la edificación del inmueble.

**ARTICULO 13.-** La cuota fija constituirá una Tarifa Básica Bimestral (TBB) y se determinará multiplicando la superficie cubierta total (SC) por el coeficiente "E" establecido en el Artículo 15 y a dicho producto se le adicionará un décimo de la superficie del terreno (ST). Al resultado anterior se lo multiplicará por la Tarifa General (TG) por cada servicio prestado que establece el Artículo 14 y por los coeficientes "Z" y "K" establecidos en los Artículos 16 y 19, respectivamente, contemplando los valores mínimos de las tarifas básicas bimestrales establecidos en el Artículo 18.

$$TBB = K * Z * TG * (SC * E + ST / 10) \geq TBB \text{ mínima}$$

Para los inmuebles pertenecientes a la categoría Baldío sólo se considerará el décimo de la superficie del terreno, con prescindencia de toda edificación que pudiera existir.

**ARTICULO 14.-** Las Tarifas Generales a que hace referencia el artículo anterior, serán:

M. E. y  
C. y S. P.  
  
184

| Categoría      | Servicios                      |                          |
|----------------|--------------------------------|--------------------------|
|                | Abastecimiento de Agua Potable | Desagües Cloacales       |
| Residencial    | 0,0279 \$/m <sup>2</sup>       | 0,0279 \$/m <sup>2</sup> |
| No residencial | 0,0558 \$/m <sup>2</sup>       | 0,0558 \$/m <sup>2</sup> |
| Baldío         | 0,0279 \$/m <sup>2</sup>       | 0,0279 \$/m <sup>2</sup> |

Las Tarifas Generales por servicio de desagües cloacales en el denominado Radio Antiguo de Capital Federal, se incrementarán en el diez por ciento (10%) por sobre los valores en vigencia.

*Handwritten signature or mark.*

21926  
 (57)

**ARTICULO 15.-** El coeficiente "E", que contempla el tipo y fecha de construcción de los inmuebles, en los casos que correspondiere, se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

*¡¡¡¡¡ Cuentas Cuentas Remuebles!!!*

| Tipo de Edificación | Fecha Promedio de Construcción |             |             |             |             |             |      |             |             |             |             |             |             |
|---------------------|--------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|                     | Ant. a 1932                    | 1933 a 1941 | 1942 a 1952 | 1953 a 1962 | 1963 a 1970 | 1971 a 1974 | 1975 | 1976 a 1986 | 1987 a 1992 | 1993 a 2002 | 2003 a 2012 | 2013 a 2022 | Posteriores |
| Lujo                | 1,62                           | 1,68        | 1,75        | 1,82        | 1,90        | 1,97        | 2,04 | 2,35        | 2,65        | 2,91        | 3,21        | 3,53        | 3,88        |
| Muy Buena           | 1,47                           | 1,52        | 1,53        | 1,65        | 1,72        | 1,78        | 1,85 | 2,13        | 2,40        | 2,64        | 2,90        | 3,19        | 3,51        |
| Buena               | 1,25                           | 1,29        | 1,34        | 1,40        | 1,46        | 1,51        | 1,57 | 1,81        | 2,04        | 2,24        | 2,47        | 2,72        | 2,99        |
| Buena Económica     | 1,07                           | 1,10        | 1,15        | 1,20        | 1,25        | 1,30        | 1,34 | 1,54        | 1,74        | 1,91        | 2,11        | 2,32        | 2,55        |
| Económica           | 0,89                           | 0,92        | 0,96        | 1,00        | 1,04        | 1,08        | 1,12 | 1,29        | 1,45        | 1,60        | 1,75        | 1,93        | 2,12        |
| Muy Económica       | 0,64                           | 0,66        | 0,70        | 0,72        | 0,75        | 0,78        | 0,81 | 0,93        | 1,05        | 1,16        | 1,27        | 1,40        | 1,54        |

Los cambios que a la presente tabla se pudieran efectuar, deberán ser aprobados por el Ente Regulador según lo establecido en el Marco Regulatorio.

La determinación del tipo de edificación y de la fecha promedio de construcción de la misma será realizada de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Usuario.

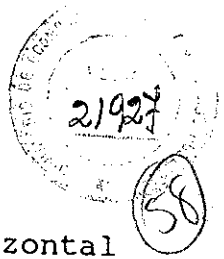
**ARTICULO 16.-** El valor del coeficiente "Z" que contempla la zona geográfica de ubicación del inmueble estará comprendido entre 0,8 y 3,5. El valor del coeficiente zonal y la correspondiente delimitación de cada zona se establece en los Anexos A y B, que forman parte del presente Artículo.

M.E. y O. y S.P.  
 187

**ARTICULO 17.-** Las eventuales modificaciones a la delimitación de cada zona y de los valores del coeficiente Z correspondiente deberán ser aprobadas por el Ente Regulador, en función de lo establecido en el Artículo 48, inciso c, del Marco Regulatorio. Al respecto, los cambios aprobados deberán reflejarse en un monto total de facturación resultante igual que el correspondiente al período inmediatamente anterior al de vigencia de dichas modificaciones.

**ARTICULO 18.-** Los valores mínimos de las tarifas básicas bimestrales para inmuebles conectados al servicio se establecen en:

*[Handwritten signature]*



**18.1 Categoría Residencial:**

- \* Con la excepción de unidades de propiedad horizontal complementarias según Ley 13.512:

Servicio de abastecimiento de agua potable: \$ 4,00 \* K

Servicio de desagüe cloacal: \$ 4,00 \* K

- \* Para unidades de propiedad horizontal complementarias

Servicio de abastecimiento de agua potable: \$ 1,00 \* K

Servicio de desagüe cloacal: \$ 1,00 \* K

**18.2 Categoría No Residencial:**

- \* Con la excepción de unidades de propiedad horizontal complementarias según Ley 13.512:

Servicio de abastecimiento de agua potable: \$ 8,00 \* K

Servicio de desagüe cloacal: \$ 8,00 \* K

- \* Para unidades de propiedad horizontal complementarias

Servicio de abastecimiento de agua potable: \$ 2,00 \* K

Servicio de desagüe cloacal: \$ 2,00 \* K

**18.3 Categoría Baldío:**

Servicio de abastecimiento de agua potable: \$ 3,00 \* K

Servicio de desagüe cloacal: \$ 3,00 \* K

Los valores mínimos de las tarifas básicas bimestrales por servicio de desagües cloacales en el denominado Radio Antiguo de Capital Federal, se incrementarán en el diez por ciento (10%) por sobre los valores establecidos en este artículo.

**ARTICULO 19.-** El valor del coeficiente de modificación "K" será fijado por el Ente Regulador, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Al día de la Toma de Posesión dicho coeficiente tendrá un valor igual a cero coma setecientos treinta y uno (0,731).

**ARTICULO 20.-** Los valores establecidos no incluyen, para los casos que éste sea aplicable, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

M.E. y C. y S.P.  
187

*la*

21928  
59

CAPITULO III

REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS MEDIDOS

ARTICULO 21.- Todos los inmuebles con medidor de caudal de agua instalado, cualquiera sea su categoría o clase, abonarán en concepto de cargo fijo un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el capítulo II según correspondiere.

ARTICULO 22.- Todos los inmuebles con medidor de caudal de agua instalado, pertenecientes a la categoría Residencial, tendrán derecho a un consumo bimestral libre, no sujeto a precio, de treinta metros cúbicos (30m<sup>3</sup>). Los inmuebles pertenecientes a las categorías No Residencial y Baldío no tendrán derecho a consumo libre alguno.

ARTICULO 23.- Para los inmuebles Residenciales de clase RII, dicho consumo libre será la resultante de la suma de los consumos libres que correspondan a cada unidad funcional.

ARTICULO 24.- Los excesos de consumo por sobre el consumo bimestral libre para la categoría Residencial, así como el consumo registrado en inmuebles pertenecientes a las categorías No Residencial y Baldío, se facturarán de acuerdo con los siguientes precios unitarios:

| Inmueble con servicio de:                             | Precios                      |
|---|------------------------------|
| * Abastecimiento de Agua Potable y Desagües Cloacales | \$ 0,66 por metro cúbico * K |
| * Abastecimiento de Agua                              | \$ 0,33 por metro cúbico * K |

ARTICULO 25.- Para los casos de inmuebles pertenecientes a la categoría No Residencial, o en el caso de inmuebles pertenecientes a la categoría Residencial en donde se hubiese hecho opción de lo establecido en el Artículo 45, inciso d, del Marco Regulatorio, el costo de la instalación de los medidores, el costo de los mismos y de sus elementos accesorios estarán a cargo del Usuario.

M.E. y  
C. y S.P.

En los casos previstos en el Artículo 45, inciso c, del Marco Regulatorio, el costo de los medidores, su instalación y el de sus elementos accesorios estarán a cargo del Concesionario.

187

El costo de las renovaciones de elementos constitutivos del medidor que hubieren cumplido con su vida útil estará en todos los casos a cargo del Usuario.

ARTICULO 26.- El valor del coeficiente de modificación "K" será fijado por el Ente Regulatorio, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio.

10

ESTADO DE ECONOMIA Y OBRAS  
FOLIO  
21929  
60

Al día de la Toma de Posesión dicho coeficiente tendrá un valor igual a uno cero coma setecientos treinta y uno (0,731).

**ARTICULO 27.-** Los valores establecidos no incluyen, para los casos que éste sea aplicable, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### CAPITULO IV

#### SERVICIOS ESPECIALES

#### ARTICULO 28.- AGUA PARA CONSTRUCCION

El monto a facturar en concepto de agua para construcción que correspondiere en virtud de construcciones realizadas sobre inmuebles ubicados en alguna de las Areas Servidas será equivalente a tres (3) veces el incremento que registrare la cuota fija o el cargo fijo establecido en los Capítulos II y III respectivamente como consecuencia de dichas construcciones, o a tres (3) veces el monto aplicable de dicha cuota fija o cargo fijo antes de realizadas las obras, el que fuere mayor.

La facturación de agua para construcción será independiente de la facturación por prestación de servicios que correspondiere al inmueble en virtud de las disposiciones del presente Régimen Tarifario. El Usuario estará obligado a comunicar por escrito al Concesionario la fecha de iniciación de la obra de que se tratare, sin perjuicio de la aplicación de las multas que le fueren aplicables de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Usuario, en caso de no cumplir con esta disposición.

#### ARTICULO 29.- AGUA A BUQUE

El abastecimiento de agua potable con destino a embarcaciones se facturará a razón de treinta y tres centavos por metro cúbico (\$ 0,33/m3).

#### ARTICULO 30.- INSTALACIONES EVENTUALES

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se facturará a razón de treinta y tres centavos por metro cúbico (\$ 0,33/m3).

M.E. y  
C.y S.P.  
187  
10





**ARTICULO 31.- AGUA PARA RIEGO DE PLAZAS**

A las Municipalidades correspondientes se les facturará el agua que utilicen para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, a razón de treinta y tres centavos por metro cúbico (\$ 0,33/m3).

**ARTICULO 32.- AGUA A VEHICULOS AGUADORES**

El Concesionario facturará el agua potable que suministrare a los vehículos aguadores, destinada a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en áreas no servidas a razón de dieciocho centavos por metro cúbico (\$ 0,18/m3).

**ARTICULO 33.- DESCARGA DE VEHICULOS ATMOSFERICOS**

Por la descarga de vehículos atmosféricos a la red de colectores cloacales en los vaciaderos habilitados al efecto, se facturarán los siguientes valores por vehículo:

- a) Por la descarga proveniente de instalaciones sanitarias de tipo domiciliario: ocho pesos (\$ 8,00).
- b) Por la descarga de líquidos cloacales de origen industrial en las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio: dieciséis pesos (\$ 16,00).

**ARTICULO 34.- EFLUENTES PROVENIENTES DE OTRA FUENTE**

Cuando en un inmueble se utilizare agua no provista por el Concesionario pero se desaguaren efluentes a la red operada por el Concesionario en los términos de la autorización conferida de acuerdo con el Artículo 11 del Marco Regulatorio, dicho servicio se facturará a razón de treinta y tres centavos el metro cúbico (\$ 0,33/m3) de agua utilizada.

**ARTICULO 35.- DESAGÜES A CONDUCTOS PLUVIALES**

Los inmuebles que desaguaren a conductos pluviales existiendo conductos cloacales, deberán modificar su situación para desaguar a dichos conductos cloacales, ajustándose a las normas de volcamiento establecidas en el Marco Regulatorio. El Concesionario comunicará a los responsables de pago de cada inmueble en tal situación, su obligación de cambio.

|                        |
|------------------------|
| M. E. y.<br>C. y S. P. |
| 187                    |

El adicional que OSN facturaba en concepto de Desagüe a Pluvi ducto será facturado como servicio de desagüe cloacal por el Concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario, con más las penalidades que le pudieran corresponder al Usuario en caso de no modificar su situación.

**ARTICULO 36.- CARGO DE CONEXION**

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o de desagüe cloacal, en las áreas servidas por el Concesionario, o bien al efectuarse la renovación de toda conexión de abastecimiento de agua potable o de desagüe

Handwritten signature or initials.

21931  
62

cloacal, cuya vida útil hubiere expirado, corresponderá facturar al Usuario los siguientes valores:

\* Conexión de agua en acera

| Diámetro          | Precio    |
|-------------------|-----------|
| de 0,013 a 0,032m | 135,00 \$ |
| de 0,033 a 0,050m | 175,00 \$ |
| de 0,051 a 0,075m | 255,00 \$ |
| mayores de 0,076m | 340,00 \$ |

\* Conexión de desagüe cloacal en acera

todos los diámetros 200,00 \$

\* Conexión de agua en calzada o en acera opuesta

| Diámetro          | Precio    |
|-------------------|-----------|
| de 0,013 a 0,032m | 200,00 \$ |
| de 0,033 a 0,050m | 210,00 \$ |
| de 0,051 a 0,075m | 300,00 \$ |
| mayores de 0,076m | 400,00 \$ |

\* Conexión de desagüe cloacal en calzada o en acera opuesta

todos los diámetros 225,00 \$

**ARTICULO 37.- CARGO DE DESCONEXION DE SERVICIOS**

Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a nueve (9) bimestres de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de tres (3) bimestres de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y III del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo impago existente a dicho momento.

**ARTICULO 38.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS**

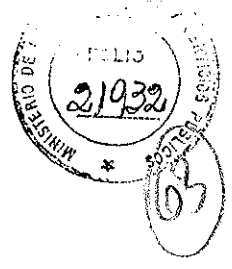
Los valores que correspondiera facturar en concepto de reinstalación de conexiones de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, en calzada y acera, en relación con lo establecido en los Artículos 10 y 52 del Marco Regulatorio, serán de:

\* Conexión de agua en acera

| Diámetro          | Precio    |
|-------------------|-----------|
| de 0,013 a 0,032m | \$ 100,00 |
| de 0,033 a 0,050m | \$ 150,00 |
| de 0,051 a 0,075m | \$ 200,00 |
| mayores de 0,076m | \$ 300,00 |

M.E. y  
O. y S.P.  
187

60



\* Conexión de desagüe cloacal en acera

| Diámetro            | Precio    |
|---------------------|-----------|
| Todos los diámetros | \$ 170,00 |

\* Conexión de agua en calzada o en acera opuesta

| Diámetro          | Precio    |
|-------------------|-----------|
| de 0,013 a 0,032m | \$ 180,00 |
| de 0,033 a 0,050m | \$ 190,00 |
| de 0,051 a 0,075m | \$ 230,00 |
| mayores de 0,076m | \$ 330,00 |

\* Conexión de desagüe cloacal en calzada o en acera opuesta

| Diámetro            | Precio    |
|---------------------|-----------|
| Todos los diámetros | \$ 200,00 |

**ARTICULO 39.- CORTE DE SERVICIOS**

En caso de haberse dispuesto el corte de servicio por aplicación de lo establecido en el Artículo 52 del Marco Regulatorio, pero no habiéndose concretado el mismo en razón de acciones realizadas por el Usuario, corresponderá la facturación en cada caso de setenta pesos (\$ 70,00).

**ARTICULO 40.- CARGO DE INFRAESTRUCTURA**

Denominase como tal al régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliaria construida por el Concesionario y del suministro conjunto de nuevas conexiones, tanto para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable como de desagües cloacales, en las áreas de expansión correspondientes.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de expansión aprobados.

Toda acción emprendida por el Concesionario, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa del Ente Regulador.

La financiación otorgada a los Usuarios deberá contemplar el pago que correspondiere en el término de dos (2) años, en cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. La facturación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establece en trescientos veinticinco pesos (\$ 325,00) por el financiamiento de la red domiciliaria y el suministro de

M.E. y  
C.Y.S.P.  
107

10

conexión para el servicio de abastecimiento de agua potable, y de cuatrocientos sesenta pesos (\$ 460,00) para el financiamiento de la red colectora y el suministro de conexión para el servicio de desagües cloacales.

21933



**ARTICULO 41.- AGUA EN BLOQUE**

Se entiende como tal la provisión de agua potable con destino a ser utilizado fuera del Area Servida por el Concesionario.

Dicha provisión se efectuará a un precio referencial de base de dieciocho centavos por metro cúbico (\$ 0,18/m3). Dicho precio es modificable según lo que establezcan los convenios y/o contratos específicos que regulen cada suministro particular, pero será afectado por un descuento del quince por ciento (15%) cuando la prestación no estuviere sujeta a la medición de caudales, o estándolo se estimasen los mismos.

La provisión de agua potable a la Municipalidad de Quilmes hasta tanto se formalice el convenio y/o contrato respectivo, se efectuará al precio de dieciocho centavos por metro cúbico (\$ 0,18/m3), siendo de aplicación el descuento establecido en el párrafo anterior si la prestación no estuviere sujeta a la medición de caudales, o estándolo se estimasen los mismos.

Los convenios que el Concesionario acuerde deberán contemplar que el precio esté en función del costo económico de la prestación relevante. El Concesionario deberá asegurar que el compromiso asumido permita mantener el equilibrio entre demanda y oferta de servicios, según lo establecido en el Artículo 44, inciso b, del Marco Regulatorio.

**ARTICULO 42.- DESAGÜE CLOACAL EN BLOQUE**

Se entiende como tal la evacuación de desagües cloacales, originados fuera del Area Servida y conectados a la red operada por el Concesionario.

Dicha prestación se efectuará a un precio referencial de veinte centavos por metro cúbico (\$ 0,20/m3). Dicho precio es modificable por lo que establezcan los convenios y/o contratos específicos que regulen cada suministro particular.

La evacuación de desagües cloacales originados en las Municipalidades de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela hasta tanto se formalice el convenio y/o contrato respectivo se efectuará al precio de veinte centavos por metro cúbico (\$ 0,20/m3).

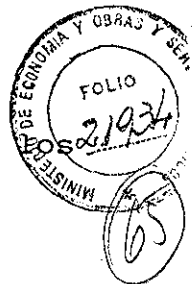
Los convenios que el Concesionario acuerde deberán contemplar que el precio esté en función del costo económico de la prestación relevante. El Concesionario deberá asegurar que el compromiso asumido permita mantener el equilibrio entre demanda y oferta de servicios, según lo establecido en el Artículo 44, inciso b, del Marco Regulatorio.

Las normas de volcamiento para esta prestación deberán ajustarse a lo establecido en el Marco Regulatorio y en el

Revisar

SALTO

M.E. y  
C. y S.P.  
187



Contrato de Concesión, debiendo asumir el requirente compromisos derivados de los mismos.

**ARTICULO 43.- TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES**

En el caso que el Concesionario efectúe el tratamiento de efluentes industriales a fin de adecuarlos a las normas de descarga correspondientes, éste podrá facturar dicho servicio al precio por metro cúbico de efluente tratado que en cada caso apruebe el Ente Regulador. Dicho precio deberá estar en función de las erogaciones corrientes y de capital que efectúe el Concesionario para la prestación del servicio.

**ARTICULO 44.-** Los precios establecidos en este Capítulo con excepción de los fijados en los Artículos 36, 38, 39, 40 y 43 de este Capítulo serán multiplicados por el factor K en cada momento, fijado en concordancia con lo establecido en los Artículos 19 y 26.

**ARTICULO 45.-** Los valores establecidos no incluyen, para los casos que éste sea aplicable, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CAPITULO V**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 46.-** Derógase las disposiciones del Decreto Nro. 9222/63 y modificatorias y el fondo de renovación del Decreto Nro. 1357/67.

**ARTICULO 47.-** Disposiciones Transitorias: Durante los dos (2) primeros años de la Concesión, el consumo libre a que hace referencia el Artículo 22 será, para los inmuebles encuadrados en la categoría Residencial, Clase RI, de cuarenta y dos metros cúbicos (42m3) bimestrales, y el cargo fijo definido en el Artículo 21 será el sesenta y cinco por ciento (65%) del monto equivalente a lo establecido en el Capítulo II.

Desde el inicio del tercer (3º) año de la Concesión y hasta la finalización del quinto (5º) año el consumo libre al que hace referencia el Artículo 22 para inmuebles encuadrados en la categoría Residencial, Clase RI, será:

M.E. y  
C. y S.P.  
  
187

Inmuebles ubicados en áreas  
con coeficiente zonal Z

|                               | Menor o<br>igual a 1,30 | De<br>1,45 a 1,60 | Igual o<br>mayor a 1,80 |
|-------------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| Consumo<br>libre<br>bimestral | 40m3                    | 36m3              | 32m3                    |

El cargo fijo definido en el Artículo 21, para este último período, será el cincuenta por ciento (50%) del monto equivalente a lo establecido en el Capítulo II.

10

21935

ANEXO VIII  
GARANTIA DEL CONTRATO

M.E. y  
O.Y.S.P.

187

10



Anexo I a la  
Solicitud de Fianza

[Proyecto de Fianza]

[Membrete de Banco Medefin]

[Fecha]

Señores

Estado Nacional

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en cumplimiento de lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones (en adelante el "Pliego") de la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales actualmente prestado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación (en adelante la "Licitación Pública Internacional") y de conformidad con el Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° ...../93 del Poder Ejecutivo Nacional, a suscribirse entre el Estado Nacional y Aguas Argentinas S.A.

Por la presente, el Banco Medefin (en adelante el "Banco"), con domicilio en ..... , Capital Federal, se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de

M. E. y  
C. y S. P.

187



excusión, en los términos del Art. 2013 del Código Civil de la República Argentina y el Art. 480 del Código de Comercio de la República Argentina, por hasta la suma de U\$S 8.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES) en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aguas Argentinas S.A. derivadas del Contrato de Concesión, de conformidad con el punto 15.1.4 del Pliego, desde la fecha de su firma.

Esta garantía entrará en vigencia en la fecha de la firma del Contrato de Concesión y vencerá al cierre de las operaciones de nuestras oficinas en la fecha (la "Fecha de Vencimiento") que sea primera entre las siguientes: (i) 365 días corridos a contar desde la fecha del Contrato de Concesión o (ii) en la fecha en que se produzca la extinción del Contrato de Concesión por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor del Concedente (según se define en el Pliego) de acuerdo a lo estipulado en el apartado 17.8.1. del Pliego o (iii) en la fecha de rescisión de Contrato de Concesión por culpa del Concedente o de rescate, de acuerdo a lo estipulado en el apartado 17.8.3 del Pliego. La presente fianza podrá ser ejecutada hasta 15 días hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento, siempre que el Certificado hubiere sido emitido por el Beneficiario en o con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

En el caso de la recepción por parte del Banco de un certificado del Beneficiario en la forma establecida en el Anexo I adjunto a la presente (el "Certificado"), el Banco pagará al Beneficiario dentro de los tres días hábiles contados a partir de la recepción de dicho Certificado la suma reclamada por el Beneficiario me-

|                  |
|------------------|
| 1111<br>C.Y.S.F. |
| 187              |



21938

dian­te transferencia a la cuenta indicada en el Certificado, siempre que ese reclamo le sea formulado al Banco en su domicilio de forma fehaciente. El Beneficiario deberá manifiestar en el Certificado lo siguiente:

(a) que el Estado no ha aplicado el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549;

(b) que el Estado ha cumplido debidamente con el procedimiento de ejecución de esta garantía previsto en el apartado 10.1.5 del Contrato de Concesión; y

(c) que la ejecución de la garantía se efectúa en virtud de haberse verificado alguno o algunos de los supuestos enunciados a continuación:

(i) que el monto reclamado no corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales, y que dicho monto corresponde a un incumplimiento bajo el Contrato de Concesión; o

(ii) que el monto reclamado corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales conforme copia de la pertinente resolución administrativa definitiva y ejecutable emanada del organismo o ente competente que se adjunta al Certificado.

Esta garantía deberá ser ejecutada por el Beneficiario a prorrata de toda otra garantía a favor del Beneficiario por iguales obligaciones de Aguas Ar-

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>C.y S.P. |
| 187                |

10



gentinas S.A. de conformidad con el punto 15.1.4 del Pliego.

El presente instrumento deberá ser devuelto al Banco dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Vencimiento o, en la fecha en la que el Banco efectúe el pago total del monto afianzado, según sea el caso.

Esta garantía puede ser reemplazada por otra garantía emitida por una entidad financiera que sea satisfactoria al Beneficiario.

Esta garantía establece la totalidad de nuestros compromisos y dichos compromisos no serán modificados, enmendados, ampliados o limitados de ninguna manera por referencia a cualquier documento, instrumento o acuerdo.

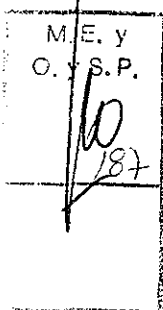
A todos los efectos legales, el Banco constituye domicilio en ....., Capital Federal en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que le sean cursadas, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO MEDEFIN

Por \_\_\_\_\_

Cargo:





ANEXO I

CERTIFICADO PARA LA EJECUCION DE LA  
FIANZA No. \_\_\_\_\_


El suscripto, [NOMBRE DE FUNCIONARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO] siendo un funcionario debidamente autorizado de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (el "Beneficiario"), POR EL PRESENTE CERTIFICO al Banco Medefin (el "Banco"), con referencia a la Fianza N° \_\_\_\_\_ (la "Fianza"; las expresiones en mayúsculas no definidas en contrario en el presente se las utiliza como han sido definidas en la misma) emitida por el Banco a favor del Beneficiario, lo siguiente:

(a) que el Estado no ha aplicado el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549;

(b) que el Estado ha cumplido debidamente con el procedimiento de ejecución de esta garantía previsto en el apartado 10.1.5. del Contrato de Concesión; y

(c) que la ejecución de la garantía se efectúa en virtud de haberse verificado [INCLUIR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS]:

\* [que el monto reclamado no corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales, y que dicho monto corresponde a un incumplimiento bajo el Contrato de Concesión] o

|   |
|---|
| M. E. y<br>O. y S. P.   |
| 187   |
|  |



\*\* [que el monto reclamado corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales conforme copia de la pertinente resolución administrativa definitiva y ejecutable emanada del organismo o ente competente que se adjunta al presente Certificado].

(d) El monto reclamado bajo la fianza es de U\$S \_\_\_\_\_, monto que ha sido computado en cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Dicho monto deberá ser pagado por el Banco mediante depósito en la cuenta Nº \_\_\_\_\_.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Beneficiario firmó y otorgó este Certificado a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 19\_\_.

[BENEFICIARIO]

Por \_\_\_\_\_

Cargo:

|                    |
|--------------------|
| C.E. y<br>C.y.S.P. |
| 187                |

NJB:2953-089.ga



Anexo I a la  
Solicitud de Fianza

[Proyecto de Fianza]

[Membrete de Banco Francés del Río de la Plata S.A.]

[Fecha]

Señores

Estado Nacional

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en cumplimiento de lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones (en adelante el "Pliego") de la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales actualmente prestado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación (en adelante la "Licitación Pública Internacional") y de conformidad con el Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° ...../93 del Poder Ejecutivo Nacional, a suscribirse entre el Estado Nacional y Aguas Argentinas S.A.

Por la presente, el Banco Francés del Río de la Plata S.A. (en adelante el "Banco"), con domicilio en Reconquista 199, Capital Federal, se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con

M.E. y  
C. y S. P.

187



renuncia al beneficio de excusión, en los términos del Art. 2013 del Código Civil de la República Argentina y el Art. 480 del Código de Comercio de la República Argentina, por hasta la suma de U\$S 10.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aguas Argentinas S.A. derivadas del Contrato de Concesión, de conformidad con el punto 15.1.4 del Pliego, desde la fecha de su firma.

Esta garantía entrará en vigencia en la fecha de la firma del Contrato de Concesión y vencerá al cierre de las operaciones de nuestras oficinas en la fecha (la "Fecha de Vencimiento") que sea primera entre las siguientes: (i) 365 días corridos a contar desde la fecha del Contrato de Concesión o (ii) en la fecha en que se produzca la extinción del Contrato de Concesión por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor del Concedente (según se define en el Pliego) de acuerdo a lo estipulado en el apartado 17.8.1. del Pliego o (iii) en la fecha de rescisión de Contrato de Concesión por culpa del Concedente o de rescate, de acuerdo a lo estipulado en el apartado 17.8.3 del Pliego. La presente fianza podrá ser ejecutada hasta 15 días hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento, siempre que el Certificado hubiere sido emitido por el Beneficiario en o con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

En el caso de la recepción por parte del Banco de un certificado del Beneficiario en la forma establecida en el Anexo I adjunto a la presente (el "Certificado"), el Banco pagará al Beneficiario dentro de los tres días hábiles contados a partir de la recepción de dicho Certificado la suma reclamada por el Beneficiario me-

|     |
|-----|
| 184 |
|-----|



diante transferencia a la cuenta indicada en el Certificado, siempre que ese reclamo le sea formulado al Banco en su domicilio en forma fehaciente. El Beneficiario deberá manifestar en el Certificado lo siguiente:

(a) que el Estado no ha aplicado el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549;

(b) que el Estado ha cumplido debidamente con el procedimiento de ejecución de esta garantía previsto en el apartado 10.1.5 del Contrato de Concesión; y

(c) que la ejecución de la garantía se efectúa en virtud de haberse verificado alguno o algunos de los supuestos enunciados a continuación:

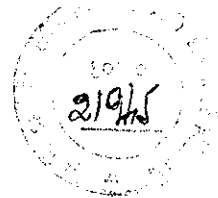
(i) que el monto reclamado no corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales, y que dicho monto corresponde a un incumplimiento bajo el Contrato de Concesión; o

(ii) que el monto reclamado corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales conforme copia de la pertinente resolución administrativa definitiva y ejecutable emanada del organismo o ente competente que se adjunta al Certificado.

Esta garantía deberá ser ejecutada por el Beneficiario a prorrata de toda otra garantía a favor del Beneficiario por iguales obligaciones de Aguas Ar-

M.E. y  
C. y S.P.

187



gentinas S.A. de conformidad con el punto 15.1.4 del Pliego.

El presente instrumento deberá ser devuelto al Banco dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Vencimiento o, en la fecha en la que el Banco efectúe el pago total del monto afianzado, según sea el caso.

Esta garantía puede ser reemplazada por otra garantía emitida por una entidad financiera que sea satisfactoria al Beneficiario.

Esta garantía establece la totalidad de nuestros compromisos y dichos compromisos no serán modificados, enmendados, ampliados o limitados de ninguna manera por referencia a cualquier documento, instrumento o acuerdo.

A todos los efectos legales, el Banco constituye domicilio en Reconquista 199, Capital Federal en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que le sean cursadas, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Sin otro particular saludamos a Uds.  
muy atentamente.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A.

Por \_\_\_\_\_

Cargo:

M. E. y  
C. y S. P.

187





CERTIFICADO PARA LA EJECUCION DE LA  
FIANZA No. \_\_\_\_\_

El suscripto, [NOMBRE DE FUNCIONARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO] siendo un funcionario debidamente autorizado de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (el "Beneficiario"), POR EL PRESENTE CERTIFICO al Banco Francés del Río de la Plata S.A. (el "Banco"), con referencia a la Fianza N° \_\_\_\_ (la "Fianza"; las expresiones en mayúsculas no definidas en contrario en el presente se las utiliza como han sido definidas en la misma) emitida por el Banco a favor del Beneficiario, lo siguiente:

(a) que el Estado no ha aplicado el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549;

(b) que el Estado ha cumplido debidamente con el procedimiento de ejecución de esta garantía previsto en el apartado 10.1.5. del Contrato de Concesión; y

(c) que la ejecución de la garantía se efectúa en virtud de haberse verificado [INCLUIR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS]:

\* [que el monto reclamado no corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales, y que dicho monto corresponde a un incumplimiento bajo el Contrato de Concesión] o

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |



\*\* [que el monto reclamado corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales conforme copia de la pertinente resolución administrativa definitiva y ejecutable emanada del organismo o ente competente que se adjunta al presente Certificado].

(d) El monto reclamado bajo la fianza es de U\$S \_\_\_\_\_, monto que ha sido computado en cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Dicho monto deberá ser pagado por el Banco mediante depósito en la cuenta N° \_\_\_\_\_.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Beneficiario firmó y otorgó este Certificado a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 19\_\_.

[BENEFICIARIO]

Por \_\_\_\_\_

Cargo:

|                               |
|-------------------------------|
| C. y<br>C. y S. P.<br><br>/87 |
| <br>                          |

NJB\2953-087.ga



[Membrete Galicia y Buenos Aires Casa Bancaria S.A.]

Señores  
Estado Nacional  
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones  
Presente

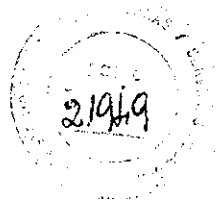
REF.: Garantía bancaria por  
cumplimiento de con-  
trato.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en cumplimiento de lo requerido por el pliego de bases y condiciones (en adelante "el Pliego") para la licitación pública internacional para el otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales actualmente prestado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación ("O.S.N.") (en adelante "la Licitación"), y de conformidad con el contrato de concesión (en adelante "el Contrato") aprobado por decreto N° .... del Poder Ejecutivo Nacional, a suscribirse entre el Estado Nacional y Aguas Argentinas S.A.

Por la presente, Banco .....  
(en adelante "el Fiador"), se constituye a favor del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Economía y Obras y Ser-

|                    |
|--------------------|
| M. y<br>O. y S. P. |
| 187                |



vicios Públicos Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante "el Estado") en fiador, liso y llano y principal pagador con renuncia al beneficio de excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil de la República Argentina y artículo 480 del Código de Comercio de la República Argentina, por hasta la suma de ... .. de dólares estadounidenses (US\$ ... ..) en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de Aguas Argentinas S.A. derivadas del Contrato, a partir de su firma, de conformidad con el punto 15.1.4 del Pliego.

Esta garantía tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de la firma del Contrato y podrá ser ejecutada hasta 15 días hábiles con posterioridad a su vencimiento.

Esta garantía deberá ser ejecutada a prorrata de toda otra garantía a favor del Estado por iguales obligaciones de Aguas Argentinas S.A. de conformidad con el punto 15.1.4 del Pliego.

Esta garantía será ejecutable a simple notificación escrita del Estado, dirigida al Banco ..... al domicilio indicado más abajo, señalando el monto por el que ha sido incumplida la obligación de Aguas Argentinas S.A. derivada del Contrato, manifestando:

(i) que el Estado no ha aplicado el segundo párrafo del artículo 12 de la ley de procedimientos administrativos N° 19.549.

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



(ii) que el Estado ha cumplido debidamente con el procedimiento de ejecución de esta garantía previsto en el Contrato punto 10.1.5; y

(iii) que alguna de las siguientes manifestaciones es verdadera: (1) que el monto reclamado no corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales; o (2) que el monto reclamado corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales conforme copia de la pertinente resolución administrativa definitiva y ejecutable emanada del organismo o ente competente que se adjunta.

A todos los efectos legales, el Fianador constituye domicilio legal en ....., Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que le sean cursadas, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Sin otro particular, saludamos a Uds. con nuestra mayor consideración.

|                     |
|---------------------|
| ... y<br>C. y S. P. |
| 187                 |
|                     |

NJB\2953-088.cb

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly the initials "L" or "10", extending downwards from the bottom of the stamp box.



[Membrete Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.]

Señores  
Estado Nacional  
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones  
Presente

REF.: Garantía bancaria por  
cumplimiento de con-  
trato.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en cumplimiento de lo requerido por el pliego de bases y condiciones (en adelante "el Pliego") para la licitación pública internacional para el otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales actualmente prestado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación ("O.S.N.") (en adelante "la Licitación"), y de conformidad con el contrato de concesión (en adelante "el Contrato") aprobado por decreto N° .... del Poder Ejecutivo Nacional, a suscribirse entre el Estado Nacional y Aguas Argentinas S.A.

Por la presente, Banco .....  
(en adelante "el Fiador"), se constituye a favor del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Economía y Obras y Ser-

|                    |
|--------------------|
| ME y<br>C. y S. P. |
| 187                |



vicios Públicos Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante "el Estado") en fiador, liso y llano y principal pagador con renuncia al beneficio de excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil de la República Argentina y artículo 480 del Código de Comercio de la República Argentina, por hasta la suma de ... ..  
..... .. de dólares estadounidenses (U\$S ... ..)  
en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de Aguas Argentinas S.A. derivadas del Contrato, a partir de su firma, de conformidad con el punto 15.1.4 del Pliego.

Esta garantía tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de la firma del Contrato y podrá ser ejecutada hasta 15 días hábiles con posterioridad a su vencimiento.

Esta garantía deberá ser ejecutada a prorrata de toda otra garantía a favor del Estado por iguales obligaciones de Aguas Argentinas S.A. de conformidad con el punto 15.1.4 del Pliego.

Esta garantía será ejecutable a simple notificación escrita del Estado, dirigida al Banco ..... al domicilio indicado más abajo, señalando el monto por el que ha sido incumplida la obligación de Aguas Argentinas S.A. derivada del Contrato, manifestando:

(i) que el Estado no ha aplicado el segundo párrafo del artículo 12 de la ley de procedimientos administrativos N° 19.549.

|          |
|----------|
| C.y.S.P. |
| 187      |

110



(ii) que el Estado ha cumplido debidamente con el procedimiento de ejecución de esta garantía previsto en el Contrato punto 10.1.5; y

(iii) que alguna de las siguientes manifestaciones es verdadera: (1) que el monto reclamado no corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales; o (2) que el monto reclamado corresponde a obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por Aguas Argentinas S.A. a organismos o entes estatales conforme copia de la pertinente resolución administrativa definitiva y ejecutable emanada del organismo o ente competente que se adjunta.

A todos los efectos legales, el Fianador constituye domicilio legal en ....., Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que le sean cursadas, sometándose a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Sin otro particular, saludamos a Uds. con nuestra mayor consideración.

|           |
|-----------|
| Y<br>S.P. |
| 187       |
|           |

NJB12953-086.cb

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly "NO", written in dark ink.





IRREVOCABLE STANDBY LETTER OF CREDIT

N°. \_\_\_\_\_

March ..., 1993

To: Estado Nacional Argentino  
Ministerio de Economía y de  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Obras Públicas  
y Comunicaciones

Advised Through:  
  
The Chase Manhattan  
Bank, N.A. (Buenos Aires Branch)

\_\_\_\_\_  
Buenos Aires

Ref.:

Dear Sirs:

We hereby establish, at the request and for the account of  
..... (the "Account Party"), in favor of Estado Na-  
cional Argentino Ministerio de Economía y de Obras y Servi-  
cios Públicos Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones  
(the "Beneficiary"), our Irrevocable Standby Letter of Cre-  
dit N°. .... in an aggregate amount of up to U\$S  
..... (..... DOLLARS OF THE UNITED STATES OF  
AMERICA), effective from the date of the Concession Agree-  
ment (as defined below) and expiring on the Expiry Date (as  
defined below). This Letter of Credit is issued as required  
by the terms and conditions of the Bid Conditions and ot-  
her rules and regulations applicable thereto, to guarantee  
from the date of the Concession Agreement (as defined be-  
low) the obligations of Aguas Argentinas S.A. ("AASA") ari-  
sing out of or emerging from the Concession Agreement (the  
"Concession Agreement") to be executed by the Argentine Go-

M.E. y  
O.yS.P.

187



vernment, acting through the Beneficiary and AASA, pursuant to Decree Nbr. ....

Our obligations as principal payor, as required by paragraph 15.1.3.3 of the Bid Conditions, under this Letter of Credit will be discharged by us making funds available to you against your drafts drawn on our New York office, referring thereon to the number of this Letter of Credit, each accompanied by a written certificate in the form of Annex A hereto purportedly signed by ..... and such other document(s) as may be mentioned in the certificate. Partial drawings are permitted under this Letter of Credit.

Such drafts and certificates shall be dated the date of their presentation and shall be presented to our offices in New York at 4 Chase Metrotech Center, Brooklyn, New York 11245, Attention: Letter of Credit Department, or at our office at ....., Buenos Aires, Argentina (for forwarding to our New York Office), on or before the close of our business in New York on the Expiry Date.

This Letter of Credit will expire at the close of business at our New York office on April ....., 1994 (the "Expiry Date").

This Letter of Credit shall be returned to us within 10 days after the Expiry Date.

If we receive a draft accompanied by the document(s) required herunder on a Business Day (a "Drawing Date") at or prior to 3:00 p.m. (New York time), and provided that such draft and accompanying document(s) conform to the terms and conditions hereof, we will pay to you or your designee, in

M.E. y  
O.y.S.P.  
187



immediately available funds, the amount of such draft on the third Business Day following such Drawing Date, notwithstanding that this Letter of Credit may have expired after such Drawing Date but prior to our payment to you. If we receive a draft accompanied by the document(s) required herunder after 3:00 p.m. (New York time) on a Drawing Date, and provided that such draft and accompanying document(s) conform to the terms and conditions hereof, we will pay to you or your designee, in immediately available funds, the amount of such draft on the fourth Business Day following such Drawing Date, notwithstanding that this Letter of Credit may have expired after such Drawing Date but prior to our payment to you. "Business Day" shall mean a day other than a Saturday, Sunday or other day on which commercial banks in New York City are authorized or required by law to close.

We engage with you that all drafts drawn under and in compliance with the terms and conditions of this Letter of Credit will be duly honored. Payment under this Letter of Credit is not subject to any verification by us or the advising bank of (a) the non-performance of the AASA of any of its obligations under the Concession Agreement, (b) the accuracy or validity of any of the statements in the written certificate accompanying a draft, or (c) the accuracy or validity of any documents referred to in this Letter of Credit or a certificate accompanying a draft.

This Letter of Credit sets forth in full our undertaking, and such undertaking shall not in any way be modified, amended, amplified or limited by reference to any documents, instrument or agreement referred to herein, except only the certificate and the draft referred to the-

|                        |
|------------------------|
| . y<br>S.P.<br><br>187 |
|------------------------|

*[Handwritten signature]*



rein; and any such reference shall not be deemed to incorporate herein by reference any document, instrument or agreement except for such certificates and such draft.

The Beneficiary may not assign or otherwise transfer this Letter of Credit without our prior written consent.

This Letter of Credit is subject to the Uniform Customs and Practice for Documentary Credits (1983 Revision), International Chamber of Commerce Publication N° 400.

All communications or notices with respect to this Letter of Credit shall be addressed to us at The Chase Manhattan Bank, N.A., 4 Chase Metrotech Center, Brooklyn, New York 11245, Attention: Letter of Credit Department.

Very truly yours,

By: \_\_\_\_\_  
Title

|                                 |
|---------------------------------|
| M.E. y<br>C. y S. P.<br><br>187 |
| <br>                            |

MV12953-132.ga



Annex A

CERTIFICATE FOR DRAWING UNDER IRREVOCABLE  
STANDBY LETTER OF CREDIT N° [fill in number]

The undersigned, being ....., acting on behalf of the Estado Nacional Argentino Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (the "Beneficiary"), HEREBY CERTIFY to The Chase Manhattan Bank, N.A. (the "Bank"), with reference to the Bank's Irrevocable Standby Letter of Credit N° [fill in number] (the "Standby Letter of Credit"; capitalized terms not otherwise defined herein being used as defined therein) in favor of the Beneficiary as follows:

- (i) The amount of the draft accompanying this Certificate is US\$ .....
- (ii) The amount of the draft accompanying this Certificate represents the Account Party's pro-rata portion of the obligations owed by AASA under the Concession Agreement, and the Beneficiary is also making pro-rata drawings under the other standby letters of credit and guarantees issued in favor of the Beneficiary pursuant to the Concession Agreement;
- (iii) The Executive Branch of the Argentine Government has not applied its discretionary right pursuant to paragraph two of Section 12 of the Argentine Law N° 19.549, as amended;

|                       |
|-----------------------|
| C. y S. P.<br><br>187 |
|-----------------------|



(iv) The Beneficiary has duly complied with the enforcing procedures of paragraph 10.1.5 of the Concession Agreement; and

(v) One of the following statements:

(a) The Beneficiary is making a drawing under the Standby Letter of Credit with respect to the failure by the AASA to perform its obligations under the Concession Agreement, other than AASA's obligations to pay taxes or social security payments; or

(b) The Beneficiary is making a drawing under the Standby Letter of Credit with respect to the failure of AASA to make tax or social security payments under the Concession Agreement and a copy of the final and enforceable administrative resolution with respect to such tax or social security payments is attached to this Certificate.

IN WITNESS WHEREOF, ..... on behalf of the Beneficiary has executed and delivered this Certificate as of the ..... day of ....., 199..

By: \_\_\_\_\_

|                    |
|--------------------|
| M. y<br>C. y S. P. |
| 187                |
|                    |



TRADUCCION-----

CARTA DE CREDITO STANDBY IRREVOCABLE-----

Nº [hay un espacio en blanco]-----

[Espacio en blanco] de febrero de 1993.-----

AL: Estado Nacional Argentino, Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. [Hay un espacio en blanco], Buenos Aires.-

Notificado a través de: The Chase Manhattan Bank, N.A. (Sucursal Buenos Aires)-----

Ref.: [en blanco].-----

De nuestra consideración:-----

A solicitud de [espacio en blanco], y por cuenta de [espacio en blanco] (el "Account Party"), por el presente abrimos nuestra Carta de Crédito Standby Irrevocable Nº [espacio en blanco] a favor del Estado Nacional Argentino, Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (el "Beneficiario"), por la suma total de hasta U\$S [espacio en blanco] ([espacio en blanco] DOLARES ESTADOUNIDENSES), con vigencia inmediata desde la fecha del Contrato de Concesión (conforme se define más adelante) y vencimiento en la Fecha de Vencimiento (conforme se define más adelante). Esta Carta de Crédito se abre conforme lo requerido por los términos y condiciones del Pliego de Condiciones y otras normas y regulaciones aplicables, a fin de garantizar desde la fecha del Contrato de Concesión (conforme se define más adelante) las obligaciones de Aguas Argentinas S.A. ("AASA") que surgen o emergen del Contrato de Concesión (el "Contrato de Concesión") a ser celebrado entre el Gobierno argentino, que actúa a través del Beneficiario y AASA, conforme al Decreto Nº [espacio en blanco].-----

Nosotros, en calidad de principal pagador, conforme lo requerido en el numeral 15.1.3.3 del Pliego de Condiciones,

C. S. P.  
187



cumpliremos nuestras obligaciones bajo esta Carta de Crédito poniendo fondos a su disposición contra sus letras de cambio giradas contra nuestra oficina en Nueva York, que mencionen el número de esta Carta de Crédito, cada una acompañada por un certificado escrito del tenor del Anexo A al presente firmado por [espacio en blanco] y todo otro documento(s) que pueda ser mencionado en el certificado. Se permiten los retiros parciales bajo esta Carta de Crédito.-----

Tanto las letras de cambio como los certificados antes mencionados deberán llevar la fecha de su presentación y ser presentados en nuestras oficinas en Nueva York, sitas en 4 Chase Metrotech Center, Brooklyn, New York 11245, Attention: Letter of Credit Department, o en nuestras oficinas sitas en [espacio en blanco] Buenos Aires, Argentina (para ser enviadas a nuestras oficinas en Nueva York), al cierre de nuestras operaciones en Nueva York en la Fecha de Vencimiento o antes del mismo. -----

Esta Carta de Crédito vence al cierre de las operaciones en nuestra oficina de Nueva York el [\_\_ de abril de 1994] (la "Fecha de Vencimiento").-----

Esta Carta de Crédito deberá sernos devuelta dentro de los 10 días de la Fecha de Vencimiento.-----

En caso de que recibamos una letra de cambio y los documentos exigidos por el presente en un Día Hábil (una "Fecha de Retiro") hasta las 15:00 inclusive (hora de Nueva York) y sujeto a que la letra de cambio y los documentos adjuntos cumplan los términos y condiciones del presente, pagaremos a usted o a quien usted designe, en fondos de inmediata disponibilidad el monto de la letra de cambio, al tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Retiro, sin perjuicio que esta Carta de Crédito haya expirado después de esa Fecha de Retiro pero antes de que realicemos el pago a usted. En

Form with fields for initials and number 187.

Handwritten signature or initials.



BOLETO  
21962

caso de que recibamos una letra de cambio y los documentos exigidos por el presente después de las 15:00 (hora de Nueva York) en una Fecha de Retiro, y sujeto a que la letra de cambio y los documentos adjuntos cumplan los términos y condiciones del presente, pagaremos a usted o a quien usted designe, en fondos de inmediata disponibilidad, el monto de la letra de cambio, al cuarto Día Hábil de la Fecha de Retiro, sin perjuicio que esta Carta de Crédito haya expirado después de esa Fecha de Retiro pero antes de que realicemos el pago. "Día Hábil" significa un día que no sea sábado, domingo u otro día en el que la ley permite o exige cerrar a los bancos comerciales en Nueva York. Nos comprometemos con usted que todas las letras de cambio emitidas conforme y en concordancia con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito serán debidamente pagadas. El pago bajo esta Carta de Crédito no está sujeto a verificación alguna por parte nuestra o del banco notificador de (a) el incumplimiento de AASA de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, (b) la exactitud o validez de cualquiera de las declaraciones en el certificado escrito adjunto a la letra de cambio, o (c) la exactitud o validez de otros documentos referidos en esta Carta de Crédito o de un certificado adjunto a una letra de cambio -----

Esta Carta de Crédito establece en forma completa nuestro compromiso, que no podrá ser cambiado, modificado, ampliado ni limitado por referencia a ningún documento, instrumento o contrato mencionado en la presente, con excepción del certificado y la letra de cambio antes mencionados; y no se entenderá que tal referencia incorpora al presente por referencia cualquier documento, instrumento o contrato, con excepción de los certificados y la letra de cambio antes mencionados.-----

|                   |
|-------------------|
| . y<br>C. y S. P. |
| 187               |

*W*



El Beneficiario no podrá ceder o de otro modo transferir esta Carta de Crédito sin nuestro previo consentimiento escrito.-----

Esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos y Reglas Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión 1983), Publicación Nº 400 de la Cámara de Comercio Internacional (los "URU").-----

Todas las comunicaciones o notificaciones relativas a esta Carta de Crédito deberán ser dirigidas a nosotros a The Chase Manhattan Bank, N.A., 4 Chase Metrotech Center, Brooklyn, New York 11245, Attention: Letter of Credit Department.-----

Saludamos a usted muy atentamente. [Sigue un espacio en blanco] Por: [espacio en blanco]. Cargo: [espacio en blanco].-----

[Adjunto está lo siguiente] Anexo A.-----

CERTIFICADO PARA RETIRAR FONDOS BAJO LA CARTA DE CREDITO STANDBY IRREVOCABLE Nº [completar]-----

El que suscribe, [espacio en blanco], quien actúa en representación del Estado Nacional Argentino, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (el "Beneficiario"), POR EL PRESENTE CERTIFICA lo siguiente a The Chase Manhattan Bank, N.A. (el "Banco"), con referencia a la Carta de Crédito Standby Irrevocable Nº [completar] del Banco (la "Carta de Crédito Standby"; todos los términos en mayúsculas no definidos en el presente se utilizan conforme lo definido en la Carta de Crédito Standby) a favor del Beneficiario lo siguiente:-----

- (i) El monto de la letra de cambio que acompaña este Certificado es de U\$S [sigue un espacio en blanco];-----
- (ii) El monto de la letra de cambio que acompaña este Certificado representa la parte proporcional del Account Party

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |

*[Handwritten signature]*



de las obligaciones a cargo de AASA bajo el Contrato de Concesión, y el Beneficiario se encuentra asimismo realizando retiros proporcionales bajo las otras cartas de crédito standby y garantías extendidas a favor del Beneficiario en virtud del Contrato de Concesión;-----

(iii) el Poder Ejecutivo del Gobierno argentino no ha aplicado su derecho discrecional conforme al inciso segundo del Artículo 12 de la Ley argentina Nº 19.549 y sus modificaciones;-----

(iv) el Beneficiario ha cumplido debidamente con los procedimientos de aplicación del párrafo 10.1.5 del Contrato de Concesión; y -----

(v) una de las siguientes declaraciones:-----

(a) el Beneficiario está realizando un retiro bajo la Carta de Crédito Standby con respecto al incumplimiento de AASA de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, distintas de las obligaciones de AASA de pagar impuestos u otros pagos de seguridad social; o

(b) el Beneficiario está realizando un retiro bajo la Carta de Crédito Standby con respecto al incumplimiento de AASA de efectuar pagos de impuestos o de seguridad social conforme al Contrato de Concesión y una copia de la resolución administrativa final y ejecutable relativa a los pagos de impuestos o de seguridad social se adjunta a este Certificado. -----

EN FE DE LO CUAL, [sigue un espacio en blanco], en representación del Beneficiario, ha firmado y otorgado este Certificado a los [espacio en blanco] días del mes de [espacio en blanco] de 199\_-----

Por: [Sigue un espacio en blanco].-----

M.E. y  
C. y S.P.  
187

10



ANEXO IX AL CONTRATO

Mecanismo de Control de Gestión por el Operador

*Handwritten signature or initials*

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>C. y S. P. |
| 187                   |
|                       |



CONTRATO DE CONTROL DE GESTION

Y

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y "KNOW HOW"

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los  
... días del mes de ..... de 1993 entre:

1) AGUAS ARGENTINA S.A., una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con domicilio en ..... Buenos Aires, Argentina, y representada en este acto por su presidente, Sr. .... (en adelante denominada "la Compañía")

por una parte y por la otra,

2) LYONNAISE DES EAUX-DUMEZ, una sociedad constituida conforme al derecho francés, con domicilio en 72, Avenue de la Liberté, 92022 Nanterre, Francia, representada por ....., Sr. .... (en adelante denominada "el Operador"),

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación convocó a una licitación internacional ("la Licitación") de conformidad con los términos de la ley 23.696 y los decretos Nos. 2074/90, 1443/91 y 2408/91 con el fin de otorgar en concesión de servicio público, la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales de la Capital Federal de la Nación y trece partidos del conurbano, actualmente prestado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación ("la Concesión");

2. El consorcio integrado por Lyonnaise des Eaux-Dumez, Sociedad Comercial del Plata S.A., Sociedad General de

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>O. y S. P. |
| 187                   |



Aguas de Barcelona S.A., Meller S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Compagnie Generale des Eaux S.A. y Anglian Water PLC ("el Consorcio") presentó una oferta ("la Oferta") en la Licitación y resultó adjudicatario de la Concesión;

3. Conforme a los términos y condiciones de la Licitación el Consorcio constituyó la Compañía, que de acuerdo a los referidos términos y condiciones procederá a firmar el .... de ..... de 1993 el contrato de concesión con el Estado Nacional aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto N° ...../93 ("el Contrato de Concesión");

4. Conforme a los términos y condiciones de la Licitación el Operador debe tener el poder de decisión y la consecuente responsabilidad en los aspectos de administración técnica, económica y financiera de la Concesión. A esos efectos el Consorcio propuso en la Oferta un mecanismo jurídico, que fue aprobado por el Estado Nacional, que prevé, entre otras cosas, la firma de este contrato entre la Compañía y el Operador, constituyendo en consecuencia este contrato una parte esencial e inescindible del mecanismo jurídico referido;

5. El Operador posee la competencia y experiencia necesaria para auditar por sí o a través de terceros la gestión de la Compañía en sus aspectos técnicos, económicos y financieros y posee la competencia y experiencia necesaria para contribuir a la organización y desarrollo técnico, administrativo y financiero de la Compañía, y dispone, en particular, de las estructuras idóneas para realizar una continua actividad de asistencia técnica y transferencia de tecnología en el campo de actividades de la Compañía, para la solución de los problemas inherentes a los sectores técnicos administrativos, financieros, legales, estrategias industriales y comerciales, política empresarial y del personal, y de las relaciones públicas; y

6. Consecuentemente y conforme a las disposiciones de la Licitación y la Oferta se suscribe este contrato de control

|                       |
|-----------------------|
| M. E. Y<br>C. y S. P. |
| 187                   |

*[Handwritten signature]*



de gestión y transferencia de tecnología y know how conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA PARTE: CONTROL DE GESTION

ARTICULO I. 1.1. El Operador auditará, por sí o a través de terceros que designe a ese efecto, la gestión de la Compañía en todos sus aspectos técnicos, económicos y financieros y en especial en aquéllos vinculados a la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales prestado por la Compañía de conformidad con el Contrato de Concesión.

1.2. En el supuesto que la auditoría referida en el apartado anterior se efectúe a través de terceros, éstos deberán ser firmas especializadas en los aspectos correspondientes a ser auditados y de reconocida trayectoria internacional, lo cual no dejará sin efecto la responsabilidad principal del Operador.

ARTICULO II. El Operador tendrá derecho a ingresar en las dependencias de la Compañía, para inspeccionar, a través de las personas que designe, los muebles, inmuebles, plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento, instalaciones de la Compañía y todos los demás bienes relacionados con la Concesión. Asimismo el Operador deberá inspeccionar y verificar el estado de todas las instalaciones, documentación contable, informes internos económico-financieros, documentación técnica y societaria de la Compañía. Las inspecciones referidas anteriormente serán hechas por el Operador en cuanta oportunidad lo estime oportuno sin limitación alguna.

ARTICULO III. El Operador, a través de la persona que designe al efecto, podrá asistir a todas las reuniones de directorio, del comité ejecutivo, de la comisión fiscalizadora y a las asambleas de accionistas de la Compañía, donde podrá opinar sobre todas las cuestiones sometidas a consideración.

M.E. y  
O.S.P.

187

21969

ARTICULO IV. De conformidad con lo previsto en los estatutos de la Compañía, el Operador tendrá derecho a vetar la celebración de cualquier acto de administración que se proponga realizar la Compañía, y que a criterio del Operador, no resulte conveniente para la Concesión, el cumplimiento del Contrato de Concesión y el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio, ya sea que dicho acto deba celebrarse con terceros o tenga efectos meramente internos dentro de la Compañía. El Operador hará conocer su criterio a la Compañía por escrito y con expresión de causa, de todo lo cual se dejará constancia en los libros sociales. En tal supuesto se suspenderá inmediatamente la ejecución del acto vetado y se referirá la cuestión al comité ejecutivo de la Compañía, que resolverá al respecto conforme a lo previsto en los estatutos de la Compañía.

ARTICULO V. El Operador debe presentar a la Compañía informes semestrales sobre el cumplimiento del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio y sobre la correspondencia de las acciones ejecutadas por la Compañía con dicho Plan de Mejoras y Expansión del Servicio. Dichos informes deberán contener todos los datos, proyecciones y fundamentos suficientes que permitan a la Compañía efectuar las correcciones y adaptaciones necesarias para cumplimentar oportunamente el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio.

SEGUNDA PARTE: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y  
KNOW-HOW

ARTICULO VI. 6.1. El Operador pondrá a disposición de la Compañía su "know-how" incluyendo toda su experiencia, tecnología y conocimientos en materia de gestión operativa de empresas de prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en todos los sectores de su actividad y particularmente en las áreas que se indican a continuación, a efectos de la ejecución de los planes organizativos y de desarrollo técnico y comercial que serán elaborados por la Compañía:

6.1.1. El área de las estrategias empresarias: planificación (técnica, comercial, aprovisionamiento, informática e

M.E. y  
C. y S. P.  
187





inmobiliaria) y programación temporal en el corto y mediano plazo de la realización de los planes.

6.1.2. Area técnica, con particular referencia a los aspectos y problemas inherentes a la óptima mejora y diseño de las redes de agua potable y cloacales, la elección de los materiales y equipamientos más modernos, calidad del servicio, las actividades de investigación y desarrollo y la instrucción técnica permanente del personal.

6.1.3. El área comercial con especial atención al desarrollo equilibrado de los clientes, la modernización de los métodos y procedimientos comerciales, el conocimiento y análisis de los parámetros y calidad de los servicios comerciales, con el fin de satisfacer en óptimas condiciones las necesidades de los usuarios;

6.1.4. El área financiera, con particular atención al análisis de las necesidades y la individualización de las fuentes de financiación más idóneas; a la asistencia en las relaciones con institutos y entes financieros también para la obtención de las mejores condiciones contractuales;

6.1.5. El área administrativa, con particular referencia a la adopción de los métodos más actualizados de administración y control, incluyendo el desarrollo de técnicas presupuestarias, así como en materia fiscal;

6.1.6. El área legal, para examinar los problemas tanto de derecho público como privado, y, en particular, para el planteamiento y la gestión de las relaciones con las administraciones públicas, proveedores y contratistas y para la solución de la problemática relacionada con las materias societarias;

6.1.7. El área de la política laboral y de la organización del personal, para la definición de las directrices empresariales en dicha materia;

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>C. y S. P. |
| 187                   |



6.1.8. El área de las relaciones públicas e internacionales para la asistencia en la definición de las relativas estrategias.

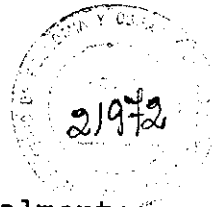
6.2. Para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula, el Operador pondrá a disposición de la Compañía sus estructuras existentes en su sede de origen y la de su grupo empresario y su know-how.

6.3. El Operador aportará y proporcionará a la Compañía, el beneficio de su experiencia y de la información y conocimiento teórico-práctico de que disponga, derivados de su carácter de operador de servicios de agua potable y desagües cloacales. En tal sentido, y dentro de los términos del objeto de este contrato, se obliga a utilizar todos aquellos métodos y procedimientos de su conocimiento y utilización actual, tanto en lo referido a la gestión administrativa como técnica, así como todos aquellos otros que resulten de la evolución futura de sus conocimientos y experiencia, de modo tal de cumplir sus obligaciones mediante la aplicación de la tecnología más moderna disponible en el mercado internacional de los servicios de agua potable y desagües cloacales, en la medida en que ella resulte compatible con la situación y evolución de la compañía y el grado de desarrollo alcanzado en el servicio de agua potable y desagües cloacales que prestará la Compañía.

6.4. Los gastos de viaje, habitación y alimentación de las personas afectadas por el Operador al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Operador en este contrato, del mismo modo que los otros gastos incurridos en relación a las citadas prestaciones, incluidas las de asesoría y actividades realizadas por terceros en general, serán tomados a cargo por la Compañía y reembolsados al Operador a cuyo efecto deberán ser previamente acordados, tanto en cuanto a su concepto como a su monto, con la Compañía y oportunamente presentados los comprobantes respectivos.

6.5. La Compañía se obliga a poner a disposición del Operador todo el personal y las estructuras razonablemente necesarias para permitir al Operador y a su personal el desa-

|  |
|--|
| M. E. y<br>C. y S. P.  |
| 187  |
|  |



rollo regular de las precitadas actividades, especialmente en lo que concierne a las informaciones necesarias sobre el contexto argentino y las condiciones y las problemáticas existentes en el ámbito de la Compañía.

6.6. a) El Operador, a requerimiento de la Compañía y si fuere necesario, pondrá a disposición de la Compañía personal altamente calificado en el área del servicio que prestará la Compañía.

b) Los términos, condiciones y modalidades de la puesta a disposición de las personas referidas, serán objeto de un acuerdo específico entre las personas seleccionadas y la Compañía, quedando desde ya acordado que todas las remuneraciones, gastos e impuestos serán a cargo de la Compañía.

TERCERA PARTE: ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO VII. La Compañía podrá solicitar al Operador, y el Operador deberá prestar, asistencia técnica, incluyendo estudios específicos y análisis, en el ámbito de las actividades de la Compañía. Los términos y condiciones de esta asistencia técnica serán acordados entre la Compañía y el Operador en cada caso en particular.

CUARTA PARTE: CONTRAPRESTACION

ARTICULO VIII. 8.1. La Compañía pagará al Operador en concepto de contraprestación por las obligaciones asumidas por el Operador en la PRIMERA PARTE (Control de Gestión) y la SEGUNDA PARTE (Transferencia de Tecnología y Know-How) de este contrato el seis por ciento (6%) del margen bruto operativo de la Compañía. A esos efectos el margen bruto operativo se define como la diferencia entre ingresos operativos, excluido el impuesto al valor agregado, y gastos operativos, los cuales no incluirán los gastos financieros, las amortizaciones, los impuestos a las ganancias y a los activos, y cualquier otro impuesto existente ni que en el

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>C.y S.P. |
| 187                |



futuro substituya o complemento a los actualmente vigentes.

8.2. Esta contraprestación será abonada por la Compañía al Operador mensualmente, dentro de los diez (10) días de aprobados por el directorio de la Compañía los estados contables mensuales de la Compañía. Los estados contables mensuales de la Compañía serán sometidos a aprobación del directorio de la Compañía durante el curso del mes siguiente a aquél a que se refieren los estados contables mensuales. En el supuesto que el directorio de la Compañía no se reuniese un mes o no considerase los estados contables, el comité ejecutivo de la Compañía podrá considerar los estados contables pertinentes y los aprobará "ad referendum" del directorio debiéndose considerar los estados contables aprobados a efectos de abonar al Operador la contraprestación debida. Las sumas abonadas mensualmente de la manera indicada, serán consideradas pagos a cuenta de la suma que resulte de aplicar el porcentaje acordado en 8.1 sobre las cifras de los estados contables del ejercicio aprobados por la asamblea de accionistas.

8.3. Todos los pagos a favor del Operador serán efectuados en dólares estadounidenses en la cuenta bancaria en el exterior de la República Argentina que el Operador indique a la Compañía con una anticipación razonable.

8.4. a) Dichos pagos serán efectuados al Operador libre de todo impuesto, tasa o gravámen en la República Argentina, los que estarán a cargo de la Compañía. En el supuesto en que la Compañía debiese abonar algún impuesto referido al pago de la remuneración, procederá de inmediato a enviarle copia de los comprobantes de pago al Operador.

b) A los efectos del cómputo del impuesto a las ganancias que corresponda abonar en la República Argentina y particularmente con relación al convenio firmado entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, aprobado por la ley 22.357, se dis-

C.y.S.P.  
187

A handwritten signature or set of initials, possibly "M", written in dark ink.



pone que el dos con diez por ciento (2,10%) de la remuneración del Operador corresponde a la contraprestación abonada por transferencia de tecnología del exterior.

8.5. En el supuesto que disposiciones del gobierno argentino prohibiesen el pago de la contraprestación al exterior en dólares estadounidenses, la Compañía estará obligada a entregarle en pago de lo adeudado al Operador, una cantidad tal de Bonos Externos de la República Argentina denominados en dólares estadounidenses ("Bonex") que, vendida en el mercado financiero de Montevideo, República Oriental del Uruguay, o en el mercado financiero de Nueva York, Estados Unidos de América, a opción del Operador, le permita al Operador en la misma fecha adquirir una cantidad de dólares estadounidenses igual a la adeudada por la Compañía. Si no fuese posible a la Compañía adquirir los Bonex en el mercado, deberá abonar las regalías en moneda argentina al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

8.6. La mora en el pago por parte de la Compañía se producirá de pleno derecho y sin perjuicio de los demás remedios y derechos que correspondan al Operador, generará un interés punitivo hasta la fecha del efectivo pago igual a la tasa Libor para 30 días vigente a la fecha de incumplimiento más 5 (cinco) puntos.

#### QUINTA PARTE: DISPOSICIONES COMUNES

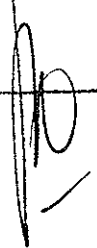
##### ARTICULO IX. DURACION.

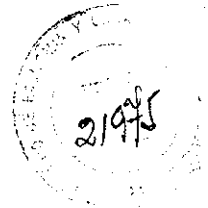
9.1. El presente contrato comenzará su vigencia el día de la Toma de Posesión, según se define a ésta en el Contrato de Concesión.

9.2. El plazo de este contrato será igual al plazo de la Concesión y sus eventuales prórrogas conforme al Contrato de Concesión y demás normas aplicables.

M. E. y  
C. y S. P.

1/87





ARTICULO X. MODIFICACIONES.

Este contrato no podrá ser modificado sin previo acuerdo escrito de las partes. Cualquier modificación que se realice deberá ser aprobada por el Ente Regulador siempre que se trate de una modificación que altere las obligaciones asumidas por el Operador en la Licitación. Ningún curso de acción adoptado por cualquiera de las partes durante su ejecución podrá ser interpretada como una modificación de este contrato, expresa o implícita, o de ninguna de sus cláusulas.

ARTICULO XI. RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.

El Operador estará obligado a cumplir todas las prestaciones comprometidas bajo este contrato conforme a la legislación argentina y a las normas internacionales y del arte que rige en la materia, quedando acordado que la obligación del Operador es de medios y no de resultados.

ARTICULO XII. CONTROVERSIAS - ARBITRAJE.

12.1. Todas las controversias que pudiesen surgir entre las partes en relación a la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas amistosamente mediante consulta y conciliación entre dichas partes.

12.2. En el supuesto que las partes no pudiesen resolver amistosamente dichas controversias, éstas serán sometidas a arbitraje conforme a las reglas de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio ("las Reglas de Arbitraje") en vigencia al día de la fecha. En el supuesto de ser necesario, la Cámara Internacional de Comercio será la autoridad de designación de los árbitros. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra, Suiza y será conducido en inglés. El tribunal arbitral estará constituido por tres (3) árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los diez (10) días de requerido por la otra parte, y el tercero será electo por éstos. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo sobre la

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>C.y S.P. |
| 187                |



elección del árbitro tercero en un plazo de quince (15) días desde la última elección de los árbitros de parte, el árbitro tercero será electo conforme a las Reglas de Arbitraje. Toda decisión o el laudo del tribunal arbitral será final e inapelable para las partes. Las partes renuncian, con la extensión permitida por la ley, a su derecho de apelar o pedir una revisión del laudo por cualquier corte o tribunal. Excepto lo dispuesto en contrario por las Reglas de Arbitraje cada parte compartirá por igual los gastos y honorarios del árbitro y cualquier honorario cobrado por la autoridad de designación del árbitro. Todos los demás gastos en relación al arbitraje serán a cargo de la parte que los incurrió.

ARTICULO XIII. CARACTER "INTUITO PERSONAE" DEL CONTRATO.

13.1. Este contrato se celebra atendiendo a la idoneidad y experiencia que la Compañía le reconoce al Operador. En consecuencia las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este contrato asume el Operador son personales e intransferibles.

13.2. Este contrato no podrá ser cedido o transferido por ninguna de las partes.

ARTICULO XIV. FUERZA MAYOR.

Exceptuadas las obligaciones de pago, las otras obligaciones de las partes quedarán suspendidas durante el período de tiempo en el que el cumplimiento sea impedido por cualquier causa que constituya caso fortuito o fuerza mayor. No constituirán fuerza mayor los casos en los que los eventos antes citados sean causados completamente o en parte preponderante por error o negligencia de la parte que reivindica la fuerza mayor. Se deja constancia que los efectos precedentemente señalados acerca de la fuerza mayor tendrán relevancia y alcance únicamente entre la Compañía y el Operador, y en ningún momento se proyectarán a las relaciones entre la Compañía y el Poder Ejecutivo Nacional o el Ente

Y  
C.P.  
187



Regulador de la Concesión, surgidas del Contrato de Concesión.

ARTICULO XV. CONFIDENCIALIDAD.

15.1. La información y documentación referida y/o necesaria para la operación, mantenimiento, desarrollo y conocimiento del servicio objeto de la Concesión se consideran bienes afectados al servicio en los términos del Contrato de Concesión.

15.2. Sin perjuicio de lo manifestado en el punto 15.1, toda la información y documentación que sea puesta a disposición de la Compañía por parte del Operador, para los efectos del cumplimiento de este contrato, será mantenida por la Compañía, su personal y toda otra persona dependiente de la Compañía que tenga acceso a dicha información, en forma estrictamente confidencial y no será revelada a terceros sin el expreso consentimiento escrito del Operador. De igual forma, toda la documentación e información que el Operador obtenga de la Compañía en virtud del cumplimiento de las prestaciones a su cargo, será estrictamente confidencial y no será revelada a ningún tercero, sin el expreso consentimiento por escrito de la Compañía, dejando a salvo la obligación de brindar la información requerida conforme al Contrato de Concesión. Esta cláusula subsistirá al vencimiento del plazo de duración de este contrato por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO XVI. LEY APLICABLE.

Este acuerdo se encuentra sujeto y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina.

ARTICULO XVII. CLAUSULAS INVALIDAS.

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |
|                   |





Si cualquier disposición de este contrato fuese ilegal, inválida o de otra forma inejecutable, las partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula en forma y contenido idéntico a la declarada ilegal, inválida, nula o de otra forma inejecutable, salvando de dicha manera el defecto legal que la invalidaba.

ARTICULO XVIII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban efectuarse a las partes relativas al presente acuerdo serán dirigidas a:

(i) El Operador .....

(ii) La Compañía: .....

Las notificaciones pueden hacerse: (a) en persona, (b) por télex, (c) por telegrama, (d) por correo privado, o (e) por correo certificado con aviso de retorno, dirigido al domicilio arriba indicado. Las notificaciones se considerarán recibidas (a) si efectuadas en persona, en el momento de ser efectuadas, (b) por télex, al día laborable siguiente y una copia del télex con el código de respuesta será suficiente prueba de su recepción; (c) por telegrama, al recibo del mismo debidamente probado y (d) por correo privado o correo, a su recibo, debidamente probado. Las direcciones arriba indicadas pueden ser cambiadas por las partes en cualquier momento mediante notificación fehaciente de la otra parte.

ARTICULO XIX. TASAS E IMPUESTOS.

19.1. Este contrato se encuentra exento del impuesto de sellos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1105/89 y los términos del pliego de bases y condiciones de la Licitación.

D.E. y  
C.y S.P.

187



19.2. La tasa de inscripción en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial será abonada por la Compañía.

ARTICULO XX. APROBACION POR LA ASAMBLEA DE LA COMPAÑIA.

Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto por los términos y condiciones de la Licitación, la celebración de este contrato ha sido aprobada por la asamblea de accionistas de la Compañía celebrada el ... de ..... de 1993.

ARTICULO XXI. DECLARACION.

Se deja constancia que lo dispuesto en este contrato y todas sus modificaciones y/o aclaraciones que puedan celebrarse no relevan a la Compañía y/o al Operador del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones conforme a la Oferta y al Contrato de Concesión.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y la fecha arriba indicados.

AGUAS ARGENTINAS S.A.

\_\_\_\_\_  
Firmante:  
Cargo:

LYONNAISE DES EAUX DUMEZ

\_\_\_\_\_  
Firmante:  
Cargo:

|        |   |
|--------|---|
| M.E.   | 7 |
| O.y.S. | 7 |
| 187    |   |

ANEXO AL CONTRATO DE CONTROL DE GESTION Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y "KNOW HOW"



CONSORCIO AGUAS ARGENTINAS

ANEXO B

MANIFESTACION DEL OPERADOR Y DEL OFERENTE

En mi carácter de apoderado del Operador (Lyonnaise des Eaux-Dumez) y del consorcio AGUAS ARGENTINAS integrado por Lyonnaise des Eaux-Dumez, Sociedad Comercial del Plata S.A., Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., Meller S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Compagnie Générale des Eaux S.A. y Anglian Water Plc, manifiesto que el objeto del mecanismo jurídico descrito en el Anexo H de la oferta presentada por nuestro consorcio y del Acuerdo de Accionistas (capítulos IV - Gerenciamiento de la Sociedad Concesionaria -, VI - Estatutos de la Sociedad Concesionaria y VI - Directores de la Sociedad Concesionaria (Anexo K obrante al folio 1050) es asegurar al Operador (Lyonnaise des Eaux-Dumez) el poder de decisión y su consecuente responsabilidad en los aspectos de administración técnica, económica y financiera de la Concesión, según lo requerido en el artículo 3.3.1. del Pliego de Bases y Condiciones. Dicho poder de decisión y la consecuente responsabilidad no podrán ser limitados frente al Concedente por otros documentos o acuerdos de ninguna especie.

M.E. y  
C. y S.P.  
187

ALAIN BICHE  
Apoderado del Operador

ALAIN BICHE  
Apoderado del Oferente

| ANEXO A              |        |            |                    |
|----------------------|--------|------------|--------------------|
| COEFICIENTES ZONALES |        |            |                    |
| Distrito             | Unidad | Sub-unidad | Coefficiente zonal |
| Capital Federal      | 01     | A          | 1,30               |
|                      | 01     | B          | 1,30               |
|                      | 01     | C          | 1,45               |
|                      | 01     | D          | 1,60               |
|                      | 01     | E          | 1,60               |
|                      | 01     | F          | 1,45               |
|                      | 01     | G          | 1,30               |
|                      | 01     | H          | 1,30               |
|                      | 01     | I          | 1,30               |
|                      | 01     | J          | 1,45               |
|                      | 01     | K          | 1,60               |
|                      | 01     | L          | 1,60               |
|                      | 01     | M          | 1,45               |
|                      | 02     | A          | 1,45               |
|                      | 02     | B          | 1,45               |
|                      | 02     | C          | 1,60               |
|                      | 03     | A          | 1,45               |
|                      | 03     | B          | 1,60               |
|                      | 03     | C          | 1,80               |
|                      | 04     |            | 1,60               |
|                      | 05     | A          | 1,80               |
|                      | 05     | B          | 1,80               |
|                      | 06     | A          | 1,80               |
|                      | 06     | B          | 2,20               |
|                      | 07     | A          | 2,00               |
|                      | 07     | B          | 2,00               |
|                      | 08     |            | 1,80               |
|                      | 09     |            | 2,00               |
|                      | 10     |            | 2,00               |
|                      | 11     |            | 2,40               |
|                      | 12     |            | 2,00               |
|                      | 13     | A          | 2,40               |
|                      | 13     | B          | 2,20               |
|                      | 14     | A          | 2,75               |
|                      | 14     | B          | 3,50               |
| 15                   | A      | 1,60       |                    |
| 15                   | B      | 1,60       |                    |
| 15                   | C      | 1,60       |                    |
| 15                   | D      | 1,80       |                    |
| 15                   | E      | 1,60       |                    |
| 15                   | F      | 1,80       |                    |
| 15                   | G      | 1,60       |                    |
| 15                   | H      | 1,80       |                    |
| 15                   | I      | 1,60       |                    |
| 16                   | A      | 1,60       |                    |
| 16                   | B      | 1,60       |                    |
| 16                   | C      | 1,60       |                    |
| 16                   | D      | 2,00       |                    |
| 16                   | E      | 2,20       |                    |
| 17                   | A      | 2,00       |                    |

| ANEXO A              |                           |            |                    |      |
|----------------------|---------------------------|------------|--------------------|------|
| COEFICIENTES ZONALES |                           |            |                    |      |
| Distrito             | Unidad                    | Sub-Unidad | Coefficiente zonal |      |
|                      | 17                        | B          | 2,20               |      |
|                      | 17                        | C          | 2,40               |      |
|                      | 18                        | A          | 2,00               |      |
|                      | 18                        | B          | 2,20               |      |
|                      | 18                        | C          | 2,75               |      |
|                      | 18                        | D          | 2,00               |      |
|                      | 19                        | A          | 2,40               |      |
|                      | 19                        | B          | 3,10               |      |
|                      | 20                        |            | 3,50               |      |
|                      | 21                        |            | 2,20               |      |
|                      | Almirante Brown           | 22         | A                  | 1,80 |
|                      |                           | 22         | B                  | 1,30 |
|                      | Avellaneda                | 23         | A                  | 1,80 |
|                      |                           | 23         | B                  | 1,80 |
|                      |                           | 23         | C                  | 1,30 |
|                      | Esteban Echeverría        | 24         | A                  | 1,45 |
|                      |                           | 24         | B                  | 1,30 |
|                      | Ezeiza General San Martín | 25         |                    | 1,30 |
|                      |                           | 26         | A                  | 1,80 |
|                      |                           | 26         | B                  | 1,80 |
|                      |                           | 26         | C                  | 1,45 |
|                      | La Matanza                | 27         | A                  | 2,20 |
|                      |                           | 27         | B                  | 1,60 |
|                      |                           | 27         | C                  | 1,60 |
|                      |                           | 27         | D                  | 1,30 |
|                      | Lanús                     | 28         | A                  | 1,80 |
|                      |                           | 28         | B                  | 1,80 |
|                      |                           | 28         | C                  | 1,45 |
|                      |                           | 28         | D                  | 1,45 |
|                      |                           | 28         | E                  | 1,45 |
|                      |                           | 28         | F                  | 1,10 |
|                      | Lomas de Zamora           | 29         | A                  | 1,80 |
|                      |                           | 29         | B                  | 1,45 |
|                      |                           | 29         | C                  | 1,10 |
|                      | Morón                     | 30         | A                  | 2,00 |
|                      | 30                        | B          | 1,45               |      |
| San Fernando         | 31                        | A          | 1,80               |      |
|                      | 31                        | B          | 1,30               |      |
| San Isidro           | 32                        | A          | 3,10               |      |
|                      | 32                        | B          | 2,20               |      |
|                      | 32                        | C          | 1,60               |      |
|                      | 32                        | D          | 1,30               |      |
| Tigre                | 33                        | A          | 1,60               |      |
|                      | 33                        | B          | 1,30               |      |
| Tres de Febrero      | 34                        | A          | 1,80               |      |
|                      | 34                        | B          | 1,45               |      |
|                      | 34                        | C          | 1,45               |      |
|                      | 34                        | D          | 1,30               |      |
| Vicente López        | 35                        | A          | 2,75               |      |
|                      | 35                        | B          | 2,00               |      |
|                      | 35                        | C          | 2,00               |      |
|                      | 35                        | D          | 1,45               |      |
|                      | 35                        | E          | 1,45               |      |
|                      | 35                        | F          | 1,30               |      |

M. E. y  
 O. y S. P.  
 187

Capital Federal

10



**ANEXO B**

**LIMITES DE UNIDADES Y SUBUNIDADES ZONALES**

**DISTRITO CAPITAL FEDERAL**

**UNIDAD ZONAL 1**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Av. 27 de Febrero, Av. General Paz, Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz, Av. Larrazabal, Av. Gral. Roca y Escalada.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz, Av. Gral. Paz, Av. Del Trabajo y Av. Larrazabal.

**SUBUNIDAD C:**

Radio comprendido por Av. del Trabajo, Av. Gral. Paz, Av. Emilio Castro y Av. Larrazabal.

**SUBUNIDAD D:**

Radio comprendido por Av. Emilio Castro, Av. Gral. Paz, Reservistas Argentinos, Av. Alvarez Jonte, Av. Juan B. Justo, Bacacay, Irigoyen y Escalada.

**SUBUNIDAD E:**

Radio comprendido por Av. Directorio, Av. Larrazabal, Av. Emilio Castro, Escalada, Irigoyen, Av. Gral. César Díaz, Av. Juan B. Justo, Carrasco, Av. Lacarra.

**SUBUNIDAD F:**

Radio comprendido por Av. Castañares, Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane, Av. Larrazabal, Av. Directorio, Av. Lacarra.

**SUBUNIDAD G:**

Av. Cnel. Roca, Av. Larrazabal, Av. Tte. Gral. Luis Dellepiane, Av. Castañares, Av. Lacarra.

**SUBUNIDAD H:**

Av. 27 de Febrero, Escalada, Av. Cnel. Roca, Av. Lacarra.

**SUBUNIDAD I:**

Radio comprendido por Av. 27 de Febrero, Av. Lacarra, Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz y Varela.

**SUBUNIDAD J:**

Radio comprendido por Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz, Av. Lacarra, Av. del Trabajo y Cnel. Esteban Bonorino.

**SUBUNIDAD K:**

Radio comprendido por Av. Del Trabajo, Av. Lacarra, Carrasco, Av. Gaona, Cuenca y Portela.

**SUBUNIDAD L:**

Radio comprendido por Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz, Cnel. Esteban Bonorino, Av. del Trabajo, Curapaligüe, Av. Asamblea, Av. Pavón, Av. Boedo y Av. Chiclana.

**SUBUNIDAD M:**

Av. 27 de Febrero, Varela, Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz, Av. Chiclana, Av. Boedo y Av. Sáenz.

**UNIDAD ZONAL 2**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Riachuelo, Av. Sáenz, Avda. Amancio Alcorta y Av. Vélez Sársfield.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Av. Amancio Alcorta, Av. Sáenz, Av. Caseros, Av. Vélez Sársfield.

**SUBUNIDAD C:**

Radio comprendido por Av. Caseros, Av. Boedo, Av. Juan de Garay y Av. Entre Ríos.

**UNIDAD ZONAL 3**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Av. Pedro de Mendoza, Riachuelo, Av. Vélez Sársfield, Australia, Herrero, Australia, Gral. Hornos, Australia y Av. Montes de Oca.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Australia, Gral. Hornos, Australia, Herrera, Australia, Av. Vélez Sársfield, Av. Amancio Alcorta, Vieytes, Dr. Enrique Finochietto, Paracas, Ituzaingó, Av. Montes de Oca, Av. Martín García, Irala, Pinzón y Av. Montes de Oca.

**SUBUNIDAD C:**

Radio comprendido por Av. Martín García, Av. Montes de Oca, Ituzaingó, Paracas, Dr. Enrique Finochietto, Vieytes, Av. Amancio Alcorta, Av. Vélez Sársfield, Avda. Entre Ríos, Av. Juan de Garay y Paseo Colón.

M.E. y O. y S.P.  
187

10



**UNIDAD ZONAL 4:**

Radio comprendido por Av. Pedro de Mendoza, Av. Montes de Oca, Pinzón, Irala, Av. Martín García, Av. Pasco Colón, Av. Juan de Garay y Av. Ing. Huergo.

**UNIDAD ZONAL 5:**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Av. Asamblea, Curapaligüe, Av. del Trabajo, Portela, Av. Rivadavia y Av. Emilio Mitre.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Av. Rivadavia, Cuenca, Av. Gaona y Martín de Gainza.

**UNIDAD ZONAL 6**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Av. Pavón, Av. Asamblea, Av. Emilio Mitre, Av. Pedro Goyena, Carlos Calvo y Av. Boedo.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Carlos Calvo, Av. Pedro Goyena, Av. Emilio Mitre, Av. Rivadavia y Av. Boedo.

**UNIDAD ZONAL 7**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Av. Rivadavia, Martín de Gainza, Av. Gaona, Av. Díaz Vélez y Bulnes.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Av. Díaz Vélez, Av. Ángel Gallardo, Av. Estado de Israel, Av. Córdoba y Bulnes.

**UNIDAD ZONAL 8**

Radio comprendido por Av. Juan de Garay, Av. Boedo, Av. Independencia y Av. Entre Ríos.

**UNIDAD ZONAL 9**

Radio comprendido por Av. Independencia, Av.

Boedo, Bulnes, Av. Córdoba, Av. Pueyrredón y Av. Jujuy.

**UNIDAD ZONAL 10**

Radio comprendido por Av. Independencia, Av. Jujuy, Av. Rivadavia y Av. Entre Ríos.

**UNIDAD ZONAL 11**

Radio comprendido por Av. Rivadavia, Av. Pueyrredón, Av. Córdoba y Av. Callao.

**UNIDAD ZONAL 12**

Radio comprendido por Av. Juan de Garay, Av. Entre Ríos, Av. Independencia y Av. Ingeniero Huergo.

**UNIDAD ZONAL 13**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Av. Belgrano, Av. Entre Ríos, Av. Rivadavia, Av. La Rábida y Av. Ing. Huergo.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Avda. Independencia, Av. Entre Ríos, Av. Belgrano y Av. Ing. Huergo.

**UNIDAD ZONAL 14**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Av. Rivadavia, Avda. Callao, Av. Córdoba y Cerrito.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Av. Rivadavia, Cerrito, Av. Córdoba y Eduardo Madero.

**UNIDAD ZONAL 15**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Av. Bacacay, Av. J. B. Justo, Av. Alvarez Jonte, Av. Reservistas Argentinos, Av. Juan B. Justo, Av. Gral. Paz, Av. Lope de Vega, Av. Juan B. Justo y Av. Gral. César Díaz.

**SUBUNIDAD B:**

Av. Gaona, Av. Juan B. Justo, Av. Lope de Vega, Av. Alvarez Jonte y Cuenca.

**SUBUNIDAD C:**

Radio comprendido por Av. Alvarez Jonte, Av.

M.E. y C. y S.P.  
187

10

Lope de Vega, Av. Francisco Beiró y Cuenca.

**SUBUNIDAD D:**  
Av. Francisco Beiró, Avda. Lope de Vega, Avda. General Paz y Cuenca.

**SUBUNIDAD E:**  
Radio comprendido por Av. Warnes, Av. Chorroarín, Av. San Martín, Cuenca, Av. Salvador María del Carril, Pampa, Av. Tte. Cnel. Donato Alvarez, Av. del Campo, Av. Garmendia.

**SUBUNIDAD F:**  
Radio comprendido por Juan A. García, Cuenca, Av. San Martín, Av. Chorroarín, Av. Warnes, Av. Manuel Ricardo Trelles, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez.

**SUBUNIDAD G:**  
Av. Gaona, Juan A. García, Av. Donato Alvarez.

**SUBUNIDAD H:**  
Radio comprendido por Av. Angel Gallardo, Av. Gaona, Av. Donato Alvarez, Trelles, Warnes, Jorge Newbery, Av. Corrientes.

**SUBUNIDAD I:**  
Radio comprendido por Jorge Newbery, Av. Warnes, Garmendia, Av. del Campo, Av. Donato Alvarez, Av. Triunvirato, La Pampa, Av. Forest.

**UNIDAD ZONAL 16:**

**SUBUNIDAD A:**  
Av. Salvador María del Carril, Cuenca, Av. Gral. Paz, Av. De los Constituyentes.

**SUBUNIDAD B:**  
Av. De los Constituyentes, Av. Gral. Paz, Av. del Tejar, Av. Triunvirato, Nahuel Huapi, Capdevila, Dr. Pedro I. Rivera, Av. Triunvirato, La Pampa.

**SUBUNIDAD C:**  
Av. Triunvirato, Av. del Tejar, Av. Gral. Paz, Melián, Ruiz Huidobro, Washington, La Pampa.

**SUBUNIDAD D:**  
Radio comprendido por Washington, Ruiz Huidobro, Melián, Av. Gral. Paz, Av. Cabildo, Pampa.

**SUBUNIDAD E:**  
Av. Cabildo, Av. Gral. Paz, Prolongación de Av. Gral. Paz, Río de la Plata, La Pampa.

**UNIDAD ZONAL 17**

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por Av. Corrientes, Av. Forest, La Pampa, Zapiola, Honduras, Av. J. B. Justo, Darwin.

**SUBUNIDAD B:**  
Radio comprendido por Av. Juan B. Justo, Honduras, Zapiola, La Pampa, Luis María Campos.

**SUBUNIDAD C:**  
Radio comprendido por Av. Santa Fe, Av. Luis M. Campos, La Pampa, Río de la Plata, Intersección de Av. Rafael Obligado y Av. Ramón Castillo, Av. Rafael Obligado, Av. Sarmiento, Av. L. Lugones, Av. Dorrego, Av. Del Libertador, Av. Int. Bullrich.

**UNIDAD ZONAL 18**

**SUBUNIDAD A:**  
Av. Estado de Israel, Av. Corrientes, Darwin, Av. J. B. Justo, Honduras, Av. Scalabrini Ortiz, Gascón.

**SUBUNIDAD B:**  
Radio comprendido por Gral. Soler, Av. Raúl Scalabrini Ortiz, Honduras, Av. J. B. Justo, Av. Santa Fe, Av. Las Heras, Av. Cnel. Díaz, Juncal, Bulnes.

**SUBUNIDAD C:**  
Av. Gral. Las Heras, Av. Santa Fe, Av. Int. Bullrich, Av. Del Libertador, Av. Dorrego, Av. Leopoldo Lugones, Av. Sarmiento, Av. Rafael Obligado, Jerónimo Salguero, Vías del Ferrocarril Gral. Bartolomé Mitre, Av. Ortiz de Ocampo, Cerviño, Av. Cnel. Díaz.

**SUBUNIDAD D:**  
Av. Córdoba, Gascón, Soler, Bulnes.

**UNIDAD ZONAL 19**

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por Av. Córdoba, Bulnes, Juncal, Av. Cnel. Díaz, Juncal, Callao.

**SUBUNIDAD B:**  
Av. Callao, Juncal, Cnel. Díaz, Cerviño, Av. Ortiz de Ocampo, Vías del Ferrocarril Gral. Bmé. Mitre, Jerónimo Salguero, Playa de Maniobras de Ferrocarriles Argentinos, Prolongación Av. Pueyrredón, Vías del Ferrocarril Gral. Bmé. Mitre.

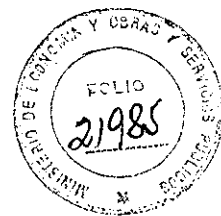
**UNIDAD ZONAL 20:**  
Av. Córdoba, Av. Callao, Vías Ferrocarril Gral. Bmé. Mitre, Prolongación Av. Pueyrredón, Playa de Maniobras de Ferrocarriles Argentinos, Av. Ramón S. Castillo, Av. Corbeta Uruguay, San Martín, Av. Eduardo Madero.

**UNIDAD ZONAL 21:**  
Dársena Sur, Av. Pedro de Mendoza, Av. Ing. Huergo, Av. Eduardo Madero, San Martín, Av. Corbeta Uruguay, Av. Ramón S. Castillo, Prolongación a Pueyrredón, Playa de Maniobras de Ferrocarriles Argentinos, Jerónimo Salguero, Av. Rafael Obligado hasta intersección con Av. Ramón S. Castillo, Río de la Plata.

C. y S. P.

187

10



**UNIDAD ZONAL 22**  
Distrito ALMIRANTE BROWN (003)

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por calles Jorge, Italia, Nocher, Av. H. Yrigoyen, Divisoria Pje. Estrada, M. Lebenshon, Pje. Sn. Joaquin y Erézcano.

**SUBUNIDAD B:**  
Todo el partido de Alte. Brown, exceptuando el radio indicado precedentemente

**UNIDAD ZONAL 23**  
DISTRITO AVELLANEDA (006)

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por Belgrano, P. de Palos, Comodoro Rivadavia, San Lorenzo, Belgrano, Ortiz, Cnel. Brandsen, Güemes, Belgrano, M. Piaggio, J. Pala, A. Alsina, H. de Saboya, P. de Mendoza, Constitución, Beruti, H. de Saboya, España, Constitución, M. Acosta, línea imaginaria desde M. Acosta y Díaz Vélez hasta España y Alte. Cordeiro, Pasaje Ugarteche, Alte. Cordeiro, España, Agüero, M. Acosta, J. M. de la Serna, Gutenberg, Newton, Pavón, calles Campichuelo, Gral. Paz, Bustamante, Brasil, Jujuy, Chile, Humberto 1º, Av. Galicia, Díaz, Uruguay, Av. Rivadavia, Tierra del Fuego, Aldecoa, Rossetti, Giribone, Cnel. Pagola, Avda. Pavón, Av. Mitre, calles C. Pellegrini, Gral. Levalle, M. Estévez, Gral. Levalle, B. Hueyo, Cambaceres, Chacabuco, Almafuerde, French, Dean Funes, 25 de Mayo, J. M. Estrada, Laprida, Av. Gral. Roca, calles A. Debenedetti, J. M. Estrada, Arribeños, E. Zola, Av. Ramón Franco, calles Monte, S. Soreda, Pje. J. Roasenda, calles E. Zola, Azul y Linch.

**SUBUNIDAD B:**  
Radio comprendido por B. de los Italianos, A. del Norte, A. France, Comandante Spurr, R. de Elizalde, Gral. Lafayette, Lambaré y Cnel. Lacarra, Constitución, P. de Mendoza, Gral. Levalle, Beruti, España, Agüero, Tte. Cnel. La Fuente, Gral. Heredia, Helguera, Cnel. Casacuberta, Sgto. Cabral, Chile, M. Bravo, Entre Ríos, Av. Galicia, Méjico, Uruguay, Ecuador, T. del Fuego, C. Fiorito, San Luis, Giribone, Podestá, Bosch, F. Ameghino, Chacabuco, M. de Oca, Gral. Levalle, 25 de Mayo, Sarmiento, A. Debenedetti, J. M. Estrada, Bolívar, S. Soreda, E. Zola, Bragado, Dr. E. S. Zeballos, M. Moreno, Avda. Mitre, Brandsen.

**SUBUNIDAD C:**  
Todo el Partido de Avellaneda exceptuando los radios indicados precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 24**  
DISTRITO ESTEBAN ECHEVERRIA (161)

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por Calles M. Alegre, Ro-

dríguez, Garzón, Alsina, Dorrego, Constanzo, Fernando de Toro, San Martín.

**SUBUNIDAD B:**  
Todo el partido de Esteban Echeverría exceptuando el radio indicado precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 25**  
DISTRITO EZEIZÁ (166)

Comprendido en subunidad D de la unidad zonal 27.

**UNIDAD ZONAL 26**  
DISTRITO SAN MARTIN (154)

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por Calles Saludillo, Lincoln, Alvear, Mitre, Quintana, Belgrano, D. Rocha, Mitre, Rondeau, Tres de Febrero, F. Ballester, L. N. Alem, Las Piedras, Progreso, América, Tres de Febrero, Vías F.C. Gral. San Martín, Lincoln, Las Heras, Av. Perdríel, Junin, Roma, Ituzaingó, Vías F. C. San Martín, Av. Perdríel, Yapeyú, Irigoyen, Av. San Martín, Roma, San Pedro, Av. Perdríel, Campana, Lincoln, Pergamino, Juárez.

**SUBUNIDAD B:**  
Radio comprendido por Calles 77 - Belgrano, 122 - J. A. Roca, Vías F.G.S.M.; 69 - Dr. Aleu, 118 Lavalle, 49 - Libertad, 110 - Pueyrredón, 53 - Argentina, 106 - Int. Witcomb, F.C. G.S.M., 106 - La Paz, 75 - Congreso, 110 - J. Hernández hasta 77 - Belgrano de la localidad de Villa Ballester.

**SUBUNIDAD C:**  
Todo el partido de San Martín exceptuando los radios indicados precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 27**  
DISTRITO LA MATANZA (155)

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por calles Parera, Av. Gaona, Azopardo, Montezagudo, O'Connor, Av. República, Av. Díaz Vélez, Pizzurno, Av. San Martín, Alvarado y Alvear.

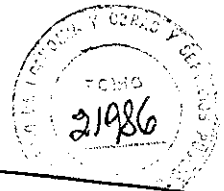
**SUBUNIDAD B:**  
Radio comprendido por calles Colón, Gral. Acha, Humboldt, Brandsen, Don Bosco, Fray Cayetano Rodríguez, Av. Rivadavia, Alvear, Alvarado, Av. San Martín y Pizurno.

**SUBUNIDAD C:**  
Radio comprendido por calles Ocampo, Perú, Almafuerde (3 cuadras: 1 cuadra Almafuerde entre Perú y Mendoza ambas aceras; 2 cuadras por Almafuerde vereda impar), Juramento, Pichincha, Salta, Almafuerde, Villegas (2 cuadras: 1 cuadra por Villegas entre Entre Ríos y Almafuerde ambas aceras; 1 cuadra por Villegas acera impar).

C. y S. P.  
187

10





**SUBUNIDAD D:**  
Todo el partido de La Matanza exceptuando los radios indicados precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 28  
DISTRITO LANUS (069)**

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por Uriarte, San Martín, Rauch, Av. Rosales, Pastor Ferreyra, Dr. Arturo Melo, Sáenz Peña, 2 de Mayo, Av. 25 de Mayo, Carlos Casares, Viamonte, Jujuy, Bustamante, J. V. González, Caaguazú, Madariaga, Gral. Arias, Oncativo y 29 de Setiembre.

**SUBUNIDAD B:**  
Radio comprendido por Av. Remedios Escalada de San Martín, Haití, República Argentina, B. Rivadavia.

**SUBUNIDAD C:**  
Radio comprendido por calles Hornos, Uriarte, San Martín, Rauch, Av. Rosales, Pastor Ferreyra, Melo, Sáenz Peña, 2 de Mayo, 25 de Mayo, Carlos Casares, Viamonte, Jujuy, Brasil, B. Rivadavia; Remedios Escalada de San Martín, Rucci, Mariano Moreno, Bernardino Rivadavia, Viamonte, Humberto Primo, Moreno, Carlos Tejedor, Av. Gral. San Martín, Yermal, Namuncurá, 1º de Mayo y Gaboto.

**SUBUNIDAD D:**  
Radio comprendido por calles Malabía, Vías F. C. Roca, Oncativo, Gral. Arias, Gral. Madariaga, Caaguazú, 29 de Setiembre, Bustamante, Cnel. Lacarra, Camino Gral. Belgrano, Gral. Deheza, Ayacucho, San Lorenzo, Gral. Guido, América del Norte, Cnel. Aguilar Posadas.

**SUBUNIDAD E:**  
Radio comprendido por calles Haití, República Argentina, Rivadavia, Chile, Valparaíso y la Costa del Riachuelo.

**SUBUNIDAD F:**  
Todo el partido de Lanús exceptuando los radios indicados precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 29  
DISTRITO LOMAS DE ZAMORA (076)**

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por calles Pasco continuación 9 de Julio, Av. Hipólito Yrigoyen, Cnel. Dorrego, Av. Garibaldi, Saavedra, Molina Arrotea, Oliden, Monseñor Piaggio, continuación Gral. Alvear, Uriarte continuación Malabía, Av. Alsina, continuación Av. Alte. Brown.

**SUBUNIDAD B:**  
Radio comprendido por calles Warnes continuación Segurota, Fray Mamerto Esquiú, San Rafael, 24 de Noviembre, Juan Bautista Vago, Avellanc-

da, San Pedro, Oliden, Alvarez Thomas, Molina Arrotea, Posadas continuación Tucumán, Vieytes, Entre Ríos, Uriarte, Gral. Alvear, continuación Monseñor Piaggio, Oliden, Molina Arrotea, Saavedra, Av. Garibaldi, Cnel. Dorrego, Av. Hipólito Yrigoyen, 9 de Julio continuación Pasco, Av. Alte. Brown continuación Av. Alsina, Malabía continuación B. Talleres, Pedernera, Cochabamba, Granaderos, Arenales, Francisco Amero, Chiclana, Bernardo de Irigoyen, Juncal, Bernardo de Irigoyen, Cangallo, Bernardo de Irigoyen, Pasco, Solís, Triunvirato, Garay.

**SUBUNIDAD C:**  
Todo el Partido de Lomas de Zamora exceptuando los radios precedentemente citados.

**UNIDAD ZONAL 30  
DISTRITO MORON (086)**

**SUBUNIDAD A:**  
Calle Entre Ríos, Bernardo de Irigoyen, Bartolomé Mitre, Tomás Guido, Sarmiento, Int. Grant, Azcuénaga, Florencio Varela, Rawson, Vías del F. C. Sarmiento, Juan B. Justo, Directorio, Cosme, Argerich, Rubens, Punchauca, Segunda Rivadavia, Segundo Sombra, Junín, Emilio Castro, Libertad, Uruguay, Concordia, Magnasco, Pueyrredón, Sarraatea y French.

**SUBUNIDAD B:**  
Todo el partido de Morón, exceptuando el radio indicado precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 31  
DISTRITO SAN FERNANDO (116)**

**SUBUNIDAD A:**  
Calles Uruguay, Vías F. C. Bartolomé Mitre, Límite del Partido de Tigre, Vías F. C. Bartolomé Mitre "R", Colón, San Ginés, Rivadavia, Av. del Libertador Gral. San Martín hasta Alte. Brown (incluyendo entre Av. Libertador Gral. San Martín y San Ginés las calles: Junín, Alvear, Ituzaingó, Gral. Pintos, Quirno Costa, 25 de Mayo, Sarmiento, J. N. Madero, 9 de Julio, Alsina, Ayacucho, Maipú, Necochea), Alte. Brown, Maestro Alvarez, Máximo Perez, Bno. Aguado, Del Arca, Vías F. C. Bartolomé Mitre "R", Bajada Lanuse, Miguens siguiendo la línea imaginaria hasta la reapertura de la misma Miguens, Callejón Victoria no Montes y Vías F. C. B. Mitre "R", Chacabuco entre Av. Libertador y San Ginés.

**SUBUNIDAD B:**  
Todo el Partido de San Fernando exceptuando el radio indicado precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 32  
DISTRITO SAN ISIDRO (118)**

**SUBUNIDAD A:**  
Radio comprendido por calles Paraná, Av. Santa Fe, Av. Centenario, Alte. Brown, Cosme Bec-

M. E. y  
C. y S. P.  
187

160

car, Belgrano, 9 de Julio, Anchorena, Monseñor De Andrea, Vías F. C. Mitre Línea "R" Belgrano, Luis Vernet, Leandro N. Alem, Av. Libertador, Roque Sáenz Peña, Rivera Indarte, José C. Paz, Perú, Juan Díaz de Solís.

**SUBUNIDAD B:**

Luis S. Peña, Dardo Rocha y Av. Santa Fe, Av. B. V. Marquez, Haedo, Laprida, Garibaldi hasta Int. Tomkinson, Línea imaginaria que atraviesa hacia el oeste los terrenos de O.S.N., hasta encontrarse con la calle Gral. Paz, Tte. Gral. Lonardi, Av. Centenario, Uruguay, Juan B. Lasalle, Línea imaginaria hacia el Río de la Plata a la altura del Puente Roca incluyendo zona Club Náutico San Isidro Boating Club, San Isidro Chico, luego ascendiendo a la calle Washington hasta retomar la calle J. B. Lasalle, Ituzaingó, Av. Libertador, 9 de Julio, Belgrano, Cosme Beccar, Alte. Brown, y Av. Centenario.

**SUBUNIDAD C:**

Radio comprendido por calles Paraná, Berutti, Dardo Rocha, Luis S. Peña.

Av. Bbe. Marquez, Av. Andrés Rolón, Alsina, Formosa, Laprida Maestro Santana hasta Int. Tomkinson, línea imaginaria que atraviesa hacia el Oeste los terrenos de O.S.N. hasta encontrarse con la calle Charcas, Uruguay, Av. Centenario, Tte. Gral. Lonardi, Gral. Paz hasta terrenos O.S.N. línea imaginaria que atraviesa hacia el Este los terrenos de O.S.N. hasta encontrarse con la calle Garibaldi, Laprida y Haedo.

**SUBUNIDAD D:**

Radio comprendido por las calles que integran el resto del partido de San Isidro, exceptuando los radio indicados precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 33  
 DISTRITO TIGRE (136)**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por calles Liniers, Pasco Victoria, Ramal estación Delta, Alte. Brown, Crisólogo Larralde, Montevideo, Solís, Uruguay, Sarmiento, Av. Rocha, Bourdieu, Santa María, Rivera Río Tigre y Chingolo.

**SUBUNIDAD B:**

Todo el partido de Tigre exceptuando el radio indicado precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 34  
 DISTRITO TRES DE FEBRERO (157)**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por Vías F. C. Gral. Urquiza, Campo de Mayo, Monteagudo, Triunvirato, Cochabamba, Gaucho Cruz y Maestra Baldini.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por calle Díaz Vélez, Bm. Mitre, Gral Hornos, Catterata, Lisandro de la

Torre, Dante, Asamblea, Vías del F. C. Urquiza, Av. Gral. Paz, Francisco Beiró, M. T. de Alvear, Gral. La Madrid, Sarratea, Pedro de Mendoza, Perú, Carlos Tejedor, Lisandro de la Torre, Angel Pini, Av. Gral. San Martín, Juan de Garay y Diagonal Bahía Blanca.

**SUBUNIDAD C:**

Radio comprendido por Av. Díaz Vélez, Italia, Hipólito Yrigoyen, Carlos Pellegrini, Teodoro Plaza, Reconquista, Croacia, G. Brown, Solari, Lugones, Av. Gral. Paz, Lucher, Pereyra, Boqueron, Nolting, Caxaravilla, Libertador Gral. San Martín y Genova.

**SUBUNIDAD D:**

Todo el partido de TRES DE FEBRERO exceptuando el radio comprendido precedentemente.

**UNIDAD ZONAL 35  
 DISTRITO VICENTE LOPEZ (141)**

**SUBUNIDAD A:**

Radio comprendido por las calles Av. Maipú, Paraná, Andrés Ferreyra, Av. Lib. Gral. San Martín, Juan Zufriategui, y Falucho.

**SUBUNIDAD B:**

Radio comprendido por Av. del Libertador, General San Martín, Tomás Espora, Borges, Juan Díaz de Solís, J. B. Alberdi, Puerto de Olivos, Corrientes, Ribera del Río de La Plata, J. Díaz de Solís, Juan Zufriategui.

**SUBUNIDAD C:**

Radio comprendido por Bermejo, B. de Monteagudo, Vías del F. C. Gral. Belgrano (Estación A. del Valle), Chacabuco, Aristóbulo del Valle, Virrey S. Liniers, Adolfo Asina, Chacabuco, Gra. Juan Lavalle, Caseros, Carlos F. Melo, Gral. José M. Paz, Martín J. Haedo, España, Santa Rosa, J. B. Justo, Gral. Julio A. Roca, Gral. B. O'Higgins, Gral. Urquiza, I. Warnes, Gob. Valentin Bergara, Blas Parera, Gral. A. A. Arenales, Gral. B. O'Higgins, Libertad, España, Gral. Juan A. A. de Arenales, Chacabuco, Hipólito Yrigoyen, H. de La Quintana, M. Belzú, Caseros, Gob. Ugarte, H. de la Quintana, Belzú, Caseros, Ugarte, H. de la Quintana, Entre Ríos, D. F. Sarmiento, M. Pelliza, Luis Monteverde, Paraná, Av. Maipú, Falucho y Juan Zufriategui.

**SUBUNIDAD D:**

Radio comprendido por las calles Av. Del Libertador Gral. San Martín, Andrés Ferreyra, Paraná, Ribera del Río de la Plata, Juan Díaz de Solís y Borges.

**SUBUNIDAD E:**

Radio comprendido por las calles Gral. A. Balcarce, Carlos F. Melo, D. French, Gral. J. A. Rocha, Blanco Encalada, Hipólito Yrigoyen, Alexander, Fleming, Luis M. Drago, Rosario, Vélez Sárs

E.C. y  
 C. y S.P.  
 187

10

field, Bernardo Ader, Rafael Obligado, Primera Junta, Paraná, J. Washington, Domingo de Acasuso, Gervasio Méndez, Prof. M. García, Armenia, Pte. S. Derqui, Gral. M. Belgrano, Eduardo Sivori, Mariano Pelliza, Cnel. Uzal, Paraná, Luis Monteverde, Mariano Pelliza, D. F. Sarmiento, Entre Ríos, H. de la Quintana, Gdor. Ugarte, Caseros, Manuel Belzú, H. de la Quintana, Hipólito Yrigoyen, Chacabuco, Gral. Juan A. A. de Arenales, España, Libertad, Gral. Bernardo de O'Higgins, Gral. J. A. A. de Arenales, Esteban Echeverría, Gdor. Valentin Vergara, Ignacio War-

nes, Gral. Justo de Urquiza, Gral. B. de O'Higgins, Gral. J. A. Roca, Juan B. Justo, Santa Rosa, España, M. de Haedo, Gral. J. M. Paz, Carlos F. Melo, Caseros, Gral. Juan Lavalle, Chacabuco, A. Alsina, Virrey Santiago de Liniers, Aristóbulo del Valle, Chacabuco, Cnel. Bogado, Bernardo de Montecagudo, Bermejo y Juan Zuffnategui.

SUBUNIDAD F:

Todo el partido de VICENTE LOPEZ exceptuando los radios indicados precedentemente.

10

M E. y  
C. y S.P.  
187



ANEXO X AL CONTRATO

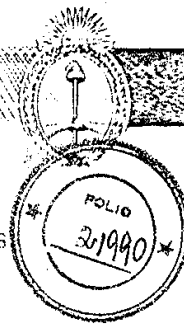
Estatuto de la Sociedad Concesionaria

*Handwritten signature or initials.*

|                    |
|--------------------|
| E. y<br>C. y S. P. |
| 187                |
|                    |



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.090 RUBRICA



166  
CIENTO SESENTA Y SEIS

140102

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO.- "AGUAS ARGENTINA S.A.".-  
 ESCRITURA NUMERO SESENTA Y OCHO.- En la ciudad de Buenos  
 Aires a los diez y seis dias del mes de febrero de mil  
 novecientos noventa y tres, ante mi escribano autori-  
 zante, comparecen: don Néstor José BELGRANO, argentino,  
 divorciado, titular de la cédula de identidad expedida  
 por la Policia Federal 6.566.713, domiciliado legalmente  
 en Suipacha 268, Piso 12, de esta ciudad; don Héctor  
 Americo BONARDI, argentino, casado, titular de la cédula  
 de identidad Policia Federal 6.606.863, domiciliado  
 legalmente en Marcelo T.de Alvear 684, Piso 5o, de esta  
 ciudad; don Marcelo Lorenzo Silvio TONINI, francés,  
 casado, titular de la cédula de identidad Policia Federal  
 2.379.833, domiciliado legalmente en la calle Juan  
 Domingo Perón 407, de esta ciudad; y don Fernando José  
 TORRETTA, argentino, casado, titular del documento  
 nacional de identidad número 10.133.430, domiciliado  
 legalmente en Libertador 602, piso 7o, de esta ciudad.-  
 Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi  
 conocimiento, doy fé, como de que don Néstor José  
 Belgrano concurre a este otorgamiento en nombre y  
 representación y en su carácter de apoderado de: la  
 sociedad francesa denominada "LYONNAISE DES EAUX DUMEZ  
 SOCIEDAD ANONIMA" ("LED"), cuyos estatutos se encuentran  
 inscriptos en la Inspección General de Justicia en los

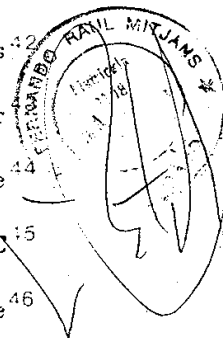
M.E. y  
 O.S.P.  
  
 187

PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBRICA



A 04093118

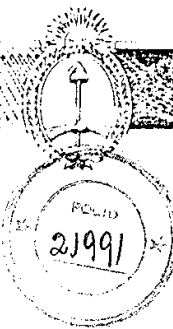
términos del artículo 123 de la ley número 19.550, bajo  
el número 36, del libro 52, tomo B., de Estatutos  
Extranjeros, con fecha 21 de enero de 1993, según poder  
especial que le fuera otorgado en Nanterre-Francia el 4  
de enero de 1993; la sociedad española "SOCIEDAD GENERAL  
DE AGUAS DE BARCELONA S.A." ("SGBA"), cuyos estatutos se  
encuentran inscriptos en la Inspección General de  
Justicia en los términos del artículo 123 de la ley  
número 19.550, bajo el número 45, del libro 52, tomo B de  
Estatutos Extranjeros, con fecha 25 de enero de 1993,  
según poder especial que le fuera otorgado en Barcelona -  
España, el 5 de enero de 1993; la sociedad francesa  
denominada "COMPAGNIE GENERALE DES EAUX SOCIEDAD  
ANONIMA" ("CGE"), cuyos estatutos se encuentran  
inscriptos en la Inspección General de Justicia en los  
términos del artículo 123 de la ley número 19.550, bajo  
el número 34, del libro 52, tomo B., de Estatutos  
Extranjeros, con fecha 21 de enero de 1993, según poder  
especial, otorgado en Paris-Francia, el 24 de diciembre  
de 1992; y de la sociedad denominada "ANGLIAN WATER PLC  
SOCIEDAD ANONIMA" ("Anglian"), cuyos estatutos se  
encuentran inscriptos en la Inspección General de  
Justicia en lo términos del artículo 123 de la ley número  
19.550, bajo el número 33, del libro 52, tomo B, de  
Estatutos Extranjeros, con fecha 21 de enero de 1993,



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE ESPAÑOLES Y DECRETOS  
DEPARTAMENTO DE DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO M. MEDINA



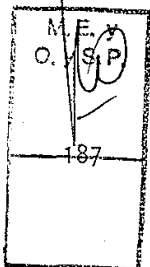
PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12990 RUBRICA



167  
CIENTO SESENTA Y SIETE

21991 9403624

según poder especial otorgado en Saint Cambridge-  
Inglaterra el 24 de diciembre de 1992.- El señor Héctor  
Américo Bonardi, concurre a este otorgamiento en nombre y  
representación y en su carácter de apoderado de la  
sociedad denominada "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A."  
("SCP") con domicilio legal en la calle Marcelo T. de  
Alvear 684, de esta ciudad, acreditando la existencia de  
la sociedad y el carácter invocado: a) Con sus estatutos  
que fueron protocolizados por escritura de fecha 29 de  
abril de 1927, pasada ante el escribano de esta ciudad  
don Vicente Hoyo, al folio 565 del registro número 132 a  
su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio  
el 7 de junio de 1927, bajo el número 98, folio 580, del  
libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; b) con la  
escritura de adecuación de los estatutos a las  
disposiciones de la ley 19.550, de fecha 30 de julio de  
1974, pasada al folio 3337, del Registro 585, de  
adscripción del escribano de esta ciudad, don Carlos  
Ataliva Roca, inscripto en el Registro Público de  
Comercio el 25 de noviembre de 1974, bajo el número 2355,  
folio 351, libro 80, tomo A., de Estatutos de Sociedades  
Anónimas Nacionales; c) con la escritura de reforma de  
estatutos de fecha 10 de marzo de 1977, pasada al folio  
983, del Registro citado en el punto anterior, inscripta  
en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1977,

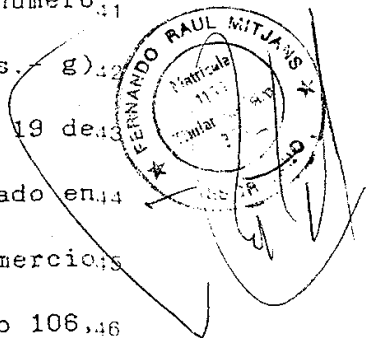


PROTCCOLO NOTARIAL  
DE LA LEY DE PUBLICA



A 040362427

bajo el número 1827, libro 37, tomo A., de Estatutos de  
Sociedades Anónimas Nacionales.- d) con la escritura de  
reforma de estatutos de fecha 23 de mayo de 1983, pasada  
al folio 861, del registro citado en el punto b),  
inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de  
julio de 1983, bajo el número 4298, del libro 98, tomo  
A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- e)  
con la escritura de reforma de estatutos de fecha 7 de  
mayo de 1984, pasada al folio 627, del registro citado en  
el punto b), inscripta en el Registro Público de Comercio  
el 28 de agosto de 1984, bajo el número 5733, del libro  
99, tomo A., de Sociedades Anónimas.- f) con la  
escritura de reforma de estatutos, de fecha 15 de  
octubre de 1986, pasada al folio 1047, del registro  
citado en el punto b), inscripta en el Registro Público  
de Comercio el 30 de diciembre de 1986, bajo el número  
9361, del libro 103, tomo A., de Sociedades Anónimas.  
Con la escritura de reforma de estatutos de fecha 19 de  
enero de 1989, pasada al folio 31, del Registro citado en  
el punto b), inscripta en el Registro Público de Comercio  
el 27 de abril de 1989, bajo el número 1878, libro 106,  
tomo A., de Sociedades Anónimas.- h) Con la escritura de  
aumento de capital y reforma de estatutos de fecha 23 de  
mayo de 1990, pasada al folio 528, y su escritura  
rectificatoria de fecha 29 de mayo de 1990, pasada al

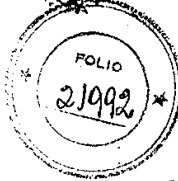
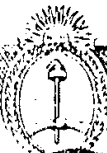


SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
COPIA  
EDUARDO E. MELONI  
JEFE





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA

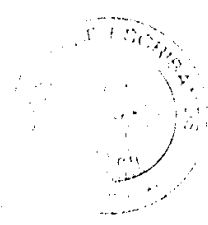


158  
CIENTO SESENTA Y OCHO

folio 543, ambas del registro citado en el punto b),  
inscriptas conjuntamente en el Registro Público de  
Comercio el 8 de agosto de 1990, bajo el número 5311, del  
libro 108, tomo A., de Sociedades Anónimas.- i) con la  
escritura número 158 de reforma de los artículos 3, 5 y  
14 del Estatuto Social, pasada con fecha 22 de abril de  
1992, al folio 405, del registro citado en el punto b),  
inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha  
25 de junio de 1992, bajo el número 5551, del libro 111,  
tomo A., de Sociedades Anónimas.- j) con la escritura  
número 222, de aumento de capital, a la suma de \$  
71.070.160, de fecha 4 de junio de 1992, pasada al folio  
623, del Registro citado en el punto b), inscripta en la  
Inspección General de Justicia el 22 de julio de 1992,  
bajo el número 6594, del libro 111, tomo A., de  
Sociedades Anónimas.- k) El carácter invocado por el  
compareciente surge del Poder Especial que tiene otorgado  
con fecha 25 de enero de 1993, al folio 65, del registro  
notarial número 585, de adscripción del escribano de esta  
ciudad don Carlos Ataliva Roca.- Don Marcelo Lorenzo  
Silvio TONINI, concurre a este otorgamiento en nombre y  
representación y en su carácter de apoderado del "BANCO  
DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("Bco. de  
Galicia"), con domicilio legal en la calle Teniente  
General Juan Domingo Perón 407, de esta ciudad,

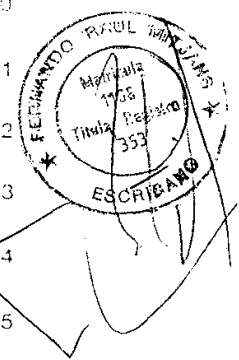
Handwritten signature and stamp in the bottom left corner.

PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 REFORMADA



110.3174, a

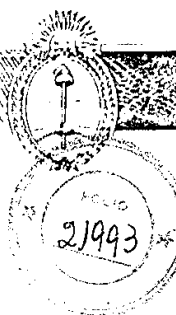
acreditando la existencia de la sociedad y el carácter  
invocado: a) con la escritura de adecuación de estatutos  
a las disposiciones de la ley 19.550, otorgadas con fecha  
6 de mayo de 1975, pasada ante el escribano de esta  
ciudad don Alejandro Ayerza h. al folio 315, del Registro  
número 286, cuyo testimonio fué inscripto en el Juzgado  
Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de  
Registro, con fecha 17 de diciembre de 1975, bajo el  
número 3333, al folio 337, del libro 82, tomo A., de  
Estatutos Nacionales; b) con la escritura de Reforma de  
Estatutos que se otorgó con fecha 9 de diciembre de 1976,  
por ante el escribano Alejandro Ayerza h. al folio 818,  
del Registro número 286, inscripto en el Juzgado Nacional  
de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con  
fecha 30 de marzo de 1977, bajo el número 849, del libro  
87, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas  
Nacionales, constando en los mismos que la sociedad  
durará hasta el 20 de junio del año 2.000, y que la  
inscripción en el Registro Público de Comercio fué hecha  
el 21 de noviembre de 1975, bajo el número 4 al folio 32,  
del libro 20, tomo A., de Estatutos de Sociedades  
Anónimas Nacionales; c) con la escritura de aumento de  
capital y modificación del estatuto de fecha 30 de  
octubre de 1978, pasada ante el escribano citado en el  
punto anterior al folio 450, de su registro, cuyo



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Asesoría  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y SECRETOS  
DEPARTAMENTO REGISTRAR  
ES COPIA FIE DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI



PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12990 RUBRICA

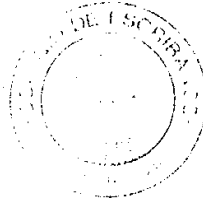


107  
CIENTO SESENTY Y NUEVE

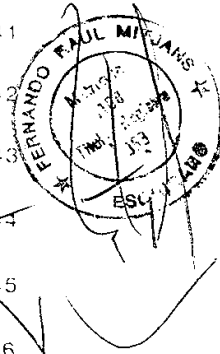
testimonio fué inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de marzo de 1979, bajo el número 713, del libro 88, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) con la escritura de aumento de capital por revaluó contable y reforma del artículo cuarto del Estatuto Social, de fecha 11 de octubre de 1983, pasada ante el escribano de esta ciudad don Jonás Larguia, al folio 1149, del Registro número 315 a su cargo, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 764, del libro 99, tomo A., de Sociedades Anónimas; e) El carácter invocado por el compareciente surge del Poder General de Administración y Disposición que tiene otorgado por escritura de fecha 22 de octubre de 1991, pasada al folio 727, del Registro 526, de adscripción del escribano de esta ciudad don Pedro Martín Pereyra Iraola.- Y el señor Fernando José TORRETTA concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "MELLER SOCIEDAD ANONIMA" ("Meller"), acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado: a) contrato social de fecha 2 de junio de 1958, otorgado ante el escribano de esta ciudad don Marcos Melgarejo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de julio de 1958, bajo el número 1520, al folio 146, del

M.E. y  
O. y S.P.  
187

PROCOLO NOTARIAL  
REPUBLICA



libro 51, tomo A., de Estatutos Nacionales.- b) con la escritura de aumento de capital de fecha 9 de diciembre de 1959, otorgada ante el citado escribano Marcos Melgarejo, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 3732, del libro 52, tomo A., de Estatutos Nacionales.- c) Con la escritura de aumento de capital de fecha 10 de abril de 1961, ante el escribano de esta ciudad don Manuel G. Girón, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 775, al folio 395, del libro 53, tomo A., de Estatutos Nacionales.- d) Con la escritura de Emisión de Acciones de fecha 18 de setiembre de 1961, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Manuel G. Girón inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2183, al folio 571, del libro 53, tomo A., de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de Emisión de Acciones otorgada el 31 de julio de 1964, por ante el escribano de la ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, don Félix J.D. Agnillo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de setiembre de 1964, bajo el número 1566, al folio 426, del libro 58, tomo A., de Estatutos Nacionales.- f) Con la escritura de modificación de estatutos de fecha 26 de diciembre de 1967, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Lucas J. Cabanillas, al folio 844, del registro 226 a su cargo, inscripta en el Registro Público de



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO Y BUENOS  
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI  
JEF.



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12980 RUBRICA



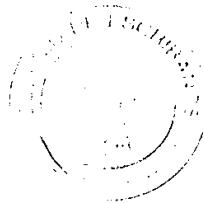
179  
CIENTO SETENTA

21994

SECRETARIAS DE LA  
FOLIO  
3  
SERVICIO

Comercio el 4 de marzo de 1968, bajo el número 438, al folio 481, del libro 64, tomo A., de Estatutos Nacionales; g) con la escritura complementaria de la citada anteriormente de fecha 16 de setiembre de 1968, ante el escribano de esta ciudad don Leopoldo Orenstein, al folio 1637, del Registro 122 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1968, bajo el número 3317, al folio 305, del libro 65, tomo A., de Estatutos Nacionales.- h) Con la escritura de Emisión de Acciones de fecha 16 de agosto de 1968, otorgada ante el nombrado escribano don Leopoldo Orenstein, al folio 1417, del Registro 122, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1968, bajo el número 3316, al folio 305, del libro 65, tomo A., de Estatutos Nacionales.- i) Con la escritura de modificación del articulo tercero de los estatutos sociales, de fecha 17 de noviembre de 1971, otorgada ante el citado escribano Orenstein al folio 1322, del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de febrero de 1972, bajo el número 3350, al folio 90, del libro 76, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; j) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 15 de diciembre de 1972, otorgada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Norberto A. Giannotti al

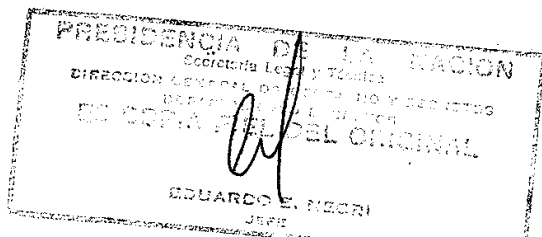
M. E. y  
O. y S. P.  
187



folio 1207, del Registro 76 de su adscripción, inscrita  
en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de  
1972, bajo el número 4585, al folio 483, del libro 77,  
tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.-

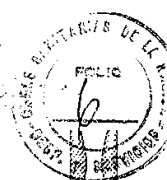
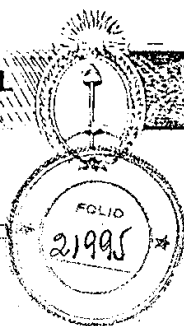
k) Con la escritura de adecuación a la ley número 19.550  
y aumento de capital del 16 de julio de 1979, pasada ante  
la escribana de la ciudad de Avellaneda, Provincia de  
Buenos Aires, doña Yolanda Fanny Gershanik, al folio 276,  
del registro 12 a su cargo, y con la escritura  
rectificatoria del 26 de mayo de 1981, otorgada ante el  
escribano de esta ciudad don Leopoldo H. Gershanik, al  
folio 310, del Registro 1042, a su cargo, las que se  
inscribieron conjuntamente el 2 de abril de 1982, en la  
Inspección General de Justicia, bajo el número 1776, del  
libro 96, tomo A., de Sociedades Anónimas, y de donde

surge la actual denominación.- l) Con la escritura de  
modificación de estatutos y aumento de capital del 6 de  
enero de 1988, otorgada ante el escribano citado en el  
punto anterior folio uno, del Registro a su cargo  
inscrita en la Inspección General de Justicia el 12 de  
abril de 1988, bajo el número 1926, del libro 105, tomo  
A., de Sociedades Anónimas.- ll) El carácter invocado por  
el compareciente surge del poder especial que tiene  
otorgado por escritura de fecha 26 de enero de 1993,  
pasada al folio 72, del Registro 1288 a cargo del





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA

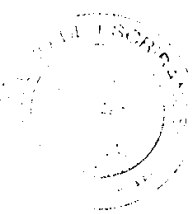


171  
CIENTO SETENTA Y UNO

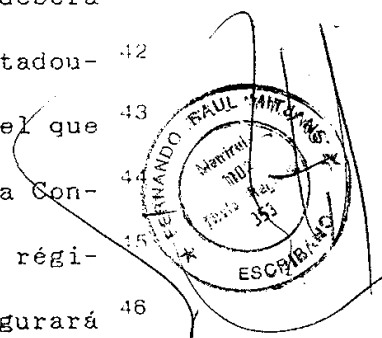
escribano de esta ciudad don Carlos Alberto Coto.-  
 Declaran los comparecientes bajo su exclusiva  
 responsabilidad que se encuentran en pleno ejercicio de  
 los mandatos invocados por no haberles sido revocados,  
 limitados ni suspendidos a la fecha.- La documentación  
 citada debidamente legalizada en sus originales tengo  
 para este acto a la vista, y en fotocopia autenticada se  
 agrega a la presente.- Y los comparecientes en el  
 carácter invocado y acreditado dicen: I) Que han resuelto  
 constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente  
 estatuto: CAPITULO I - DENOMINACION - PLAZO - OBJETO.-  
 ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de Aguas  
 Argentinas S.A. se constituye una sociedad anónima que  
 tiene su domicilio legal y sede social en jurisdicción de  
 la ciudad de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO: Su duración  
 es de cuarenta y dos años.- Para el caso que se prorrogue  
 el plazo del contrato de concesión ("el Contrato de  
 Concesión") que suscribirá la sociedad de conformidad con  
 los términos y condiciones de la licitación pública  
 internacional para el otorgamiento de la concesión ("la  
 Concesión") del servicio de agua potable y desagües  
 cloacales actualmente prestado por la empresa Obras  
 Sanitarias de la Nación ("la Licitación"), quedará  
 automáticamente prorrogado por igual término el plazo de  
 duración de la sociedad.- ARTICULO TERCERO: La sociedad

M. E. V.  
O. P.  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 GUBERNICA



tiene por objeto el cumplimiento del Contrato de Concesión, en particular la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en todo el ámbito de la Concesión, con las expansiones territoriales y demás modificaciones que la Concesión tenga en el futuro.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables y cualquier otro instrumento.- CAPITULO II - DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: (a) El capital social es de ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000), representado por 120.000.000 millones de acciones escriturales de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.- La sociedad deberá mantener un capital mínimo equivalente a dólares estadounidenses ciento veinte millones (u\$s 120.000.000), el que no podrá ser disminuido durante todo el tiempo de la Concesión.- En el supuesto que la sociedad ingrese al régimen de oferta pública, la evolución del capital figurará en los balances generales y en los intermedios que se emitan.- b) El capital social estará representado por: 1) Acciones Clase A: (i) 30.000.000 acciones ordinarias intransferibles; (ii) 360.000 acciones ordinarias libre-

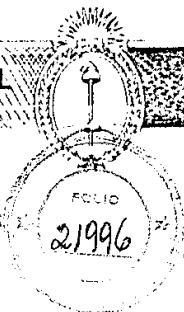


PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
BO. CORRA PT...  
FERNANDO PAUL MARTORELL  
ESCRIBANO





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12980 RUBRICA



172  
CIENTO SESENTA Y DOS

A 9403624

mente transferibles.- 2) Acciones Clase B: 12.000.000 acciones ordinarias transferibles conforme al Programa de Propiedad Participada ("PPP").- 3) Acciones Clase C: (i) 18.000.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"); (ii) 6.840.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 4) Acciones Clase D: (i) 3.780.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN; (ii) 11.340.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 5) Acciones Clase E: (i) 3.240.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN; (ii) 9.720.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 6) Acciones Clase F: (i) 2.436.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN; (ii) 7.284.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 7) Acciones Clase G: (i) 2.400.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN, (ii) 7.200.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- 8) Acciones Clase H: (i) 1.344.000 acciones ordinarias transferibles previa autorización del PEN; (ii) 4.056.000 acciones ordinarias libremente transferibles.- (c) El titular de las acciones Clase A ordinarias intransferibles no podrá transferirlas bajo ningún concepto, y deberá mantener en todo momento el porcentaje de participación del veinticinco por ciento (25%) en el capital social con derecho a voto conforme lo

M.E.  
O.yS.

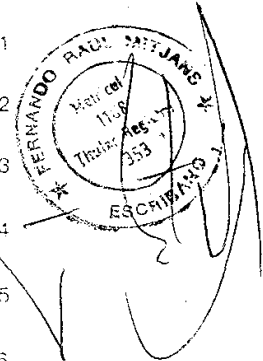
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA



A 19062432

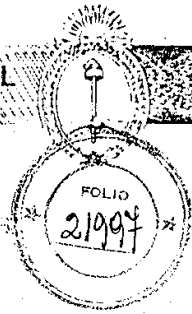
establecido en el Contrato de Concesión.- (d) En ningún caso ni por ningún supuesto podrá disminuirse el porcentaje de participación en el capital social con derecho a voto de las acciones de la Clase B, a cuyo fin se aplicará lo establecido en este estatuto en el artículo noveno inc. g) (PPP).- (e) Los titulares (i) de las acciones de la Clase A ordinarias intransferibles, y (ii) de las acciones Clase C, D, E, F, G y H ordinarias transferibles previa aprobación del PEN, no podrán reducir sus tenencias accionarias, en conjunto, a menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital con derecho a voto sin la previa conformidad del PEN, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión.- ARTICULO QUINTO: Las acciones serán escriturales ordinarias o preferidas, intransferibles, transferibles, previa autorización del PEN, transferibles conforme al PPP y libremente transferibles.- Las acciones se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine la asamblea, salvo en los casos en que ésta decidiese delegar en el directorio la oportunidad, formas y condiciones de pago.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán representadas por la inscripción a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales, a cuyo fin la sociedad, o la entidad, designada expresamente por la Asamblea, que lleve el Registro, inscribirá aquellos en cuen-



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Técnica y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI  
JEP



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 2.090 - RUBRICA

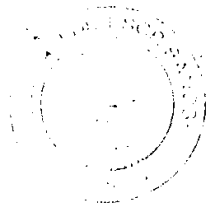


173  
CIENTO SETENTA Y TRES

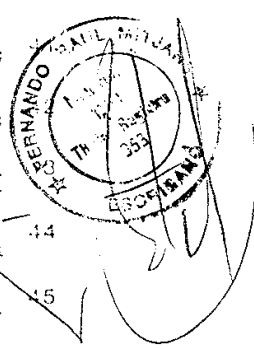
tas llevadas a nombre de sus titulares en el Registro de Acciones Escriturales.- Dicho registro deberá contener las menciones del articulo 213 de la ley de sociedades comerciales, en lo pertinente.- La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el Registro de Acciones Escriturales.- La sociedad o la entidad que lleve el registro deberá otorgar al accionista comprobantes de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella.- Todo accionista tendrá derecho a solicitar a la sociedad o a la entidad que lleve el registro, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa.- Los comprobantes emitidos por la sociedad o la entidad que lleve el registro contendrán las restricciones estatutarias para la transferencia de las acciones.- ARTICULO SEPTIMO: La sociedad podrá emitir acciones preferidas con las características que la asamblea determine, dentro de las admisibles de conformidad con la ley y las normas en vigor.- Podrán ser rescatables a opción de la sociedad, del accionista o de ambos, solo con utilidades liquidas y realizadas o con reservas disponibles, o no rescatables; con dividendo fijo o no, calculable según índices y modalidades que se establecerán en cada caso; con voto unicamente en las cuestiones que imperativamente dispone la ley de sociedades comerciales, o en los casos, forma y condiciones que establezca la

M. E. y  
O. y S. P.  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUDOLICA



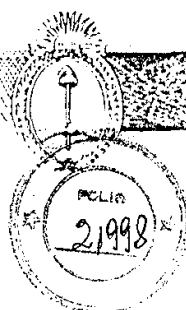
asamblea a la época de la emisión.- Esta enunciación es  
simplemente ejemplificativa y no limita la facultad de la  
asamblea para establecer otras características.- La asam-  
blea podrá establecer en toda emisión de acciones prefe-  
ridas, que éstas tengan derecho a percibir su preferencia  
patrimonial solo sobre la base de la existencia de utili-  
dades liquidas y realizadas.- En ningún caso la emisión  
de acciones preferidas podrá alterar los porcentajes es-  
tablecidos en el artículo cuarto incisos c), d) y e).- En  
caso que las acciones preferidas tengan derecho a voto,  
la sociedad implementará el mecanismo que asegure el man-  
tenimiento de los porcentajes establecidos en el artículo  
cuarto incisos c), d) y e).- ARTICULO OCTAVO: La suscrip-  
ción de acciones lleva implícita la obligación de some-  
terse a las disposiciones de estos estatutos, a las reso-  
luciones de las asambleas, y , en lo no previsto por los  
primeros, a lo establecido en la ley No. 19.550 y demás  
disposiciones legales vigentes aplicables.- CAPITULO III  
-PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA.- ARTICULO NOVENO: La  
sociedad emite acciones Clase B destinadas a los emplea-  
dos que opten por adherirse al Programa de Propiedad Par-  
ticipada.- Se establece el siguiente régimen para dichas  
acciones, el cual deberá ser posteriormente incorporado  
en el Acuerdo General de Transferencia: a) Las acciones  
de la Clase B, representativas del diez por ciento (10%)



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y SECRETOS  
DEPARTAMENTO DE SECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO EL NEEDI  
Jefe



PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12990 RUBRICA



L 74  
CIENTO SESENTA Y CUATRO

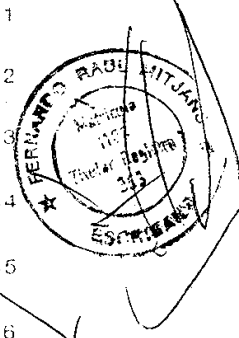


del capital social corresponden al personal de la Sociedad que se acoja al PPP establecido por el artículo 22 de la ley No. 23.696 y sus decretos reglamentarios.- Podrán también ser adquiridas con posterioridad por los empleados que se desempeñen en la Sociedad en forma permanente, que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 22, inciso a) de la ley No 23.696, y demás disposiciones concordantes.- La calidad de empleado adquirente se adquiere a partir de la suscripción del Acuerdo General de Transferencia.- b) Mientras las acciones Clase B no de encuentren totalmente pagas deberán estar sindicadas.- Las formas y condiciones de la sindicación constarán en un convenio de sindicación de acciones a celebrarse por los empleados-adquirentes, acordado por mayoría del sesenta por ciento (60%) de los mismos reunidos en asamblea especial de accionistas.- c) El convenio de sindicación de acciones designará una entidad financiera que actuará como fideicomisaria, y ejecutará las acciones encomendadas en los puntos subsiguientes.- Además, si fuere el caso, dicha entidad actuará como depositaria de las acciones Clase B, en tanto no hubieren sido pagadas y liberadas de la prenda constituida en favor de quien hubiere financiado su integración.- La entidad fideicomisaria no reembolsará importes.- El reintegro será realizado según el mecanismo y en los plazos que se pacten en el Acuerdo Ge-

M. E. y  
O. y S. P.  
187



neral de Transferencia.- d) Toda transferencia de acciones de la Clase B podrá hacerse libremente solo entre quienes se encuentren legitimados para ser titulares de las mismas, salvo los supuestos establecidos en este artículo.- e) Sin perjuicio de la posibilidad de transferir libremente las acciones de un empleado-adquirente a otro, en los supuestos de perderse la condición de empleado, en caso de ejecución forzada, o en cualquier supuesto de transferencia de titularidad, se procederá de la siguiente manera: i) Se procederá a ofrecer -en forma inmediata- las acciones que por alguno de los hechos anteriormente mencionados, fueren objeto de transferencia, a aquellos empleados de la sociedad que reúnan los requisitos del artículo 22 de la ley No. 23.696 y que no habiendo participado anteriormente o que no hubiesen adherido deseen adherirse al PPP quienes podrán adquirirlas de acuerdo a su respectivo coeficiente de participación.- Los empleados-adquirentes deberán ejercer su derecho de preferencia para la compra, dentro de lo establecido en el artículo 194 de la ley No 19.550, en el plazo de sesenta (60) días, contados desde el día de la oferta.- Si la oferta fracasare o quedare un remanente, la entidad fideicomisaria ofrecerá dichas acciones a los demás empleados-adquirentes que hubieren participado con anterioridad, quienes deberán ejercer su derecho de preferencia



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE LEYES Y DECRETOS  
DEPARTAMENTO DE SECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI  
1977



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA



175  
CIENTO SETENTA Y CINCO

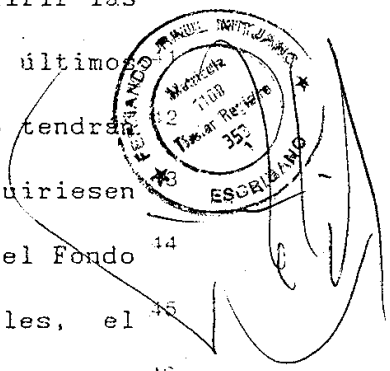
para la compra de acuerdo a la proporción que guarden sus tenencias y dentro de lo establecido en el artículo 194 de la ley No 19.550, en el plazo de sesenta (60) días, contados desde el día de la oferta.- ii) Si la oferta fracasare, o quedare un remanente de acciones sin comprar, las acciones en cuestión serán adquiridas por el Fondo de Reserva y Recompra.- Este Fondo, que será administrado por la entidad fideicomisaria establecida en el Acuerdo General de Transferencia, se integrará con el diez por ciento (10%) de los dividendos obtenidos por las acciones Clase B.- El Fondo retendrá dichas acciones hasta tanto encuentre un comprador, dentro de los sujetos legitimados para ser titulares de las mismas.- Los derechos políticos de dichas acciones se ejercerán, mientras tanto, en forma proporcional a sus respectivas tenencias, por los demás empleados-adquirentes.- iii) En caso de no existir suscriptores o que el Fondo de Reserva y Recompra resultare insuficiente, o no existiere, la sociedad adquirirá las acciones en cuestión, aplicandose para el caso el artículo 220, inciso 2 de la ley No 19.550 A los efectos de la tenencia de las acciones por parte de la sociedad, será de aplicación el artículo 221 de la ley No 19.550.- Si la sociedad no pudiera colocar dichas acciones entre los legitimados para adquirirlas, será de aplicación el artículo 220, inciso 1 de la ley No

M.S. O.Y.C.E.  
187

PROTOKOLO NOTARIAL  
Y LEY DE BOLIVIA



19.550.- iv) Tanto el Fondo de Reserva y Recompra como la sociedad deberán ofrecer las acciones Clase B que tuvieren, a través de comunicados emitidos cada mes.- Los empleados de la sociedad que con posterioridad a la suscripción originaria y cumpliendo con los requisitos del artículo 22 de la ley No 23.696 y disposiciones concordantes adhieran al PPP, tendrán preferencia en la compra.- Si no se ejerciere la preferencia o quedare un remanente, podrán comprar los empleados-adquirentes, de acuerdo a la proporción de sus tenencias.- En este caso, se aplicará a los efectos de la compra los respectivos coeficientes de participación de los empleados que adhieran.- b) Respetando el orden de prelación establecido precedentemente, el Fondo de Reserva y Recompra y la sociedad tendrán el derecho de adquirir las acciones a su valor patrimonial, según los últimos balances o estados contables.- El mismo derecho tendrán todos los empleados de la sociedad cuando las adquiriesen al Fondo o a la sociedad.- vi) En el caso de que el Fondo de Reserva y Recompra tuviese fondos disponibles, el mismo tendrá el derecho y la obligación de adquirir a la sociedad, a su valor patrimonial, las acciones Clase B que ésta hubiere adquirido con compromiso de transferirlas.- f) En cualquier caso, las acciones que estuvieran pagas o liberadas de prenda, deberán ser ofre-

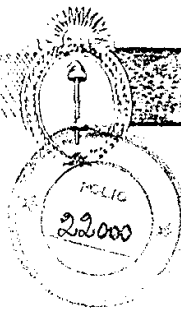


PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría General y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CUENTAS  
DEPARTAMENTO DE CUENTAS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI  
JEFE





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBRICA



176  
CIENTO SETENTA Y SEIS

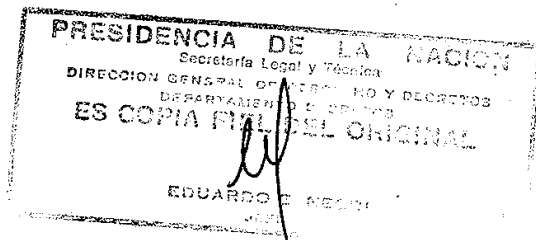
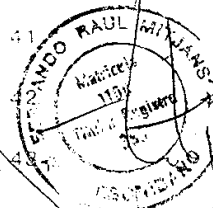
cidas, siguiendo el orden de prelación establecido en el apartado e) precedente, por quince (15) días a cada uno de los grupos de posibles adquirentes.- Si la oferta fracasare o quedare un remanente, estas acciones podrán ser dispuestas libremente, sin importar la calidad o la legitimación del adquirente, manteniendo su calidad de acciones Clase B.- g) Las acciones Clase B tendrán derecho a mantener la proporción accionaria del diez por ciento (10%) correspondiente al PPP en el capital social de la sociedad, en caso de aumentos de capital.- A tal efecto, (i) En caso de no ejercerse el derecho de preferencia de las nuevas acciones Clase B emitidas en virtud del aumento de capital, éstas se ofrecerán a los restantes empleados de la sociedad que deseen adherirse al PPP aplicándose en la adquisición el coeficiente de participación que a cada empleado corresponda según lo establecido en el artículo 27 inciso a) de la ley 23.696.- (ii) En el supuesto de no existir compradores, las nuevas acciones Clase B serán integradas por el Fondo de Reserva y Recompra, que deberá ofrecerlas periódicamente.- (iii) En caso de no existir suscriptores o de ser insuficiente el Fondo de Reserva y Recompra, las acciones de Clase B deberán ser ofrecidas libremente, sin importar la legitimación o calidad del adquirente, manteniendo su calidad de acciones Clase B.- (iv) En los futuros aumentos de capital, o

M.E. y  
O.Y.S.  
187



104056/1988

a requerimiento de la Asamblea de Accionistas de la Clase B, deberán emitirse tantas acciones Clase B como sean necesarias para que dicha Clase pueda recuperar su participación del diez por ciento (10%), según lo establecido en el decreto 1443/90.- h) Mientras las acciones Clase B originarias se encuentren impagas, la sociedad destinará los dividendos distribuidos correspondientes a los tenedores de dichas acciones, al pago de quien los integró, según lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia.- El pago de las acciones se regirá por lo dispuesto en la ley No 23.696 y los decretos y disposiciones concordantes en la materia.- Alternativamente cualquier empleado-adquirente podrá cancelar el valor de sus acciones en la forma que se acuerde en el marco de la ley de sociedades.- ARTICULO DECIMO: La sociedad emitirá a favor de sus empleados con relación de dependencia, bonos de participación en las ganancias en los términos del artículo 230 de la ley No 19.550 (t.o. decreto No 841/84).- Las características de los bonos de participación serán las que más abajo se detallan, pero en todos los casos dichos títulos no tendrán valor nominal, ni darán derecho a ejercer derechos políticos.- Distribuirán entre los beneficiarios la parte proporcional en función de la totalidad de bonos emitidos, que les correspondan en conjunto y en total del medio por ciento (0,5%) de las ganancias





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.980 - RÚBRICA



Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Recursos Hídricos  
Obras Sanitarias de la Nación  
REFOLIADO N°



177  
CIENTO SESENTA Y SIETE

~~Dr. ANTONIO CAUCINO~~  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMISION TECNICA PRIVATIZACION



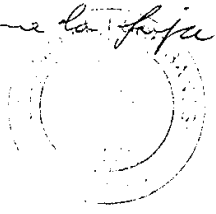
del ejercicio, después de impuestos.- La participación correspondiente a los bonos se abonará a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que deba efectuarse el pago de los dividendos definitivos.- Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal deberán ser entregados por la sociedad a sus titulares.- Los bonos de participación serán personales e intransferibles y su titularidad cesará con la extinción de la relación laboral, sea cual fuera su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.- La sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista.- Se dejará constancia en el título en ocasión de cada pago.- El directorio podrá resolver que los bonos de participación sean escriturales.- Las condiciones de emisión de los bonos serán solo modificables por asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la ley de sociedades comerciales.- La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.- **CAPITULO IV - AUMENTOS DE CAPITAL.- ARTICULO UNDECIMO:** La sociedad podrá aumentar su capital hasta el quintuplo sin necesidad de modificar su estatuto social.- Las decisiones de aumento de capital serán elevadas a

M. E.  
O. y S. P.  
187

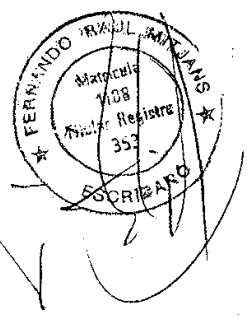
Por los 16/4/93 Se deja constancia que la copia  
12 años referida en la fecha

PROTOCOLO NOTARIAL

DR. ANTONIO CAUCINO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMISION TECNICA PRIVATIZACION  
C. S. N.



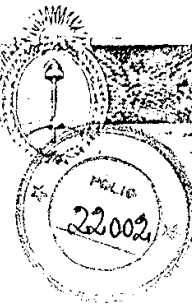
escritura pública en los casos en que así lo disponga la  
respectiva asamblea de accionistas.- A excepción de las  
acciones Clase B, en oportunidad de decidir cada emisión,  
el directorio establecerá el interés punitivo a percibir  
por la sociedad para el supuesto de mora de los accionis-  
tas en la integración del capital suscrito, de conformi-  
dad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley de so-  
ciedades comerciales.- Asimismo, podrá el directorio dis-  
poner la caducidad de los derechos de suscripción, per-  
diendo el suscriptor moroso los importes abonados y de-  
biendo hacerse cargo de los gastos ocasionados.- ARTICULO  
DUODECIMO: En todo aumento de capital el valor de sus-  
cripción de las acciones a emitir, cualquiera sea su  
clase, no podrá ser inferior al valor patrimonial según  
el último balance aprobado.- La diferencia entre el valor  
patrimonial proporcional y el valor nominal, deberá ser  
integrada como prima de emisión, de acuerdo a lo dis-  
puesto por el artículo 202, último párrafo de la ley No  
19.550.- En todo aumen de capital se deberá ofrecer la  
suscripción de por lo menos el diez por ciento (10%) de  
la nueva emisión a través de oferta pública en el Mercado  
de Valores de Buenos Aires o cualquier otro mercado auto-  
regulado aprobado por la Comisión Nacional de Valores.-  
ARTICULO DECIMOTERCERO: Todo aumento de capital que re-  
suelva la sociedad asegurara la no afectación de los por-



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría General y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO Y SECRETOS  
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI  
JAFS



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 RUBRICA

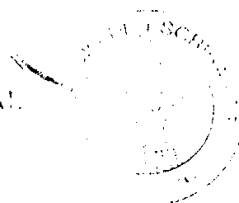


178  
CIENTO SETENTA Y OCHO

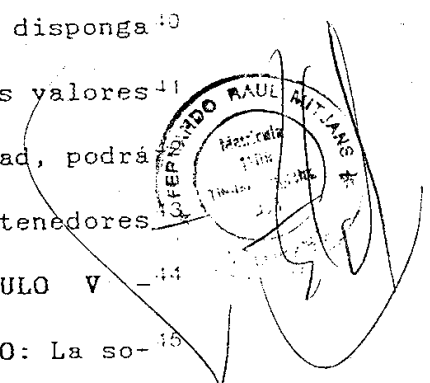
centajes accionarios de las acciones ordinarias intrans-  
feribles Clase A, acciones Clase B y acciones transferi-  
bles previa autorización del PEN Clases C, D, E, F, G, y  
H, segun se indica en el articulo cuarto.-ARTICULO DECI-  
MOCUARTO: En la emisión de nuevas acciones, los tenedores  
de acciones de todas las clases en circulación, tendrán  
derecho de preferencia sobre la cantidad que a cada uno  
de ellos proporcionalmente le corresponde en su clase.-  
El derecho de preferencia debe ser ejercido en el término  
perentorio que establezca en cada caso la Asamblea.- La  
Asamblea puede autorizar al directorio para prorrogar di-  
cho plazo por un tiempo adicional.- Lo dispuesto se en-  
tiende sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo  
cuarto incisos c), d), y e).- ARTICULO DECIMOQUINTO: Los  
accionistas de las Clases A, C,D,E,F,G y H que ejerzan el  
derecho de acrecer deberán hacerlo saber a la sociedad en  
forma fehaciente dentro del plazo que fije la Asamblea,  
en oportunidad de ejercer el derecho de preferencia, es-  
pecificando los alcances del ejercicio de t derecho, en  
caso que se desee suscribir una mayor o menor cantidad de  
acciones de las que le corresponderian en proporción a  
sus tenencias.- En el supuesto de existir varios accio-  
nistas que deseen suscribir una mayor cantidad de accio-  
nes, el remanente se distribuirá en proporción a las ac-  
ciones que hayan suscripto en ejercicio del derecho de

8

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>O. y S. P. |
| 187                   |



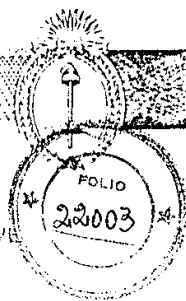
preferencia de esa emisión.- El ejercicio del derecho de  
acrecer por los accionistas de la Clase B se regirá por  
lo dispuesto en el artículo noveno.- Lo dispuesto se en-  
tiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
cuarto incisos c), d) y e).- ARTICULO DECIMOSEXTO: Cum-  
plido el plazo para el ejercicio de los derechos de pre-  
ferencia y de acrecer sin que se hubiere cubierto total-  
mente la emisión ofrecida en suscripción, la sociedad po-  
drá ofrecer las acciones a terceros, respetando lo dis-  
puesto en el artículo cuarto incisos (c) y (d), y sin  
perjuicio de lo dispuesto en el artículo noveno respecto  
de las acciones Clase B.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Las ac-  
ciones preferidas si se emiten sólo tendrán derecho de  
preferencia para suscribir otras emisiones de acciones  
preferidas de la misma clase.- La asamblea que disponga  
la emisión de acciones preferidas u otros títulos valores  
no accionarios emitidos en serie por la sociedad, podrá  
otorgar preferencia para su suscripción a los tenedores  
de acciones ordinarias y/o preferidas.- CAPITULO V  
OBLIGACIONES NEGOCIABLES.- ARTICULO DECIMOCTAVO: La so-  
ciedad podrá emitir debentures o bonos u obligaciones ne-  
gociables no convertibles nominativas o al portador, en  
moneda argentina o extranjera, con garantía común, flo-  
tante o especial.- La emisión se decidirá en cada caso  
por el órgano que establezca la ley o las normas en vi-



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y DECRETOS  
DEPARTAMENTO DE DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI  
JEFE



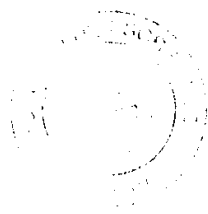
PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.980 RUBRICA



179  
CIENTO SETENTA Y NUEVE

gor.- CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION SOCIAL.- ARTI-  
CULO DECIMONOVENO: (a) La dirección y administración de  
la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de  
catorce (14) miembros titulares y hasta igual número de  
suplentes.- Los directores titulares y suplentes serán  
elegidos por la asamblea por clase.- Las acciones Clase  
A, tendrán derecho a elegir cuatro (4) directores titu-  
lares y cuatro (4) suplentes; Las acciones Clase B un (1)  
director titular y un (1) suplente; las acciones Clase C,  
tres (3) directores titulares y tres (3) suplentes; las  
acciones Clase D, dos (2) directores titulares y dos (2)  
suplentes; las acciones Clases E, F, G y H respectiva-  
mente, un (1) director titular y un (1) suplente.- Los  
suplentes cubrirán las vacantes de los directores titula-  
res de la Clase por la que fueron designados en caso de  
ausencia, enfermedad, impedimento o inasistencia.- (b) Si  
la sociedad hubiese emitido acciones preferidas, y las  
mismas tuviesen derecho a voto en todas las cuestiones  
sustanciales de conformidad con las condiciones de su emisión  
o las disposiciones legales aplicables, las acciones pre-  
feridas con ese derecho, en su conjunto, serán considera-  
das como una clase más a los fines de la elección del di-  
rectorio, correspondiéndoles en tal caso la elección de  
un (1) director titular y un (1) director suplente, a  
cuyo efecto y en tal supuesto, el número de directores

M.E.V.  
C.y.S.  
187



titulares y suplentes se elevará a quince (15).- (c) En el caso que en una Asamblea de Accionistas convocada para elegir directores, no asistiese ningún accionista de una de las clases o por cualquier razón no designaren los directores que les corresponde, los directores designados por la categoría de acciones en cuestión cuyo mandato haya terminado, continuarán en el cargo hasta que los accionistas integrantes de la clase elijan a quienes habrán de sustituirlos en una asamblea especial convocada al efecto.- En cualquier supuesto de existir una vacante, la comisión fiscalizadora, dentro de los treinta (30) días de producida, designará al reemplazante hasta la próxima asamblea.- En el supuesto en que la comisión fiscalizadora no cumpliera con esta obligación, el reemplazante será designado por una asamblea general de todos los accionistas, convocados especialmente al efecto, en la cual todos los accionistas integrarán una sola clase.- Los directores de la Clase B siempre serán elegidos en asamblea especial de accionistas de dicha clase.- (d) En el caso en que una clase de acciones sea de propiedad de más de un accionista la elección de los directores a que tiene derecho tal grupo accionario, tendrá lugar en asamblea especial en la que todos los accionistas presentes de dicho grupo con derecho a voto tendrán derecho a participar y votar; de arribarse a un empate, se procederá a efec-

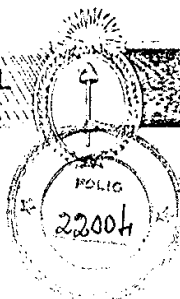


PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y SECRETOS  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NICORI  
JEFE





PROCOLO NOTARIAL  
LEY 2980 HUBRICA



130  
CIENTO OCHENTA

1 tuar una nueva votación hasta que algún candidato obtenga  
2 mayoría.- En su defecto, continuarán en el cargo los di-  
3 rectores cuyo mandato haya terminado hasta que se efectúe  
4 el nuevo nombramiento, en caso de vacancia se aplicará el  
5 mismo criterio establecido en el inciso anterior.- La  
6 asamblea especial se regirá en cuanto a quorum y mayoría  
7 por el artículo 250 de la ley No 19.550.- (e) El mandato  
8 de los directores será por un ejercicio y son reelegi-  
9 bles.- (f) El presidente y el vicepresidente del directo-  
10 rio serán elegidos por los accionistas de las Clases A y  
11 C, los que a tal efecto sesionarán como si fueran una  
12 sola clase en asamblea especial, tomándose ambas decisio-  
13 nes con una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%)  
14 de las acciones con derecho a voto.- (g) Las reuniones de  
15 directorio se celebrarán una vez cada tres (3) meses y  
16 cada vez que el directorio así lo determine.- La convoca-  
17 toria a reunión de directorio deberá realizarse con una  
18 antelación no menor de diez (10) días hábiles para el  
19 tratamiento de asuntos ordinarios y con una antelación no  
20 menor de cinco (5) días corridos para temas de urgencia.-  
21 A tal fin el presidente o el vicepresidente, en su caso,  
22 deberá cursar notificación a los miembros del directorio  
23 en el domicilio especial por carta certificada con aviso  
24 de recepción o por cualquier otro medio fehaciente.- En  
25 dicha notificación, se deberá consignar la fecha, hora,

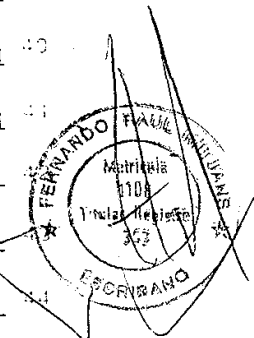
M. E. O. Y. S. D.  
187

PROTCCOLO NOTARIAL

LEY 12.000 - FEBRERO 1964



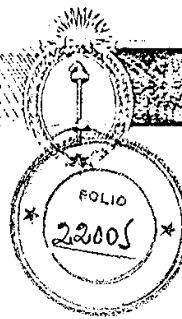
lugar de celebración y orden del día a considerar.- Cual-  
quier director podrá solicitar al presidente la inclusión  
de puntos al orden del día, debiendo el presidente hacer-  
selos llegar por escrito a los demás directores con por  
lo menos tres (3) días hábiles de anticipación.- En caso  
que un director no pueda concurrir a una reunión de di-  
rectorio el director suplente podrá asistir y recibir  
instrucciones telefónicas durante la reunión.- Los direc-  
tores suplentes podrán asistir a todas las reuniones de  
directorio, sin voz ni voto, salvo cuando le corresponda  
por ausencia del titular.- Las reuniones de directorio se  
celebrarán en jurisdicción del domicilio legal, donde se  
deberán conservar los libros sociales.- También podrán  
realizarse en el exterior, a cuyo efecto se trasladará el  
libro de actas de directorio, si resultare necesario, el  
que finalizada la reunión se depositará nuevamente en el  
domicilio legal.- (h) El directorio funciona con la pre-  
sencia de por lo menos diez (10) de sus miembros y re-  
suelve p mayoría de votos presentes.- (i) La remunera-  
ción del directorio será fijada por la asamblea.- ARTI-  
CULO VIGESIMO: Los directores darán en garantía del buen  
desempeño de su mandato la suma de \$ 1.000 en efectivo o  
en títulos del Estado Argentino, nacional, provincial o  
municipal.- El depósito de la garantía deberá efectuarse  
al asumir sus funciones y le sera reintegrada una vez



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DECRETOS  
DEPARTAMENTO DE DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI  
JEFE



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA



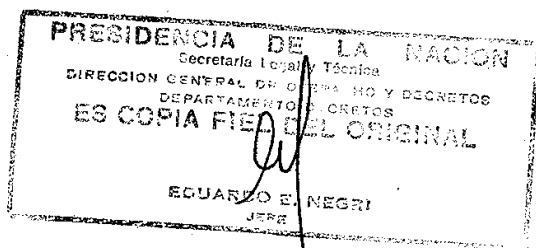
181  
CIENTO OCHENTA Y UNO

aprobada su gestión.- ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al articulo 1381 del Código Civil y articulo 9 del Decreto Ley 5965/63.- Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos juridicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales y judiciales -inclusive para querellar criminalmente- con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- La firma y representación de la sociedad en juicio y frente a terceros, corresponden al presidente, en caso de ausencia, impedimento o incapacidad del presidente corresponderá al vicepresidente, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos y sin necesidad de justificar esas circunstancias frente a terceros.-  
ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: La sociedad tendrá un comité ejecutivo en los términos del artículo 269 de la ley de sociedades comerciales integrado por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán designados por los

M. E.  
O. y  
187

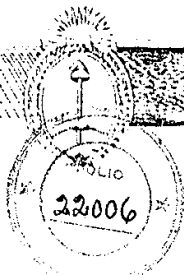
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY DE SOCIEDADES

accionistas de la Clase A de entre los directores  
nombrados por esa clase, y el tercero será designado por  
los accionistas de la Clase C de entre los directores  
nombrados por esa clase.- De entre los miembros del  
comité ejecutivo designados por los accionistas de la  
Clase A se nombrará al director general de la sociedad.-  
El comité ejecutivo se reunirá validamente con la  
presencia de dos (2) de sus miembros y tomará sus  
decisiones por mayoría de votos.- Las reuniones del  
comité ejecutivo deberán ser notificadas en forma  
fehaciente a sus integrantes, a los miembros de la  
comisión fiscalizadora y al accionista Clase A en su  
carácter de operador.- Los accionistas de las Clases A y  
C podrán designar de entre los directores titulares y  
suplentes de las Clases A y C suplentes para cada uno de  
los miembros titulares, los que pasarán a integrar el  
comité ejecutivo en caso de ausencia temporaria o  
permanente, incapacidad o muerte, del titular.- El comité  
ejecutivo tendrá a su cargo la gestión de los negocios  
ordinarios de la sociedad en los términos del artículo  
269 de la ley de sociedades comerciales, y en particular  
tendrá las siguientes funciones o facultades: a) la  
adopción de todas las acciones necesarias para ejecutar  
el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio que sean  
compatibles con el objetivo de tender a su cumplimiento y





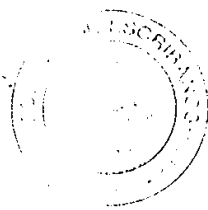
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 RUBRICA



132  
CIENTO OCHENTA Y DOS

al de las metas del servicio establecidas por la Licitación y el Contrato de Concesión; b) Mantener las relaciones con el Ente Regulador y realizar las gestiones que sean del caso ante las autoridades gubernamentales; c) Asegurar la prestación continua de los servicios por parte de la sociedad con la calidad exigida por la Licitación y con Regularidad y confiabilidad; d) Cuidar y mantener los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad y de terceros que estuvieran directa o indirectamente afectados a la prestación de los servicios; e) Determinar las necesidades de bienes y servicios, incluido asesoramiento y consultoria externa, en las áreas y especialidades que estime conveniente de la sociedad, seleccionar a los proveedores y contratar la adquisición o prestación de aquellos; f) Celebrar todo tipo de contratos tendientes a satisfacer las necesidades financieras de la sociedad, incluyendo abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos, extracciones y todo otro tipo de operación admisible en dichas cuentas; g) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo cuarto respecto a la designación de los cargos gerenciales, seleccionar, establecer las condiciones de empleo, contratar, supervisar, dirigir en el trabajo y despedir a todo personal, como así también celebrar convenios colectivos de trabajo; h) intervenir en todo


M.E.  
O.Y.S.P.  
187



1983, 111

conflicto laboral que se suscite, adoptar las medidas de  
urgencia que la situación requiera, recomendar el  
criterio a seguir e implementar las medidas que se  
dispongan: i) Designar los auditores técnicos y el  
auditor contable; j) Preparar el Estudio del Servicio y  
el Plan de Prevención y Emergencia; k) Preparar y someter  
al Ente Regulador los ajustes al segundo plan quinquenal  
y a los siguientes; l) Preparar y someter al Ente  
Regulador las declaraciones de área de expansión; m)  
Preparar y someter al Ente Regulador las declaraciones  
de metas de servicio; n) Preparar y someter al Ente  
Regulador los informes que establece la Licitación y o)  
Diseñar la estructura orgánica de la sociedad que ésta  
deberá adoptar a efectos de optimizar la utilización de  
sus recursos humanos y materiales y lograr una gestión  
coordinada y eficiente.- El comité ejecutivo podrá  
considerar y resolver todos los casos no previstos en la  
descripción anterior, y autorizar en consecuencia  
cualquier acto u operación que no estuvier expresamente  
determinado, siempre que se encuentre comprendido en el  
objeto social y que el directorio no lo considerase de  
competencia exclusiva, o no esté sujeto a la resolución  
de la asamblea de accionistas.- ARTICULO VIGESIMOTERCERO:  
Sujeto al organigrama definitivo que preparará el comité  
ejecutivo, los cargos gerenciales que en principio tendra

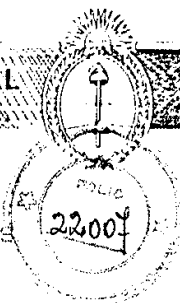


  
FERNANDO PÁEZ MIÑANO  
ESCRIBANO



PROTOCOLO NOTARIAL

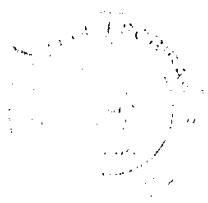
LEY 12980 RUBRICA



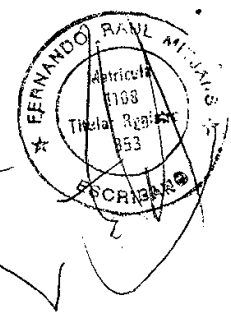
LIBRO  
CIENTO OCHENTA Y TRES

la sociedad serán los siguientes: Director General ("Chief Executive Officer"), Director General Adjunto, Directores de Explotación (a cargo de la explotación de los servicios de agua y cloacas y de las funciones centrales técnicas y comerciales vinculadas a estos), de Infraestructura (a cargo de la preparación y ejecución de los planes de inversión de cada plan quinquenal), de Finanzas, Control y Administración, de Sistemas y Métodos; Directores Adjuntos a cargo de la Planificación, de Relaciones con el Ente Regulador, y de Relaciones con la comunidad; Gerentes de Finanzas y Tesorería, de Abastecimientos y de Recursos Humanos.- Los accionistas de las Clases A y C, propondrán de común acuerdo al directorio el o los candidatos para cubrir los referidos cargos.- En el supuesto en que el directorio de la sociedad no designara a las personas propuestas de común acuerdo por los accionistas de las clases referidas, o en el supuesto en que dichos accionistas no llegaren a un acuerdo respecto a los candidatos a proponer al directorio, el accionista de la Clase A tendrá el derecho de designarlos instruyendo al respecto al comité ejecutivo.- A estos efectos dicho accionista enviará una notificación por escrito a los directores y al resto de los accionistas informando que el directorio no ha designado a los candidatos propuestos de común acuerdo

M.E.  
O.y.S. P. 10  
187



por los accionistas de las Clases A y C antes señaladas, o que no ha llegado a un acuerdo con los accionistas de la Clase C respecto a los candidatos a proponer al directorio, como consecuencia de lo cual ejerce el derecho previsto en esta cláusula que los cargos gerenciales sean designados por el comité ejecutivo conforme a las instrucciones que reciba del accionista Clase A.- ARTICULO VIGESIMOCUARTO: El accionista titular de las acciones ordinarias intransferibles de la Clase A, en su carácter de operador en los términos de la Licitación, tendrá derecho de veto respecto de la celebración de cualquier acto de administración que se proponga realizar la sociedad y que a su criterio no resulte conveniente para el cumplimiento del Contrato de Concesión y el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio, ya sea que este acto deba celebrarse con terceros o tenga efectos meramente internos en la sociedad.- En el supuesto en que se ejerza ese derecho de veto, se suspenderá de inmediato la ejecución del acto y se referirá la cuestión al comité ejecutivo a quien le corresponderá resolver al respecto.- El derecho de veto a que antes se hace referencia será ejercido por el representante del operador.- A los efectos del ejercicio de este derecho, el operador tendrá derecho a estar presente en las reuniones de directorio, del comité



*[Handwritten signature]*  
FERNANDO RAÚL MILLÁN  
ABOGADO TITULAR  
N.º 1108  
TITULAR REG. 1153





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 2000 RUBRICA



2008



114  
CIENTO OCHENTA Y CUATRO

ejecutivo, de la comisión fiscalizadora y en las  
asambleas de accionistas de la sociedad.- CAPITULO VII -  
DE LA COMISION FISCALIZADORA.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO:  
La fiscalización de la sociedad está a cargo de una  
comisión fiscalizadora integrada por tres (3) syndicos  
titulares y tres (3) syndicos suplentes con mandato por  
un ejercicio, siendo reelegibles.- En el caso de  
ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un  
syndico titular, éste será reemplazado por el syndico  
suplente.- Las acciones Clases A, B y C tendrán derecho a  
designar respectivamente un (1) syndico titular y un (1)  
syndico suplente.- El syndico designado por los  
accionistas de la Clase A actuará como presidente.- En  
caso que en una asamblea de accionistas convocada para  
elegir syndicos, no asistiese ningún accionista de una de  
las Clases con derecho a designar syndicos, los syndicos  
designados por la clase de acciones en cuestión cuyo  
mandato haya terminado, continuará en el cargo hasta que  
los accionistas integrantes de esa clase elijan a quienes  
habrán de sustituirlos en una asamblea especial en la que  
todos los accionistas presentes de dicha clase tendrán  
derecho a participar y votar.- De arribarse a un empate,  
se procederá a efectuar una nueva votación hasta que  
algún candidato obtenga mayoría.- En su defecto,  
continuará en el cargo los syndicos cuyo mandato haya

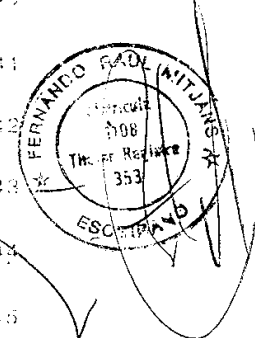
M.F.  
O.S.P.  
187

PROTODOLO NOTARIAL  
REPUBLICA ARGENTINA



terminado hasta que se efectúe el nuevo nombramiento.-  
Dicha asamblea especial se registrá en cuanto a quorum y  
mayoria por el artículo 250 de la ley No 19.550.- La  
comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes  
previstos en el artículo 294 de la ley de sociedades  
comerciales y percibirá la remuneración que determine la  
asamblea.- La comisión fiscalizadora deberá reunirse  
cuando lo solicite uno de sus miembros y como mínimo una  
vez cada tres (3) meses.- Sesionará validamente con la  
presencia de la mayoría de sus integrantes y sus  
decisiones se adoptarán por mayoría.- Llevará un libro de  
actas en el que se dejará constancia de sus  
deliberaciones.- Para la asistencia a las reuniones de  
directorio o a las asambleas, la comisión fiscalizadora  
podrá designar un representante de entre sus miembros.-

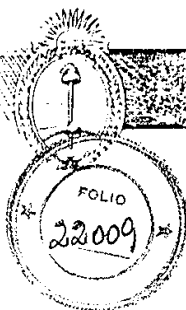
ARTICULO VIII- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO:  
Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias,  
serán convocadas en los casos previstos en el artículo  
236 de la ley de sociedades comerciales.- Para la primera  
convocatoria se publicarán avisos durante cinco (5) días,  
con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de  
treinta (30), en el Boletín Oficial de la República  
Argentina y en un diario de mayor circulación general en  
la República, con los recaudos previstos en el artículo  
237 de la ley de sociedades comerciales.- Las asambleas



RESERVENA  
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y ACUERDOS  
DEPARTAMENTO DE CHRELES  
ES COPIA  
EDUARDO S. VIGOR  
JEFE



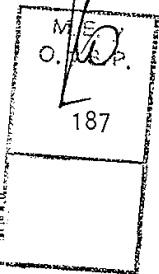
PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12000 RUBRICA



135  
CIENTO OCHENTA Y CINCO

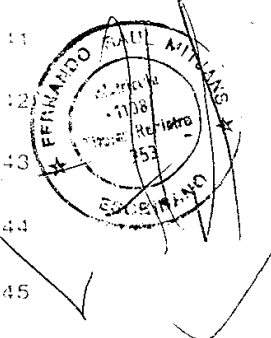
en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla.- En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres (3) días, con ocho (8) de anticipación como mínimo.- Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente.-

**ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:** Las asambleas ordinarias requerirán un quorum en primera convocatoria, de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria sesionarán cualquiera sea el número de accionistas presentes.- Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.- Las decisiones tanto en las asambleas ordinarias como las extraordinarias, se acordarán por mayoría de votos presentes salvo cuando versen sobre las materias que más abajo se indican, las que deberán ser aprobadas tanto en primera como segunda convocatoria con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto: i) Las resoluciones sobre fusión, ii) transformación, escisión, aumentos de capital y





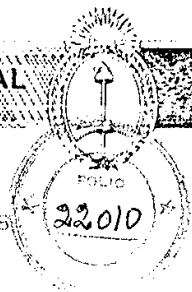
condiciones de emisión de acciones ordinarias y preferidas, disolución anticipada de la sociedad, reintegro del capital, cambio del objeto social, el que no podrá efectuarse durante la vigencia de la Concesión, y la decisión de ingresar al régimen de oferta pública en el país o en el extranjero.- CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMOCTAVO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.- A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.- La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y de la Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas si las hubiere; d) a dividendo de las acciones ordinarias; e) el saldo, en todo o en parte, al destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.- ARTICULO VIGESIMONOVENO: El directorio puede disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y DECRETOS  
DEPARTAMENTO DE DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.980 - RUBRICA



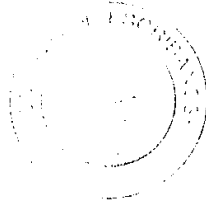
186  
CIENTO OCHENTA Y SEIS

A 0403624

aprobación y demás formalidades se ajusten a lo previsto en el artículo 224 de la ley No 19.550.- ARTICULO TRIGESIMO: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora.- Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencias: 1.- Los dividendos pendientes de pago, ajustado su monto conforme a las condiciones de emisión respectiva.- 2.- Reembolso de las acciones preferidas si las hubiere, conforme a las condiciones de emisión.- 3.- El saldo se distribuirá a las acciones ordinarias.- Los honorarios del directorio y de la comisión fiscalizadora serán establecidos por la asamblea de accionistas en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea prevenir el reemplazo de los liquidadores y miembros de la comisión fiscalizadora para los casos de fallecimiento, renuncia o incapacidad de alguno de ellos.- ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: El Poder Ejecutivo Nacional deberá ser parte en cualquier pedido de intervención judicial a la sociedad que requieran los accionistas o terceros para lo cual la sociedad deberá notificar al Poder Ejecutivo Nacional y solicitar su citación judicial como tercero interesado.- Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad,

M.E. y  
C.y.S.  
187

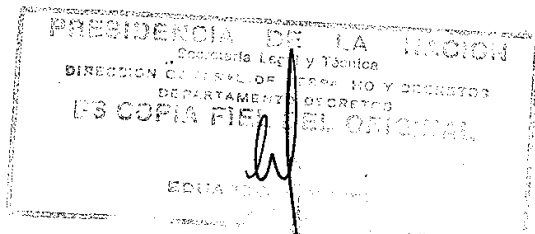
PROTODOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - GUATEMALA



A 140062446

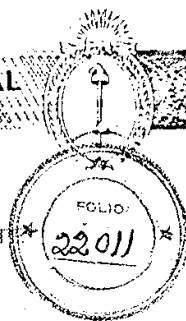
disponibilidad o administración del servicio o de los  
bienes afectados al mismo deberá ser notificada por la  
sociedad al Ente Regulador.- ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO -  
CLAUSULA TRANSITORIA: De acuerdo con lo establecido en el  
artículo noveno de este estatuto y en la Licitación, los  
accionistas Clase B tienen derecho a designar un (1)  
director titular y un (1) director suplente, y un (1)  
sindico titular y un (1) sindico suplente, una vez que se  
halla suscripto el Acuerdo General de Transferencia.-  
Hasta tanto sea suscripto dicho acuerdo no se designarán  
los directores titulares y suplentes correspondientes a  
dicha clase y en consecuencia el directorio estará  
compuesto por trece (13) miembros titulares y hasta igual  
número de suplentes.- Los sindicos titulares y suplentes  
serán designados por los accionistas Clases A, C, D, E,  
F,G, y H, para dar cumplimiento a lo establecido en el  
artículo 284 de la ley de sociedades comerciales.- II) El  
capital se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle:

| Accionista       | -               | Cantidad de Acciones | -             | Clase             | -                         |
|------------------|-----------------|----------------------|---------------|-------------------|---------------------------|
| Transferibilidad | - \$ en miles.- | LED - 30.000.000     | -             | A                 | - 45                      |
| intransferibles  |                 | 30.000.-             | LED - 360.000 | -                 | A - libre - 360.- 46      |
| SCP              | -               | 18.000.000           | -             | C- aprobación PEN | - 18.000.- SCP - 47       |
| 6.840.000        | -               | C - libre            | -             | 6.840.-           | SGAB - 3.780.000.- D - 48 |
| aprobación PEN   | -               | 3.780.-              | SGAB          | -                 | 11.340.000 - D - libre 49 |
| 11.340.-         | Meller          | -                    | 3.240.000     | -                 | E - aprobación PEN - 50   |





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.980 - RUBRICA



187  
CIENTO OCHENTA Y SIETE

3.240.- Meller - 9.720.000 - E - libre - 9.720.- Bco. de  
Galicia - 2.436.000 - F - aprobación PEN - 2.436.- Bco.  
de Galicia - 7.284.000 - F - libre - 7.284.- CGE -  
2.400.000 - G - aprobación PEN - 2.400.- CGE - 7.200.000  
- G - libre - 7.200.- Anglian - 1.344.000 - H -  
aprobación PEN - 1.344.- Anglian - 4.056.000 - H - libre  
- 4.056.- LED - SCP - SGAB - Meller - Bco. de Galicia -  
CGE - Anglian - 12.000.000 - B - conforme PPP - 12.000.-  
Las acciones Clase B se suscriben e integran en nombre y  
representación del Estado Nacional, a quien serán  
transferidas conforme la Licitación.- Las sumas que los  
accionistas hayan adelantado y adelanten en concepto de  
integración de las acciones Clase B serán reintegradas de  
acuerdo con lo que se estableció en el referido artículo  
noveno.- Para el reintegro de lo adelantado por los  
accionistas Clases, A, C, D, E, F, G, y H en la  
integración de esas acciones se estará a lo dispuesto en  
las leyes Nos. 23.696 y 19.550 y lo que se establezca en  
el Acuerdo General de Transferencia.- A estos efectos se  
aclarar que el total de los montos a integrar por cada uno  
de los accionistas son los siguientes: LED - \$  
3.373.200.- SCP - \$ 2.760.000.- SGAB - \$ 1.680.000.-  
Meller - \$ 1.440.000.- Banco de Galicia - \$ 1.080.000.-  
CGE - \$ 1.066.800.- Anglian - \$ 600.000.- Los accionistas  
integran en este acto el veinticinco por ciento (25%) del

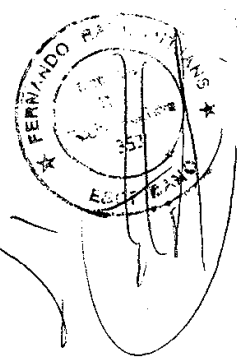
M. E.  
O. Y. S. P.  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



1954

capital suscripto en efectivo, conforme al siguiente  
detalle: Accionista - Clase de Acciones - Monto -  
7.500.000.- LED - A - 90.000.- SCP - C - 4.000.000.- SCP  
- D - 1.710.000.- SGAB - D - 945.000.- SGAB - D -  
2.331.000.- Meller - E - 810.000.- Meller - E -  
2.430.000.- Eco. de Galicia - F - 509.000.- Eco. de  
Galicia - F - 1.821.000.- CGE - G - 600.000.- CGE - G -  
1.800.000.- Anglian - H - 335.000.- Anglian - H -  
1.014.000.- LED - SCP - SGAB - Meller - Eco. de Galicia -  
CGE - Anglian - B - 3.000.000 - 30.000.000.- El saldo de  
la integración será efectuado en efectivo: (i) el  
veinticinco por ciento (25%) durante el primer año de la  
Concesión, y (ii) el cincuenta por ciento (50%) restante  
durante el segundo año en la forma que fije el directorio  
dentro de los plazos antes establecidos.- III.- Se  
designan para integrar el directorio: Presidente: Carlos  
Daniel Tramutola (Clase C); Vicepresidente: Christine  
Morin-Postel (Clase A); Directores titulares: Alain  
Georges Rio (Clase A), Guy Antoine Aimé Canavy (Clase  
A), René Duclos (Clase A), Héctor Américo Bonardi (Clase  
C), Guillermo Félix Blanco (Clase C), José Luis Jové  
Vintró (Clase D), Fernando Porta Vica (Clase D), Gustavo  
Mario Meller (Clase E), Jacobo Julio Dreizzen (Clase F),  
Charles Louis de Maud'Huy (Clase G) y James Adams (Clase  
H); Directores Suplentes: Jacques Petry (Clase A), Denis

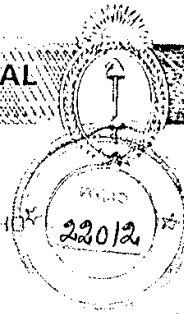


PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y SECRETOS  
DEPARTAMENTO SECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NECRI  
JEFE





PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



188  
CIENTO OCHENTA Y OCHO A 940362

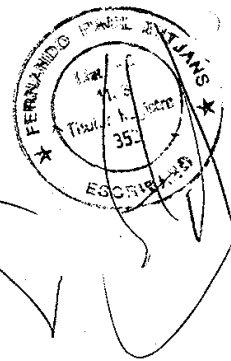
Leon Bouvello (Clase A), Carlos Enrique José María di  
Revere (Clase B), Eduardo Patricio Jesús González del  
Solar (Clase C), Roberto Emilio Souher (Clase C), Pedro  
Dionisio Humberto Sebess (Clase C), Adolfo Ramiro  
Fernandez (Clase D), Juan Ras Sirera (Clase D), Fernando  
José Torretta (Clase E) y Rolando Marié René Soulás  
(Clase F); se designa para integrar la comisión  
fiscalizadora: Síndicos Titulares: Joaquín María Torrent  
(Clase A), Antonio Blas Carlomagno (Clase B) y Juan  
Carlos Pitrelli (Clase C); Síndicos Suplentes: Javier  
Antonio Torrent (Clase A), Anastasio García (Clase B) y  
Enrique Atilio Sbértoli (Clase C).- IV - Se designa para  
integrar el comité ejecutivo a los señores Alain Georges  
Biche, Guy Antoine Aimé Canavy y Héctor Américo Bonardi.-  
V.- Se designa Director General al Sr. Guy Antoine Aimé  
Canavy.- VI.- A los fines del artículo 183 de la ley de  
sociedades comerciales - y durante el periodo  
fundacional- el directorio está expresamente facultado  
para asumir las obligaciones y suscribir los contratos  
que fuesen necesarios como consecuencia de la  
adjudicación del Concurso Público Internacional para el  
otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Nacional de  
la concesión del servicio de agua potable y desahües  
cloacales actualmente prestado por la Empresa Obras  
Sanitarias de la Nación, dispuesto por la ley No.

M. E. y  
C. y P.  
187

PROTCCOLO NOTARIAL  
DE LA REPUBLICA GUINEA

A 04:052448

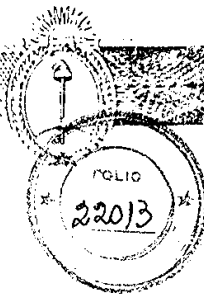
23.896; Decretos 2974/90, 1443/91 y 2408/91; Resoluciones del  
MOSP 97/91 y 1/3/91 y demás normas legales y  
complementarias, como así también quedan especialmente  
autorizados a ejecutar durante el periodo fundacional  
todos los actos relativos al cumplimiento del objeto  
social, en especial y sin que la siguiente enumeración  
implique una limitación a la autorización concedida,  
adquirir participaciones sociales en otras sociedades,  
contratar personal, suscribir contratos de locación,  
otorgar poderes para actuación bancaria, comercial y/o  
administrativa, presentarse y petitionar ante  
cualesquiera autoridades nacionales, provinciales o  
municipales y en fin realizar cualquier otro acto que  
crean necesario o conveniente.- VII) Los comparecientes  
confieren poder especial a favor de Horacio Suárez  
Bidondo, Gustavo Andrés de Jesús, Daniel Badens, Mariana  
Vázquez, Alejandra Giménez y Guillermo Eduardo Kendall  
para que actuando conjunta y/o indistintamente realicen  
todos los trámites ante la Inspección General de Justicia  
conducientes a la obtención de la conformidad  
administrativa de la constitución de esta sociedad, con  
facultades de aceptar o proponer modificaciones a la  
presente, inclusive a la denominación, suscribiendo  
escrituras complementarias, modificatorias,  
rectificadoras y cuanta modificación fuere necesaria y



PRESIDENCIA DE LA FICCIÓN  
DIRECCIÓN CENTRAL DE REGISTRO Y FIANZAS  
DEPARTAMENTO DE GUAYMAS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO E. NEGRI  
JER



PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 RUBRICA



189  
CIENTO OCHENTA Y NUEVE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

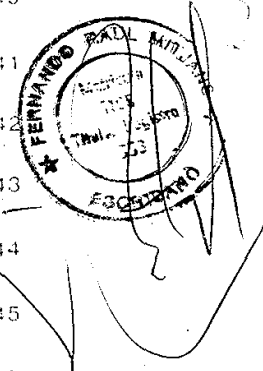
cumplimentar los requisitos necesarios para la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio.- Asimismo se confiere poder especial a favor de los Pres. Alain Georges Biche, Guy Antoine Aimé Canavy y Charles Chaumin para que dos cualesquiera de ellos en forma conjunta depositen y retiren el depósito en el Banco Nación a que hace referencia el artículo 187 de la ley No 19.550.- VIII) Presentes en este acto los señores Carlos Daniel TRAMUTOLA, argentino, casado, titular de la cédula de identidad Policia Federal 4.941.463, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear 684, piso 5o. capital, Alain Georges BICHE, francés, casado, titular del documento nacional de identidad 92.794.845, domiciliado legalmente en Suipacha 263, Piso 12. capital, Héctor Américo BONARDI, argentino, casado, titular de la cédula de identidad 6.606.863, domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear 684, piso 5o. capital, Guillermo Félix BLANCO, argentino, casado, titular de la cédula de identidad Policia Federal 6.173.360, domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear 684, Piso 5o. capital, Gustavo Mario MELLER, argentino, divorciado, titular del documento nacional de identidad número 12.577.752, domiciliado legalmente en Libertador 602, piso 7o. capital, Jacobo Julio DREIZEN, argentino, casado, titular del documento nacional de identidad

M.E.  
G.Y.  
187

PROTOKOLO NOTARIAL  
ESTADO ARGENTINO



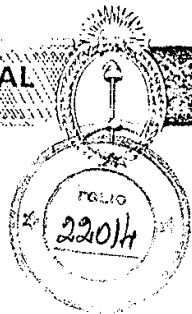
11.253.339, domiciliado legalmente en la calle Teniente  
General Juan Domingo Perón 407, piso 2o. capital, Carlos  
Enrique José María de ROYERE, argentino, casado, titular  
de la cédula de identidad 10.954.612, domiciliado  
legalmente en Suipacha 258, piso 12, capital, Pedro  
Dionisio Humberto SERESS, argentino, casado, titular de  
la cédula de identidad Pólizia Federal 4.054.410,  
domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear 684, piso  
5o. capital, Fernando José TORRETTA, argentino, casado,  
titular del documento nacional de identidad 10.133.430,  
domiciliado legalmente en Libertador 602, piso 7o.  
capital, Roland Marié René SOULAS, argentino, soltero,  
titular de la cédula de identidad Pólizia Federal  
1.561.106, domiciliado legalmente en la calle Teniente  
General Juan Domingo Perón 407, piso 1o. capital, Joaquín  
María TORRENT, argentino naturalizado, casado, titular  
del documento nacional de identidad 10.648.058,  
domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 330, piso  
4o. capital, Antonio Blas CARLOMAGNO, argentino, casado,  
titular de la libreta de enrolamiento 3.591.779,  
domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 330, piso  
4o. capital, Juan Carlos PITRELLI, argentino, casado,  
titular de la cédula de identidad Pólizia Federal  
3.073.877, domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear  
684, piso 5o. capital, Javier Antonio TORRENT, argentino,



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y DECRETOS  
DEPARTAMENTO DE DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FERNANDO MILANES



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 2.990 RUBRICA



190  
CIENTO NOVENTA

A 0403624

casado, titular del documento nacional de identidad 15.879.044, domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4to. capital, Anastacio GARCIA, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número 3.793.374, domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 330, Piso 4o. capital, y Mariana VAZQUEZ, argentina, soltera, titular del documento nacional de identidad 17.819.916, domiciliada legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo la última en nombre y representación y en su carácter de apoderada de Christine MORIN-POSTEL, francesa, divorciada, titular del pasaporte francés número 89 RT 70 563, domiciliada legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Guy Antoine Aimé CANAVY, francés, casado, titular de la cédula de identidad francesa número 558612 AL 11566, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, René COULOMB, francés, casado, titular del pasaporte francés número 75685203, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, José Luis JOVE VINTRO, español, casado, titular del documento nacional de identidad español 36.484.174, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Fernando PORTA VISA, español, casado, titular del documento nacional de identidad español número

M. O. y S. P.  
187

PROTÓCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBRICA



A 040062450

37.604.981, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Charles-Louis de MAUD'HUY, francés, casado, titular del pasaporte francés 91 CD 85404, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital. James ADAMS, inglés, casado, titular del pasaporte inglés PL 80 86 8E, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Jacques PETRY., francés, soltero, titular del pasaporte francés 75 3192 24195, domiciliado legalmente en Suipacha 268, Piso 12, capital, Denis León BOUVELLE, francés, casado, titular del pasaporte número 89 CC 53076, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Adolfo RAMIRO FERNANDEZ, español, viudo, titular del documento nacional de identidad español 37.815.335, domiciliado legalmente en Suipacha 268, piso 12, capital, Juan RAS SIRERA, español, casado, titular del documento nacional de identidad español número 46.206.421, domiciliado legalmente en Suipacha 268, Piso 12, capital, en mérito a los poderes otorgados por instrumento privado con fechas 27 de enero de 1993, 21 de enero de 1993, 21 de enero de 1993, 21 de enero de 1993, 18 de enero de 1993, 22 de enero de 1993, 22 de enero de 1993, 21 de enero de 1993, 21 de enero de 1993 y 21 de enero de 1993, respectivamente, los que debidamente certificados, legalizados y traducidos en sus respectivos originales tengo para este acto a la vista y agrego a la



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal Técnica  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y ESCRITOS  
DEPARTAMENTO REGISTROS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO S. NEGRI  
JEFE



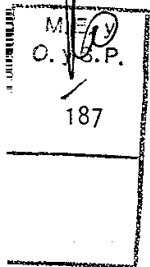
PROTOKOLO NOTARIAL  
LEY 12.980 - RUBRICA



171  
CIENTO NOVENTA Y UNO

22015

presento.- Todos los nombrados por sí y en el carácter  
invocado manifiestan que aceptan los respectivos cargos  
para los cuales fueron designados conforme consta en el  
punto III de la presente.- IX) Los señores directores y  
miembros de la comisión fiscalizadora fijan domicilio  
especial a los efectos del artículo 236 in fine de la ley  
de sociedades comerciales en los consignados en el punto  
VIII.- X) En este acto se resuelve fijar el domicilio de  
la sociedad en la calle Maipú 1300, piso 17, Capital  
Federal.- XI) En este estado, los comparecientes, en su  
carácter de accionistas de Aguas Argentinas S.A. se  
constituyen en asamblea extraordinaria unánime, conforme  
los términos del artículo 237 de la ley No 19.550 y por  
unanimidad resuelven lo siguiente: 1) aprobar el proyecto  
del contrato de concesión para la prestación del servicio  
de agua potable y desagües cloacales actualmente  
prestados por la empresa Obras Sanitarias de la Nación  
("el Contrato de Concesión"), inicialado el 29.1.93 y  
someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional; 2)  
designar a los Señores Carlos Daniel Tramutola y Guy  
Antoine Aimé Canavy para que conjuntamente firmen el  
Contrato de Concesión y toda otra documentación  
relacionada con el mismo y/o con la forma de posesión; 3)  
otorgar poder a favor de los Sres. Guy Antoine Aimé  
Canavy, Alain Georges Biche y Charles Chaumin para que

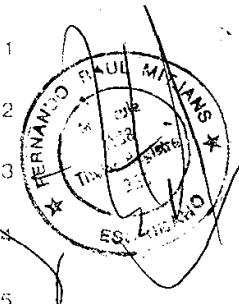


PROTOKOL NOTARIAL  
LEY 11.361 - RUBRICA



1040.00.001

actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos en su  
nombre y representación de la sociedad realicen los  
siguientes actos: (i) Bancos y Finanzas: operar con todos  
los bancos públicos, privados o mixtos, incluyendo, pero  
sin limitarse a ello, el Banco Central de la República  
Argentina, el Banco de la Nación Argentina y el Banco de  
la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las  
disposiciones de los respectivos estatutos y reglamentos,  
cualquier otro banco domiciliado en la Argentina o en el  
exterior, así como con toda clase de entidades  
financieras no bancarias, abrir y cerrar cuentas  
bancarias y cajas de ahorro en todas sus modalidades,  
obtener libretas de cheques y estados de cuenta,  
conformarlos u observarlos, suscribir toda clase de  
documentos, librar cheques sobre las cuentas, retirar,  
cobrar y percibir, depositar dinero, cheques, giros o  
saldos en cuentas corrientes, a plazo fijo o cualquier  
otra modalidad existente o que se creara en el futuro,  
depositar dinero a la vista o a plazo, cheques, giros,  
valores, bonos, acciones y otros documentos en custodia,  
retirar los mismos total o parcialmente, otorgar recibos,  
endosar toda clase de documentación y aceptar, librar,  
renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, cheques,  
vales y pagarés, solicitar préstamos y líneas de crédito  
y sus renovaciones, comprar y vender moneda extranjera,

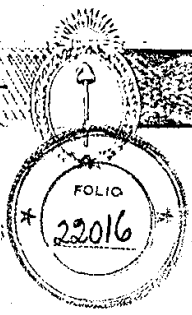


PRESIDENCIA DE LA NACION  
Secretaría Legal y Técnica  
DIRECCION GENERAL DE ESPASOS Y DECRETOS  
DEPARTAMENTO DE DECRETOS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO S. VECCHI





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.980 RUBRICA



192  
CIENTO NOVENTO Y DOS

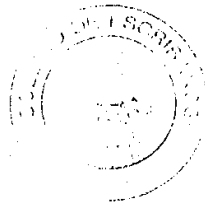
al contado o a plazos, y realizar cualquier otro tipo de operaciones de cambio.- Con relacion a lo que precede los apoderados podran firmar todo tipo de instrumentos publicos y privados que fuere menester.- (ii)

Representación ante las autoridades administrativas:

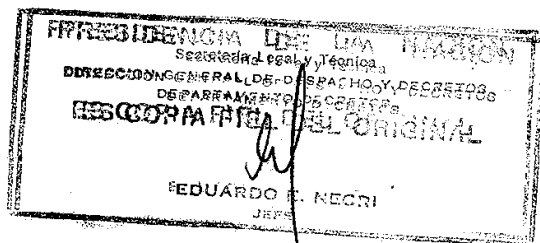
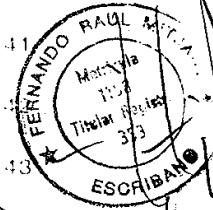
representar a la poderdante ante cualquier y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la presidencia de la Nación, los ministerios, secretarias, subsecretarias, departamentos, direcciones y juntas, de Administración Nacional de Aduanas, Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, receptorias, oficinas de tierras, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional de Migraciones, Policia Federal, cámaras paritarias, Registro Público de Comercio, Registro de la Propiedad, registros de mandatos, municipalidades de la ciudad de Buenos Aires y del interior del país, empresas de Estado, tribunales de faltas y tribunales fiscales de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, o de cualquier otra naturaleza similar, sea oficial o particular, y cualesquiera otras entidades autárquicas, autónomas,

M. B. O. y E. P.  
187

PROTOCOLO NOTARIAL  
DE LA REPUBLICA VENEZOLANA

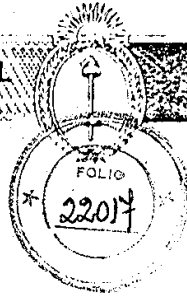


nacionales, provinciales y municipales que existan  
actualmente o puedan existir en el futuro y también ante  
todas las oficinas públicas, particulares o  
administrativas, con sus nombres actuales o que puedan  
resultar de sus respectivos cambios, aclarando que la  
nómina precedente no es limitativa sino meramente  
informativa, designándolos a tal efecto sus  
representantes legales ante cada una de las reparticiones  
arriba mencionadas.- A tal efecto podrán tramitar ante  
todas y cualesquiera de ellas cualquier clase de asuntos,  
formular peticiones, elevar mociones, títulos,  
declaraciones juradas, pruebas y documentos y realizar  
todos aquellos actos que puedan requerirse para el  
cumplimiento del presente mandato.- (iii) Actos de  
administración: administrar todos los bienes que la  
sociedad posea actualmente o en el futuro, incurrir en  
gastos de administración y otros, y pagarlos, pagar  
impuestos, contribuciones y gravámenes de cualquier  
clase, contratar servicios como arrendador o  
arrendatario, contratar cualquier clase de seguros,  
cancelarlos y renovarlos, pagar primas, denunciar  
siniestros y percibir indemnizaciones, celebrar cualquier  
clase de contratos relativos a la administración bajo  
cualquier forma o condición, retirar cartas, telegramas,  
valores, giros, cartas certificadas y encomiendas, sea





PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.980 - RUBRICA



193  
CIENTO NOVENTA Y TRES

10702

por correo terrestre, aereo o maritimo, dentro o fuera del pais y firmar notificaciones, recibos u otros comprobantes, dar o tomar en locacion o sublocacion bienes muebles o inmuebles, estableciendo en cada caso el precio, el plazo y demas condiciones de contratacion.

LEO esta escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mi, doy fe. - Raspado, escritura, en el Contrato de Concesion, Roland, sale. -

*Notario*

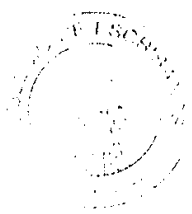
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

M. y O. y. P.  
187





1005145

*M. Acuña*

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

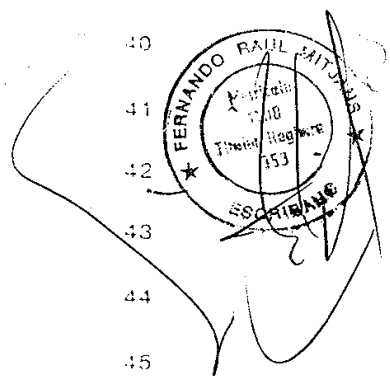
*[Signature]*

*[Signature]*

*1 M. M.*

*[Signature]*

*[Signature]*



PRESIDENCIA DE LA NACION  
 Secretaría General Técnica  
 DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO Y DECRETOS  
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 [Signature]  
 EDUARDO E. NEGRI  
 JEFE

*Si*



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 2.090 RUBRICA



194  
CIENTO NOVENTO Y CUATRO

quen las firmas.

*Pedro...*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

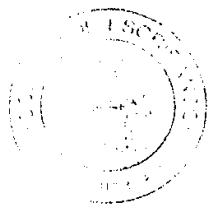
*[Signature]*

*[Signature]*



M.E. y  
O. y S.P.  
187

PROTCCOLO NOTARIAL  
LEY 12095 RUBRICA



20100307100

*Handwritten signature*

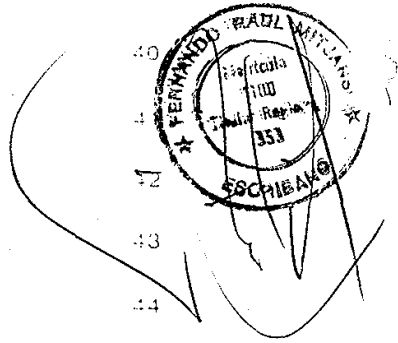
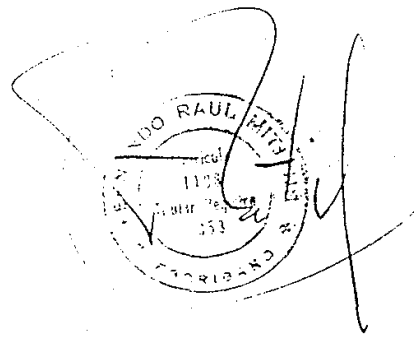
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43

*Cecilia Rodríguez*

*Ante mi*

Certificación efectuada en  
Foja de Acreditación Notarial  
número. F00156674.-

44  
45  
46



47  
48  
49  
50

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría de Justicia  
DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO Y DECRETOS  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EDUARDO R. NEGRI  
JEFE

51  
52  
53  
54  
55  
56

22020

ANEXO XI AL CONTRATO

Mecanismo de Habilitación de Revisiones Tarifarias

|           |
|-----------|
| C. y S.P. |
| 187       |
|           |

O.M.  
y  
E.S.P.

ESTRUCTURA DE COSTOS (PRIMER QUINQUENIO)

| CATEGORIA                  | INCIDENCIA % | Codigo INDEC<br>Precios al Por Mayor | INDICE CORRESPONDIENTE<br>Descripcion   | PROPORCION DENTRO<br>DE LA CATEGORIA % |
|----------------------------|--------------|--------------------------------------|---|--|
| Combustibles               | 1            | 3530                                 | * Productos derivados del petroleo  | 100                                    |
| Productos Quimicos         | 11           | 3511                                 | * Sustancias quimicas industriales basicas, excepto abonos  | 100                                    |
| Energia Electrica          | 11           | ---                                  | * Tarifas industriales que OSN tiene autorizada en la actualidad y en el futuro la que las companias de electricidad tengan autorizadas por la autoridad reguladora | 100                                    |
| Personal                   | 39           | ---                                  | * Indice de salarios basicos de convenio de la industria y la construccion (INDEC)<br>Personal calificado   | 80                                     |
|                            |              | ---                                  | * Indice de salarios basicos de convenio de la industria y la construccion (INDEC)<br>Personal no calificado  | 20                                     |
| Materiales de Construccion | 14           | 3650                                 | * Otros productos minerales no metalicos  | 45                                     |
|                            |              | 3700                                 | * Productos metalicos basicos   | 40                                     |
|                            |              | 3513                                 | * Resinas sinteticas, materias plasticas y fibras artificiales, excepto el vidrio   | 15                                     |
| Repuestos                  | 12           | 3831                                 | * Maquinas y aparatos industriales electricos   | 40                                     |
|                            |              | 3824                                 | * Maquinaria y equipo para las industrias excepto para trabajar los metales   | 40                                     |
|                            |              | 4383                                 | * Maquinaria, aparatos, accesorios y suministros electricos   | 20                                     |
| Seguros                    | 1            | ---                                  | * Tipo de cambio dolar estadounidense   | 100                                    |
| Vehiculos                  | 2            | 3840                                 | * Material de transporte  | 100                                    |
| Amortizacion de prestamos  | 7            | ---                                  | * Tipo de cambio dolar estadounidense   | 100                                    |
| Costo Financiero           | 2            | ---                                  | * Tipo de cambio dolar estadounidense multiplicado por Liber + 1 1/2 % p.a.   | 100                                    |
| <b>TOTAL</b>               | <b>100</b>   |                                      |   |  |

22021



M.E.  
O. y S.  
187

# ESTRUCTURA DE COSTOS (SEGUNDO QUINQUENIO)

| CATEGORIA                  | INCIDENCIA % | Codigo INDEC Precios al Por Mayor | INDICE CORRESPONDIENTE Descripción  | PROPORCION DENTRO DE LA CATEGORIA % |
|----------------------------|--------------|-----------------------------------|---|-------------------------------------|
| Combustibles               | 2            | 3530                              | * Productos derivados del petroleo  | 100                                 |
| Productos Quimicos         | 8            | 3511                              | * Sustancias quimicas industriales basicas, excepto abonos  | 100                                 |
| Energia Electrica          | 8            | ---                               | * Tarifas industriales que OSN tiene autorizada en la actualidad y en el futuro la que las companias de electricidad tengan autorizadas por la autoridad reguladora | 100                                 |
| Personal                   | 31           | ---                               | * Indice de salarios basicos de convenio de la industria y la construccion (INDEC) Personal calificado  | 80                                  |
|                            |              | ---                               | * Indice de salarios basicos de convenio de la industria y la construccion (INDEC) Personal no calificado   | 20                                  |
| Materiales de Construccion | 12           | 3690                              | * Otros productos minerales no metalicos  | 45                                  |
|                            |              | 3700                              | * Productos metalicos basicos   | 40                                  |
|                            |              | 3513                              | * Resinas sinteticas, materias plasticas y fibras artificiales, excepto el vidrio   | 15                                  |
| Repuestos                  | 16           | 3831                              | * Maquinas y aparatos industriales electricos   | 40                                  |
|                            |              | 3824                              | * Maquinaria y equipo para las industrias excepto para trabajar los metales   | 40                                  |
| Seguros                    | 1            | 4383                              | * Maquinaria, aparatos, accesorios y suministros electricos   | 20                                  |
| Vehiculos                  | 1            | 3840                              | * Tipo de cambio dolar estadounidense   | 100                                 |
| Amortizacion de prestamos  | 18           | ---                               | * Material de transporte  | 100                                 |
| Costo Financiero           | 3            | ---                               | * Tipo de cambio dolar estadounidense   | 100                                 |
|                            |              | ---                               | * Tipo de cambio dolar estadounidense multiplicado por Libor + 1 1/2 % p.a.   | 100                                 |
| <b>TOTAL</b>               | <b>100</b>   |                                   |   |                                     |

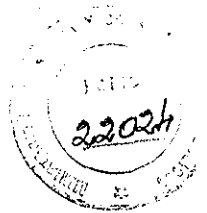




ANEXO XII  
Manifestaciones Complementarias

10

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |
|                   |



ANEXO XII AL CONTRATO

MANIFESTACIONES COMPLEMENTARIAS

OFERTA AGUAS ARGENTINAS

1. Mantenimiento y renovación de los medidores

El Pliego de Licitación, en su Anexo X (Régimen Tarifario), Artículo 25, establece que el costo de instalación (a opción de los usuarios residenciales) y de renovación (en todos los casos) de los medidores están a cargo del Usuario. En su Oferta (folio 004155 Capítulo 9 - Procedimientos y sistemas comerciales), AGUAS ARGENTINAS indicó una posibilidad de contratar con los usuarios propietarios de sus medidores, un contrato de mantenimiento (último párrafo del rubro "reparaciones y cambios"). Ese último párrafo ("Para los usuarios que prefieran ser ..... pago de una suma fija mensual) debe ser suprimido, respetando en todo caso el último párrafo del Artículo 25 del Régimen Tarifario.

2. Duración de vida útil de los medidores. Aplicación al caso particular de los medidores instalados antes de la Toma de Posesión.

La duración promedio de vida útil de los medidores, en las condiciones actuales de explotación de la red de distribución de agua potable en el Area Regulada, está establecida a 10 años. Para los medidores que hubieran sido instalados por OSN antes de la fecha de Toma de Posesión, se considerarán dos situaciones:

- \* si la fecha de instalación figura en los registros de OSN, se cumplirá su vida útil una vez vencido el plazo de 10 años.
- \* si la fecha se desconoce, se considerará su vida útil cumplida y el medidor podrá ser reemplazado o renovado, según lo establecido en el Artículo 25 del Régimen Tarifario.

3. Llave de paso (Ref. Oferta, Capítulo 9 folio 004155, último párrafo.)

El principio establecido en ese párrafo se aplica solamente a nuevas unidades de viviendas. El costo de la "llave de paso" será cubierto entonces, ya sea por el cargo de infraestructura o por el cargo de conexión según corresponda.

4. Cargo de infraestructura

El Régimen Tarifario (Artículo 40) del Pliego establece los principios y mecanismos de

M.E. y  
O.y S.P.

187

22024

implementación del régimen de cargo de infraestructura para el financiamiento del costo de la red domiciliaria construida por el Concesionario. En su Oferta, AGUAS ARGENTINAS ha contemplado, en su proyecto de Reglamento del Usuario (folio 004190), la aplicación uniforme del valor referencial establecido en el mismo artículo.

El Reglamento definitivo, establecido según los términos del Pliego, definirá y precisará los mecanismos y procedimientos vinculados con este régimen, en un todo de acuerdo con lo establecido en el mismo Artículo 40 del Régimen Tarifario.

**5. Efluentes industriales (Ref: folios 004163 y 004164 de la Oferta del Consorcio)**

La fórmula presentada en la Oferta (folio 004164) es a título meramente indicativo, como lo indica la expresión "bajo una forma similar a la siguiente".

Los mecanismos vinculados con la aplicación del párrafo 7.9.2 del Pliego serán oportunamente presentados y convenidos con el ENTE REGULADOR, según lo establece el mismo Pliego.

**6. Restricción del Consumo**

La Oferta en ningún momento se refiere a restricción del consumo

La palabra Restricción aparece una sola vez en el Capítulo 9 de la Oferta referente a "Procedimientos y Sistemas Comerciales" (folio 004125), cuando evoca el diseño de regímenes tarifarios que permitan una regulación automática de cualquier situación de "Restricción o exceso".

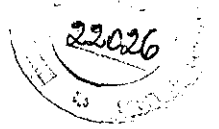
**7. Límites del Area de Expansión (1er Plan Quinquenal)**

Se detallan a continuación los nombres de las calles límite del área de expansión para el 1er Plan Quinquenal, en correspondencia con los planos incluidos en la Oferta.

|                   |
|-------------------|
| E. y<br>C. y S.P. |
| 187               |
| 10                |

PARTIDO VICENTE LOPEZ. Agua 5 años

No hay ampliación de radio de servicio.



*Handwritten signature or initials.*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



**PARTIDO VICENTE LOPEZ. Cloaca 5 años**

Primera Junta - Parana - Virrey Loreto - Marcos Sastre -  
Santiago del Estero - Calle 103 - Manuel Garcia - Virrey  
Loreto - Porchia.- Neuquén - Argerich - Drago.

|                      |
|----------------------|
| M.E. y<br>C. y S. P. |
| 187                  |
|                      |

*Handwritten signature*

**PARTIDO SAN ISIDRO. Agua 5 años**

Acceso Tigre - Meyer - Av. Suarez N. Avellaneda - A.  
Fernández - Laprida - Av. Suarez - Av. Cura Allievi - A.  
Norte - Camino Real Morón San Fernando - J. Figueroa  
Alcorta - Acceso Norte - Uruguay - Sucre - Guido.

*[Handwritten signature]*

|                      |
|----------------------|
| M.E. y<br>O. y S. P. |
| 187                  |
|                      |

22029

**PARTIDO SAN ISIDRO. Agua 5 años**

Paraná - Amancio Alcorta - Malabia - M. Lebensohn - Av. Rolón - Av. Sucre - Eliseo Reclus - C. Gardel - Almte. Blanco Encalada - Rio Bamba - V. Virasoro - J. Ingenieros - Acceso Norte - Uruguay - Pampa - Arroyo Gauto - Neuquén - Juan B. Alberdi - Obispo Terrero - C. Onelli - D. Rocha - Pringles - Larumbe - Asunción - Edison - Talcahuano - Pueyrredón.

E. Santos Discepolo - M. Sanchez - Almte. Guerrico el Reformista/Camino de la Ribera - P. de Mendoza - España.

*Handwritten signature or initials*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



22030

PARTIDO SAN FERNANDO. Agua 5 años

Entre Ríos - Uruguay - Guatemala - F.C.G.B.M./Malvinas  
Argentinas.

160

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |

PARTIDO SAN FERNANDO. Cloaca 5 años

Coronel Brandsen - Ambrosoni - Sobremontes - Pasteur -  
Sarratea - C. Casares - San Lorenzo - Av. Avellaneda.

10

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



**PARTIDO TIGRE. Agua 5 años**

Yrigoyen - Hernández - Balcarce - Pirovano - Hernández -  
Alvear - Palacios - Velez Sarsfield - B. Sur Mer - 9 de  
Julio - Ombú - Becquer - M.T. Alvear - Tacuarí - Ruta  
Panamericana - Tacuarí - Marconi - Sto. Cabral - J.B.  
Alberdi - Oro - Av. del Trabajo - Asunción - Estrada -  
Posadas - L. Melendez - Ing. P. Palazzo - Boulogne Sur Mer  
- Tokio - Gral. Pacheco - Panamericana - Italia - 25 de  
Mayo - 29 de Noviembre - C. Pellegrini - 12 de Octubre -  
Av. de los Constituyentes - Talan Talan - Francesita - J.  
M. Paz - López y Planes - Beruti - Argentina - J. de Artiga  
- H. Yrigoyen.

10

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



**PARTIDO TIGRE Cloacas 5 años**

9 de Julio - M. T. Alvear - Tacuarí - Sto. Cabral - J.B. Alberdi - F.J. Santa María de Oro - Av. del Trabajo/F.C.G.B. - J. Hernández - Asunción - Santos - M. T. de Alvear - Reynoso - Camacué - Boulogne Sur Mer - Gral. Alvear - Triunvirato - E. Lamarca.

*160*

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |
|                   |



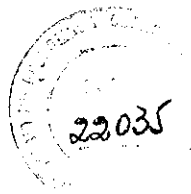
PARTIDO 3 de FEBRERO. Agua 5 años

Gral. Lavalle - Camino de Cintura - Campo de Mayo - Del Kaiser - Pres. J. D. Perón - Av. B. Marquez - L.A. Firpo - Rio II - Paraná - Rio III - Ezeiza - Miramar - Gaucho - Catamarca - Uspallata - Tucumán - French - Luján - Gral. Lavalle.

F.C.G.U./Av. Bradley - Av. Fredes - Aviador Matienzo - Marconi - Marquez - F.C.G.U./Av. Bradley.

10

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y S.P. |
| 187                |
|                    |



PARTIDO 3 DE FEBRERO Cloacas 5 años

Triunvirato - Diag. 50 Miguel Angel - Gral. Hornos - Fray Justo Santa María de Oro - M. Bosch - Fray M. Esquiú - Tomas Guido - Alberdi - De la Vega - Campo de Mayo - Del Kaiser - J.D. Perón - Camino de Cintura - Congreso - Honduras - Triunvirato.

*Handwritten signature or initials.*

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |
|                   |

**PARTIDO SAN MARTIN. Agua 5 años**

Aguado - Av. B. Marquez/Camino de Cintura - Av. Belgrano -  
Einstein - Mendoza - Calle 174 - Diag. 184 - Diag.  
75/Artigas - Calle 192 - Santa Brígida - Quiroga.

Se incluyen las factibilidades de Pliego:

- 45-90-8
- 77-90-0
- 44-90-1
- 958-90.0
- 78-90-6
- 440-90.6
- 2524-90.1
- 354-89-7
- 79-90-2
- 541-91-6
- 307-91-1
- 632-91-6

10

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>O. y S. P. |
| 187                   |

FOLIO  
22037

*Clara*  
PARTIDO SAN MARTIN. 5 años

Maipu - Lavalle - Gardel - Magaldi - Libertad - Primera  
Junta - Belgrano - Triunvirato.

*1/10*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



**PARTIDO de MORON. Agua 5 años**

Cte. de Pavón - Congreso de Tucumán - Uspallata - Sta. Ana - P. de Mendoza - F.F.C.G.U. - Gral. O'Brien - Cte. de Pavón - A° Morón - José Rodo - Pte. Derqui - Av. Gaona - Av. Gdor. Vergará - Cañada de J. Ruiz - Tucumán - Zapiola - Pedro Goyena - Monte M. Paz - Pte. H. Yrigoyen - Int. Agüero - Padre Casteñer - Gral. Avlarado - R. Gallardo - Grito de Alcorta - G. Perez - Charcas - Ruta 17 - Baradero - Av. Callao - Oruro - Malharro - Virgilio - Av. Don Bosco - Av. J.J. Pierestegui - Av. Comodoro - Cnel. Hortiguera - J. Dunant - Cnel. P. Aquino - Gral. Deheza - Rodríguez - Laprida - Int. C. Ratti - Cnel. Trole - Gral. J. M. Pirán - G. A. Posadas - Cnel. Olavarría - C.N. Defilippi - P. Argan - J.P. Otero - Sta. Rosa - Av. Gaona - Sta. Isabel - E.L. Plass - J. de Langara - La Patria - J. de Malarredo - M. Mazzacello - Los Toldos - Charcas - Sicia - Valdez - Malarredo - Alvarez Prado - J. de Langara - El Zorzal - Malarredo - Desaguadero - Valencia - Bizet (Gral. P. Diaz Padilla) - Paderewski - Amberes - Tokio - Cuzco - De la Tradición - J. M. Gorriti - El Chasque - O. Ojeda - Huemul - Echeverry - F.F.C.C.U. - Cnel. Olascoaga - Garibaldi - Adroque - Dr. D. Diaz - Cellini (P. Mendoza - Vías) - Paso Morales.

Se incluyen las factibilidades de Pliego:

- 9516 - DM
- 246 - DM
- 695 - DM
- 526 - DM

|                   |
|-------------------|
| M.E. y<br>O.yS.P. |
| 187               |
|                   |



**PARTIDO LA MATANZA Agua 5 años**

Camino de Cintura - Triunvirato - Thames - Guido y Spano - Sarratea - Bermúdez - Rivera Indarte - América - Thames - Venezuela - Pedro Gallo - Pcias. Unidas - Ruta N° 3 - Rca. Oriental del Uruguay - Crovara - Pedro Gallo - Peribebuy - Tokio - J. Rucci - Don Bosco - Camino de Cintura.

Cristiana - Ruiz de los Llanos - H. de Almeira - Coronado - Marconi - V. Gomes - Tornquist - Bedoya - Valentín Gomez - Ruta Prov. N° 17 - Ruta Prov. N° 21 - Pesoitu - J. M. P. Urdininea - Estanislao del Campo - Garmendia - Ricardo Gutierrez - V. Martínez - Ricardo Gutierrez - V. Martinez - García Merov - Luján - E. Echeverría - Ruta Nac. N° 3 - Estanislao del Campo - Voissin - Fardman - Salado - Marconi - Celestino Vidal - Tres Cruces - Ruta Nac. N° 3 - Carlos Casares - Bartolomé de las Casas - Victorino de la Plaza - Dante Alighieri - Eustaquio - Cristiana.

Se incluyen las factibilidades de Pliego.

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>O. y S. P. |
| 137                   |
|                       |

PARTIDO LA MATANZA. Cloacas 5 años

Ombú - Triunvirato - Rincón - Bermúdez - Ombú - Carabobo -  
J. D. Perón - Camacué - Entre Ríos - Triunvirato - Jujuy -  
Carabobo - Indarte - Bermudez - Thames - M. Cane - Uruguay  
-

Lo

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>C. y S. P. |
| 187                   |
|                       |



PARTIDO LANUS. Agua 5 años

E. Castro - Quilmes - J.M. Moreno - Cnel. Osorio - San  
Vladimiro - Murguiondo - Olazabal - Chubut - Colón - C.  
Pellegrini - E. Castro.

Viamonte - C. Paul - Warnes - Catamarca - Moreno - S. Paul  
- A. del Valle - Oliden - Viamonte.

Verbal - Lavalle - San Vladimir - Zamora.

Se incluyen las factibilidades de Pliego.

*[Handwritten signature]*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



**PARTIDO LANUS. Agua 5 años**

R. de Escalada - Irapiru - Tuyutí - Humberto 1° - Brasil - Cnel. Lacarra - Camino Gral. Belgrano - Cnario Uruguayo - Bouchard - Gral. Pico - B. Encalada - Posadas - C. de Montevideo - Cnel. Linch - Roma - Granaderos - Aconcagua - Heroes de Malvinas - Acevedo - Suipacha - Malavia - 29 de Septiembre - Gral. Ferre - Almeyra - Esquiú - Gral. Arias - G. Gaebeler - Gdor. Rodríguez - Rio de Janeiro - Cnel Sayos - 20 de Septiembre - C. Barros - Yrigoyen - S. Ortiz - Cavaour - Rosales - Vedoya - Quirno Costa - Timote - 1° de Mayo - Almafuerde - Uriarte - Gral. Hornos - Boqueron - A. del Valle - Ita Piru - E. Castro - Cnel. Murguiondo - M. Pedraza - Darregueira - Cnel. D'Elia - Quilmes - R. Escalada.

Se incluyen las factibilidades de pliego.

no

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



**PARTIDO LOMAS DE ZAMORA Cloaca 5 años**

Rodríguez Brito - Cerrito - Boston - Juncal - A. France -  
Anchorena - Ruben Darío - 14 de Julio - José Mármol - Ruta  
Prov. 49 - Lituania - Sob. Nacional - Lautaro - Quilmes -  
Don Bosco - 30 de Septiembre - Alzaga - Cangallo - Zuviría  
- 14 de Julio (C. Caboces - M. Curie) - Matheu - Pasteur -  
Lugano - Gallo - Gral. Arenales - Granderos - Campos -  
Chacabuco - Granaderos - E. Britos.

Se incluyen las factibilidades de Pliego.

*[Handwritten signature]*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



PARTIDO LOMAS DE ZAMORA. Agua 5 años

- Hornos - Chivilcoy - M. Bravo - Figueredo - J.D. Perón -
- Hornos - Colonia - Conesa - Rawson - Murature - Rodríguez -
- Unamuno - Bolonia - Falucho - Storni - R. Gimenez - H.
- Quiroga (Benavente - Los Castaños) - C. Molina - Sibitto -
- E. Merlo - Madrid - Hidalgo - Arana y Goiri - Potosí -
- Terrada - F. Quiroga - A. Magaldi - Goya - Euskadi -
- Epecuén - Homero - Canada - Falucho - Ginebra - J. D. Perón
- Ejército de los Andes - Hornos.

Se incluyen las factibilidades de Pliego.

110

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



PARTIDO AVELLANEDA. Cloacas 5 años

Zeballos - ..... Uruguayo - C. Larralde - O'Higgins -  
Villegas - Spurr - Solier - Elizalde - Belgrano (Ferre -  
Cramer) - Zeballos.

Se incluyen las factibilidades de Pliego.

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |





PARTIDO AVELLANEDA. Agua 5 años

Guamini - Gral. Piran - Toay - Las Flores - Ortega -  
Altolaquirre - Guamini.

San Nicolas - Vucetich - Bolivar - San Vicente - San  
Nicolas.

Helguera - Matanza - Campichuelo - Cent. Uruguayo -  
Helguera.

Se incluyen las factibilidades de Pliego.

*Handwritten signature or initials*

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



**PARTIDO ALMIRANTE BROWN. Agua 5 años**

Av. Dto. Alvarez - 30 de Septiembre - Amenedo - Avda. Dto. Alvarez - Bynon - La Calandria - Rosales - El Tordo - Av. Gral. San Martín - El Hornero - Jorge (Av. Dto. Alvarez - El Condor - Av. Lirio - Monteverde - Charcas - Glicina - Cala - Nomeolvides - Rawson - Humberto 1° - Begonia - Montenegro - Hualfin - Alsina - Hualfin - Humberto 1° - Brasil - 9 de Julio - Italia - Cent. de Mayo - Erezcano - Gorriti - Capilla del Señor - Avda. San Martín - Erezcano - C. Ramírez - Thorne - Rosales - J. Ferre - 30 de Septiembre - Tucumán - Jorge - R. Calzada - Altamira - Avda. Gral. San Martín - Mendoza - Gorriti - El Picaflor - Neuquén - Avellaneda - Salta - Nother - Chubut - Bme. Mitre - Sta. Cruz - Amenedo - El Picaflor - A. de Lamadrid - Santa Ana - Gaboto - El Hornero - Garay - Dto. Alvarez.

Se incluyen las factibilidades de pliego.

|             |              |
|-------------|--------------|
| 2515 - 91-1 | 1-10644-91-7 |
| 8852 - Z.5  | 1-10646-91-0 |
| 1-833-91-2  | 13019-91-6   |
| 1-441-92-9  | 1-12198-91-4 |
| 12433-91-3  | 126899-A.B.  |
|             | 126964-A.B.  |
|             | 127470-A.B.  |

*[Handwritten signature]*

|                    |
|--------------------|
| M.E. y<br>O.y S.P. |
| 187                |



**PARTIDO ALMIRANTE BROWN. Cloaca 5 años**

Margall - Jorge - Altamira - Av. San Martín - R. Calzada -  
Ferre - España - Irigoyen - Humberto 1° - De María -  
Gorriti - Robinson - Av. San Martín - King - Murature -  
Ferre - Jorge - 25 de Mayo - Rosales - Chaytec - J. Sanchez  
- Grandville - 30 de Septiembre - Margall.

Se incluyen las factibilidades de Pliego:

4021-91-6  
7895-91-7  
2516-91-8  
1-440-92-2

|                       |
|-----------------------|
| M. E. y<br>C. y S. P. |
| 187                   |
|                       |



**PARTIDO ESTEBAN ECHEVERRIA. Agua 5 años**

Camino de Cintura - Av. P. Suarez - A. Amat - Los Tulipanes  
- Colón - (P. Fariña - García Fernández) - L. Valette - E.  
Rebizo - A. Crespo - Ing. Huergo - Los Andes - Lagos García  
- Los Pinos.

Se incluyen las factibilidades de Pliego:

- 7826 - Z.O. A y C
- 14531 - D.E. A y C
- 2835 - Z.O. A y C
- 3832 - Z.O. A y C
- 15027 - P.83 A y C
- 5705 - D.E. A y C

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



**PARTIDO ESTEBAN ECHEVERRIA. Cloaca 5 años**

Camino de Cintura - Avda. P. Suarez - Benjamín Matienzo -  
Cap. D. Cairo - Robertson.

Se incluyen las factibilidades de Pliego:

- 7826 - Z.O. A y C
- 14531 - D.E. A y C
- 2835 - Z.O. A y C
- 3832 - Z.O. A y C
- 15027 - P.83 A y C
- 5705 - D.E. A y C

*Handwritten signature or initials*

|          |
|----------|
| .y<br>P. |
| 187      |



ANEXO XIII AL CONTRATO

PROYECTO CONVENIO DE COLABORACION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... 1993, el Director General del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, Don Eugenio ROM, y el Concesionario ..... suscriben el presente Convenio de Cooperación ad-referéndum del Subsecretario de Coordinación del Ministerio del Interior.

OBJETO: Con el fin de realizar un trabajo de preservación y organización de la archivalía de Obras Sanitarias de la Nación.

OBLIGACION DE LAS PARTES:

- A. El Archivo General de la Nación se compromete a:
  - A.1 Brindar asesoramiento técnico a la Comisión de Selección Documental.
  - A.2 Análisis del valor secundario o histórico de las series documentales.
  - A.3 Dictámen y disposición de desafectación y de conservación de las series de valor permanente.
  - A.4 Seguimiento del proceso.
  - A.5 Facilitar el acceso a la información al Concesionario.
- B. El Concesionario se compromete a:
  - B.1 Proporcionar un lugar físico transitorio para la guarda de la documentación que conforma la archivalía de Obras Sanitarias de la Nación.
  - B.2 Proporcionar un lugar físico y mobiliario (mesas, sillas) para el grupo de trabajo (Comisión de Selección Documental).

VIGENCIA:

El presente convenio, que dará comienzo a partir de su firma, se establece por el plazo de dos años, renovable por acuerdo de partes.

RENOVACION:

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, las partes podrán decidir la revocación de este convenio notificando con una antelación de 90 (noventa) días corridos.

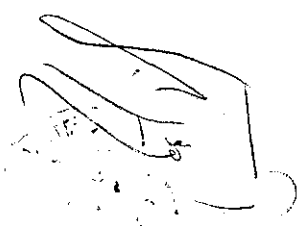
|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>C. y S.P. |
| 187                 |

*[Handwritten signature]*

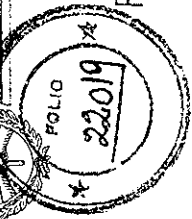


En el lugar y fecha señalados, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

|                     |
|---------------------|
| M.E. y<br>O. y S.P. |
| 187                 |
|                     |



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



Titular del Registro 353.-

28

19 febrero 93

